

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ RAMÓN HERRERO MEREDIZ

Sesión celebrada el martes, 10 de octubre de 1995

ORDEN DEL DÍA:

— Dictaminar el Proyecto de ley orgánica del Código Penal. (Continuación.) (Número de expediente 621/000087.)

Se reanuda la sesión a las diez horas y cinco minutos.

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión con el debate del Libro II, Título I, Del homicidio y sus formas, del proyecto de ley orgánica del Código Penal.

Para turno a favor, tiene la palabra el señor Martínez Sevilla para defender sus enmiendas números 9 y 10.

El señor MARTÍNEZ SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente.

Las enmiendas números 9 y 10 se refieren a la despenalización de la eutanasia. En la enmienda número 9 proponemos hacer un artículo propio para este ítem. Entendemos que es un tema de suficiente envergadura, ya que no sólo figura en las legislaciones de otros países, sino que, además, tiene la suficiente repercusión social —es un tema

que ha provocado ya debate, y que, en parte, está recogido en algunos países europeos— como para dedicarle un artículo propio. Por tanto, la enmienda número 9 pretende la reorganización esquemática del articulado.

La enmienda número 10 pretende la adición de un artículo en el que quedarían despenalizados aquellos que, mediante actos necesarios o de cooperación activa, permitiesen, propiciasen o facilitasen una muerte digna y sin dolor de otra persona, a petición expresa y debidamente acreditada de ésta, en el caso de que se dieran una serie de condiciones, tales como sufrir una enfermedad grave que necesariamente condujera a la muerte o a la producción de graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar.

Es cierto que el actual proyecto del Código Penal atenúa las penas para los delitos que ahora mismo están tipificados como eutanasia, que en este sentido mejora la si-

tuación penal anterior, pero entendemos que no es suficiente para la adecuación a la situación actual, en la que una amplia mayoría social demanda la despenalización completa de la eutanasia como el derecho a una muerte digna —no sólo el derecho a una vida digna sino también el derecho a una muerte digna— en el marco de las sociedades avanzadas. Mediante este artículo, nosotros proponemos la exención de la misma.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martínez Sevilla.

Para defender las enmiendas números 125 a 127, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Gracias, Presidente.

Nuestras enmiendas números 125, 126 y 127 se refieren al artículo 143, que acaba de mencionar el portavoz que me ha precedido en el uso de la palabra, y que trata de la eutanasia.

Voy a ser breve, pero me gustaría dejar constancia de que nosotros estamos en la línea de la despenalización de la eutanasia. Somos conscientes de que la redacción del texto que nos ha llegado del Congreso de los Diputados y que, por lo tanto, ha continuado en el informe de la Ponencia, mejora el tratamiento penal que tenía esta cuestión en el Código anterior y las situaciones que se pueden presentar respecto a esta cuestión. No obstante, nosotros hubiésemos sido muchísimo más arrojados, hubiésemos ido muchísimo más adelante en este asunto. Hemos estudiado, por ejemplo, la legislación holandesa y creemos que, al menos, va en el camino de tratar de adquirir una experiencia de forma tal que se pueda solucionar este problema, que es algo que está demandando gran parte de la sociedad. No digo toda, pero sí gran parte de ella.

Introducimos estas tres enmiendas con el ánimo, con el profundo ánimo, de tratar de mejorar las contestaciones que, cuando este problema se presenta, da la clase médica para no actuar en orden a la eutanasia activa o a la pasiva, ya sea para producir la muerte digna del paciente, ya sea para aliviarle profundamente los dolores y su terrible e irrecuperable enfermedad. Y, casualmente, se nos ha demostrado con posterioridad, después de que nosotros dilucidásemos estos textos, que lo que tratamos es de empeorar incluso el texto remitido por la ponencia, quizá por nuestro no exhaustivo conocimiento de los vericuetos e intrínquilos jurídicos y la terminología que se emplea en estas cuestiones. Por ello, estando de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia, pero reconociendo que no ha ido más allá, que no da respuesta a este problema que reivindican muchas partes de la sociedad, como he dicho anteriormente, no obstante, como hemos llegado al convencimiento de que lo que haríamos sería empeorar el texto de la Ponencia, pienso, honradamente, que lo mejor es retirar las tres enmiendas.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Barbuzano.

Para defender las enmiendas números 537 a 540, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Popular.

El señor IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO: Con la venia, Presidente.

Nuestra enmienda número 527 pretende sustituir la pena de prisión de diez a quince años prevista para el delito de homicidio por otra de diez a veinte años, es decir, que la intención de este Grupo es que este tipo de conductas, habida cuenta de su gravedad, se incremente en el límite superior de la pena.

Es evidente que en estos últimos días se ha valorado especialmente la cuestión acerca del cumplimiento íntegro y efectivo de las penas, y lo que también es obvio es que, saliendo de ese marco teórico, hay que dejar bien sentado que si las penas, ya de por sí, se establecen por debajo de lo que puede ser el «petium» del daño infligido y del bien jurídico que hay que proteger, es evidente que el otro debate será absolutamente estéril, puesto que ya la pena de por sí está mal establecida. Nosotros, sinceramente, entendemos que, con una pena de diez a quince años como la que se establece en el proyecto por el homicidio, y más habida cuenta de que ha desaparecido la circunstancia de premeditación conocida como tipificadora del homicidio para convertirla en asesinato, está claro que se ha abaratado terriblemente y, a nuestro entender, de forma irresponsable, este tipo de conductas, sobre todo cuando, además, se dice por parte de destacados representantes socialistas, y entre ellos y a la cabeza el propio Presidente del Gobierno, que ni siquiera se van a cumplir íntegramente estas penas establecidas.

La enmienda número 538 también está en coherencia con la línea de la enmienda anterior. Lo que pretendemos es que se castigue el asesinato con una prisión de veinte a veinticinco años.

También incorporamos la figura del parricidio, equiparándola al asesinato, habida cuenta que entendemos que el homicidio de un ascendiente, descendiente o cónyuge del culpable tiene que ser agravado en su pena, y que no puede ser dejado a la discrecionalidad del juzgador el que se valore la circunstancia de parentesco, en este caso concreto como mixta. Por otra parte, el incorporar la tipificación de parricidio supondría seguir la tradición jurídico-penal española ya arraigada.

En cuanto a la enmienda número 539, que también está en coherencia con las anteriores en las que se ha pretendido un ligero incremento del abanico de la pena, lo que pretendemos es establecer de veinticinco a treinta años la pena para quien cometa un asesinato en el que concurren más de una de las circunstancias previstas en el artículo 139 que, como es obvio, daría al hecho una mayor gravedad y, por ello, un mayor reproche penal y, por lo tanto, una mayor sanción.

La enmienda número 540, que es la que se refiere a las ayudas, cooperaciones o inducciones al suicidio, y en la que viene enmarcada también la figura conocida como eutanasia, entendemos que la cooperación y la inducción al

suicidio se tienen que castigar con la misma pena, y así lo establecemos en el primer epígrafe de esa modificación que planteamos al artículo 143 que dice que cuando la cooperación fuere necesaria para la muerte o llegase a la propia ejecución del otro, debe castigarse con la pena prevista para el homicidio. Lo que hacemos en el tercero de los puntos es circunscribir una serie de circunstancias que, de alguna forma, delimiten o restrinjan actuaciones como las que se prevén en el punto último del artículo 143 del texto del proyecto. Se propone limitar y evitar que sean una vía de escape y, en definitiva, controlar que, cuando estas actuaciones se lleven a cabo, se realicen, en primer lugar, por una persona de la profesión médica, dentro de una serie de circunstancias, con un control absoluto del consentimiento y de la petición expresa y seria de quien la realiza y disminuyendo tan sólo en un grado la penalidad que se prevé en el texto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador.

Para turno en contra de las enmiendas, tiene la palabra el Senador Guía.

El señor GUÍA MARQUÉS: Con la venia del señor Presidente voy a intentar ser breve. Empezaré siguiendo el orden de los intervinientes. El Grupo Parlamentario Socialista rechazará las enmiendas números nueve y 10, de Izquierda Unida, y no por motivos de fondo, porque nuestra postura en cuanto a ideología y política criminal es muy cercana.

Como ha reconocido el propio portavoz de Izquierda Unida, en este Código se da un salto trascendental respecto de la regulación anterior, pero nos queda la duda —como opción política— de si ya la sociedad española está suficientemente preparada para admitir el sentido de las enmiendas que plantea Izquierda Unida en este texto. Creemos que no, que todavía no está preparada para este punto. Deberíamos hacer, además, una reflexión, que creo que debe ser seria, para ver cuál es la práctica real en nuestros hospitales, porque la práctica real en nuestros hospitales, tanto en el ámbito de la eutanasia activa como en el de la pasiva, va en el sentido de las enmiendas de Izquierda Unida y de Coalición Canaria.

Quiero agradecerle al portavoz de Coalición Canaria que retire, por motivos eminentemente técnicos, sus tres enmiendas, pues reproducen la argumentación de Izquierda Unida. Entendemos que, dentro de lo que es la política criminal, la política legislativa y, el sentido ideológico que marca un Código Penal, se da un salto cualitativo importante, pero quizás tuviéramos que ir un poco más allá. No obstante, al Grupo Parlamentario Socialista le quedan dudas respecto de si la sociedad está preparada para ir a una despenalización completa de la eutanasia activa. Sobre todo —esto es muy importante y hay que reflexionar seriamente sobre ello—, hay que tener en cuenta que en la práctica habitual y real de los hospitales españoles, sin ninguna duda —y lo afirmo porque lo conozco—, los médicos practican la eutanasia pasiva y activa con honestidad y con humanidad en casos concretos en los que, evidentemente, se evita Código Penal por otros medios.

Quisiera referirme muy brevemente a las enmiendas del Partido Popular, que sigue con su política, que es muy legítima, desde el punto de vista técnico y político, de intentar que los delitos específicos de este Código sufran un agravamiento en las penas. Es una opción legislativa correcta, pero que el Grupo Parlamentario Socialista no comparte. No la comparte respecto de la enmienda 537 y, por supuesto, tampoco respecto de la enmienda 538. Además, no compartimos esa afirmación de que la muerte de una persona se puede considerar barata porque no se preconiza en el Código el cumplimiento íntegro de las penas.

Hay que recordar al portavoz del Partido Popular el artículo 78 de este Código. Hay que recordarle también que estamos hablando de un Código Penal completamente nuevo, que es un Código Penal de la democracia y que, por lo tanto, tiene que cambiar radicalmente todos sus principios básicos de política criminal. Quiero, sobre todo, recordarle el artículo 78, donde queda a disposición de los jueces, atendiendo a la peligrosidad y al caso concreto, el cumplimiento efectivo de esas condenas, no el cumplimiento íntegro que, desde el punto de vista del Grupo Parlamentario Socialista, es inviable constitucionalmente. Es una opción legítima del Grupo Parlamentario Socialista que puede ser discutida por cualquier otro grupo político.

Decimos lo mismo sobre la enmienda 539, formulada al artículo 140. Y rechazamos categóricamente, en atención a los argumentos expuestos y a las enmiendas de Izquierda Unida y de Coalición Canaria —ya retiradas—, la enmienda número 540, del Partido Popular, porque supone una agravación de los supuestos delictivos de eutanasia y no entendemos que vaya por ahí la línea de la sociedad española ni el sentido ideológico del Código.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Guía. Antes de continuar el debate, les diré que existe un problema fundamentado seriamente y es que el portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, el Senador Barbuzano, tiene que marcharse a la reunión de portavoces de la Mesa del Senado. (*El señor Martínez Sevilla: Yo también, señor Presidente.*)

Entonces, para facilitar el trabajo de la Comisión y no suspenderla, podrían dar ustedes por defendidas sus enmiendas y reincorporarse luego al trabajo de la Comisión. (*El señor Martínez Sevilla pide la palabra.*)

Tiene la palabra, Senador Martínez Sevilla.

El señor MARTÍNEZ SEVILLA: Señor Presidente, si fuéramos a entrar directamente en el siguiente Título, en el Título II referido al aborto, me tomaría unos minutos, aunque fuese a costa de llegar tarde a la Junta de Portavoces, para defenderlas personalmente.

El señor PRESIDENTE: El problema es que también falta el turno de portavoces.

El señor MARTÍNEZ SEVILLA: Yo esperaré y si el turno de portavoces es breve, intentaría defender éstas personalmente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a ver si podemos dar facilidades. Realizaremos el turno de portavoces.

¿Grupo Parlamentario Mixto? (Pausa.)

¿Senador Barbuzano? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, tiene la palabra el Senador Barbuzano.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Seré muy breve, señor Presidente.

Quiero agradecerle sus explicaciones al portavoz del Grupo Parlamentario Socialista. Creo que estamos en la misma línea. Opinamos que deberíamos haber avanzado un poco más. Quizás, el programa máximo de este Senador sea la enmienda que ha presentado el Senador Martínez Sevilla. También soy consciente de que es una gran parte de la sociedad, pero que no es toda la sociedad. No sé si esa enmienda podría producir un resquebrajamiento en los supuestos morales o éticos de la sociedad.

Por muchas experiencias personales, o varias al menos, les diré que lo que se está practicando es la eutanasia pasiva, la activa muy poco. La contestación casi siempre es: despenalicen ustedes la actuación del equipo médico habitual, no el de otras épocas, sino el de ésta. En este sentido se podría avanzar. No obstante, como soy un hombre prudente, creo que el texto de la Ponencia debe ir adelante y se debe palpar la conciencia porque las leyes no son inamovibles. Si hay que modificar el artículo 143 del Código Penal dentro de dos o tres años porque la sociedad lo demanda, pues se modifica y no pasa nada.

Simplemente quería dar esta explicación, pero me gustaría que constase que mi programa máximo es ése otro: el derecho, el tremendo derecho a morir con dignidad y, por tanto, que se lo faciliten a uno.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Barbuzano.

¿Senador Vallvé? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Guía.

El señor GUÍA MARQUÉS: Reitero los argumentos expuestos anteriormente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Senador Iribas, tiene la palabra.

El señor IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO: Con la venia, señor Presidente.

En primer lugar, señalaré, respecto de nuestras enmiendas en las que perseguimos el incremento de las penas por homicidio y por asesinato, que si hemos conceptualizado como barata o abaratada la sanción penal que se señala para quienes incurrir en estas figuras delictivas, lo hemos hecho no sólo porque podría ocurrir que no se cumplieran íntegramente las penas, sino porque, fundamentalmente, se trata, ya de partida o de salida, de penas bajas, habida cuenta del bien jurídico que se protege.

Respecto del segundo tema de fondo que se ha tratado relativo a este Título, hemos de decir que es evidente que todos los españoles estamos de acuerdo en que hay que morir con dignidad, pero discrepamos en si para morir con dignidad hay que facilitar los medios terapéuticos, analgésicos y de todo tipo que puede poner a disposición la ciencia médica o hay que hacer lo que señalaba el representante de Izquierda Unida y lo que, en definitiva, han venido a confirmar, aunque más en teoría que con un apoyo práctico, los representantes socialista y de Coalición Canaria.

Es evidente que se produce un salto cualitativo importante, y así ha sido expresamente admitido por parte del Senador socialista. Nosotros entendemos que este salto cualitativo importante no es demandado por la sociedad. Creemos que se está hablando gratuitamente cuando se señala que la inmensa mayoría de la sociedad demanda este salto cualitativo. De hecho, ni siquiera venía inicialmente en el proyecto un salto como el que se pretende.

Por otra parte, entendemos, dicho sea con todos los respetos, que no es sino una hipocresía política el manifestar que supuestos como los que se pretenden introducir, incluso como los que se pretenden introducir en la enmienda de Izquierda Unida, se dan y, por otra parte, no impedirlos o no legalizarlos. Nosotros entendemos, lógicamente, que si se dan supuestos que hoy están tipificados en el Código Penal lo que habría que hacer, teniendo conocimiento de ellos, es atacarlos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.

Pasamos, a continuación, una vez pospuesta la votación, al Título II, relativo al aborto.

Tiene un turno a favor de sus enmiendas 11 a 13 el Senador Martínez Sevilla.

El señor MARTÍNEZ SEVILLA: Creo que se trata de las enmiendas 11 a 14, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En mis notas figura de la número 11 a la 13. En cualquier caso, puede comenzar su intervención.

El señor MARTÍNEZ SEVILLA: Gracias, señor Presidente.

Estas enmiendas tiene por objeto adecuar el nuevo Código Penal a una situación, no sólo real, sino completamente extendida en la sociedad española. Algunas enmiendas proponen mejoras técnicas y otras son absolutamente necesarias para evitar que una futura ley del aborto se viera directamente frustrada por un Código Penal que la preconicionara desde el principio.

En concreto, en la enmienda número 11 proponemos una modificación técnica que no es baladí y que creemos que mejora bastante lo que podría ser la futura aplicación del Código Penal. Mientras que el texto se remite para la penalización del aborto a fuera de los casos permitidos por la ley, nosotros entendemos que esta remisión daría lugar a que una futura ley del aborto —que no sabemos qué Gobierno va a presentar— condicionara en gran medida los

casos permitidos. Y podría darse la circunstancia de que se pudieran rechazar o, más aún, penar abortos, simplemente por incumplimiento administrativo, o por exigencias de esa futura ley del aborto. Por tanto, el Código Penal dejaría a la futura ley del aborto la penalización de los mismos, con lo que a veces se podría caer en penalizaciones con escasos argumentos.

Entendemos que nuestro texto, que propone cambiar «... fuera de los casos permitidos por la Ley...» por «... fuera de las situaciones autorizadas por la Ley...» —y, en cualquier caso, estaríamos dispuestos a transaccionar si hubiera una remisión directa a plazos e indicaciones permitidos por la ley—, supone una mejora técnica y de precisión que da lugar, en definitiva, a una mejor aplicación del Código, que no lo hace dependiente del desarrollo de una futura ley del aborto, sino que ya deja sentadas estas cuestiones.

Con la enmienda número 12, de modificación, pretendemos rebajar y eliminar las penas que se establecen en este Título. En concreto, queremos eliminar la inhabilitación para aquellos técnicos sanitarios que colaborasen en abortos y reducir la pena de uno a seis años por la de seis meses a dos años. Entendemos que eso supone una adecuación mucho más amplia del marco penal a la realidad social y política y, en definitiva, a la situación actual que viven las mujeres en nuestro país.

La enmienda número 13 propone la defensa de los embarazos deseados que pudieran estar en peligro por lo que podríamos llamar el dolo eventual; es decir, se refiere a las situaciones de mujeres embarazadas que, estando trabajando en una empresa en la que hubiera algún riesgo para el feto, y conociéndolo directamente el empresario, su empleador, éste las mantuviera en condiciones de trabajo que él supiera que podrían ser perjudiciales para su estado. No supone, por tanto, una intención directa de causar el aborto, pero sí puede haber una intención eventual, es decir, la consecuencia conocida sin la intención directa, que es lo que en este caso pretendemos penar. Desde este punto de vista protegemos esos embarazos de aquellas condiciones laborales que pudieran afectarlos.

Con respecto a la enmienda número 14...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señoría. La enmienda número 14 corresponde al artículo 191.

El señor MARTÍNEZ SEVILLA: Tiene usted razón, señor Presidente. Corresponde al artículo 191, que está relacionado con los delitos sexuales.

Con esto, doy también por defendidas las enmiendas que se pudieran debatir en el lapso de tiempo en que tengo que ausentarme. Ruego disculpas al resto de los portavoces por no poder estar presente durante las argumentaciones relativas a estas enmiendas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

A este Título tiene también presentada una enmienda el Grupo de Coalición Canaria, cuyo representante, por estar también ausente, la da por defendida y se reincorporará a

la Comisión en el momento en que pueda librarse de labores más importantes, aunque éstas también lo son.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra su portavoz, para la defensa de la enmienda 541.

El señor IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO: Gracias, señor Presidente.

Nuestra enmienda 541 pretende suprimir la multa de seis a veinticuatro meses, y sustituir la pena de prisión de seis meses a un año por la de seis meses a tres años, ampliando el abanico previsto para este tipo delictivo en el artículo 145.2, por entender que no resulta coherente la sanción que se prevé en el texto del proyecto con la protección del bien jurídico de que se trata. En definitiva, vendría a sentar la misma tesis que hemos venido defendiendo para el derecho a la vida, en el Título anterior.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Iribas.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Guía.

El señor GUÍA MARQUÉS: Gracias, señor Presidente.

Rechazamos las enmiendas números 11, 12 y 13, del Grupo Mixto, por una razón fundamental: lo que establece este Título II —y a ninguno se nos puede escapar— es castigar aquellos comportamientos que entendemos que lesionan el bien jurídico protegido, que en este caso es la vida humana dependiente, fuera de los casos permitidos por la ley para abortar. Entendiendo esto, que es la base de todo este Título, carecen de sentido las enmiendas propuestas por dicho Grupo, tanto la 11, como las números 12 y 13. No voy a dar más argumentaciones al respecto, porque creo que eso es así. Los casos permitidos por la ley tienen un tratamiento, y las enmiendas que pretende introducir el Grupo Mixto hacen una especial incidencia en estos casos que, como digo, ya están permitidos por la ley.

Respecto de la enmienda 128, del Grupo de Coalición Canaria, la rechazamos porque, o existe lesión, o no existe. Sería incoherente castigar como falta las lesiones leves a las personas, y como delito, las que recaen sobre los fetos. Si existe una lesión leve sobre las personas que se castiga como falta, no hay coherencia —insisto— en castigar una lesión leve sobre el feto como delito.

En cuanto a la enmienda 541, del Grupo Parlamentario Popular, el Grupo Socialista también la rechaza porque, aunque sea cuestionable, no parece normal castigar a una mujer que aborta, siempre con pena de cárcel, pero tampoco en ningún caso, y entendemos que se debe posibilitar la adopción de medidas más justas para los muchos y diferentes casos posibles que se están dando y se van a dar. Así, podría aumentarse el límite máximo, pero no eliminar la pena de multa. Nuestro criterio es, pues, el de no eliminar la pena de multa en el artículo 145.2, porque habrá casos especialmente sensibles que inducirán al juez de lo penal que estudie en cada momento ese caso a imponer una pena de multa, en atención a las circunstancias personales del sujeto activo. Por este criterio, el Grupo Socialista rechaza esta enmienda.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Guía.

Abrimos el turno de portavoces. ¿Por el Grupo Mixto? (Pausa.) ¿Grupo de Coalición Canaria? (Pausa.) ¿Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.) ¿Senador Vallvé? (Pausa.) ¿Senador Guía, portavoz del Grupo Socialista? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Iribas.

El señor IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO: Muchas gracias, señor Presidente.

Hemos escuchado al Senador Guía hablar de que podría incrementarse el límite máximo. Estamos a la espera, habida cuenta de que se pueden producir diferentes supuestos que entendemos que el juez podría valorar a la vista de la concurrencia de circunstancias atenuantes e incluso eximentes, en su caso; pero también hay que dejarle un mínimo abanico para poder proteger y defender el bien jurídico que es la vida del concebido y no nacido. Veremos si se concreta en algo esa expresión de que podría ampliarse el límite máximo, pero entendemos que se tiene que producir una defensa no sólo teórica, sino efectiva de ese bien jurídico.

Por otra parte, quiero señalar que nos parece sumamente razonable que se rechacen las enmiendas planteadas por el Grupo de Izquierda Unida, puesto que lo que ellos han conceptualizado como incumplimiento de meros trámites administrativos, al final no supone otra cosa que el incumplimiento de aquellas garantías constitucionales que se enmarcaron en la sentencia de nuestro más alto tribunal del año 1985.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Iribas.

A continuación, pasamos al debate del Título III, De las lesiones.

Las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado 129 y 130 se dan por defendidas.

Tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Popular, para la defensa de las enmiendas 542 a 545, 547 a 550, el Senador Iribas.

El señor IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, y el tema de la enmienda 542 es importante, lo que planteamos fundamentalmente en el texto, y quizá se debía valorar desde el Grupo Parlamentario Socialista la posibilidad de llegar a alguna transaccional, es el punto primero, en el que hablamos de que «las lesiones serán castigadas con una pena de prisión de dos a cinco años» —por tanto, no modificamos la penalidad impuesta en el texto del proyecto—: «1.º. Si en la agresión se hubieran utilizado medios, métodos o formas peligrosas para la vida.» Es decir, lo que hacemos es suprimir ese agravamiento porque se hubieran utilizado medios peligrosos para la salud física o psíquica del lesionado, puesto que prácticamente cualquier lesión va a suponer la utilización de un instrumento peligroso para la salud física o psíquica del lesionado.

Entendemos que la suposición de que dichos medios sean susceptibles de causar un daño en la integridad o salud física o psíquica debe suprimirse, puesto que si se atenúa la poca peligrosidad del medio esta agravación resultaría incoherente. Creemos que es importante, porque si no, habida cuenta de lo que señala el tenor literal del artículo del texto del proyecto, se van a agravar las sanciones por agresiones en las que se hubieran utilizado instrumentos no peligrosos para la vida, pero que supusieran un riesgo para la salud, aunque éste fuera leve.

Por otra parte, en la enmienda 543 planteamos sustituir «o de un sentido» por los sentidos de la vista o del oído, puesto que entendemos que son los dos sentidos fundamentales y proponemos en el artículo 149 añadir tras «cualquier medio», la expresión «incluso contagio», que es una expresión que vendría bien incorporar en los momentos que vive la sociedad actualmente, con todos los problemas de contagio por el sida, los atracos con jeringuillas, etcétera.

En cuanto a la enmienda 544, estamos esperando respuesta por parte del Grupo Parlamentario Socialista. Es una enmienda que planteamos en Ponencia y se dijo que se iba a estudiar con especial cuidado, puesto que si pretendemos suprimir «la deformidad» del nuevo artículo 149, párrafo segundo, es porque entendemos que la deformidad, en el caso de no ser grave, debe integrar el punto número 1 del artículo 147 y sería absolutamente excesivo que se tipificara de la forma más agravada que hoy se prevé en el texto del proyecto.

Por otro lado, quiero insistir en algo que se señaló en Ponencia, que se dijo que se iba a corregir y no tenemos conocimiento de que se haya corregido en el texto del proyecto, y es el tema de adecuar las penalidades a las escalas, de forma que cuando se hable de tres a seis años se hable siempre de más de tres a seis años o se hable siempre de tres años y de un día a seis años.

Finalmente, planteamos en la enmienda 545 la supresión del artículo 150, cuyo contenido modificado planteábamos también haber incorporado al 149 en un segundo párrafo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por un error involuntario de la Presidencia, me he saltado el turno del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos. Para la defensa de la enmienda 62, tiene la palabra el Senador Zubía.

El señor ZUBÍA ATXAERANDIO: No hay ningún problema, señor Presidente.

Voy a ser breve, por cuanto es una sola la enmienda, la número 62, la que ha presentado mi Grupo al Título III, referido a las lesiones, del Libro II.

Respecto a la misma, quiero decir tan sólo que pretende suprimir el punto 3 del artículo 148, al que está referida, o, lo que es igual, no contemplar la posibilidad que el artículo contempla de una pena de prisión superior a la del tipo general si la víctima de las lesiones es un menor de 12 años. Nuestra posición se justifica, como tuvimos ocasión de po-

ner de manifiesto en el trámite de Ponencia, por el hecho de que si entendemos que la víctima en razón a su edad —estamos hablando, repito, de un menor de 12 años—, es indefensa o está en manifiesta inferioridad, ya entrarán en juego, como corresponde, las agravantes del artículo 23 del presente proyecto de ley, bien de alevosía, que sería la circunstancia primera de ese artículo 23, o bien de abuso de superioridad, que es la circunstancia tercera.

Esto es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Zubía.

Para turno en contra de las enmiendas, tiene la palabra el Senador Guía.

El señor GUÍA MARQUÉS: Con la venia, señor Presidente.

Rechazamos las enmiendas 129 y 130, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado. En cuanto a la 129, no se pueden equiparar ni normativa ni materialmente las armas de fuego con otro tipo de armas. Entendemos que está bien recogido tal como viene en el texto de la Ponencia.

Respecto de la 130, aunque plantea el tema de la imprudencia profesional, entendemos que en el conjunto del Código hay un criterio básico sobre imprudencia profesional y no sería conveniente cambiarlo, aunque sea en un tipo específico.

En cuanto a la enmienda número 62, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, respetando su criterio, hay que decir que el Grupo Parlamentario Socialista considera político-criminalmente más correcto que se agrave la pena en aquellos tipos delictivos en que se causen lesiones a los menores, y por ese motivo rechazamos el fondo de la enmienda del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

Respecto de las enmiendas 542 y siguientes, del Grupo Parlamentario Popular, el criterio del Grupo Parlamentario Socialista es el rechazo y voy a explicar por qué. La enmienda 542 no acomoda, a nuestro juicio, el principio de culpabilidad, porque ya no habla de podrán imponerse las penas, sino de se impondrán. Además, elimina la referencia al resultado y al riesgo y, por último, nadie cuestiona que el autor ha de conocer estas agravaciones, que es el criterio que mantiene el Grupo Parlamentario Socialista.

En lo referente a la enmienda número 543, al artículo 149, la gravedad es discutible, pero si no se protegen los otros sentidos, en este precepto, ¿dónde estará su protección? En el tipo básico. Lógicamente, si no se especifica la protección de los otros sentidos, estaría en el tipo básico y nos parece, desde el punto de vista político-criminal, una consideración incorrecta. De otra parte, no hace falta introducir «incluso contagio», porque ya está incluido en la expresión «cualquier medio».

Respecto de la enmienda 545, referida al artículo 150, tenemos que referirnos a la enmienda 544, del Grupo Parlamentario Popular, ya que están relacionados el artículo 149, párrafo segundo nuevo, y el 150. Entendemos que no aporta ningún cambio de contenido y únicamente añade un párrafo segundo, que sería igual o parecido al actual ar-

tículo 150, cuando en éste expresamente se recoge lo referente a la deformidad y, además, la pena se adecua en atención al bien jurídico protegido y al daño producido.

La enmienda 546 fue aceptada en Ponencia. Quiero hacer una matización, porque creo recordar que en el informe de la Ponencia, en referencia al artículo 147 —y aquí el Grupo Parlamentario Socialista propuso una transaccional—, se previó incluir «por cualquier otro medio» para evitar que las lesiones pudieran ser cometidas por omisión. Quiero recordar que tuvimos cierto debate y que hubo una cierta confluencia de intereses en este mismo sentido. Propondría que la fórmula del propio artículo 149, que dice: «El que causare a otro por cualquier medio o procedimiento...», se recogiera en el artículo 147, con lo que diría: «El que causare a otro, por cualquier medio, una lesión que menoscabe su integridad corporal...», porque así eliminamos el tipo de lesión que parece incorrecto, que son las lesiones por omisión.

Tengo la propuesta de redacción de transaccional, que hago llegar a la Mesa en estos momentos para que la valoren el resto de los grupos políticos.

El señor IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO: Señor Presidente, me gustaría que se concretase bien, porque no he acabado de entenderlo. Me daba la impresión de que la redacción que se proponía para el artículo 147 ya venía en el propio texto del articulado.

El señor GUÍA MARQUÉS: Concreto. Había una serie de enmiendas —estoy hablando de memoria en relación con la Ponencia—, creo que del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, que se referían a los artículos 147 y al 149, donde se hacía hincapié en estas cuestiones. En concreto, la redacción del 149 quedó así: «por cualquier medio o procedimiento». El Grupo Parlamentario Socialista entienden que bastaría con incluir «con cualquier medio», pero no hace especial hincapié respecto al 149, pero sí que quiere hacer constar que si no añadimos ese «cualquier medio» al inicio del artículo 147.1 podríamos fijar un tipo de lesiones tan amplio que cabría la lesión por omisión, algo inaudito en la política criminal. Eso es lo que quiero hacer constar.

El señor PRESIDENTE: Senador Iribas, la toma de posición por parte de la Ponencia no se hace en este momento, sino que esa transaccional por escrito será la que tenga que debatirse minutos antes de la votación.

El señor IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO: Pero ahora ya se ha entendido.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Guía.

Pasamos a un turno de portavoces sobre el Título III y estas enmiendas.

Turno de palabra de portavoces. (Pausa.)

El Senador Iribas tiene la palabra.

El señor IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO: Sólo quiero incidir en dos cuestiones. A nuestra enmienda número 542

se han hecho una serie de críticas o de argumentos que entendemos que en ningún momento desvirtúan la tesis básica que hemos sostenido con respecto a la defensa del primero de los epígrafes de nuestra enmienda, que es que no se pene agravadamente el que en la agresión se hubieran utilizado medios, métodos o formas peligrosas para la salud o integridad física.

Por otra parte, insistimos en otra cuestión que fue señalada por el Senador Galán en Ponencia, y es que entendemos que nuestra enmienda número 544 está absolutamente fundamentada. Podemos plantear si es más conveniente que vaya en el artículo 149 o que se cree un nuevo artículo 150, pero entendemos que una deformidad que no sea grave, es decir, leve, no debe integrar un tipo agravado, sino que debe incardinarse en el punto 1 del artículo 147. Se nos señaló que se iba a valorar especialmente esta enmienda, y nos gustaría que por lo menos se nos diera respuesta, porque se ha señalado que no supone ningún cambio de contenido, y entendemos que sí supone un cambio fundamental de contenido con respecto al texto del proyecto.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Iribas.

Título IV
Artículos
157 a 158

Pasamos a debatir el título IV, De las lesiones al feto, al que existe solamente una enmienda, dada por defendida, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, la número 131.

¿Quiere utilizar su turno en contra de la enmienda, Senador Guía? (Pausa.)

Turno de portavoces. (Pausa.)

Título V
Título VI
Artículos
159 a 172

Pasamos al Título V, al que no existe ninguna enmienda, y directamente vamos a debatir el título VI, Delitos contra la libertad. Existe la enmienda del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, número 63.

El señor IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO: Señor Presidente, sólo quiero señalar que en el Título anterior ha habido una omisión por mi parte en cuanto a la defensa de las enmiendas 547 a 550, que, obviamente, se dan por defendidas.

También quiero señalar dos cosas. Una es que se habló, en relación con la enmienda 547, de que se valoraría la posibilidad de presentar una transaccional por parte de los grupos, y otra es que también se señaló en Ponencia, en relación con la enmienda 550, la posibilidad de concurrencia del médico forense a la hora de valorar la esterilización de incapacitados, y tampoco se ha planteado.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el Senador Zubía para defender la enmienda número 63.

El señor ZUBÍA ATXAERANDIO: Como bien dice, señor Presidente, mi Grupo también tiene una enmienda a este Título VI, relacionado con los delitos contra la libertad, y es, efectivamente, la número 63.

Está referida al Capítulo de las amenazas, y más concretamente a su artículo 171. Dicho artículo, en su apartado punto 2, regula las amenazas que tienen como finalidad la obtención de una cantidad o recompensa, es decir, regula lo que comúnmente se conoce como chantaje. Establece el mencionado punto 2 que será penado quien exigiere de otro una cantidad o recompensa bajo la amenaza de revelar o difundir hechos referentes a su vida privada o relaciones familiares. Esto nos parece, señorías, que está muy bien, pero es a todas luces incompleto o insuficiente hablar, a nuestro modo de ver, por supuesto, de hechos referentes a su vida privada o relaciones familiares, y consideramos, por ello, que es preciso incorporar, para cerrar el tipo de amenazas o chantajes, la posibilidad de que la amenaza sea de revelar o difundir también hechos referentes a actividades mercantiles.

Precisamente, la estadística, como tuve ocasión de poner de manifiesto en el trámite de Ponencia, acredita que uno de los tipos de chantaje más frecuentes o más corrientes consiste, precisamente, en amenazar con revelar prácticas contables irregulares y cosas similares, y es evidente que un Código Penal no puede sustraerse y dejar sin protección bienes jurídicos amenazados y que deben ser, a todas luces, objeto de tutela.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El Senador Vallvé tiene la palabra para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió números 187 y 188.

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Con la venia, señor Presidente, voy a intervenir brevísimamente.

Con la enmienda número 187, al artículo 170, lo único que pretende mi Grupo es introducir, como elemento objeto de amenaza o de protección, «la comunidad». El concepto «comunidad» no es redundante ni superfluo ni ha sido ya comentado. Una comunidad puede ser religiosa, y yo supongo que mi Grupo ha planteado la introducción de este concepto en función, también, de la comunidad nacional. Entendemos que en nada se perjudica, sino, al contrario, se mejora el tipo, por lo que no vemos obstáculo para que, por vía de una transaccional, se pudiera incorporar este elemento concepto.

La enmienda 188, al artículo 171.3, tiene la intención de evitar un fraude procesal, es decir, evitar que al amparo de este precepto puedan simularse amenazas para obtener de este modo la impunidad en determinados hechos delictivos.

En Comisión, el Grupo Parlamentario Socialista propuso estudiar esta cuestión y buscar una solución. En esta confianza quedamos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Vallvé.

Para defender la enmienda número 552, al Título VI, Delitos contra la libertad, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Popular.

El señor PRADA PRESA: Muchas gracias, señor Presidente.

En relación con este Título VI, Delitos contra la libertad, en primer lugar, yo quiero recordar, antes de comenzar la defensa de nuestra enmienda 552, que precisamente cuando en estos días repasaba el «Diario de Sesiones» del Congreso de los Diputados de la Comisión que se celebró el día 1.º de junio de 1995 defendiendo también este Título VI, mi compañero en el Congreso, el Diputado Gil Lázaro, recordaba a una persona que hoy todavía, 10 de octubre de 1995, se encuentra retenida, que es José María Aldaya, al cual el Grupo Parlamentario Popular, y creo que el resto de los grupos, queremos mostrar, desde esta Comisión y en este momento en que vamos a tratar precisamente los delitos contra la libertad, nuestra solidaridad.

Dicho esto, hay que señalar que apenas quedan enmiendas a este Título, una de ellas de nuestro Grupo, porque tanto las enmiendas que mi Grupo presentó al proyecto que se debatió, y no llegó a aprobarse, en 1992 como las demás recogieron sustancialmente el criterio de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Pero nos queda una enmienda viva, ya que la otra la retiramos en Ponencia.

En este sentido, proponemos la redacción de un nuevo artículo 172 bis, con el siguiente tenor: «Si el culpable fuera autoridad o funcionario público, y en el ejercicio de sus funciones hubiera cometido cualquiera de los delitos previstos en los anteriores capítulos, se le impondrá además la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de uno a tres años.»

Esta enmienda la presentamos en coherencia con la que también tenemos presentada al artículo 522, que sería la enmienda 714, en la que solicitamos la supresión del artículo 510. Entendemos que es más adecuado ubicarlo aquí y que debe imponerse más penalidad, y no menos, a los delitos cometidos por funcionarios públicos.

Por ello, mantenemos esta enmienda.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Guía.

El señor GUÍA MARQUÉS: Con su permiso, señor Presidente, intervengo para anunciar el voto en contra del Grupo Parlamentario Socialista a las enmiendas que han sido defendidas en este Título VI. Y lo hacemos por diversas razones.

Respecto de la enmienda número 63, al artículo 171.2, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, en cuanto a su pretensión de incluir también las actividades mercantiles cuando se amenace con desvelar actividades, entendemos que el bien jurídico protegido en este Título es la intimidad, y en función de esa intimidad se compadece mal proteger también las actividades mercantiles cuando, generalmente, se amenaza a sociedades de carácter jurídico, a personas jurídicas. Éste es el criterio de política legislativa muy respetable pero que el Grupo Parlamentario Socialista no comparte.

Por lo que hace a las enmiendas números 187, al artículo 170, y 188, al artículo 171, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, también las rechazamos. La número 187, porque incluir la palabra co-

munidad sin precisar a qué tipo de comunidad nos referimos supone incluir en el tipo delictivo del artículo 170 un concepto jurídico tan indeterminado que genera inseguridad jurídica, y no nos parece que sea el momento oportuno para generar inseguridad jurídica en este Código. Éste es nuestro criterio, pero comprendemos perfectamente el criterio del Grupo proponente. Y respecto de la enmienda número 188, lo que se pretende con el artículo 171.3 es posibilitar el descubrimiento de ciertos hechos delictivos. Entendemos que introducir la enmienda que propone el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió eliminaría esta posibilidad, este fin teleológico que busca el punto tres del citado artículo, motivo por el cual la rechazamos.

En relación con la enmienda número 552, del Grupo Parlamentario Popular, que pretende añadir un nuevo artículo 172 bis, comprendemos perfectamente su punto de vista político-criminal de distinguir el tipo cuando lo realizan ciertos funcionarios públicos. Pero la política del Grupo Parlamentario Socialista, entiendo que con amplio consenso tanto en el Congreso de los Diputados como en esta Cámara, es que la coacción es el medio atribuido a ciertos funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. Fuera del caso en el que el funcionario público ejerce su cargo, si un funcionario amenaza o coacciona, deberemos aplicarle la agravante general explicada en la parte general de este Código; pero, según entiende el Grupo Parlamentario Socialista, no se debe crear un tipo especial. Nuestro Grupo comparte el criterio de que el Grupo Parlamentario Popular entienda que deban especificarse en tipos especiales, pero el Grupo Parlamentario Socialista no lo entiende así, motivo por el que rechazamos dicha enmienda.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Guía. Turno de portavoces. (Pausa.)

Pasamos a debatir el Título VII, De las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Para la defensa de las enmiendas números 243 a 246 y 268, tiene la palabra la Senadora De Boneta y Piedra.

Título VII
Artículos
173 a 178

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Muchas gracias, señor Presidente.

Intervendré con mucha brevedad porque las enmiendas a los artículos 173, 174.1, 175 y 177, además de la enmienda número 268, al Título VII, De las torturas y otros delitos contra la integridad moral, se basan en la misma cuestión.

Durante todo el debate del Código Penal que venimos celebrando en esta Comisión hemos planteado modificaciones en aquellas cuestiones que nos parecen conceptos jurídicos más o menos indeterminados y que pueden ayudar a penalizar o agravar conductas delictivas sin que el concepto quede suficientemente claro. Nos parece que el concepto «integridad moral» es un concepto indeterminado y al albur de la interpretación subjetiva de las personas que tengan que apreciar sobre si hay un atentado o no o si se inflige a otro un atentado a su integridad moral. Creemos que el título del Título VII debería modificarse en el sentido que

proponemos: «De las torturas y tratos inhumanos o degradantes», que es un concepto mucho más ajustado a lo que creemos que quiere decir la integridad moral, sin posibilidad de interpretaciones subjetivas. Y en este sentido y en coherencia con esta modificación del título, hemos modificado la expresión «integridad moral» por «tratos inhumanos o degradantes» en todos los casos. Por esta razón no me voy a extender más en la defensa de estas enmiendas, puesto que queda claro cuál es el sentido de las mismas sin perjuicio de que, por ejemplo, en la enmienda número 244, al artículo 174.1, estemos viendo que, además del concepto de integridad moral, se esté manejando el «de cualquier otro modo», cuestión que nos parece una cláusula general que debería precisarse más en aras al cumplimiento taxativo y mayor precisión del principio de legalidad.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Guía.

El señor GUÍA MARQUÉS: Con su permiso, señor Presidente, y muy brevemente.

Comprendemos perfectamente el sentido de las enmiendas propuestas por el Grupo Parlamentario Mixto expuestas por la representante de Eusko Alkartasuna, pero sin querer ser pedante ni que se me interprete mal, incluir en el título del Título VII el término «integridad moral» y, asimismo, hacer reflejo de dicho término en los artículos que a él se refieren, no es una pura cuestión de preferencias, sino que ya tenemos una amplia base constitucional que nos permite decir que incluyendo este término defendemos todo lo demás y que quizás cambiando el término «integridad moral» por el de «trato inhumano o degradante» nos dejamos algunas prácticas que según la Constitución y según el Tribunal Constitucional incurren en torturas y delitos contra la integridad moral. Éste es el sentido, porque constitucionalmente, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la integridad moral es un bien jurídico protegido que engloba no sólo el trato inhumano o degradante, sino otras muchas prácticas. Está reflejado en sentencias que hacen referencia a episodios muy tristes provenientes, casi en su generalidad, de la Comunidad Autónoma de la que es representante la Senadora que ha tenido el honor de intervenir antes que yo. Éste es el sentido del Código. Éste es el sentido de titular como titulamos el Título VII y éste es también el sentido de recoger en los diferentes artículos el término «integridad moral»: es una defensa mayor de lo que de verdad queremos proteger. No hay otra argumentación. Creo que ésta es la argumentación básica para que el Grupo Parlamentario Socialista rechace, creo que con cierta lógica, estas enmiendas.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Guía.

Turno de portavoces.

Tiene la palabra la Senadora De Boneta.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Muy brevemente, señor Presidente, para decir que, entendiendo los plantea-

mientos del Portavoz socialista, con referencia a sus últimas manifestaciones, quizás hubiera sido más elegante o más prudente por su parte no mencionar aspectos que, según él y sin precisarlos, conciernen a la Comunidad Autónoma que represento.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Desean intervenir otros portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra, Senador Guía.

El señor GUÍA MARQUÉS: Brevísimamente, señor Presidente, para decir que no ha sido mi intención molestar absolutamente a nadie. He formulado una argumentación puramente técnica e ilustrativa. No es mi intención poner el dedo en la llaga de nadie; ni de ninguna Comunidad Autónoma. Sólo he hecho referencia a que la jurisprudencia constitucional a la que hacía mención se refiere la mayoría de las veces a casos que han ocurrido en su Comunidad Autónoma. Pero esto no significa absolutamente nada; sólo es poner un ejemplo válido.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Guía.

Pasamos a continuación a debatir el Título VIII, Delitos contra la libertad sexual.

Para defender la enmienda número 247 y, si quisiese, la número 14, aunque ya la ha dado por defendida el Senador Martínez Sevilla, tiene la palabra la Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, Senadora De Boneta y Piedra.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Muchas gracias, señor Presidente.

En relación con la enmienda número 14, me ratifico en su mantenimiento para defenderla en el Pleno.

Y por lo que hace a la enmienda número 247, al artículo 180, en las actuales circunstancias y con la especial sensibilidad social existente puede entenderse que la supresión del artículo que propone un agravamiento de penas en unas ciertas agresiones puede ser impopular o algo que atente de alguna manera a la sensibilidad social. Sin embargo, consideramos que este artículo es en cierto modo redundante puesto que las circunstancias agravatorias que se enumeran en el mismo pueden apreciarse a través de la previsión general de las agravantes del artículo 23, permitiendo que la pena llegue al máximo de los doce años en el caso de violación. En este sentido, nosotros rechazamos que la pena por violación resulte igual a la del homicidio y que cuando se producen especial violencia y medios peligrosos entran en aplicación los delitos de lesiones, asesinatos, concurriendo con el delito de violación. Por esta razón, entendiendo muy bien el sentido de este artículo y entendiendo muy bien la sensibilidad social a la que atiende, nosotros consideramos que vía artículo 23 pueden conseguirse los mismos fines que se pretenden con lo que consideramos una redundancia en el agravamiento en el artículo 180 de este Título VIII.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora De Boneta.

¿Senador Barbuzzano, está en condiciones de defender las enmiendas número 132 a 134, del Título VIII, Delitos contra la libertad sexual, o anticipamos el turno del Senador Zubía para que usted tenga más tiempo de reflexión?

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Le agradezco, Presidente, que me conceda ese tiempo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, Senador Zubía, para defender las enmiendas números 64 y 65.

El señor ZUBÍA ATXAERANDIO: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, mi Grupo tiene dos enmiendas a este título relativo a los Delitos contra la libertad sexual, concretamente, y entrando ya en cuestión, la número 64 lo es al capítulo de los delitos de exhibicionismo y provocación sexual, y la número 65 lo es al capítulo de los delitos relativos a la prostitución.

La primera de ellas pretende llamar la atención sobre determinadas conductas que, a tenor de la redacción actual del artículo 185, no están tipificadas. Dice el artículo 185 en su redacción actual que será castigado con la pena de multa de tres a diez meses el que ejecutare o hiciere ejecutar a otros actos de exhibición obscena ante menores de dieciséis años o deficientes mentales. A la vista de esta redacción hay que entender que el hecho de ejecutar o hacer ejecutar a otros actos de exhibición obscena no es punible como tal si no tiene lugar ante menores de dieciséis años o deficientes mentales; quiere esto decir que el precepto se ha construido sobre la base de la protección de los menores de dieciséis años y de los deficientes mentales y no sobre la conducta propiamente dicha. Entendemos, señorías, y de ahí el tenor de nuestra enmienda, que la sociedad no admite las exhibiciones obscenas aun cuando éstas tengan lugar ante mayores de dieciséis años y, en consecuencia, lo que pretendemos a través de nuestra enmienda es, lógicamente, convertir también esta conducta, es decir, la exhibición de actos obscenos, en delictiva ante cualquiera que tenga lugar dicha exhibición.

En relación con la enmienda número 65, lo que pretende es definir mejor el tipo penal que se contempla en el artículo 187. Este artículo castiga a quien induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de dieciocho años o deficiente mental. Nosotros incorporaríamos —tuvimos ocasión de defenderlo y mantenerlo en Ponencia— tras la palabra «prostitución» otra, la de «corrupción», por cuanto que nos parece que es tan reprochable penalmente iniciar a un menor de dieciocho años o a un deficiente mental en prácticas de prostitución, como iniciarles en conductas sexuales aberrantes, siendo este concepto de corrupción que proponemos cuando menos no igual al de prostitución.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Zubía.

Tiene la palabra la portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Senadora Vindel, para defender las enmiendas números 553 a 559 y 565.

La señora VINDEL LÓPEZ: Gracias, señor Presidente.

Al comienzo de la parte especial que estamos tratando en la mañana de hoy, hemos llegado a un título que ha merecido 13 enmiendas por parte de nuestro Grupo, de las cuales cuatro fueron ya admitidas en fase de Ponencia, cuales son las número 561, 562, 563 y 564, por lo que, según nuestros cálculos, señor Presidente, quedan vivas ocho enmiendas y media, porque hay una que está admitida en parte.

En primer lugar, nosotros queremos manifestar nuestra preocupación por la distinta orientación que el Proyecto da a los delitos contra la libertad sexual. Supone un cambio muy importante —desde mi punto de vista trascendental— de lo que venía siendo la regulación de este tipo de delitos en nuestro Código Penal, en nuestra tradición penal, por así decirlo, y en este sentido voy a distinguir dos partes en este título: la parte de violaciones y de estupro como tal que es la que varía sustancialmente y, por otro lado, el capítulo III, que se refiere al acoso sexual —que es una gran novedad y que, desde luego, nosotros no pensamos en absoluto modificar— y los delitos de exhibicionismo, provocación sexual y los relativos a la prostitución, que son los que han registrado la aceptación de las enmiendas a que antes me refería.

Empezando ya por los dos capítulos que a nosotros nos parecen más importantes, los capítulos I y II, hemos de manifestar en primer lugar que su regulación nos parece poco sistemática tal y como viene y demasiado compleja. En segundo lugar, encontramos que hay la ausencia de un tipo básico en el delito de abusos sexuales. En tercer lugar, que la existencia de tipos delictivos excesivamente abiertos, como el que acabo de mencionar, conduce a una inseguridad jurídica que difícilmente resulta compatible con el principio de legalidad penal constitucionalizado en el artículo 25, como, por ejemplo, al que se refiere el artículo 181 cuando dice: «El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realice actos que atenten contra la libertad sexual de otra persona...», que configura un tipo indeterminado que puede llevar a toda suerte de decisiones judiciales, desde luego extrañas en su aplicación porque, señor Presidente, nosotros nos preguntamos cómo se puede cometer un atentado sexual sin consentimiento, sin violencia y sin intimidación. En este sentido, nosotros proponemos una redacción, tanto del capítulo I como del capítulo II, completa y diametralmente distinta de la que nos presenta el Proyecto.

Antes de entrar en la defensa propiamente dicha de nuestras enmiendas debemos manifestar nuestra queja, como ya hicimos en Ponencia, porque haya desaparecido del texto la expresión «el delito de violación». En el proyecto que envía el Gobierno al Congreso de los Diputados no figura la mención al delito de violación y por un acuerdo unánime —creo que, quizá, ha sido el único acuerdo unánime que se registra en la Cámara Baja— se decide que vuelva a figurar la expresión «el delito de vio-

lación». Nosotros consideramos que se debe mantener dicha expresión, que debe figurar en el artículo 179, entre otras cosas porque quizá, señor Presidente, señorías, el delito de violación, tal y como ha sido configurado desde el punto de vista técnico-penal, con la configuración, la idea y el concepto que la sociedad tiene del delito de violación, se acompañan el uno al otro perfectamente, no hay ningún tipo de distorsión y, por lo tanto, ya anunciamos que uno de nuestros votos particulares será la vuelta al texto de la expresión «por el delito de violación» tal y como, repito, por acuerdo unánime de todos los grupos del Congreso, tuvo entrada en esta Cámara.

Paso a continuación a las agresiones sexuales. En primer lugar, nosotros proponemos la vuelta al texto vigente en estos momentos en nuestro Código Penal, cual es que la violación será castigada con la pena de doce a veinte años. Comete violación, decimos, el que tuviere acceso carnal con otra persona, sea por vía vaginal, anal o bucal, en cualquiera de los casos siguientes: primero, cuando se usare fuerza o intimidación; en segundo lugar, cuando la persona se hallare privada de sentido o cuando se abusara de su enajenación y, en tercer lugar, cuando fuere menor de doce años cumplidos aunque no concurriera ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores. Y voy a referirme, señor Presidente, especialmente a este supuesto, a que se considere violación cualquier acceso carnal con menor de doce años cumplidos, porque nos alarma y nos preocupa extraordinariamente que en el Proyecto no exista como tal la violación de menores de doce años. Es más, cualquier violación —agresión sexual— que se produzca sobre menores de edad, sin hacer mención a qué edad, entra a configurarse por el tipo de abusos sexuales y, evidentemente, señor Presidente, el tipo de abusos sexuales, incluso en el propio Proyecto, obtiene un castigo mucho más benévolo que, desde luego, el que se está poniendo en práctica y se está aplicando en estos momentos. Es decir, ahora mismo, en el Código Penal vigente, la pena para la violación de un menor de 12 años es de 12 a 20 años. En este proyecto, tal y como viene —y si es aprobado—, la pena por violación de un menor de 12 años como mucho será de 4 a 10 años, según reza el artículo 182 del mismo.

Nosotros pensamos que los menores deben ser objeto de especial protección. No es algo que a ustedes les resulte nuevo, porque esta postura e inclinación del Grupo Parlamentario Popular la venimos manteniendo desde hace muchos años. Todos estamos de acuerdo en que hay que proteger especialmente a los menores. Yo no puedo entender, señor Presidente, que una persona mayor de edad quede más protegida ante una agresión sexual que un menor de edad. Tal y como está redactado el texto, el artículo 180 dice: «... Cuando la víctima fuera una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o situación...» En este sentido, señor Presidente —y es lo que nos parece grave y motiva nuestra oposición más frontal a este capítulo—, tal y como viene redactado el texto se equipara una violación de una persona de 80 años a una violación de un menor de 10, 11 ó 13 años. Evidentemente, las agresiones sexuales, desde mi punto de vista, son uno

de los delitos —permítanme que se lo diga— que merecen más reprobación y más siniestros si cabe dentro del catálogo de acciones siniestras que estamos viendo en el Código Penal. Pero, señor Presidente, las secuelas psíquicas —no digo ya las físicas— de la violación de un menor no son en absoluto comparables con las secuelas que se les pueda quedar a alguien que tenga 80 años y que lamentablemente haya sido agredido o haya sido violado sexualmente. Por lo tanto, nosotros proponemos, señor Presidente, que en este punto en concreto de la violación volvamos al texto que está actualmente vigente y, en consecuencia, mantenemos nuestra enmienda al artículo 178.

En relación al artículo 179, ya he anunciado que pediremos en nuestro voto particular que presentaremos para el debate en Pleno la vuelta al texto, al menos en lo que se refiere a la expresión por el delito de violación. También se ha presentado una enmienda de modificación del siguiente tenor: «Cualquier otra agresión sexual no contemplada en el artículo anterior, realizada con la concurrencia de alguna de las circunstancias en el mismo expresadas, será castigada con la pena de prisión de seis meses a seis años. Cuando la agresión consista en introducción de objetos o cuando se hiciere uso de medios, modos o instrumentos brutales, degradantes o vejatorios la pena de prisión será de seis a doce años.» Ello por coherencia con la enmienda anterior y porque consideramos, señor Presidente, que es imprescindible mantener, de cara a la futura jurisprudencia, la tipificación actual. Evidentemente, de ser aprobadas estas dos enmiendas tendría que aprobarse la tercera que presentamos, de supresión al artículo 180.

Por lo que se refiere al tradicional delito de estupro, que en el texto del proyecto se denomina abusos sexuales, ya me he referido a ellas con carácter general; son tipos demasiado abiertos. Además, es un tipo que viene configurado de tal forma que se refiere al que encabeza e inicia todo el Título VIII, Delitos contra la libertad sexual, Capítulo I, artículo 181: «El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realice actos que atenten contra la libertad sexual de otra persona...» Va uno al artículo 178 y dice: «El que atente contra la libertad sexual de otra persona...» No dice más.

Por lo tanto, nosotros consideramos, en primer lugar, que es necesario modificar este artículo y, consiguientemente, presentamos una definición diametralmente distinta en el sentido siguiente: «La persona que tuviera acceso carnal con otra mayor de doce años y menor de dieciocho, prevaleciendo de su superioridad, será castigada como reo de estupro con la pena de prisión de seis meses a seis años. La pena —decimos también— se aplicará en su grado máximo cuando el delito se cometiere por ascendiente o hermano de la víctima.» La justificación, y en línea con las enmiendas al Capítulo de agresiones sexuales o de violación, es la mejor definición de la conducta que hay que definir en este capítulo en concreto.

Lógicamente —y también por estas razones que les he apuntado—, de admitirse esta enmienda, el artículo 182 debería ser objeto de supresión, por coherencia con cuanto les acabo de decir. Por lo tanto, ahí es donde va referida nuestra enmienda número 557.

Con la enmienda número 558 se propone un texto distinto al artículo 183. De las dos figuras que hay —estupro con engaño o estupro con abuso de superioridad— ahora nos referimos ya al estupro con engaño. Nosotros proponemos el siguiente texto: «Comete asimismo estupro la persona que, interviniendo engaño, tuviere acceso carnal con otra mayor de 12 años y menor de 16. En este caso, la pena será de prisión de seis meses a tres años.» Consideramos que esta pena se debe elevar hasta doce años si la agresión consiste en la introducción de objetos o cuando se hiciere uso de medios, modos o instrumentos brutales, degradantes o vejatorios.

Señor Presidente, señorías, nuestra intención al presentar esta enmienda es tipificar con claridad los supuestos de estupro. Pasando al Capítulo IV, entramos en los delitos de exhibicionismo y provocación sexual. Nosotros proponemos en este sentido que quien ejecute actos de exhibición ante personas sin su consentimiento sea castigado con la pena de arresto de siete a veinticuatro fines de semana. La modificación que proponemos aquí es que se suprima la mención a los menores de 16 años o deficientes mentales, y elevamos la pena de tres a diez meses que propone el proyecto, con arresto de siete a veinticuatro fines de semanas. Entendemos que no tiene sentido alguno reforzar la exigencia del dolo al castigarse la imprudencia solamente de forma accidental. Por otra parte, estimamos más adecuada a la realización de estas conductas la aplicación de la pena que se propone.

En el artículo 186, también dentro del capítulo de los delitos de exhibicionismo, es donde les decía antes, señor Presidente, que ha sido en parte admitida esta enmienda y, en consecuencia, quedaría en parte viva también. Se nos ha admitido en aquello que se refiere a menores de edad, puesto que en el texto se sigue hablando de menores de 16 años, y ahora ya en Ponencia figurará como menores de edad o deficientes mentales. Sin embargo, nosotros entendemos, por las mismas razones que les he expuesto a la hora de defender la enmienda al artículo 185, que este tipo de conductas se debe castigar con una pena de arresto de siete a veinticuatro fines de semana —exactamente igual que en el artículo anterior— y no tiene ningún sentido una pena de multa de tres a diez meses.

Si mis datos son correctos, la única enmienda que me resta por defender, señor Presidente, dentro del Capítulo VI de este Título, Disposiciones comunes a los capítulos anteriores, es la relativa al artículo 194, que es una enmienda de modificación. Esta enmienda, cuya redacción ha sido modificada desde su entrada en el Congreso hasta su presentación en el Senado, lo que pretende, en definitiva —y lo que pretende también el artículo 194 que presenta el proyecto— es que cuando en la realización de los actos se utilizaren establecimientos o locales, abiertos o no al público, podrá decretarse —dice el proyecto— en la sentencia condenatoria su clausura temporal o definitiva.

En primer lugar, nosotros en el Congreso planteamos la necesidad de contemplar «cuando en la realización de estos actos se utilizaran establecimientos o locales, abiertos o no al público, y estuvieran especialmente dedicados a

menores». Evidentemente, es muy difícil catalogar como tal los establecimientos o locales abiertos al público. Nuestra idea, en aquel entonces —y la seguimos manteniendo porque, insisto, nos preocupa especialmente la protección de menores, singularmente en todo lo referente a los delitos contra la libertad sexual de este Título—, es que cuanto más protegidos estén, mejor. Evidentemente, eso es poco menos que un imposible. Por lo tanto, en el Senado hemos renunciado a esa parte de la enmienda. No renunciamos, señor Presidente —y con esto termino ya esta primera exposición de nuestras enmiendas— a que en vez de ser —como se dice— facultativo: «... el podrá decretarse en la sentencia condenatoria su clausura temporal o definitiva...», se decrete en la sentencia condenatoria su clausura temporal o definitiva.

La razón para ello, señor Presidente, es que entendemos que en este caso no debe quedar al arbitrio del Juez el cierre del local o establecimiento, puesto que pensamos que es una conducta grave y, desde luego, reprochable por parte de la sociedad.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el Senador Barbazano para defender las enmiendas 132 a 134.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Al Libro II, Título I, nuestro Grupo tenía las enmiendas 125, 126 y 127, que retiramos.

Al Título II no hemos presentado enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Senador Barbazano, al Título II tenía la enmienda 128, que fue dada por defendida.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Sí, ahora explicaré que la enmienda 128 contiene un error, por las sucesivas reestructuraciones del texto.

La enmienda 128, señor Presidente, no propone la adición de un nuevo artículo en el Libro II, Título II. Eso era según la estructura antigua. Es un error, por el que entono «mea culpa». Se trata de la sustitución de la redacción del artículo 157, Libro II, Título IV, que pasaré a explicar ahora, si no tiene inconveniente.

Al Título III teníamos presentadas las enmiendas 129 y 130, que retiramos.

En cuanto a la enmienda 129, me han explicado muy bien lo referente al Reglamento de Armas, el cual, obviamente, este Senador no conoce por su adversión a esos instrumentos. Al no conocerlo, se presentó una enmienda que no es correcta. Por tanto, si no es correcta, la retiro.

Y en cuanto a la enmienda 130, que es al artículo 152, está recogida en Ponencia una redacción que nos parece más correcta que la que nosotros proponemos, por obra del Grupo Parlamentario Socialista, al cual le reconozco su magnífica labor en ese sentido. Por tanto, retiramos nuestra enmienda, porque si resulta mejor el texto de la Ponencia, es absurdo que la sigamos manteniendo.

Al Título IV tenemos presentada la enmienda que dije antes que corregía, la número 128, que doy por defendida. La diferencia con el texto de la Ponencia, artículo 157, es que nosotros proponemos hasta ocho años de pena de prisión para aquellas personas que, por cualquier medio o procedimiento, causen al feto una lesión o enfermedad. Introducimos una ligera variación y la seguimos dando por defendida, por lo que la reservamos para Pleno. Consideramos que éste es un asunto muy serio y que, en vez de hasta cuatro años, como dice el texto de la Ponencia, debe contemplarse una pena hasta de ocho años.

A este Título IV también teníamos la enmienda 131, que provenía de otras que ya he retirado. Por tanto, la retiro también por estar fuera de lugar.

A los Títulos V, VI y VII nuestro Grupo no ha presentado enmiendas.

Entramos, a continuación, en el Título VIII, el que me señalaba el señor Presidente al inicio de mi intervención.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, Senador Barbuzaño. Entonces, tiene la palabra para defender las enmiendas 132 a 134.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Exactamente, señor Presidente.

La enmienda 132, con un ánimo constructivo, pretende sustituir en el artículo 180.2, digamos entre comillas, las manadas de dos por las manadas de tres, pero, al parecer, no resulta correcto porque existen deficiencias jurídicas de cuadrillas, grupos, etcétera, y parece ser que he cometido una incorrección jurídica. Por tanto, queda retirada.

La enmienda 133 es al artículo 191.2, respecto de la que curiosamente —ya me ha pasado con varias enmiendas— nuestra intención era recalcar el no perdón, que no pudiera existir como atenuante, como eximente, o como se quiera decir correctamente, la acción del perdón. Pero, estudiando el texto de la Ponencia, creemos que es más rotundo éste que nuestra propia enmienda, por lo que nos parece que lo serio es retirarla.

Y la enmienda 134 se refiere al problema global de los delitos cometidos en la condición de funcionario público. Ya dije ayer en cuanto a otros artículos del Libro I que lo estudiaría hasta el Pleno porque no tengo claro este asunto. Por tanto, lo seguiré estudiando y, si en Pleno veo que alguien me convence, no tendré ningún problema en retirarla. Pero, de momento, este modesto Senador no está convencido.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Barbuzaño. Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Guía.

El señor GUÍA MARQUÉS: Con la venia, señor Presidente.

Obviamente, el núcleo de la defensa de la postura del Grupo Parlamentario Socialista se lo van a llevar las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular en lo relativo al Título VIII, a sus diferentes capítulos, donde regulamos las agresiones, los abusos y los acosos sexuales, los delitos de

exhibicionismo y provocación sexual. Por supuesto, intentaré también contestar al resto de enmiendas propuestas por los distintos intervinientes.

En primer lugar, quiero decir, con toda cordialidad, pero también con rotundidad, la rotundidad que manifiesta nuestro Grupo en este tema, que veo profundas contradicciones en la argumentación de la portavoz del Grupo Parlamentario Popular en la defensa de sus enmiendas. La argumentación de su enmienda 553 manifiesta necesidad de mantener, de cara a la futura jurisprudencia, la tipificación actual. Pues bien, la tipificación actual, la que intentamos todos modificar con este Código, es la que ha generado innumerables problemas en los jueces de instrucción, en los juzgados de lo Penal y en las audiencias provinciales, porque la indefinición del tipo, la introducción de conceptos jurídicos indeterminados ha supuesto que todavía haya jueces que hagan prevalecer el valor de la honestidad sobre el valor de la libertad sexual individual. Lo que pretendemos con este Código es que el valor de la libertad sexual individual sea el único a proteger y nos olvidemos de consideraciones de carácter moral, que no benefician, sino que más bien perjudican a los ciudadanos y las ciudadanas de este país. Baste recordar las famosas sentencias de la minifalda o de la prostituta que no puede ser violada porque no es sujeto de honestidad, o porque provoca al agresor la conducta de la víctima.

Precisamente, con la regulación del proyecto lo que hacemos es cerrar bien el tipo, establecer un tipo básico de lo que consideramos agresión sexual, limitar ésta a un ataque a la libertad sexual individual y evitar en lo posible —y creo que es mucho— que el arbitrio de los jueces y magistrados en este tema nos lleve a sentencias vergonzosas y vergonzantes, a las que estamos acostumbrados en este país en esta materia en concreto. Por tanto, las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular 553, 554 y 555 van, en opinión del Grupo Parlamentario Socialista, en sentido inverso, es decir, a la regulación actual, a la que tenemos, que ha generado tantísimos y tantísimos problemas, volviendo a abrir debates que entendemos que están ya superados, tanto en la doctrina científica como en el común de las asociaciones que están vinculadas específicamente por estos tipos delictivos. Han sido consultadas todas las asociaciones que tienen algún tipo de relación con el problema que ahora tratamos, con la libertad sexual individual, y todas aplauden, unánimemente, la redacción actual del artículo 178 y el avance que supone el suprimir del artículo 179 la palabra «violación», que no el delito, porque éste ahora queda configurado como agresión sexual, figura en la que contemplamos una serie de conductas que entendemos que conforman perfectamente el tipo.

También hay una contradicción cuando se dice que la regulación actual del informe de la Ponencia deja sin proteger la agresión sexual de los menores. Justamente es todo lo contrario, la protege mucho más. El artículo 180, como circunstancia tercera introduce el supuesto de una persona especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación. Estamos protegiendo una serie de posibilidades con unas penas que pueden ir de cuatro a diez años

para las agresiones básicas del artículo 178 y de 12 a 15 años para las agresiones agravadas del artículo 179. Luego, no desprotegemos nada, no dejamos fuera a los menores de edad y están específicamente contemplados en la agresión sexual básica y agravada de la nueva regulación del tipo en este Código Penal. Sí existe una contradicción porque ustedes en su enmienda 554 proponen que haya determinadas agresiones sexuales que estén castigadas hasta con 6 meses. Con la redacción de la enmienda 554 —leo literalmente— «cualquier otra agresión sexual no contemplada en el artículo anterior —en el artículo 178— realizada con la concurrencia de alguna de las circunstancias en el mismo expresadas, será castigada con la pena de prisión de 6 meses a 6 años»; nos podemos encontrar con agresiones sexuales, la agresión más grave a la libertad individual de una persona, castigadas con 6 meses, porque algún juez habrá que en atención a las circunstancias lo castigue con dicha pena. Ésa no es la idea del Grupo Parlamentario Socialista ni la idea que prevalece en el proyecto. Creo que es muy lógico su punto de vista político y de política criminal, pero el Grupo Parlamentario Socialista no lo comparte porque entiende que éste es un Código Penal que debe romper moldes con el pasado, que sobre todo debe solucionar los problemas que se nos están planteando día a día y en el que no cabe utilizar fácilmente argumentos que puedan generar, permítaseme la expresión, una opinión pública adversa. No podemos lanzar la idea de que los menores de edad no están protegidos de las agresiones sexuales ni la de que la violación no se protege, porque protegemos directamente el núcleo básico de la agresión contra la libertad sexual de todo tipo de personas.

La misma reflexión cabría hacerse de los abusos sexuales, lo que la ponente del Grupo Parlamentario Popular considera como estupro, donde específicamente se deja un tipo claro y rotundo para evitar que determinadas conductas sean malinterpretadas por los jueces instructores, por los jueces de lo penal o por los magistrados de las Audiencias Provinciales. Contemplamos un tipo que está perfectamente delimitado donde además se expresa que se considerarán en todo caso abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre menores de doce años, sobre personas que se hallaren privadas de sentido o abusando de su trastorno mental. En estos casos se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años en abusos sexuales y no en agresiones sexuales.

Quisiera referirme también a la enmienda 247, de Eusko Alkartasuna, al artículo 180. Comprendemos su punto de vista aunque no lo compartimos porque entendemos que aquí sí que es precisa una agravación superior. Usted me ha dicho que puede parecer impopular. Yo entiendo que no es impopular, su postura es muy correcta, pero creemos que en este tipo delictivo de las agresiones sexuales hay que poner un plus de agravación; un plus específico sobre el plus de agravante general que contemplamos en la parte general. Ésta es la idea del Grupo Parlamentario Socialista cuando establece que esta pena además se impondrá en su mitad superior.

Respecto a la enmienda 557 del Grupo Parlamentario Popular, en coherencia con lo expuesto anteriormente, he

de dar los mismos argumentos y, por lo tanto quedaría rechazada igual que la enmienda 558.

A continuación pasamos a analizar la enmienda número 64 del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos y la 559 del Grupo Parlamentario Popular. Señorías, entendemos que en los delitos de exhibicionismo y provocación sexual no podemos abrir ahora un debate sobre hasta dónde puede llegar el Código Penal y la potestad sancionadora del Estado en ejercicio de su política criminal. A nuestro juicio, en atención al principio de mínima intervención y a la necesidad de castigar la conducta ante mayores de 16 años, no favorece en nada la enmienda 64 del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, porque ¿es un delito el exhibirse desnudo ante una persona mayor de edad o mayor de 16 años? ¿La sociedad está preparada para considerar eso como delito? Yo entiendo que no, que el bien jurídico protegido aquí está perfectamente delimitado en los 16 años y creo que el principio de mínima intervención lo justifica.

La misma argumentación daremos respecto a la enmienda 559 del Grupo Parlamentario Popular. Nosotros rechazamos el castigo de la conducta cometida contra mayores de dieciséis años por excesiva y en cambio se rechaza la constatación de ausencia de consentimiento de los menores —la enmienda del Grupo Parlamentario Popular no hace distinciones— por escasamente protectora. No se debe suprimir el hacer ejecutar a otros porque no es una cuestión de reforzar el dolo, sino una conducta diferente y respecto a la pena los arrestos podrían resultar poco adecuados para los sujetos de estos delitos. Por ejemplo, pensemos en supuestos de negocios organizados para los que, en cambio, la multa y la clausura resultan más eficaces.

En cuanto a la enmienda 560 del Grupo Parlamentario Popular, lo que queda vivo de esa enmienda, porque, como ha recordado la ponente del Grupo Parlamentario Popular, parte de la misma se admitió en Ponencia, el Grupo Parlamentario Socialista cree que debe ser rechazado porque la exigencia de medio directo es necesaria, de lo contrario, cualquier revista anunciada en un quiosco o cualquier quiosquero podría ser sujeto de este delito. El artículo dice: «El que, por cualquier medio directo, difundiere, vendiere o exhibiere material pornográfico entre menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de multa de tres a diez meses.» Si suprimimos el medio directo cualquier quiosquero que tiene sus revistas expuestas, algunas, por llamarlo de alguna manera, con contenido erótico fuerte, podría verse sujeto a este tipo. No lo sé, yo creo que sí. Por lo tanto, entendemos que la redacción, tal como viene en el informe de la Ponencia, con la mejora de la parte de la enmienda del Grupo Parlamentario Popular relativa a los menores de edad e incapaces, está correcta y no debe ser objeto de más modificaciones.

Entramos a analizar la enmienda número 65 del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos que pretende añadir al artículo 187 en la definición del tipo de la inducción a la prostitución el término corrupción. Ya explicamos en Ponencia que introducir este término supondría una inconcreción jurídica tremenda que no favorece en nada la redacción del tipo que, por otra parte, es amplia

y a la vez concreta. Estamos hablando del que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de una persona menor de edad o incapaz. Incluir el término corrupción podría generar discrepancias que no son buenas.

En cuanto a la enmienda número 14, de Izquierda Unida, relativa al artículo 191, debe ser rechazada porque el texto en Ponencia ha quedado más acorde con el sentido literal de todo el Título.

En cuanto a la enmienda 134, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, referida al artículo 192.2, en coherencia con enmiendas anteriores, nuestro criterio es rechazarla porque, con todos los respetos, el párrafo segundo no tiene ningún sentido puesto que la circunstancia ya ha sido prevista al apreciar el prevalimiento o el engaño, por lo que no resulta oportuno reiterarlo aquí. Además la posibilidad de suspender o inhabilitar a profesionales en razón del delito cometido se contempla en la parte general de las penas, en el artículo 56. Nosotros queremos reservarnos el tipificar supuestos especiales cuando se refieren a personas especiales solamente para aquellos casos muy concretos donde sea absolutamente necesario. Aquí no creemos que sea necesario y está perfectamente recogido en el espíritu de la parte general del propio Código.

En cuanto a la enmienda número 56, del Grupo Parlamentario Popular, relativa al artículo 194, comprendiendo perfectamente su criterio que, es más, desde un punto de vista personal algunos podíamos compartir, creemos que la multiplicidad de casos será tal que es aconsejable dejarle al juez un margen de discrecionalidad. Si aceptamos su enmienda, obligatoriamente el juez tendrá que actuar con esa medida correctora. Ése es el sentido de rechazar esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Guía.

Turno de portavoces. Tiene la palabra la Senadora De Boneta.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Muchas gracias, señor Presidente.

Nos ratificamos en la postura manifestada en relación a la enmienda 247 y agradecemos en todo caso las explicaciones que se nos han dado y que entendemos perfectamente. Además el portavoz socialista comprenderá que en este tema nos debatimos un poco, por decirlo de forma coloquial, entre lo que nos pide el cuerpo y lo que creemos que es más justo.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias Senadora De Boneta.

¿Señores portavoces que desean intervenir? (Pausa.) Tiene la palabra la Senadora Vindel.

La señora VINDEL LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

De forma muy breve, porque estoy comprobando que en el debate en el Pleno podremos hacer más incidencia en nuestros argumentos y quizá hasta tengamos más tiempo, me gustaría decir un par de cosas. En primer lugar, se dice

que la tipificación actual es la que ha generado confusión en los jueces y que con el nuevo proyecto se protege la libertad sexual, no la moral, ni la honestidad, ni la integridad. Nosotros consideramos que el de la moral, la honestidad y la integridad, sobre todo lo que se refiere a la honestidad, es un debate absolutamente jurásico, absolutamente trasnochado y que, desde luego, con la Constitución en la mano no tiene ningún sentido que se vuelva a resucitar. Déjenme que les cite solamente una sentencia muy reciente de la Audiencia Provincial de Madrid. Dice así: Condenado a 48 años de cárcel por violar cuatro veces a una deficiente mental. La Audiencia Provincial de Madrid ha condenado a un total de 48 años de prisión a un hombre de 65 años que violó en cuatro ocasiones a una joven deficiente a la que había contratado como limpiadora. Evidentemente, la violó una vez analmente, dos vaginalmente y una bucalmente.

Felizmente para todos, señor Presidente, desde hace muchos años, y gracias a la Constitución, aquí no se dice nada ni la sentencia se refiere para nada a la moral ni a la honestidad de la mujer. Se está defendiendo, y en este caso castigando, los cuatro tremendos delitos por lo que a esta mujer oligofrénica se le hizo pasar. Luego, por tanto, no resucitemos debates trasnochados, debates que, como digo, pertenecen a la era jurásica, debates que, felizmente para todos, la Constitución ha dejado sin ningún contenido.

Se trata de evitar en lo posible, se nos ha dicho, el arbitrio judicial con sentencias como la de la minifalda y otras tantas de triste recuerdo. Permítaseme que lo dude. Yo creo que no podemos de ninguna manera coger el agua de un río o de un océano con una mano. Ya me gustaría a mí poder evitar situaciones como la de la famosa sentencia de la minifalda o cualquier otra. Pero, señor Presidente, me da la sensación de que ni tan siquiera, por mucho que nos empeñemos y por mucho que todos queramos aportar nuestra colaboración, que es, en suma, lo que estamos tratando al intentar mejorar este texto, vamos a poder evitar sentencias como ésta, al igual que tampoco vamos a poder evitar, señor Presidente, casos que, lamentablemente, se dan muy a menudo cuando los jueces condenan por delitos de violación e inmediatamente después solicitan del Gobierno el indulto para el condenado.

Se me dice que este Título en concreto ha sido consultado con todas las asociaciones. Yo no pongo en duda, desde luego, la palabra del Senador Guía, pero sí me gustaría decir que entre todas las asociaciones y colectivos a los que se ha debido consultar para eliminar el término «violación» no se debe encontrar el Grupo Socialista del Congreso, Grupo que no creo anteponga el valor del honor al valor de la libertad sexual, salvo que el Senador Guía me diga otra cosa.

¿Que el avance está en suprimir la expresión «violación»? ¿Pues vaya un avance! Cuando los medios de comunicación informen sobre violaciones y cuando se sigan y se abran procesos judiciales por violación, lo cierto es que la gente de la calle lo va a seguir llamando violación. Y es que, señor Presidente, la alternativa que nos propone este proyecto es que las personas —no las mujeres— han sido objeto no de una violación, sino de una agresión se-

xual no consentida con fuerza o intimidación, pero, evidentemente, la gente de la calle, que tiene mucho sentido común, probablemente sustituirá una expresión tan larga simplemente por la de violación, luego, tanto da, Senador Guía, nos pongamos como nos pongamos.

Menores. Se dice que los menores están más protegidos. Pues bien, creo que debemos llegar ya a las cifras puesto que, al final, son las que nos van a ilustrar.

Hasta ahora la violación de un menor estaba protegida por penas de 12 a 20 años, y me dice el Senador Guía con toda la razón que en el proyecto está más protegida porque la violación de un menor puede suponer penas de cuatro a 10 años o de 12 a 15 años.

Pero insisto en las cifras: actualmente las penas son de 12 a 20 años. En el proyecto —yo no lo veo así, es la teoría del Senador Guía— esas penas son de cuatro a 10 años o, como mucho, de 12 a 15 años, por tanto, la violación está más protegida actualmente que lo que se la va a proteger en el futuro cuando este Código Penal entre en vigor.

Pero, es más —insisto en ello—, es que se equipara la violación de una persona de 80 años con la de un menor de 12 años al no hacerse referencia a edad alguna, cuando las consecuencias, los traumas y las secuelas, señorías, no son las mismas.

Por último, se nos dice también: no podemos abrir un debate penal. ¿Pero cómo no vamos a poder abrir un debate penal? ¡Pero si es que éste es el debate! ¡Si es que no hay otro! Senador Guía, ¡si este proyecto es como el cometa Halley, que pasa una vez en el siglo!

Por tanto, de lo que debemos hablar en este debate —que es el debate sobre las penas y sobre las miserias, el debate de este siglo y del próximo— es de las penas que vamos a tratar. Luego, ¿de qué tenemos que hablar aquí, señor Presidente? ¿De la Ley de Enjuiciamiento Civil? ¿De la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa? Entiendo que no. En este momento hay que hablar de las penas y habrá que hablar también de ellas en el Pleno del Congreso de los Diputados. Es evidente que en el mes de noviembre, en el de diciembre o el año que viene esto ya no será cuestión. Por tanto, no hablemos del principio de oportunidad o de no oportunidad, no. La oportunidad la ha querido el Gobierno y por eso el Ministro ha presentado este proyecto. Yo entiendo, por supuesto, que cuando hay que verlo es ahora y no más tarde ni, desde luego, en textos ajenos a éste que es el fundamental y el importante.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias. *(El señor Guía Marqués pide la palabra por alusiones.)*

Señoría, quien cierra el turno es el Portavoz del Grupo Popular puesto que tiene la mayoría.

El señor GUÍA MARQUÉS: Señor Presidente, estoy pidiendo la palabra por alusiones directas.

El señor PRESIDENTE: No ha habido alusiones.

El señor GUÍA MARQUÉS: En ese caso, renuncio a pedir ese turno.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el debate del Título IX, de la omisión del deber de socorro.

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Popular para defender la enmienda número 566.

El señor PRADA PRESA: Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente, el Título IX, referido a la omisión del deber de socorro, se contiene en dos artículos, en el 195 y en el 196 del Código Penal.

Al artículo 196 mi Grupo no presenta enmienda alguna. Estamos conformes con dicho artículo ya que en él se establece la responsabilidad cualificada del profesional que omite el deber de socorro incrementando la pena y, como es lógico, inhabilitando al mismo para empleo, cargo público, profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años.

Por el contrario, sí mantenemos una discrepancia respecto del apartado 3 del artículo 195. Por ello, proponemos la siguiente redacción: «Si la víctima lo fuere por accidente ocasionado por el que omitió el auxilio, la pena será de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a veinticuatro meses.»

Al declararse en el apartado 1 del artículo 195 que el peligro debe ser manifiesto y grave, sobre la ulterior referencia a la gravedad del riesgo no puede tratarse en ningún caso de peligros nimios y, como ya se dijo, lo deben ser para la vida, integridad y salud. En caso de mantenerse la redacción propuesta en el proyecto, se tendría en cuenta dos veces el mismo hecho. El resto de las circunstancias personales pertenece a la culpabilidad, y no parece necesario decir expresamente que la pena se concretará en función de la culpabilidad, más aún cuando el proyecto pretende el respeto a este principio.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador.

En turno en contra tiene la palabra el Senador Guía.

El señor GUÍA MARQUÉS: Señor Presidente, quiero indicar brevísimamente que el Grupo Socialista entiende el argumento del Grupo Popular pero no lo comparte ya que no nos estamos refiriendo a que exista una doble alusión al riesgo o peligro como entiende dicho Grupo.

El artículo 195 contempla en sus tres apartados cuatro supuestos distintos, y el Grupo Socialista entiende que cada supuesto distinto tiene que tener un tratamiento criminal también diferente. El apartado 1 dice: El que no socorriere a una persona que se hallare desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiese hacerlo sin riesgo propio ni de terceros...» y le impone una pena. Primer supuesto. En el apartado 2 se dice: «En las mismas penas incurrirá el que, impedido de prestar socorro, no demandare con urgencia auxilio ajeno.» Segundo supuesto. Tercer supuesto del apartado 3: «Si la víctima lo fuere por accidente ocasionado fortuitamente por el que omitió el auxilio, la pena será de prisión de seis meses a un año y multa de seis a doce meses...», y por último, cuarto supuesto de este apartado 3: «... y si el accidente se debiere a imprudencia,

la de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a veinticuatro meses».

Por tanto, el Grupo Socialista entiende que se trata de cuatro supuestos distintos que deben tener el tratamiento de cuatro supuestos de condicionamiento penal. Ese es el criterio del Grupo Socialista. Por tanto, entendemos que no existe una doble referencia o alusión al riesgo o al peligro. Este es el criterio por el que nuestro Grupo rechaza la enmienda del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.
¿Desea hacer uso de la palabra algún señor Senador?
Tiene la palabra el Senador Prada.

El señor PRADA PRESA: Gracias, señor Presidente.
Simplemente quiero dejar constancia en el «Diario de Sesiones» de que mantendremos esta enmienda para su defensa en Pleno.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
Pasamos al Título X, Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio.
Para turno a favor de las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra la Senadora De Boneta para defender la enmienda número 248.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Muchas gracias, señor Presidente.

Simplemente pedimos la supresión del artículo 204, y en este mismo sentido, luego daré por defendida, en su caso, la enmienda número 267, al artículo 626, del Título IV, Libro III, puesto que entendemos que proteger penalmente el domicilio de las personas jurídicas o establecimientos mercantiles, profesionales o abiertos al público excede de los cometidos del derecho penal y no supone equipararlo, en ningún modo, a la protección de la intimidad del domicilio o la vivienda. Nos parece que sobrepasa el límite razonable marcado por el criterio de la «última ratio» y de protección exclusiva de los ataques a bienes jurídicos de mayor rango. Creemos que cuando concurre violencia entrarían en aplicación tipos correspondientes a amenazas, coacciones, daños, etcétera. Si la entrada en tales lugares pretende el acceso a documentación o a secretos, son de aplicación los tipos correspondientes a tales conductas. Por tanto, si se trata de mera permanencia en un domicilio de una persona jurídica en contra de la voluntad de su titular, creemos que el concurso de la fuerza pública, a la que siempre se puede acudir para que se proceda al desalojo, es suficiente. Nos parece que la protección en este caso va mucho más allá y equipara protección a personas jurídicas con derecho a la intimidad y con la protección al domicilio de las personas, cuestión que no nos parece ni oportuna ni procedente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora De Boneta.

Para defender sus enmiendas números 15 y 16, tiene la palabra el Senador Martínez Sevilla.

El señor MARTÍNEZ SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente.

Intervengo muy brevemente para defender estas dos enmiendas, las números 15 y 16, a este Título X; dos enmiendas con las que pretendemos, de alguna manera, cubrir la aparición penal de nuevos delitos, fundamentalmente asociados al vértigo tremendo que ha entrado dentro del campo de la comunicación en los últimos años.

Es conocido que la proliferación de la sociedad de la comunicación, aquello que prácticamente va a dar un cariz distinto a este fin de siglo, está teniendo, en los últimos años particularmente, efectos indeseables más allá de sus múltiples efectos beneficiosos. Entre esos efectos indeseables estaría una transmisión muy completa de una serie de datos que pueden afectar a la intimidad o de carácter personal, y no sólo está esa transmisión muy completa de todos esos datos, que a veces pueden ser indeseables, sino una divulgación que puede atender contra los derechos mínimos de la personas, una divulgación que puede atentar en muchos casos contra derechos inviolables que la propia Constitución reconoce. De tal manera que datos almacenados en ficheros que revelen la ideología, la religión, las creencias, la salud, el origen racial o simplemente la vida sexual, aunque pudieran parecer datos dignos de un servicio de espionaje para la confección de sus ficheros, son, sin embargo, fácilmente recabables a través de otro conjunto de datos públicos, como son, por ejemplo, el listado de tarjetas de crédito, los recibos domiciliados a través de bancos con asociaciones, sindicatos y colectivos culturales, o simplemente la nómina o la cuenta de la tarjeta de crédito de viajes que uno realiza. Este tipo de datos, que pertenecen a la más estricta intimidad y a la más estricta vida personal, deben tener un tratamiento adecuado; tratamiento que, en principio, confía a la Lortad, Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos, pero que debía tener un correlato penal, debía tener un artículo penal que de alguna manera castigase gravemente su incumplimiento.

Por eso nosotros proponemos en la enmienda número 15, la adición de un nuevo artículo al 197, un 197 bis, en el que se penasen aquellos incumplimientos, en definitiva la creación de ficheros automatizados cuya finalidad fuese almacenar datos de tipo personal, y que también se penase el que, por medios fraudulentos o desleales, es decir, por piratería informática, sin consentimiento, por supuesto, de la persona afectada, se pudiera proceder a la divulgación de datos almacenados en ficheros de este tipo sin estar en los supuestos comprendidos en la Lortad.

Para esto proponemos una pena de prisión de seis meses a dos años, que entendemos que es una pena acorde con la tremenda gravedad que puede tener la difusión de este tipo de datos. Entendemos que así se da una mayor protección penal a la intimidad en temas fundamentales que pueden quedar en entredicho, insisto, con el tremendo aumento de la sociedad de la comunicación de este fin de siglo.

La enmienda número 16 es de supresión sobre el derecho a la propia imagen. Entendemos que basta y sobra la ley de protección civil, ley que tiene las consideraciones

más que suficientes para defender la propia imagen, y que el derecho a la imagen no debe tener un tratamiento penal en este sentido, sino que debe tener un tratamiento a través de esta ley de protección civil.

Éste es el conjunto de enmiendas que presentamos a este Título.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Martínez Sevilla.

Tiene la palabra el Senador Zubía para defender la enmienda número 66.

El señor ZUBÍA ATXAERANDIO: Muchas gracias, señor Presidente.

Hemos llegado ya al Título X de este Libro II del Proyecto de ley orgánica del Código Penal, al que mi Grupo ha presentado una sola enmienda, la número 66, que afecta al punto 1 del artículo 199. Es una enmienda, por lo demás, muy simple, y estimo que no requiere de más explicación que la indicada por escrito. Se castiga en este precepto, en el artículo 199.1, al que revelare secretos ajenos a los que tuviere conocimiento por razón de su oficio o sus relaciones laborales. Nos parecería oportuno hacer una salvedad importante, cual es que no se castigará esa revelación de secretos cuando se trate de casos que estén permitidos por la Ley. Ésa es la razón de ser y no otra, señor Presidente, de nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Zubía.

Tiene la palabra el Senador Vallvé para defender la enmienda número 190.

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Con la venia de su señoría.

Nuestra enmienda es sencilla. Lo único que pretendemos es que se introduzca el concepto «se mantuviere», es decir, no sólo es penalmente perseguible el introducirse, sino también el mantenerse.

En este trámite de Comisión se me argumentó que ya estaba previsto como falta «el mantenerse», pero analizado el tipo del artículo 626, se pone la condición de que este mantenimiento en la ocupación fuese fuera de horas de apertura. Entendemos que éste no es el delito penal que intenta protegerse.

No entendemos tampoco por qué no se accede a la aceptación de nuestra enmienda cuando además el concepto «se mantuviere» aparece en los artículos 203 y 204.2. Entendemos que el hecho de que en el 204.1 no se contenga la previsión de mantenerse en esta ilegal ocupación no tiene ningún sentido. Por eso, señoría, mantene-mos nuestra enmienda.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Vallvé.

Tiene la palabra el Senador González Pons para defender sus enmiendas.

El señor GONZÁLEZ PONS: Voy a proceder a defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Título X de este Libro II, Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio.

Empezando por la enmienda número 567, que pretende la creación de un nuevo artículo 197 bis, diré que es en sus términos coincidente, por lo menos en un sentido material, con la que acaba de ser defendida por el portavoz de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya en el Grupo Parlamentario Mixto. En ese sentido, hago la aclaración de que el interés de mi Grupo se encuentra precisamente en la introducción en el Código Penal de los dos primeros puntos de nuestra enmienda, que contiene seis, que son los que coinciden con aproximación material a la defendida por Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y el resto de los puntos, aunque pretendemos incluirlos en el Código Penal, nuestra intención es, si se me permite decirlo, de un grado inferior.

Se ha dicho que los tipos recogidos en el artículo 197 implican una actitud de apropiación, de invasión, de ficheros informáticos preexistentes, pero el artículo 197, hasta la fecha, no tipifica la creación dolosa e ilegítima de ese tipo de ficheros, ni la recogida dolosa e ilegítima de datos para los mismos. Se tipifica su transmisión, se tipifica su apropiación y, sin embargo, no se encuentra tipificada en este momento la creación, cuando la creación de este tipo de ficheros informáticos, de este tipo de registros, puede perjudicar el derecho a la intimidad de las personas tanto o más que la propia apropiación o que la transmisión.

Se ha puesto de manifiesto a lo largo del debate del Código Penal el problema que supone este tipo de ficheros o de registros cuando se destinan al comercio, y cuánto el destino al comercio de este tipo de ficheros o de registros puede afectar al derecho a la intimidad de las personas. Sin embargo, recientes, muy recientes acontecimientos relacionados con bandas de jóvenes que comúnmente son llamadas «skin-heads» y cuyo fundamento ideológico es de corte neonazi, parafascista o de extrema derecha, han puesto de manifiesto cómo la creación de este tipo de ficheros puede ser incluso más peligrosa que la simple apropiación o la transmisión, por cuanto puede afectar, no sólo al derecho a la intimidad, sino también a la propia seguridad de las personas. Crear ficheros puede hacerse de manera dolosa y maliciosa cuando se pretenden destinar a la comisión de otros delitos igualmente graves. Si queremos reprender este tipo de actuaciones, deberemos empezar por incluir entre los ilícitos del Código Penal la creación de este tipo de listas negras que se dirigen, utilizando datos pertenecientes a la intimidad de las personas, precisa y directamente a atentar contra su seguridad. No basta por ello, como se ha pretendido en el Congreso de los Diputados por parte del Grupo Parlamentario Socialista, con la sanción administrativa para la creación de este tipo de ficheros o de registros. Primero, porque por grave, por gravísima que pueda ser la sanción administrativa, deberán reconocer sus señorías que el Derecho Administrativo no protege mejor los bienes jurídicos que el Derecho Penal, porque si así fuera estaríamos haciendo ahora una ley administrativa y no un Código Penal. Y, en segundo lugar,

porque la creación de ficheros y registros puede cometerse con un indudable dolo, con una indudable intención de causar daño físico o moral a las personas, y sería contrario a la seguridad jurídica que una conducta que puede ser claramente dolosa quedara fuera del Código Penal.

Retiramos la enmienda número 568, que se refiere al artículo 201.

Respecto de la enmienda número 570, que se dirige a la rúbrica del Capítulo II, Título X, en su defensa diremos que se pretende sustituir el título «Delitos contra el derecho a la propia imagen» por la expresión «Delitos contra la imagen de las personas». Señor Presidente, el artículo 202 no recoge delitos contra el derecho a la propia imagen, sino delitos contra la intimidad. En realidad, el derecho a la propia imagen así expresado es ontológicamente inatacable, puesto que la imagen, buena o mala, libre o impuesta, es necesariamente propia; nunca puede ser de otro la imagen de uno. Nadie puede negarlo porque, tal vez —me aventuro a sugerir—, la imagen, más que un derecho, sea un puro hecho visual. Lo que debemos y queremos sancionar en el artículo 202 no es la apropiación del derecho a la imagen de otro, cosa que sólo podría hacer el hombre invisible, sino la utilización ilegítima de la imagen de otro, no de la propia, y en la medida en la que esta utilización vulnere la intimidad. Es decir, que no se está garantizando ni siquiera el derecho a una imagen original, personal, psicodélica, sociológicamente integrada, sino el derecho a que nuestra imagen colectiva, o sea, la que los otros perciben de nosotros, no sea utilizada en contra de nuestra intimidad. Por eso, consideramos que, desde un punto de vista terminológico que en este caso, naturalmente, relacionamos con un punto de vista humanista, sería más adecuada la rúbrica «Delitos contra la imagen de las personas» que la de «Delitos contra el derecho a la propia imagen»; derecho que ya decimos que resulta fácticamente inatacable.

Las enmiendas números 571 y 572 se dirigen al artículo 203. Con ella, señor Presidente, queremos agravar un poco las penas de allanamiento de morada. El tiempo hacia el que nos dirigimos, en el cual aquella expresión decimonónica según la cual mi casa es mi castillo empieza a transformarse en mi casa es mi refugio, hace que sea necesario proteger un poco más la inviolabilidad del domicilio.

La enmienda número 574 se refiere al artículo 204, al cual ya se ha hecho referencia en una intervención anterior por otro portavoz. Este artículo 204 protege la inviolabilidad de comercios, despachos y oficinas fuera del horario comercial, entendiendo que, mientras se está dentro del horario comercial, este tipo de establecimientos debe permanecer abierto al público. Pues bien, dado que muchos comercios, despachos u oficinas permanecen abiertos después del cierre, tal y como está redactado hoy el artículo, desde la hora oficial de cierre hasta la hora efectiva de cierre, estamos dando amparo penal a un auténtico derecho de exclusión del propietario del comercio, despacho u oficina. Imaginen sus señorías un bar de copas, una discoteca, un «pub», porque éste es un ejemplo corriente. Este tipo de locales dirigidos al ocio suelen cerrar en torno a las seis de la madrugada, las siete de la madrugada, incluso, a veces,

bien entrada la mañana del día siguiente. Sin embargo, este tipo de locales dirigidos al ocio tienen obligación administrativa, normalmente, de cerrar antes de las tres de la madrugada. Pues bien, de tres a seis, de tres a siete, de tres a ocho, de tres a nueve, incluso en algunos lugares particularmente jacarandosos, de tres a diez, a once o a doce, cuando el local está abierto a todos los efectos comerciales, el dueño del bar, puesto que se encuentra fuera de horario comercial, va a poder discriminar a sus clientes por razón de raza, sexo, religión o la razón que prefiera, y si alguno de sus clientes se resistiera a ser discriminado, podría ir hasta un año a prisión. No creemos que sea ésta la intención del proponente del nuevo Código Penal. No es presentable, señorías. Por eso queremos que, además del criterio objetivo de la hora de cierre, exista un acto subjetivo, general, perceptible por todos, aplicable al caso concreto, que impida la discriminación, cual sea el cierre efectivo del local o el anuncio de su cierre, que no permita, con sanción penal de por medio, elegir a unos clientes y a otros no. Si mantenemos el horario comercial objetivo como criterio que determina en qué momento el propietario de un local, despacho o comercio puede perseguir penalmente al que permanezca o se presente en ese local, estamos estableciendo un criterio general que no se aplica al caso particular, y estamos protegiendo más —tenganlo claro sus señorías— al comerciante que incumple el horario por razones puramente comerciales y económicas que al comerciante que, honrada y honestamente, con la moral de un buen padre de familia, cumple con su horario comercial.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador González Pons.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Martínez Bjorkman.

El señor MARTÍNEZ BJORKMAN: Señor Presidente, voy a proceder por el mismo orden en que se han verificado las distintas intervenciones.

Con relación a la Senadora Boneta, tengo que manifestarle que me imagino que estará asombrada por la última intervención del representante del Grupo Parlamentario Popular. Son sus actitudes tan radicalmente opuestas que creo que ambos extremos deben ser desechados.

Senadora Boneta, realmente tiene que reconocer que su propuesta afecta de una manera total y radical a un principio que ha venido siendo sostenido desde el Congreso de los Diputados. En el Congreso, todos los grupos parlamentarios estuvieron de acuerdo en proteger, en cierto modo, lo que defiende el artículo 204. Por tanto, sostenemos este principio igualmente.

Voy a hacer una excepción y voy a rebatir —metodológicamente así sería— la última intervención del representante del Grupo Parlamentario Popular, pues realmente nos ha asombrado la argumentación, llena de imaginación, que ha dado sobre una serie de situaciones que se pueden producir —él lo ha dicho— en unos bares de copas. Ha querido sustituir la objetividad de la propuesta del texto por la subjetividad de sus experiencias personales y de situacio-

nes muy extraordinarias, que por ser muy extraordinarias no corresponden a la normalidad de la vida española. Y así como parecía que era exagerada la negativa de la Senadora Boneta, parece también excesiva la total amplitud que quiere dar al texto. Por lo tanto, lo rechazamos con la misma argumentación en sentido inverso.

En segundo lugar, hay un texto, que es la proposición de los Senadores de Izquierda Unida, señores Álvarez Martínez y José Nieto, que corresponde al intento de crear un nuevo artículo 197 bis en relación a un fichero automatizado cuya finalidad fuese la de almacenar datos de carácter personal que revelen la ideología, la religión, las creencias, la salud, el origen racial o la vida sexual. Se trata de los ficheros automatizados previstos en la Ley Orgánica de Regulación de los Datos de Carácter Personal que se quieren elevar a una categoría distinta a como fueron ya matizados y observados en la legislación de esta materia.

Nosotros estimamos que nos encontramos con un hecho parecido en las enmiendas 567, del Grupo Parlamentario Popular, y 15, de Izquierda Unida. Ambas pretenden la tipificación de unas conductas que se sancionan adecuada y convenientemente en esta Ley Orgánica de Regulación de los Datos de Carácter Personal. Es un intento de extralimitar unas situaciones y pasar de la pura materia administrativa a la penal.

Creemos que tanto en una como en otra, pero mucho más en la enmienda 15, se señala el peligro potencial de estos ficheros, pero esto ya estaba atajado mediante la Ley Orgánica citada. En relación con la 567, del Grupo Parlamentario Popular, tendríamos que decir que esta Ley Orgánica tiene medios muy adecuados para darles protección y, desde luego, menos traumáticos que los que se proponen. Con estas conductas que se proponen ya no se lesiona directamente la intimidad, sino que puede ser un instrumento o una situación posterior.

El representante del Grupo Parlamentario Popular ha querido extender este tema a situaciones parecidas que se pueden producir y ha comunicado la existencia de unas supuestas listas sobre ideología, religión, creencias, salud, origen racial y origen sexual; pero esto corresponde sencillamente a la motivación de dichos grupos que ya tienen unos registros o a que ellos han querido practicar unos registros especiales y dirigidos a otras situaciones; es decir, que no puede comprenderse en el tipo que estamos analizando. Manifiesta que la sanción administrativa no es la solución adecuada. Creemos que en la política penal que el Partido Socialista lleva manifestando en este texto conjunto es suficiente la distinción de lo que corresponde a la materia del Código Penal y lo que corresponde a la materia administrativa de la citada ley, es decir, que no se puede de una manera generalizada llevar ambos textos a esta situación. Por lo tanto, tenemos que rechazar las enmiendas 567 y 15.

En su intervención, posterior a la de Izquierda Unida, el representante del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos dice, en relación al artículo 199, referido a la revelación de secretos o al profesional que incumple su obligación de sigilo, que en el apartado primero, el que alude a la revelación, se debería añadir

«fuera de los casos permitidos por la ley». Nosotros querríamos señalarle que los casos de revelación en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, están plenamente justificados sin necesidad de recordatorio, en el artículo 21, apartado séptimo. Todo esto ya está totalmente determinado y, por tanto, es necesario rechazar también su enmienda.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió alude en su enmienda número 190 a una situación que ya se viene debatiendo en la Comisión, que es considerar que la situación está ya comprendida en la falta del artículo 626. Sin embargo, alega una serie de circunstancias, pero creemos que en esta falta, que ya se verá en su día, está completamente sostenida la situación que quieren introducir como novedad en este artículo 204. Por tanto, estimamos que es rechazable por los mismos fundamentos que ya conocen.

La enmienda 568, del Grupo Parlamentario Popular, formulada al artículo 201, es de modificación. Nosotros creemos que la redacción del texto es la conveniente y obligada. Igualmente, pensamos que la redacción de los artículos a los que han sido formulados las enmiendas 569, 570 y 571 es la adecuada. Respecto de la 571 hay que hacer una acotación: estamos ya en esa trama intelectual, por no degradar el texto, que se refiere al aumento de las penas. Tanto la 571 como la 572 proponen la mayor dureza penal. Estimamos que resulta contrario al principio de proporcionalidad elevar la pena en estos niveles. La pena está ajustada en relación a delitos semejantes y, por lo tanto, no conviene incluir nada más.

Además, respecto de la 572, formulada al artículo 204, diré que en el Congreso ya se enmendó este artículo y la pena mínima bajó de un año a seis meses, por lo cual la propuesta de elevación en este momento resulta un tanto extemporánea. No lo es en el sentido de que esta Cámara tiene su total independencia de criterio y relación, pero lo es si hablamos del pensamiento jurídico permanente, del pensamiento colectivo de las Cortes Generales.

Sólo queda la enmienda 574, a la cual nos hemos referido cuando hemos comentado lo que especificaba la primera enmienda de la Senadora De Boneta. Por tanto, estimamos que la situación es totalmente inviable en este trámite, ya que la mayoría de las enmiendas han sido ya diversamente sostenidas y valoradas en el trámite anterior correspondiente a esta situación.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Martínez Bjorkman.

Abrimos turno de portavoces. (*Pausa.*) La Senadora De Boneta renuncia a utilizarlo. (*El señor Martínez Sevilla pide la palabra.*)

Senador Martínez Sevilla, el Grupo Mixto tiene un portavoz. ¿Quiere usted hacer uso de la palabra? (*Asentimiento.*)

Por tanto, tiene la palabra el Senador Martínez Sevilla.

El señor MARTÍNEZ SEVILLA; Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero poner énfasis en la defensa de la enmienda número 15, relativa al tratamiento automatizado de datos. No entiendo los argumentos expuestos por el representante del Grupo Socialista, y da la impresión de que no hablamos de la misma realidad. Se ha dicho que parece que existen por ahí ficheros que podrían contener datos sobre la intimidad de las personas. Probablemente, el Senador que ha hecho esta afirmación no ha leído los espeluznantes catálogos y colecciones de datos que tienen grupos de «skin-heads» sobre ciudadanos y ciudadanas de este país. Insisto, se trata de espeluznantes colecciones de datos con calificativos y epítetos que me voy a ahorrar el reproducir ahora, para que no figuren en el «Diario de Sesiones»; con expresiones tales como «a éste hay que darle fuerte», «al-otro hay que darle duro», «a éste hay que demostrarle quiénes somos», etcétera, en función de datos de carácter personal como la ideología, el frecuentar determinados bares, o asistir a determinadas reuniones de tipo cultural, o simplemente de organizaciones no gubernamentales.

Esos catálogos o listas son hoy una realidad, Senador, pero no sólo eso, sino que —lo que es peor—, dada la complejidad de esta sociedad, solamente pueden ser manejados convenientemente si están en un soporte informático; es decir sólo en este tipo de soporte se confeccionan esas listas, se aumentan, se distribuyen, se mandan y, lo que es más grave, son la base de la comisión de delitos violentos, de delitos que atentan contra la seguridad de las personas. En el Pleno ilustraré a su señoría con la relación de algunos de esos catálogos y, probablemente, después de esa ilustración su señoría cambie de opinión a este respecto. Es, pues, muy importante saber que hoy día se están utilizando soportes informáticos para, pervirtiendo los fines de la comunicación, violar la intimidad de las personas, llevar a cabo actuación y planificar acciones y delitos violentos contra las mismas y, por tanto, contra su seguridad.

En ese sentido, entendemos que este artículo, obviamente, no se dirige sólo a este caso, que es puntual, paradigmático, acerca de lo que puede ocurrir en el futuro con la comisión de delitos violentos y que puede ampliarse mucho más en sociedades complejas como la nuestra. Insisto, pues, en que éste es sólo un caso paradigmático del espectro de casos que este artículo pretende regular. Y dejar lo que establece este artículo sólo al tratamiento administrativo, al tratamiento que prevé la Lortad, a este Senador —que se la ha leído— le parece absolutamente insuficiente. Por tanto, hay que entrar directamente en el campo penal, porque esto puede tener —y lo está teniendo ya; ahí están los «skin-heads» y las repercusiones que están teniendo en Madrid, Barcelona, o en otras ciudades— unas consecuencias muy graves. Insisto en que hay que castigar penalmente este tipo de actitudes que están propiciando directamente la comisión de delitos violentos contra las personas, y hay que establecer el máximo de garantías y cuidados para que no haya una perversión de los fines o instrumentos de la actual sociedad de comunicación; es decir, para que no haya una perversión del instrumento del soporte informático ni del fin de la comunicación, que es la transparencia, la difusión de la misma, etcétera.

Creemos que esto es absolutamente imprescindible, y pensamos que simplemente con sanciones administrativas poco se puede hacer contra estas bandas organizadas, que pueden causar en el futuro mucho daño a la sociedad.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Quiero hacer constar, para el conocimiento de los miembros de la Comisión que, evidentemente, el turno de portavoces sólo lo puede utilizar una persona del grupo de que se trate. Como el resto de los portavoces también están rotando en el resto de los grupos, es lógico que el Grupo Mixto pueda cambiar su portavoz en cada Título.

¿Por el Grupo de Coalición Canaria? (Pausa.) ¿Senador Zubía? (Pausa.) ¿Senador Vallvé?

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Gracias, señor Presidente.

He de decirle al Senador Martínez Bjorkman que no me ha convencido su argumento. Continúo opinando —y en el Pleno le daré razones más amplias— que en nuestra enmienda 190, al artículo 204.1, la introducción de la expresión «se mantuviere» es coherente y acorde con el artículo anterior y con el artículo posterior y, evidentemente, no queda cubierto por la falta del artículo 626. En el Pleno intentaré darle más razones.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Vallvé.

En turno de portavoces, tiene la palabra el Senador Martínez Bjorkman.

El señor MARTÍNEZ BJORKMAN: Gracias, señor Presidente.

En relación con lo que acaba de expresar el representante del Grupo Mixto, en primer lugar, no sé si era conveniente la situación que se ha producido pero, aceptada como un hecho cierto, tengo que decirle que lo único que se señala aquí es la creación de un fichero automatizado, cuya finalidad sería la de almacenar determinados datos. Y todo ello hace referencia a los famosos ficheros automatizados previstos en la Ley Orgánica de Regulación de los Datos de Carácter Personal.

Me parece bien su anuncio acerca de que se referirá en el Pleno a las consideraciones que acaba de hacer, pero creo que las referencias que ha hecho deberían estar reflejadas sobre el papel, por cuanto, de acuerdo con este texto, hemos creído que lo que ya está dicho en la Ley y previsto de una manera administrativa es suficiente. Sin embargo, se dice que todo dictamen está dispuesto a ser aceptado de otra manera, siempre que tenga un mejor fundamento. Por tanto, se hará en el momento correspondiente.

Lo mismo tengo que indicarle al representante del Grupo de Convergència i Unió. Realmente, he hecho una alusión a una falta que todavía no ha sido debatida, y a lo mejor de los datos sobre la misma se infiere que hay motivos para adoptar otra posición en el Pleno.

También quiero decir en este trámite de portavoces que en la Ponencia hemos ofrecido una serie de enmiendas,

que han sido aceptadas, que se refieren a la totalidad del tema, tanto en lo relativo al sistema de exposición, como a los datos correspondientes a las fórmulas puramente procesales, y a ello nos atenemos en su conjunto. Realmente, estamos en el trámite de Comisión y la historia se hará posteriormente en el Pleno. Aquí se trata sólo de facilitar que el camino del Pleno sea el adecuado. Esto es lo que tengo que decirle al representante del Grupo Popular, con la mayor cordialidad.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Martínez Bjorkman.

Tiene la palabra el Senador González Pons.

El señor GONZÁLEZ PONS: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quiero decirle al Senador Martínez Bjorkman que, en contra de lo que él ha expresado, las argumentaciones de la Senadora De Boneta y de este mismo Grupo Parlamentario no discrepan en todo. Coinciden en algo; precisamente, en la defensa de los derechos fundamentales, frente al proyecto que ustedes están defendiendo.

Si bien las enmiendas del Grupo Mixto entienden, con toda legitimidad, que no existe constitucionalmente un derecho a la inviolabilidad del domicilio de las personas jurídicas idéntico al derecho a la inviolabilidad del domicilio de las personas físicas, y que no existiendo tal derecho constitucional —que es cierto que no existe— no debe haber protección penal y con ello se está pretendiendo defender derechos fundamentales, nosotros, creemos que, pese a no existir un derecho constitucional a la inviolabilidad del domicilio de las personas jurídicas, sí debe protegerse la apertura de locales al público, y que al intentar limitar el alcance de esa protección penal e impedir que se produzca discriminación hacia personas con esa protección penal, también estamos defendiendo los derechos fundamentales de las personas. Coincidencia o discrepancia respecto del contenido del texto es lo de menos; lo de más es la intención con la que ambas enmiendas se presentan y que cuanto menos merece un análisis o un juicio de puro derecho de constitucionalidad en referencia a los derechos fundamentales.

También dice el Senador Martínez Bjorkman que he hecho un ejercicio de imaginación, que la normalidad de la vida española no produce supuestos como los que yo he planteado. La normalidad de la España feliz no los produce; la España real, sí los produce. No voy a hacer referencia a casos de prensa, en los cuales es habitual o ha sido habitual, y de tan habitual que ha sido empieza a dejar de serlo, encontrarse con la noticia de que una persona de color ha sido impedida de entrar en un local precisamente por el color de su piel o por su opción sexual o por su pertenencia a una ideología o a un grupo religioso, cuando probablemente le han impedido entrar fuera ya del horario comercial. Pues bien, a esa persona que, por motivos relacionados con sus condiciones personales, le impiden entrar en un local fuera del horario comercial, estando abierto a todos los efectos comerciales ese local, incumpliendo el

horario, si intenta entrar, para ustedes está cometiendo un delito.

Queremos simplemente que hagan esa reflexión. No son supuestos infrecuentes, no son supuestos que no sucedan. Yo con el transcurso de los años lo cierto es que también he dejado de frecuentar locales de copas, discotecas y lugares que cierran más allá de las tres de la madrugada, pero la simple lectura de la prensa y el conocimiento de lo que sucede me permite afirmar que, efectivamente, y no sólo respecto del ocio, hay numerosos locales que incumplen el horario comercial, que lo incumplen por puro beneficio empresarial y que a ese incumplimiento por puro beneficio empresarial ustedes en este momento le están dando protección penal.

Respecto de los ficheros y registros informáticos, hay que decir, señor Martínez Bjorkman, que este asunto ha sido ampliamente transaccionado a lo largo del trámite en el Congreso de los Diputados. Al menos dos de los grupos presentes entendemos que todavía no suficientemente transaccionado, porque hay dos supuestos, que son la creación de esos ficheros y la recogida de datos para esos ficheros, que en este momento no se encuentran penalizados.

Se nos dice que hay una sanción administrativa. Insisto, estos supuestos pueden producirse con dolo, con malicia, con intención de cometer otro delito y, por lo tanto, no deben estar regulados administrativamente, sino penalmente. El argumento que ustedes dan podría trasladarse a cualquier otro tipo delictivo que se cometa por dolo. Yo podría decirle —no lo hago, pero pongamos, como usted decía con anterioridad, imaginación—, señor Martínez Bjorkman, que ponga una sanción administrativa al homicidio, porque no es necesario ponerle sanción penal. Sanciónale administrativamente, como en el supuesto de los ficheros, con una multa de cien millones de pesetas. Y usted me diría: es que el homicidio lesiona un bien jurídico con dolo y, por consiguiente, es un delito, no un ilícito administrativo. Pues yo le digo lo mismo: la creación de estos ficheros con intención de vulnerar la intimidad, y más adelante, tal vez, la seguridad, es un ilícito penal, porque se produce con dolo y lesiona un bien jurídico. No me satisface que esté regulado en una norma administrativa ni creo, honradamente, que a usted pueda satisfacerle.

Mi Grupo, con el ánimo de seguir manteniendo la idea del consenso respecto de este tipo penal, ha empezado diciendo que de los seis puntos que contiene nuestra enmienda nos conformaríamos con que se incluyeran los dos primeros, los que son coincidentes con la enmienda presentada por Izquierda Unida. Incluso decimos más: nos conformaríamos con que se modificara la redacción, en el sentido de que admitiera todas las garantías que su señoría quisiera para que no fueran condenados por este delito quienes no cometen este delito. Con lo que no nos vamos a conformar, señor Martínez Bjorkman, es con que los que cometen este delito, que como ya ha sido indicado cada vez se va a cometer con más frecuencia y más gravedad, no sean sancionados por el Código Penal llamado de la demostración.

Título X,
artículos
206 a 217

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador González Pons.

A continuación, pasamos a debatir el Título XI, Delitos contra el honor.

Tiene la palabra el Senador Martínez Sevilla, para defender su enmienda número 17.

El señor MARTÍNEZ SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a ser muy breve. Quiero indicar que la enmienda número 17, presentada por Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, pretende complementar el artículo 216.1, añadiendo al final una frase: «... salvo cuando la ofensa se dirija a la autoridad pública, corporaciones o clases determinadas del Estado».

Esta inclusión «in fine» en el artículo 216.1 es en coherencia con nuestra propia enmienda, que pretende la supresión de los delitos de desacatos y, asimismo, en coherencia con todas aquellas enmiendas que pretenden la supresión de las calumnias e injurias contra las instituciones y las autoridades. Si, por un lado, eliminamos los desacatos y si, por otro, eliminamos las calumnias e injurias contra las instituciones y autoridades, cosa que nos parecen necesarias, tenemos que dejar una vía para permitir la acción pública en estos casos. Esta vía para permitir la acción pública en estos casos sería este añadido «in fine».

Si se mantiene el delito de desacato, si no se suprimen las calumnias e injurias contra las instituciones y autoridades, no tiene sentido cargar las posibles injurias o calumnias contra las autoridades o ese delito con un nuevo añadido en este artículo del Código Penal.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Martínez Sevilla.

Tiene la palabra el Senador Zubía, para defender sus enmiendas 67, 68 y 69.

El señor ZUBÍA ATXAERANDIO: Así es, señor Presidente.

Estamos en el Título XI, con el epígrafe genérico de Delitos contra el honor, y mi Grupo tiene presentadas tres enmiendas, que son la 67, 68 y 69.

La primera de ellas está referida al capítulo de la calumnia, en concreto al artículo 206 del proyecto, que define a la calumnia como «la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad». Es esta expresión final, la de «o temerario desprecio hacia la verdad», la que nos parece de alcance, cuando menos, dudoso y no oportuno para definir un tipo penal. De ahí la redacción que proponemos en orden a una más precisa descripción. También quiero decir que mi Grupo estaría dispuesto a aceptar la enmienda número 575, del Grupo Parlamentario Popular, que propugna la supresión de la expresión referida por la misma razón que apuntamos en nuestra enmienda.

La enmienda número 68 afecta al artículo 216.1 y se trata de una enmienda recurrente, que pretende permitir el ejercicio de la acción penal o su continuación —recalco lo

de su continuación— a los herederos de un calumniado o injuriado fallecido.

Finalmente, a este mismo artículo 216, está la enmienda número 69, mediante la que proponemos introducir un nuevo párrafo final, en relación con el tema del perdón de la parte ofendida, que creemos debe regularse, y lo decimos expresamente, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 130.4.

En cualquier caso, y en relación con esta enmienda, me reservo una opinión final o definitiva, por cuanto se va a presentar una enmienda transaccional, en base a ella y a enmiendas de otros grupos, y como consecuencia de la misma se produce un cambio importante en el punto 3 enmendado y no solamente en este punto, aprovecho para decirlo, sino también en el punto 1 del artículo, aunque no enmendado por nosotros, y aunque es cierto que en esa transaccional se hace una referencia concreta a ese artículo 130, apartado 4, lo es sólo al párrafo segundo. Nuestra pregunta, antes de posicionarnos de una manera definitiva, sería la de por qué no se incluye también el párrafo tercero y así se recoge su integridad, tanto el perdón como el rechazo del mismo. Es eso precisamente lo que pretende y propugna nuestra enmienda.

Esto es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Zubía.

Tiene la palabra, para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, el Senador González Pons.

El señor GONZÁLEZ PONS: Muchas gracias, señor Presidente.

Entramos en el debate de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular relativas al Título XI, Delitos contra el honor.

En primer término, quisiera empezar expresando nuestra satisfacción por la desaparición del delito de difamación del proyecto de Código Penal remitido por el Gobierno, lo que es un indudable avance respecto del anterior anteproyecto.

Las enmiendas 573, 575 y 576 actúan, señor Presidente, como una auténtica enmienda de totalidad al Capítulo I, De la calumnia. Con ellas pretendemos: primero, volver a la tipificación vigente del injusto, por considerarla más garantista; segundo, eliminar las penas privativas de libertad en los delitos de opinión; y, tercero, suprimir el artículo 208, que configura una «exceptio veritatis» impropia, puesto que si se prueba el delito que se está imputando, no existe calumnia sino denuncia. No hay tipo penal y la redacción dada invierte inquisitivamente la carga de la prueba en los procesos por calumnias.

Cuando se demuestra que el delito atribuido en la calumnia es verdadero, no es que esa calumnia quede exenta de pena, como dice actualmente el texto que estamos tramitando, sino que, al no haber falsedad en la imputación, queda exenta de delito, no hay tipo penal. No tiene sentido mantener el tipo para eximir la pena cuando los hechos que componen el tipo no se han producido.

La actual tipificación del proyecto respecto de la calumnia, señorías, nos parece insegura e indeterminada.

Con la redacción vigente, la jurisprudencia del Tribunal Supremo viene exigiendo para conciliar el delito de calumnia con el principio de libertad de expresión: primero, que se produzca la imputación a otro de un delito; segundo, que ese delito sea de los que dan lugar a un procedimiento de oficio; tercero, una voluntad consciente y ánimo deliberado de perjudicar al calumniado, esto es, a) conocimiento de su inocencia y b) voluntad deliberada de realizar la atribución del delito; y, cuarto, la imputación debe ser falsa, sin verdad declarada o demostrada. Sentencias del Tribunal Supremo de 16 de octubre de 1981 y de 19 de diciembre de 1983.

Pues bien, la actual redacción: primero, amplía el ámbito material del delito al incluir la imputación de los delitos perseguibles a instancia de parte; segundo, desaparece del Código el ánimo de calumniar, esencial para que se produzca del delito, y se sustituye por el abstracto desprecio hacia la verdad, como si lo que se protegiera no fuera el honor de las personas, sino un principio —permítanme que lo tilde de napoleónico— de verdad institucionalizada o sacralizada.

La jurisprudencia, como hemos dicho, venía exigiendo conocimiento de la falsedad del delito imputado y voluntad deliberada de lesionar el honor. Al decir el nuevo artículo «hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad», se elimina la voluntad deliberada de lesionar el honor de otro y se rebaja la exigencia del conocimiento de la falsedad, puesto que el temerario desprecio hacia la verdad, sin duda, señorías, es algo menos que el conocimiento de la falsedad.

Por tanto, no parece adecuado, no hay razones suficientes para sustituir la fórmula vigente por ésta, con la que se cometerá el delito con mucha más facilidad. Y tengo que decirles que más facilidad para cometer el delito multiplicado por penas de prisión no es, en absoluto, igual a respeto absoluto a la libertad de expresión.

Las enmiendas números 577 y 578 intentan producir el mismo tipo de modificación respecto de las calumnias que hacia las injurias. No nos parece comprensible cómo se pueden gastar tantas palabras en la redacción de unos artículos para decir mal lo que se puede decir con pocas palabras.

En primer lugar, el concepto vigente de injuria establece tres límites de protección penal: primero, el deshonor; segundo, el descrédito y, tercero, el menosprecio. Deshonor, descrédito y menosprecio están relacionados con el aprecio público, con la consideración pública que unos tenemos de los otros; son perceptibles como objeto de la valoración social que unos seres humanos tienen respecto de otros, y no afecta al puro sentimiento del propio valor ni al honor aparente o pretendido subjetivamente.

Pues bien, la nueva redacción sustituye el honor, el crédito y el aprecio, aspectos visibles y positivos en las personas, por fama, que puede ser buena o mala, positiva o negativa o, incluso, en muchos casos la fama puede ser simplemente inexistente, y por la propia estimación, que es una idea subjetiva, más propia del campo de la psicología que del derecho. La propia estimación es la que uno tiene de sí mismo, no la que los demás tienen de uno. Lo que el

delito de injuria protege es la estimación pública de una persona, el aprecio público. La estimación propia de cada persona, señorías, se llama susceptibilidad, y la susceptibilidad de las personas entendemos que no debe protegerla el Código Penal y corresponde antes al trabajo de un terapeuta que al de un juez.

Respecto de la tipificación, según el texto del proyecto, solamente serán constitutivas de delito de injurias las que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, fueran tenidas en el concepto público por graves. Señorías, ¿quién determina las injurias que en el concepto público son tenidas por graves? ¿Puede un juzgador entender que una injuria es tenida en concepto público por grave, y otro juzgador entender lo contrario respecto de la misma injuria? Si esto es posible, resulta que la seguridad jurídica ha desaparecido y que depende de la idea que el juzgador tenga del concepto público de gravedad de una injuria el que una persona sea condenada o sea absuelta.

Si semejante indeterminación la conectamos con los conceptos de fama y propia estimación, es decir, susceptibilidad, para determinar el alcance del nuevo tipo de injuria puede resultar —permítanme la expresión— un tipo peligroso, complicado porque el artículo 482.3 considera delito las injurias graves y las leves también cuando afecten a la Familia Real. Luego tipificamos sólo las injurias graves, y más adelante consideramos como delito de injurias las graves y las leves.

Nuestra enmienda 579 es técnica y pretende sustituir la expresión «de semejante eficacia» por «de difusión». En todo caso, aceptaríamos una transaccional al respecto para clarificar los términos del artículo.

En cuanto a la enmienda 581, no nos parece necesario mantener la limitación que establece al ejercicio de la acción penal. Introduce un elemento subjetivo de iniciación del procedimiento que podría ser arbitrario e ilimitado e impedir que unas personas tuvieran el mismo derecho de acción penal que puedan tener otras en un delito que se inicia a instancia de parte.

Y queda nuestra enmienda 580, que se refiere al artículo 214 del proyecto de Código Penal, y me permitirán sus señorías que lea lo que este artículo señala: «Si la calumnia o injuria fueren cometidas mediante precio, recompensa o promesa, los tribunales impondrán, además de las penas señaladas para los delitos de que se trate, la de inhabilitación especial prevista en los artículos 42 ó 45 del presente Código, por tiempo de seis meses a dos años».

Si tenemos presente, señorías, que los periodistas profesionales cobran, como es debido, por informar y que los llamados contertulios, tertulianos, articulistas de los medios cobran por opinar, resultará que cualquier injuria o calumnia cometida por ellos un tribunal podría considerarla cometida mediante precio, recompensa o promesa. Y si tenemos presente que la inhabilitación especial prevista en los citados artículos 42 ó 45 es la de profesión u oficio, resultará que, como vamos a tratar de explicar, este precepto es inaplicable, salvo que quebrante gravemente el derecho fundamental a la libertad de expresión.

El derecho a la libertad de expresión hace que los medios de comunicación no sólo difundan el trabajo de perio-

distas profesionales sino también el de profesionales de otros oficios que, sin embargo, tienen algo que aportar al debate público. Pues bien, si un periodista puede ser inhabilitado para ejercer el periodismo, la inhabilitación para el ejercicio de profesión u oficio a cualquier otro profesional al que se le aplicara este artículo, cualquiera de las señorías presentes que emitiera, sin ser periodista, una opinión en un medio de comunicación y a la que no se le puede inhabilitar para ejercer el periodismo puesto que no es periodista, significaría simplemente la inhabilitación para ejercer su libertad de expresión, que es lo que está ejerciendo al emitir su opinión en los medios.

Es lamentable que el Código Penal de la democracia considere tan pobremente un concepto fundador de la misma democracia como es la libertad de expresión. Más, cuando a la injuria y a la calumnia se les ha caracterizado, como ya hemos dicho, por meterse con temerario desprecio hacia la verdad.

El Grupo Parlamentario Popular entiende que inhabilitación profesional puede producirse respecto de los periodistas; pero esa inhabilitación no puede producirse respecto de otra persona que, no siendo periodista, emita su opinión en los medios. Inhabilitar profesionalmente a quien, no siendo periodista, emite su opinión en los medios, e impedirle emitir su opinión en los medios, es quebrar su libertad de expresión.

Por lo tanto, señorías, terminamos solicitando la supresión de este artículo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor González Pons.

Turno en contra de las enmiendas.

Tiene la palabra el Senador Martínez Bjorkman.

El señor MARTÍNEZ BJORKMAN: Señor Presidente, de manera similar a la empleada en el Título anterior, procedo a contestar a los diferentes grupos.

En cuanto al Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, existe la posibilidad de una transaccional con relación al artículo 216, que en cierto modo estaba un poco señalada. Creo que con eso se cumplen las finalidades que figuraban en el texto.

Por lo que hace al Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, debo significar que en relación con el artículo 206 nos parece mucho más correcta la situación gramatical y sintáctica del texto de la Ponencia que la que dicho Grupo expresa. Por lo tanto, sus razones técnicas no nos convencen, motivo por el que tenemos que eliminarlas.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos tiene tres importantes enmiendas que voy a intentar analizar. La primera de ellas, la número 67, pretende sustituir en el artículo 206 la expresión «o temerario desprecio hacia la verdad», por la de: «o sin haber realizado un esfuerzo razonable para averiguar la veracidad del mismo». La expresión del texto de la Ponencia señala la verdad objetiva en tanto que la redacción que propone el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos se refiere

más a una valoración subjetiva. Creemos de mucha más entidad, de mayor calado en este momento, lo que figura en el texto y lo que se señala como verdad objetiva frente a esta otra verdad que contiene un elemento subjetivo, por lo tanto, de una cierta imprecisión e inseguridad de futuro.

Con relación a la enmienda número 68, está contenida en la transaccional que según parece tiene el consentimiento de la mayoría de los grupos.

La enmienda número 69 se refiere al famoso perdón, solicitando su adición al artículo 216.3. Por lo tanto, está comprendida en la situación anterior.

Las que sí tienen verdadera importancia son las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular en este momento. A través de una serie de ellas, dicho Grupo pretende volver al texto tradicional del Código Penal vigente. Toda su valoración consiste en volver al texto anterior. Frente al nuevo texto, en el que es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, sitúan nuevamente que la calumnia es la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio. Éste es el texto fundamental de la enmienda número 573, que arrastra a las siguientes enmiendas en relación con el delito de calumnias.

Respecto de la citada enmienda número 573, se dice que es necesario suprimir el concepto de falsedad por ser innecesario e impropio de un Código Penal, así como las penas privativas de libertad. Con relación a lo primero, tenemos que señalar que falsedad no es un concepto impropio de un Código. Llevamos 130 años de historia con un Título denominado De las falsedades. La propuesta es restrictiva de la libertad de expresión, y curiosamente emplea el concepto de «falsa imputación». La limitación a los delitos perseguibles de oficio no tenía justificación y fue suprimida en el Congreso de los Diputados, por lo que no cabe su reintroducción aquí.

Es decir, éste es el texto más importante, y debemos señalar que no podemos estimarlo y tenemos que rechazarlo sin perjuicio de que en el Pleno, con la totalidad de la estrategia expuesta por el Grupo Parlamentario Popular en ese momento, que creemos que es el oportuno, llevemos a cabo todo el análisis, valoración y posterior rechazo en favor del texto que hoy tenemos; vamos a limitarnos a creer que estamos en una situación de rechazo total y de vuelta a un texto antiguo, a un espíritu antiguo, porque, dada la situación en la que nos encontramos, no creemos que sea el momento procesal oportuno para mostrar ahora mismo la totalidad de lo que se debe señalar.

Naturalmente, el Grupo Parlamentario Popular, que ya se ha situado frente a la calumnia, hace lo mismo frente a la injuria. Y en la enmienda 577 proponen una nueva redacción: «Es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonor, descrédito o menosprecio de otra persona.» Frente a esta situación, tenemos que decir que es volver atrás y, por lo tanto, a señalar una situación totalmente nueva. Para ello, se considera que este texto tiene una definición mejor, porque en la nueva redacción se introducen conceptos como dignidad o fama, que siempre —dicen— tienen una cierta valoración discutible. Noso-

tros tenemos que señalar que dignidad y fama son términos tan imprecisos como deshonor o descrédito; sin embargo, el tipo habla de lesionar la dignidad, el bien jurídico, mediante los ataques a la fama o a la autoestima, que es el contenido de dicha dignidad. En definitiva, se trata de la defensa de dos conceptos distintos y, por lo tanto, puesto que ya conocemos cuál es la posición al respecto del Grupo Parlamentario Popular, aparte de los intentos que se hagan por llegar a una situación más consensuada, no queda más que el debate público en el Pleno, que es el momento procesal importante y decisivo —creo que en este momento sería totalmente improcedente por mi parte ponerme a analizar una serie de datos que podré estudiar con posterioridad puesto que el texto ha quedado escrito— en el que procederá acreditar lo que corresponde a esta situación, por cuanto que el Grupo Parlamentario Popular tiene también el conocimiento perfecto de nuestras valoraciones, de lo que nosotros pretendemos y de dónde estamos. Estamos entre juristas, algunos de los cuales nos hemos dedicado o nos dedicamos a la abogacía y, por lo tanto, sabemos cuándo en un momento dado no corresponde un determinado procedimiento y hay que proyectarlo a un momento más exacto para mayor conocimiento y para que no se produzca ni siquiera el hecho concreto de una supuesta situación de, diríamos, incomodidad para ninguna de las partes que van a valorar jurídicamente el hecho.

Siguiendo en esta técnica de pretender un cambio radical, lo más curioso, aparte de que se considere que no tiene sentido la clasificación de las injurias en graves y no graves y se pretenda su supresión, lo que sí tiene más importancia aún es la modificación que pretenden del artículo 212 del Proyecto, que dice: «La calumnia y la injuria se reputarán hechas con publicidad cuando se propaguen por medio de la imprenta, la radiodifusión o por cualquier otro medio de semejante eficacia.» Me hubiera gustado extenderme en este momento en profundizar acerca de la expresión «de semejante eficacia», pero frente a ello nos encontramos con un hecho nuevo, que es la pretendida sustitución de «de semejante eficacia» por «de difusión».

Señorías, cada cual tiene una formación, y antes de venir a la Comisión he vuelto a repasar las fichas —fichas legítimas— que corresponden a cada uno de los Senadores que estamos aquí y conozco perfectamente el conocimiento científico-jurídico del representante del Grupo Parlamentario Popular. Y, señoría, tengo que decirle que yo también puedo acreditar que he sido desde los tiempos de la dictadura asesor jurídico de la Asociación de la Prensa en mi localidad, Córdoba, y, por lo tanto, también estoy en condiciones óptimas de ofrecer una visión de lo que se trata de hacer con este intento de sustituir «de semejante eficacia» por «de difusión». De todas formas, como ya están todos los datos encima de la mesa, se puede decir que estamos como en Troya: nos veremos en el campo de batalla en el momento final del hecho de la guerra, y ese hecho de la guerra es para nosotros el Pleno (*Rumores*). De acuerdo, aceptado el reto, y digo aceptado el reto porque soy más antiguo en mi calidad parlamentaria y en mi calidad de jurista y el reto me viene del joven héroe, como

ocurriría en un relato homérico. Por lo tanto, y por las razones que hemos señalado, rechazamos estas enmiendas.

Por último, el artículo 214 ha merecido también un intento de supresión absoluta por parte del Grupo Parlamentario Popular en su afán de acreditar una situación mediante una finalidad específica, que era el precio, recompensa o promesa, que es un hecho siempre de carácter agravatorio, con un sentido negativo. El representante del Grupo Parlamentario Popular ha transformado el sentido de este artículo de forma que parezca que son estos motivos —el precio, recompensa o promesa— los que llevan a los periodistas a ir a las tertulias, y esto realmente es un poco agravante para los que se denominan tertulianos; es como decir, insisto, que los tertulianos van a las tertulias por precio, recompensa o promesa, cuando yo creo que no, que van por otras consideraciones que pueden ser, incluso, remuneración o compensación económica. A lo que se está refiriendo concretamente este artículo 214 no es a eso y, por lo tanto, hay que rechazarlo de una manera plena por el honor, en un sentido más o menos amplio, de los periodistas, con los cuales, repito, mi relación ha sido permanente en tiempos difíciles y ahora en tiempos más fáciles.

En cuanto al artículo 216, proponemos una transaccional para llegar a un acuerdo en este texto, texto que debe ser trasladado a la Mesa en la manera reglamentaria, esto es, a través del miembro de la Ponencia, don Joaquín Galán, tal como se realiza en este momento.

Señor Presidente, esto es lo que tengo que manifestar en este momento, que en resumen sería manifestar nuestro rechazo y, por lo tanto, voto en contra, a una serie de enmiendas presentadas por parte de los demás grupos parlamentarios.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martínez Bjorkman.

Voy a explicar a los miembros de la Comisión el procedimiento a seguir, que es sencillo: en primer lugar, concederemos la palabra al Senador Barbuzano —porque, evidentemente, al ser de un grupo minoritario no puede estar en todas partes a la vez— para defender su enmienda número 135, después pasaremos al turno de portavoces y finalizado el mismo suspendemos la sesión durante quince minutos para que los Ponentes se reúnan con los letrados para preparar la votación de todos los títulos que, pendientes desde la noche de ayer y los que hemos debatido esta mañana, puedan votarse; calculo que sobre las dos menos cuarto empezará la votación —ahora bien, ya es preocupación de los respectivos portavoces el que los miembros de la Comisión estén presentes— y la Comisión se reanudará a las cuatro de la tarde con el título XII, Delitos contra las relaciones familiares. ¿Están sus señorías de acuerdo? (*Pausa*.)

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, Senador Barbuzano, para defender su enmienda número 135.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Gracias, Presidente, y, como siempre, estoy agradecido profundamente

por su benevolencia, en este caso con la aquiescencia de los portavoces de los demás grupos.

Con la enmienda número 135, al artículo 206, pretendíamos que se considerara calumnia la imputación de un delito hecho con indiferencia sobre su falsedad, es decir, calumnia porque me tiene absolutamente sin cuidado que pueda ser cierto o no. Al parecer, eso jurídicamente no es correcto y trasladado a términos jurídicos estaríamos ante el temerario desprecio, por lo que como nuestra intencionalidad queda totalmente desvirtuada, retiramos la enmienda.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Turno de portavoces.

¿Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto? (*Pausa.*)

¿Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado? (*Pausa.*)

Por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Zubía.

El señor ZUBÍA ATXAERANDIO: Gracias, señor Presidente, mi intervención va a ser muy breve para tratar de clarificar la situación de las enmiendas de mi Grupo, no respecto a la primera de ellas por cuanto que ha quedado clara la actitud contraria a su aceptación en la intervención socialista, pero sí respecto a las números 68 y 69, ambas referidas al artículo 216.

Decía el portavoz socialista que a estas enmiendas presentaba una transaccional, y debo decir claramente que con la enmienda número 68 no existe transaccional puesto que en el texto que me ha sido facilitado no se contempla la referencia a los herederos que propugnamos en nuestra enmienda. Pero todavía me quedo más preocupado —o, quizá, perplejo— en cuanto a la transaccional que se presenta y que tiene como soporte, entre otras, la enmienda número 69 de nuestro Grupo Parlamentario. Lo que persigue la enmienda número 69, con mejor o peor fortuna, es regular el rechazo del perdón, de ahí que pretenda la referencia al artículo 130.4; pero, como decía, en esa enmienda transaccional lo que se recoge es únicamente una referencia, valga la redundancia, al párrafo segundo, cuando el artículo 130.4, si no me equivoco, tiene tres párrafos, y es en el tercero, que no se contempla en esta enmienda transaccional, donde se habla precisamente del rechazo del perdón, que es lo que, repito, pretende regular nuestra enmienda. En todo caso, yo no sé si ha sido un error a la hora de redactar la transaccional, porque observo también que el punto tres que se oferta como transaccional es exactamente el mismo que figura ya incorporado al informe de la Ponencia. Consecuentemente, esto quiere decir que no hay transaccional con el punto tres, sino que es exactamente la misma redacción ya existente en la Ponencia.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Zubía.

El Senador Vallvé renuncia al uso de la palabra.

Tiene la palabra el Senador Martínez Bjorkman, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor MARTÍNEZ BJORKMAN: Tendría que decir al Portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos que, efectivamente, el texto que se me ha facilitado no tiene todos los defectos posibles con relación a las enmiendas números 68 y 69 de su Grupo. No sé en qué términos ha sido transada y, por lo tanto, no sé en qué condiciones puede quedar esta fórmula. Sin embargo, a través de los contactos que haya con la Ponencia se podrá llegar a un acuerdo en las condiciones, por cuanto que en este artículo 216 había una voluntad de acuerdo entre todos los Grupos Políticos.

Por lo demás, como realmente la situación numérica de la Cámara señala ya que la última voz que se ha de oír será la del Grupo Parlamentario Popular, mi misión consiste ahora en mostrar, no diríamos que mi voz, sino mi atención, a lo que quiero oír después del debate, que ha sido más bien un debate dialéctico que un debate de fondo jurídico, por cuanto se han mostrado unas situaciones y estamos ahora emplazados para un hecho distinto. Es decir, me gustaría, si es posible, de aquí al Pleno llegar a una serie de contactos con el representante del Grupo Parlamentario Popular para introducir en ese momento aquellas situaciones que sea necesario que sean oídas por las Cámaras y dejar algunas sutilezas jurídicas que, naturalmente, ambos tenemos a través de nuestras experiencias y de nuestros estudios, para convertirlas en un debate auténticamente político, en el cual las situaciones queden claras y con un pacto de honor de que esas serán las bases de la discusión, porque yo ya no tendré la última palabra. Por lo tanto, quisiera tener la confianza, por el honor de la Cámara, de que las cosas sucederán de acuerdo con lo que convengamos para ese debate.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Martínez Bjorkman.

Como Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador González Pons.

El señor GONZÁLEZ PONS: Gracias, señor Presidente.

Senador Martínez Bjorkman, lo de no tener la última palabra es muy duro, pero le aseguro que con el paso del tiempo uno se acostumbra. Por otro lado, permítame que le diga que, respecto de un código penal, en principio, mi Grupo no va a aceptar ningún tipo de debate político, sino que va a intentar plantear el debate jurídico en los términos más precisos que sea posible.

Su señoría, por su larga experiencia, sabe perfectamente en este siglo cuáles han sido los códigos penales que se han hecho con criterios políticos y no jurídicos; en qué países se han redactado esos códigos penales, en qué años se han redactado esos códigos penales y con qué consecuencias para los derechos de las personas. Por eso, si no tiene inconveniente, Senador Martínez Bjorkman, procuraremos que, con un enfoque político, nuestro debate se sujete a los términos jurídicos establecidos en la Constitución.

Por otro lado, me he limitado en mi exposición, me parece, a exponer argumentos a favor de las enmiendas que

proponemos, lo cual es perfectamente legítimo, y en ningún caso he tratado de retar al portavoz del Grupo Parlamentario Socialista. Sin embargo, en su respuesta sí he recibido ese reto diciéndome que «nos encontraremos frente a los muros de Troya». Pues bien, Senador Martínez Bjorkman, cuando la aurora extienda sus largos dedos y alcance las muradas paredes de la ciudad de Troya, allí estaremos para defender nuestro honor y, desde luego, tenga por seguro que le daremos buena lid. Ahora bien, le pedimos dos cosas. En primer lugar, que el debate no dure nueve años, porque sólo dos meses nos permite la Constitución para tramitar el Código Penal; y, en segundo lugar, cuando con su veteranía y experiencia haya acabado con este bisonío Portavoz, le ruego que no pasee mi cadáver atado a su cuádriga alrededor de los miembros de mi Grupo, impidiendo que Príamo y Hécuba me den una sepultura adecuada al honor que merecía en vida.

Al mismo tiempo, señor Martínez Bjorkman, quisiera decirle que he tratado en toda mi exposición de hacer una argumentación extensa que dignifique el trabajo de esta Comisión sobre el contenido de nuestras enmiendas. Me hubiera gustado que su señoría respondiera a esta argumentación; no lo ha hecho. Dice que procedimentalmente no corresponde. No voy a hacer ningún comentario al respecto. En el Pleno espero encontrar una respuesta dogmática adecuada a los argumentos que sostiene el Grupo Parlamentario Popular que, por otro lado, tenga por seguro, si somos capaces de aquí a entonces de encontrar una redacción que satisfaga a ambas partes, esté convencido de que la aceptaremos, la apoyaremos, incluso podremos cambiar el sentido de nuestro voto respecto de estos títulos, si tal satisfacción es posible.

Dice su señoría que pretendemos mantener lo antiguo en detrimento de lo nuevo. Suprimir lo antiguo para introducir lo nuevo, si lo nuevo no es mejor que lo antiguo, no defiende más las libertades, no tiene absolutamente ningún sentido.

Respecto de la injuria, los términos que actualmente contiene el Código Penal, que es el honor, el aprecio, son términos que hacen referencia a lo que los demás piensan y sienten respecto de nosotros, que eso es lo que protege la injuria. Y los términos que pretende introducir el nuevo Código, como es la fama o el propio aprecio, son términos subjetivos, que se corresponden con la psicología y que, por lo tanto, creemos que no deben estar regulados en este Código Penal.

Pues bien, Senador Martínez Bjorkman, usted no tiene que acreditar nada respecto de su historia o su preparación ante los miembros de esta Cámara. Se corresponde usted con esa especie de Senadores, cada vez más escasos, a los que este Senador en particular tendría mucho orgullo en llamar ciudadano antes que Senador. Ahora bien, eso de que estos tiempos son más fáciles, supongo que será para usted, porque otros miembros de su Partido no creo que opinen lo mismo.

Señor Martínez Bjorkman, la enmienda transaccional que pretende presentar el Grupo Parlamentario Socialista —y aquí me permitirá que me extienda en algo, puesto que estoy en un turno de portavoces y no pude hacer referencia

a ella en el turno de defensa de las enmiendas—, volviendo al mismo ejemplo, es un auténtico caballo de Troya, es decir un regalo con sorpresa dentro.

El Informe de Ponencia, que en este momento ya está publicado, respecto del artículo 16, dice: Se acuerda unánimemente incorporar al Informe la enmienda 333 del Grupo Parlamentario Socialista. En la medida en que la enmienda número 582 del Grupo Parlamentario Popular es coincidente con la anterior, se entiende también incorporada al Informe de Ponencia, si bien con la redacción que da a este precepto la enmienda número 333 del Grupo Parlamentario Socialista. Si tenemos en cuenta que la enmienda número 333 del Grupo Parlamentario Socialista ya está incorporada a Ponencia y, por lo tanto, no existe; que la enmienda número 582, del Grupo Parlamentario Popular, ya está incorporada a Ponencia, y por lo tanto no existe; que las enmiendas números 68 y 69, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, como ya se ha indicado, no tienen nada que ver con el objeto de esta enmienda transaccional, quedaría únicamente la enmienda número 17, del Grupo Parlamentario Mixto, para la transaccional que ustedes presentan.

La enmienda número 17, del Grupo Parlamentario Mixto, pretende que pueda existir la denuncia pública del Ministerio Fiscal en los casos de injurias y calumnias contra funcionarios públicos, autoridad y agentes, porque suprimen las injurias y calumnias contra estos mismos cargos públicos cuando se tipifican los delitos contra las instituciones del Estado. Por eso, el Grupo de Izquierda Unida traslada la tipificación del delito de injuria y calumnia contra cargos públicos, funcionarios y autoridades, de los delitos contra las instituciones del Estado a la tipificación propia del delito de injurias y calumnias. Ustedes con su enmienda transaccional pretenden que permanezcan tipificadas las injurias y calumnias contra cargos públicos, autoridades o funcionarios en los delitos contra las instituciones del Estado y en el tipo común de injurias y calumnias. Es decir, que existe una protección reforzada de las injurias y calumnias contra funcionarios, altos cargos y agentes del Estado en los delitos contra las instituciones del Estado y en la regulación común de las injurias y calumnias. Si entiendo bien el sentido de esta enmienda, en el caso de los delitos contra las instituciones del Estado ustedes están protegiendo el prestigio del cargo y, en este supuesto, están protegiendo el prestigio de las personas. Pues bien, en nuestra opinión nada hace a las personas que ocupan el cargo de mejor condición que el resto de las personas que no ocupan ningún cargo y, por ello, no hay que darles un plus de protección especial permitiendo que el Ministerio Fiscal pueda querellarse cuando las injurias y calumnias afecten personalmente a los sujetos que ocupan los altos cargos, los puestos de funcionario o los lugares de autoridad.

Senador Martínez Bjorkman, nos parece que ésta es una enmienda oportunista que se presenta por una situación determinada que está viviendo el país y con la cual ustedes pretenden colocar al Fiscal General del Estado y al resto de fiscales del Estado como abogados personales de algunos altos cargos que tienen muchas cosas de que defenderse.

Señor Martínez Bjorkman, ustedes han incluido entre las personas que deben ser defendidas por los fiscales cuando sean objeto de delitos perseguibles a instancia de parte a las personas desvalidas. Dicho así genéricamente, si usted entiende que los altos cargos del Estado hoy los ocupa alguna persona desvalida en su partido, actúe en consecuencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor González Pons.

Vamos a suspender la sesión durante quince minutos para que la ponencia se reúna juntamente con los letrados y preparen la votación que tendrá lugar a continuación. (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Iniciamos la votación del Título IV, Libro I, de las medidas de seguridad. La Ponencia mantiene el texto del informe. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto de la Ponencia.

Pasamos, a continuación, a votar el Título V, de la responsabilidad civil derivada de los delitos y faltas. Se vota el texto de la Ponencia, con dos correcciones. En el artículo 111.2 se incorpora la enmienda 525, del Grupo Parlamentario Popular, consistente en sustituir «la cosa» por «el bien», que, por error, se omitió en el informe de la Ponencia. En segundo lugar, en el artículo 121.1 se sustituye «la isla o el municipio» por «la isla, el municipio». (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a votar el Título VI, de las consecuencias accesorias, artículos 127 a 129. Se vota el informe de la Ponencia, con dos modificaciones. En primer lugar, en el artículo 129.3 se adiciona al final: «y los efectos de la misma», después de «en la actividad delictiva», por incorporación al informe de una enmienda transaccional con base en la 185, de Convergència i Unió. Y, segunda modificación, en el artículo 128 se corrige la expresión errónea «de ilícito comercio» por la de «de lícito comercio». (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Título VII. Se vota, simplemente, el informe de la Ponencia. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el informe de la Ponencia.

Libro II, Título I, del homicidio y sus formas. La Ponencia no presenta ninguna modificación, por lo que mantiene el texto de su informe. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Título II, del aborto. La Ponencia no ha admitido ninguna enmienda, por lo que se vota el texto del informe (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; abstenciones, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos, a continuación, a votar el Título III, de las lesiones. La Ponencia ha aceptado dos modificaciones, enmiendas presentadas por los Grupos Socialista, Convergència i Unió y Popular. Por tanto, incorporadas al texto del informe de la Ponencia, pasamos a su votación (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos, a continuación, a votar el Título IV, De las lesiones al feto. La Ponencia no admite ninguna modificación. Por tanto, mantiene su texto (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a votar el Título V, De la manipulación genética, respecto del que no hay ninguna enmienda aceptada (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos al Título VI, Delitos contra la libertad. La Ponencia no admite ninguna de las enmiendas presentadas, por lo que pasamos a votar el texto de la Ponencia (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a votar el Título VII, De las torturas y otros delitos contra la integridad moral. La Ponencia no ha aceptado ninguna modificación a su texto (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; abstenciones, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Título VIII, delitos contra la libertad sexual. La Ponencia ha aceptado una corrección técnica en el artículo 188. Como tienen ya sobrado conocimiento de la misma, seguidamente votamos el texto del informe de la Ponencia. *(La señora Vindel López pide la palabra.)*

Tiene la palabra la señora Vindel.

La señora VINDEL LÓPEZ: Pedimos votación separada de los Capítulos I y II, según la nota que he pasado a la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora Vindel. Tiene usted razón. ¿Pueden votarse agrupadamente? *(Asentimiento.)*

Votamos el texto del informe de la Ponencia, excluyendo los Capítulos I y II.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; abstenciones, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos ahora a votar conjuntamente los Capítulos I y II del Título VIII con esa corrección técnica que ha sido admitida por unanimidad.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a votar el Título IX, De la omisión del deber de socorro.

No hay ninguna propuesta de modificación, por lo que se puede votar el texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a votar el Título X, que no ha sufrido ninguna modificación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; abstenciones, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a la votación del Título XI, Delitos contra el honor.

La Ponencia ha aceptado, aunque no por unanimidad, una enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista y por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El Grupo Popular solicita la votación separada del artículo 216. *(El señor Zubía Atxaerandio pide la palabra.)*

Tiene la palabra el Senador Zubía.

El señor ZUBÍA ATXAERANDIO: Perdón, señor Presidente, pero no ha habido ninguna enmienda transaccional con nosotros.

El señor PRESIDENTE: Está bien.

Vamos a votar el texto del Título XI, según el informe de la Ponencia, excluyendo el artículo 216.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a continuación a votar el artículo 216 con esta enmienda transaccional aceptada por los Grupos a excepción del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Puesto que se ha producido un empate, de acuerdo con el artículo 100 del Reglamento, vamos a proceder a una segunda votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: De nuevo ha habido un empate. Pasamos, pues, a una tercera y última votación de este artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Señores Senadores, reanudaremos la sesión a las cuatro de la tarde.

La votación tendrá lugar aproximadamente a las nueve de la noche.

Muchas gracias.

Se suspende la sesión.

Eran las catorce horas y cinco minutos.

Se reanuda la sesión a las dieciséis horas diez minutos.

El señor PRESIDENTE: Señorías, se reanuda la sesión.

Iniciamos el debate de las enmiendas presentadas el Título XII, Delitos contra las relaciones familiares.

Tiene la palabra el portavoz del grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, Senador Zubía, para defender su enmienda número 70.

El señor ZUBÍA ATXAERANDIO: Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente, la enmienda número 70 es la que tiene presentada mi Grupo a este Título XII, dentro de la sección dedicada al abandono de familia, menores o incapaces. Afecta al artículo 594, del Grupo Parlamentario Popular. Como quiera que hay una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, la número 342, que da satisfacción a lo que perseguimos, y está incorporada al informe de la Ponencia,

Título XII,
artículos
213 a 234

creo que lo que procede en buena lid es retirar en este momento la enmienda en cuestión.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Zubía.

Por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Vallvé para defender la enmienda número 191.

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Con la venia, señor Presidente.

Señorías, quiero manifestar mi satisfacción por haber llegado a una enmienda transaccional con el Grupo Parlamentario Socialista en virtud de la cual damos satisfacción a nuestra enmienda y, de alguna manera, se modifica el apartado 1 del artículo 141 reduciendo el período de impago para que sea constitutivo de delito.

En consecuencia, señorías, queda de esta manera por haber resuelto nuestra enmienda con la transaccional.

El señor PRESIDENTE: Queda pendiente, por tanto, de la transaccional, que se pondrá a disposición de la Ponencia en su momento.

Para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador Moya.

El señor MOYA SANABRIA: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero poner de manifiesto, en primer lugar, que aquellas enmiendas de las que textualmente no haga mención específica, las doy por defendidas, no sólo en sus justos términos en los que vienen ya debatiéndose y han sido defendidas en todo el debate que el proyecto del Código Penal tuvo en el Congreso, así como en el trámite de Ponencia aquí en el Senado.

Empezamos por la enmienda número 583, que fue una enmienda curiosamente de mejora técnica, en el sentido de que la expresión «segundo o ulterior matrimonio» en el texto del articulado sobraba porque cuando se expresa: el que contrajere matrimonio a sabiendas de que subsiste uno anterior, es suficiente, y el «segundo o ulterior», sobraba. Pero cuál fue nuestra desagradable sorpresa cuando en un debate que no ha existido para nada en el trámite del Congreso, se ha tenido a bien presentar una enmienda por el Grupo Parlamentario Socialista apoyada, digamos curiosamente por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, en virtud de la cual han rebajado la pena del delito de bigamia que se contempla en este artículo de seis meses a dos años, que era como estaba en el texto, a seis meses a un año.

Realmente, lo más curioso de todo es que la justificación es una justificación técnica en la que se dice que la bigamia supone también un delito de falsedad en documento público. La trascendencia de la incorporación de esta enmienda al texto de la Ponencia es tal que ya anunciamos nuestro voto particular para su defensa en el Pleno, solicitando que se vuelva a restituir el texto anterior, aunque ni siquiera contemple la enmienda técnica que nosotros ha-

bíamos presentado. Es decir, que ya no estamos ante el problema de una enmienda técnica, sino que estamos ante el problema de una reforma que nos entra por la puerta de atrás, del Derecho de Familia del Código Civil. Lo que me pregunto, y lo que pregunto concretamente al Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, es si la defensa de la bigamia estaba en su programa electoral y si, además, a la vista del apoyo a este enmienda, van a plantear la reforma del Derecho de Familia, de esa familia de la que ellos se sienten tan orgullosos de ser los principales protectores.

Como jurista, no me opongo a que se haga la defensa de la bigamia y se entienda como tal; a lo que me opongo es a que se haga una reforma encubierta de un principio jurídico fundamental, como es la institución del matrimonio, a través de este artículo. La rebaja de esta pena se produce, de alguna forma, a través del artículo 80, con la redacción con la que ha quedado en el informe de la Ponencia, porque deja este delito sin pena alguna. Recordemos que el artículo 80 dice textualmente: «Los Jueces o Tribunales podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad inferiores a dos años..., atendiendo fundamentalmente a la peligrosidad criminal del sujeto.» Es absolutamente evidente que la persona que delinque por el hecho de la bigamia no va a ser nunca considerada por el juez como sujeto que tenga que realizar el cumplimiento de la pena y no pueda estar sujeto al texto del artículo 80. Con lo cual —insisto— el Grupo Parlamentario Popular, con independencia de la concepción que él tenga del Derecho de Familia, se opone específicamente a esta enmienda porque, a través de ella se hace una reforma encubierta de dicho Derecho de Familia. Tengamos la valentía de plantearlo si entendemos que estamos ante un debate que es de Derecho de Familia, y no exclusivamente por la contemplación de la justificación que se da a la hora de elaborar esta enmienda.

Seguidamente tengo que decir que me felicito de que, por el Grupo Parlamentario Socialista, después de arduos debates del texto en este título, se comprendiera por fin la necesidad de equiparar la edad del menor en los dieciocho años en todos los delitos que se contemplan en él, tal y como se establece en la normativa general del Código. Era bastante absurdo que en algunos delitos no se pusiera la edad de los dieciocho años, que la edad del menor se rebajara, cuando el Código contempla hasta los dieciocho años para ser calificado como menor. Por lo tanto, nos alegramos de que el menor, como tal, hasta los dieciocho años, haya sido protegido por esas enmiendas, unas introducidas por el Grupo Parlamentario Socialista y otras por el Grupo Parlamentario Popular. Nos alegramos de que se haya puesto la edad de los dieciocho años en todos los tipos de delitos que se contemplan en este título.

No obstante, como ya sabe por el informe de la Ponencia, nosotros, en cuanto a la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, seguimos manteniendo que la expresión «de edad» sobra, pues basta con el término «menor» porque, en la definición de la minoría de edad que se hace en el Código, ya se consideran los dieciocho años, y con eso habría sido suficiente.

La enmienda número 584 entra dentro de la explicación que acabo de dar ahora mismo.

La enmienda número 585 al artículo 221.4 propone defender situaciones que se producen con frecuencia, de sustitución de menores de edad o de niños, utilizando la expresión que está actualmente en el texto y que defendía el Senador Galán para, concretamente en este artículo, no cambiar la expresión «niño» por «menor de edad», porque se entiende que es el «nasciturus», en centros hospitalarios. Nosotros entendemos que nuestra enmienda es procedente porque la alarma social que causa la sustitución de niños es de tal gravedad que deberíamos insistir en aumentar la pena tal y como contempla nuestra enmienda.

Al mismo tiempo —y me gustaría que volviera a contemplarse por el Grupo Parlamentario Socialista la supresión que pedimos del término «por imprudencia grave»—, si ya en Ponencia hicimos gran hincapié en la innecesariedad de que este término apareciera, hoy en día, con la modificación del artículo 5 del Código Penal que en el texto del informe de la Ponencia ya ha quedado en el sentido de que no hay pena sin culpabilidad, entendemos que la expresión en este articulado de «por imprudencia grave» es absolutamente improcedente y que, por lo tanto, será siempre el juzgador el que, dentro del concepto general del artículo 5, dilucidará si procede la calificación de una actuación por imprudencia grave, por dolo o por cualquier otro tipo de calificación.

La enmienda 586, formulada al artículo 222.3, ya tuvo un debate arduo en el Congreso de los Diputados porque el Grupo Parlamentario Popular insistía —y hoy seguimos insistiendo— en que se contemplara la pena de inhabilitación especial para las personas que incurran en delito utilizando guarderías, colegios u otros centros o establecimientos donde se recojan a los niños porque son centros especializados que deben estar perfectamente amparados, dado que un hecho delictivo que se cometa en los mismos produce, en la opinión pública, una gran alarma. Por lo tanto, la pena debe aumentarse y la inhabilitación del culpable para el ejercicio de la profesión debe ser mayor que la que se especifica en su texto.

En segundo término, se propone la clausura definitiva del establecimiento frente al cierre temporal o definitivo que establece el texto de la Ponencia, teniendo en cuenta el juzgador las circunstancias que motivaron el delito. Entendemos que en este tipo de establecimientos estos hechos no se pueden producir de ninguna de las formas, pero una vez producidos deben conllevar, definitivamente, la clausura del establecimiento.

Se puede alegar que la actuación de una simple persona no debe recaer sobre el centro, que por la culpa específica de una persona, que por su forma de actuar no debe pagar el centro. Pero entendemos que en este tipo de centros la responsabilidad de sus dirigentes y los controles que éstos establezcan tienen que hacer absolutamente inviable, imposible, que una persona cometa este tipo de delitos. Por lo tanto, si se comete un delito, con independencia de la pericia que tenga el culpable directo, los responsables del centro tienen una responsabilidad y una culpabilidad indirecta

por no haber establecido las medidas suficientes para que ese delito fuera imposible de cometer.

Un delito cometido en estos centros requiere de la sociedad que su cierre sea definitivo porque si no la propia sociedad temerá profundamente que su hijo pueda estar en un centro donde se pueda llegar a cometer ese tipo de delitos.

La enmienda 587 hace referencia al artículo 223, párrafo primero. Esta enmienda pide que en el párrafo primero, tras añadir la frase «incurrirá en la pena en ellos señalada» se incluya la siguiente expresión: «Que se impondrá siempre en su grado máximo.» Nosotros pedimos en su día que se incluyera la terminología de la cooperación activa o pasiva de un responsable de la dirección del centro. Entendemos que la intervención de las autoridades o funcionarios públicos en este tipo de delitos, debe ser condenada con penas mucho más graves que las que puedan cometer los simples particulares, así lo contempla el artículo anterior, sobre todo, teniendo en cuenta el ámbito de competencias y la confianza otorgada a esas autoridades o funcionarios en el estricto cumplimiento que deben de tener de su deber.

Es curioso cómo se intenta castigar, en algunos tipos de delito, con un mayor empeño, con una mayor pena, la actividad ejercida por los funcionarios. Curiosamente en este título en el que se busca la protección del menor, que está, por sus propias características, mucho más indefenso que un mayor de edad, no se están admitiendo las enmiendas que buscan las inhabilitaciones especiales, las inhabilitaciones de mayor grado para los funcionarios e, inclusive, la contemplación de la cooperación pasiva en el cumplimiento de sus responsabilidades que hacen posible que el delito se cometa.

La enmienda 588, formulada al artículo 225, pretende subir la pena de dos a cuatro años y no de seis meses a dos años como señala el texto de la Ponencia. Solicitamos el aumento de la pena que se contempla en este artículo, con independencia de la gravedad del hecho, porque casi siempre la incitación al abandono va acompañada de la configuración posterior de otra actuación penal que, aun prevista en este Código, muchas veces no tiene por qué converger en la misma persona. Muchas veces, en este tipo de delitos se da la circunstancia de que una persona es la que incita al abandono y otra la que lleva al menor a cometer otros delitos, como la mendicidad o la prostitución.

Para que sobre la persona que incita a abandono no recaiga exclusivamente la pena contemplada en el artículo 225 del texto, que va de seis meses a dos años, solicitamos el aumento de esta pena. Este Ponente entiende, además, que en esta enmienda 225 ha habido un olvido sustancial de algunos tipos de delitos que se deben recoger. La sociedad vive en estos momentos absolutamente alarmada por las incitaciones que se producen al abandono del hogar de los menores de edad por las organizaciones, instituciones o asociaciones que en el término coloquial son conocidas por sectas, aunque dicha terminología no se podía incorporar como tal al Código Penal puesto que carecería absolutamente de validez jurídica.

Nosotros les pedimos a todos los grupos una profunda reflexión sobre esta enmienda y que consideren la necesi-

dad de incorporarla al texto del Código. La sociedad —insisto— vive absolutamente alarmada por la cantidad de chavales, menores de edad, que se ven incitados al abandono de sus hogares por este tipo de organizaciones. Asimismo, los padres se ven absolutamente imposibilitados para llegar hasta ellos y recogerlos de nuevo porque ejercen, dado que son organizaciones de unas características muy peculiares, una gran influencia, por no decirlo con otros términos más fuertes, sobre el menor, impidiendo la libre voluntad del menor y, por consiguiente, que éste pueda abandonar la organización. Los padres se ven, por tanto, imposibilitados y, además, no protegidos por el Código Penal para perseguir a dichas organizaciones.

Insistimos en que los grupos reflexionen sobre la inclusión de esta enmienda porque la sociedad está clamando por ella. La sociedad clama para perseguir penalmente a este tipo de organizaciones que incitan a un hijo al abandono del hogar.

Son daños muy graves, gravísimos, los que se están causando en las familias, como para que los parlamentarios, como representantes del pueblo, no tengamos la suficiente sensibilidad y valentía de incorporar al texto de esta enmienda al Código Penal, de forma que pueda ser perseguible por la vía penal la inducción de este tipo de organizaciones, instituciones, asociaciones, o de las personas pertenecientes a ella, al abandono del hogar del menor, con independencia del posterior concurso de delitos que esas asociaciones pudieran hacer cometer al menor, como podría ser la mendicidad, la prostitución, o cualquier otro tipo de delito.

Bien está —aunque a mí personalmente no me lo parece— que en el Código las llamadas sectas no sean perseguidas para todos los tipos de edades; pero me parece increíble que, cuando estamos continuamente legislando para buscar la protección del menor en todos los campos de su educación, su vida y sus libertades, en este campo concreto, en el Código Penal, que es la ley orgánica en la que deben establecerse dichos delitos, no seamos capaces de incluir el texto de esta enmienda.

La enmienda 590, al artículo 226, fue bastante debatida en el trámite de Ponencia, pero los argumentos que se me dieron en la misma no me han convencido. Y aunque quien les habla es totalmente partidario del texto del artículo, de que la restitución del menor realizada en los términos en que se pronuncia el mismo tenga un beneficio de pena, no es menos cierto —así lo decía en Ponencia y lo tengo que volver a repetir— que, habiéndose elevado la edad del menor a los 18 años, hoy día un menor de 18 años, debido a su estructura física, muchas veces imposibilita la retención de la organización y el lugar en que esté retenido. Y si no incluimos en este artículo que se le restituya voluntariamente, le estamos abriendo una puerta a una persona que ha cometido un delito —que no puede sacar fruto de ese delito, porque la víctima del mismo lo imposibilita— para que decida su restitución en los términos que se establecen en el artículo y, con eso, la rebaja de la pena.

Comprendo que con este artículo se pretende la restitución del menor al hogar; cierto es. Pero al mismo tiempo tenemos que ser conscientes de que si esta restitución no es

voluntaria debería perseguirse en los mismos términos, porque en esos casos el arrepentimiento no existe. Y si no existe el arrepentimiento, no debe verse disminuido el grado de la pena.

La enmienda 591 hace referencia al artículo 226 bis. Esta es una enmienda motivada como consecuencia del debate que se produjo en el Congreso de los Diputados, debido a una enmienda «in voce». Los grupos no se quedaron totalmente satisfechos con la redacción de la misma y en el debate, tanto el Grupo Vasco (PNV), como los de Convergència i Unió y Socialista, se oponían por no ver esta cuestión suficientemente clara. Me refiero al tema de contemplar el delito de no incapacitar al menor por las personas que convivan con él. Se hacía una defensa por el Grupo Socialista, en el sentido de que al familiar que convive con el menor le resulta muy doloroso tener que incoar un expediente de declaración de incapacidad del menor. Creo que con esta enmienda eso queda perfectamente salvado, porque lo que se exige de la persona que convive con el menor no es que inste a la declaración, sino que ponga en conocimiento del Ministerio Fiscal las causas de incapacidad, por si el Ministerio Fiscal, en virtud de sus propias facultades, tuviera a bien instarla.

El Grupo Vasco entendía que cuando la incapacidad del menor no originara daños a afectados directos o a terceros no tenía por qué producirse dicha incapacidad. Y, efectivamente, estoy totalmente de acuerdo con la defensa que el portavoz de dicho Grupo hizo en su día en el Congreso en esos términos. Por eso, esta enmienda también recoge que esa necesidad de poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las posibles causas de incapacitación venga además acompañada de que la incapacitación y, por tanto, las posibles actividades o actos jurídicos que pueda realizar el menor a través de su representante estén originando daños a terceros o directamente al afectado. Por tanto, también se ha incluido la expresión de que sea necesario el daño que se esté originando con esas actuaciones al afectado o a terceros para que sea contemplado como delito, en el supuesto de que las personas responsables que concurren en la convivencia del menor que tenga alguna causa de incapacitación no lo pongan en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Creo que con esta enmienda se salvan todos los impedimentos que los distintos grupos vieron en el Congreso. Además, si se incluyera la misma estaríamos haciendo una defensa importante del menor incapacitado, que a través de su representante legal puede estar realizando actos que estén perjudicando directamente al incapaz o a terceros, y de lo que en la inmensa mayoría de los casos no tiene conocimiento el Ministerio Fiscal.

La enmienda 592 hace referencia al artículo 227, apartado 1. Éste es un tema que también fue altamente debatido en Ponencia quien defiende en estos momentos la enmienda en su día entendió que los grupos Socialista y de Convergència i Unió creían que no era necesario el requerimiento —y, sobre todo, el término requerimiento fehaciente, que se expresa en la enmienda—, por entender que dicho requerimiento tenía que realizarse a través de un requerimiento notarial, lo que originaba unos gastos a la per-

sona que tuviera que encargarse del mismo, y pensar que el obligado con ese deber no tenía por qué recibir el requerimiento previo para tener conocimiento de su obligación.

No obstante, recordaré que llegamos a ejemplos ciertamente extremos en Ponencia, pero se comprendió que puede haber momentos en que un responsable de cumplir con sus deberes legales de asistencia, de patria potestad, de tutela, de guarda, o de acogimiento familiar, aunque sea simplemente por la lejanía del lugar donde se realizan dichos deberes, puede desconocer la situación del menor y, por tanto, estar involuntariamente incurriendo en ese delito. De acuerdo en que si no hay culpabilidad, con el texto del artículo 5 no habría delito. Pero una persona se puede ver incurso en una actuación judicial penal sin ni siquiera haber tenido conocimiento de los hechos de los que se le está acusando. Por tanto, entiendo que esta enmienda debe ser contemplada, porque un requerimiento fehaciente no necesita de esos gastos notariales de que hablábamos antes, sino de cualquier medio que dé fe de que la persona tiene conocimiento de la situación en que se encuentra el menor.

La enmienda 593 hace referencia al artículo 228, en su apartado 1. Este artículo también tuvo enmienda del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió. Deberíamos contemplarlo, porque tal como ha quedado el texto de la Ponencia, y ya allí quedamos en que veríamos la posibilidad de su modificación, el Ponente que les habla en estos momentos del Grupo Parlamentario Popular y a medida que ha ido viéndola, que a visto la trascendencia de la misma, cree con más motivo en la reforma del artículo de la Ponencia, de cara a incluir en el deber de la obligación de prestación alimentos, que se tipifica en este artículo como delito por su incumplimiento, las separaciones de hecho o amistosa, porque todos sabemos, y deberíamos buscar su protección en este artículo, que una inmensa mayoría de los matrimonios separados que existen en este país lo están exclusivamente de hecho.

El nivel cultural, el nivel económico hacen que muchas personas no acudan a los tribunales de justicia, sino que exclusivamente vivan separados de hecho, con un mero convenio entre ellos, que debe ser respetado. Pero en el caso de no respetarse, no tendría, en virtud de este artículo, la protección necesaria y los hechos que se producen por la no presentación de alimentos son los mismos en las separaciones de hecho que en las separaciones judiciales, exactamente los mismos. La circunstancia del hijo que se queda sin la prestación de alimentos del padre fijada por el juez es la misma que la del hijo que se queda sin los alimentos por una separación de hecho acordada por los padres.

Al mismo tiempo, nosotros entendemos que el texto de la Ponencia, con la expresión que utiliza de tres meses consecutivos o seis meses no consecutivos, puede conducir a un error y a una desigualdad en el trato de las personas que puedan incurrir en el delito que se contempla en este artículo.

Es cierto que tanto en convenios como en resoluciones judiciales casi siempre las pensiones de alimentos se determinan por meses, pero no es menos cierto que hay veces que esas pensiones se fijan por semanas, por trimestres,

por semestres o por años. Son excepciones, pero no dejan de ser situaciones de resoluciones judiciales. Si utilizamos el término «meses», resulta que una persona que tiene la obligación de prestar la pensión de alimentos por semanas, hasta la duodécima vez que no da la prestación de alimentos no está incurso en el delito. También se da la contradicción de que cuando la prestación es anual, hasta que no hayan transcurrido tres meses no esté incurso en el delito.

Por tanto, el hecho que se contempla aquí no es cuántas veces se incumple, sino la no prestación de la obligación de alimentos, con lo cual tan delito es aquel que se exige por convenio o resolución judicial que la prestación tiene que ser por semanas, como aquel que dice que tiene que ser por meses o por años. Lo que se debe castigar es el hecho del incumplimiento de la obligación que por convenio o resolución judicial se ha determinado, no el hecho de que sea por períodos de meses, porque puede ser una injusticia y un agravante de unos frente a otros. Insisto en que debe cambiarse el término meses por período consecutivo o alternos en la prestación económica establecida por convenio o resolución judicial.

En su día, nosotros contemplamos un poco lo que pretendía el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió. Lo que pasa es que nosotros creíamos que lo llevaba a una situación extrema. Por un mero incumplimiento, no se debería configurar como persona que comete un delito dentro de ese artículo y nos quedamos en la reducción del plazo, expresando que fueran dos períodos en vez de tres consecutivos y tres alternos en vez de seis alternos.

Yo espero que esta enmienda satisfaga al Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió y que el Grupo Parlamentario Socialista la contemple de nuevo, para evitar, entre otras cosas, que los letrados tengamos que estar haciendo cuentas de si un señor está incurso porque lleva tres meses sin pagar la pensión o exclusivamente está en el incumplimiento de su prestación de obligación de alimentos.

La enmienda 594 hace referencia al artículo 229. Se propone una modificación, en el sentido de que tanto el texto que había en su momento, como el que ha salido de la Ponencia es para el Grupo Parlamentario Popular técnicamente imperfecto. Lo que se pretende en el artículo es que todos los delitos contemplados en los dos artículos anteriores se perseguirán por denuncia del agraviado y si se trata de un menor o incapacitado, por su representante legal. Pero el término de «representante legal», relativo al menor o incapacitado para entablar la acción de denuncia como agravio sobra porque tiene que hacerlo obligatoriamente a través del Ministerio Fiscal. Después, en los términos fijados en la Ponencia, se establece que «Cuando aquélla sea menor de edad, incapaz o una persona desvalida, también podrá denunciar el Ministerio Fiscal». Eso sobra en el texto del Código Penal, porque el Ministerio Fiscal no es que podrá denunciar; es que el Ministerio Fiscal, en el conocimiento de que un menor se encuentre perjudicado por alguno de los delitos que se contemplan en los artículos anteriores, tiene la obligación, por su misma esencia, de entablar la acción en nombre del menor.

Por tanto, nosotros entendemos que es mejor el texto de nuestra enmienda al decir que los delitos se perseguirán por denuncia del agraviado o, si se tratara de menores o incapacitados, de su representante legal, para no luchar tanto como otros grupos en sus enmiendas, pero la expresión del Ministerio Fiscal exclusivamente sería: o del Ministerio Fiscal en su caso. ¿Cuál es «en su caso»? Pues en todos los casos que está facultado para establecer ese tipo de acción de protección del menor.

La enmienda 595 ha sido incorporada al texto de la Ponencia, así como la 596 y la 597. Insisto en que nosotros seguimos entendiendo que con el término «menor» es suficiente y que no hay que expresar, como en el texto de la Ponencia, «menor de edad».

La enmienda 598 al artículo 232 pretende la modificación del apartado primero, en el sentido de introducir en el texto que la pena sea, no de seis a doce meses, sino de seis meses a dos años. Y en el apartado segundo, modificar que la pena de seis meses a dos años sea de dos a cuatro años.

La comparación de otro tipo de penas, inclusive de menor rango que las que se contemplan en este artículo, como, por ejemplo, la del artículo 230, hacen inviable, en la escala de penas que se establece en este artículo, que se mantenga la pena tal como viene en el texto de la Ponencia. Hay que elevar la pena y comparar la actuación de este artículo con otras de parecida trascendencia, como puede ser la prevista en el artículo 230.

La enmienda 599 hace referencia al artículo 233 bis y tiene un texto nuevo, que nace del propio espíritu del Código Penal. Es una terminología que se incorpora en el Código en infinidad de ocasiones. En cuanto a la protección del menor, nosotros entendemos también la provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en la sección que contempla este artículo deben ser castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la señalada para el delito de que se trate. Si en otro tipo de delitos, en los que no interviene el menor, el Código contempla la provocación, la conspiración y la proposición, ¿por qué en el caso del menor, insisto, desprotegido vamos a introducir este artículo, no vamos a contemplar a la persona que conspire, que provoque o que intente cometer un delito contra el menor? Bien la reducción de la pena, tal como se hace en todo el Código, con respecto al ejecutor directo, pero, desde luego, es absolutamente imprescindible para quien habla que esté incluido este artículo en el Código Penal.

Por último, la enmienda 600 al artículo 234 apartado 2, propone una nueva redacción en el sentido de que cuando la guarda o custodia del menor recaiga sobre funcionario público, se le imponga además la inhabilitación por tiempo de cuatro a diez años. Esto está en pura coherencia con otras enmiendas que hemos presentado, y la defensa de la misma, para no cansar más, la hacemos en los mismos términos que lo hemos hecho con respecto al aumento y la inhabilitación especial para los supuestos en que intervengan los cargos públicos.

Gracias, señor Presidente, y perdone si me he alargado en exceso.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Moya.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Martínez Bjorkman.

El señor MARTÍNEZ BJORKMAN: En primer lugar, señorías, agradezco el tono ponderado y reflexivo con que ha desarrollado la defensa de sus enmiendas el portavoz del Grupo Parlamentario Popular. Era éste un título que realmente necesitaba serenidad, ponderación, y así lo ha tratado, aunque no estemos de acuerdo en muchas de sus consideraciones, pero el modo es ya un elemento importante.

Manifestamos también, como lo ha hecho el representante del Grupo Parlamentario Popular, que mantenemos el rechazo de cuantas enmiendas no consideremos expresamente, y, por tanto, deben tenerse por no estimadas, aunque de algunas de ellas haga una breve mención.

En primer lugar, hay que agradecer al Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos la retirada de su enmienda 70, por las consideraciones manifestadas.

Con relación al Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, tenemos que decir que, efectivamente, se acaba de presentar una enmienda transaccional en virtud de la cual se recoge en los términos que se indican en la misma, es decir, que con relación al artículo 228.1, a efectos de sustituir: «El que dejare de pagar durante tres meses consecutivos o seis meses no consecutivos...» por: «El que dejare de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos.»

En cierto modo, esto también tiene relación con una de las enmiendas que sugería el Grupo Parlamentario Popular y que, por lo tanto, estimamos que estará en condiciones de aceptar su texto.

Y entramos ya en la totalidad de las enmiendas que corresponden al Grupo Parlamentario Popular en el Senado. En primer lugar, la enmienda número 583 hace referencia al artículo 218, que trata del delito de bigamia. La redacción del texto parece mejor, pues puede suceder que se contraiga tercero, cuarto o quinto matrimonio, subsistiendo el primer y segundo, por lo que a sabiendas de que subsiste uno anterior, consideramos que el texto correspondiente a la enmienda 583 no tiene el significado técnico que pretende y, de otra parte, sí tenemos que considerar el hecho de rebajar la pena. La pena se ha rebajado con diversas consideraciones, pero sobre todo tenemos que manifestar que no es ninguna puerta falsa ni ningún subterfugio el que a través de un trámite parlamentario se consiga una redacción distinta, siempre que esté dentro de lo establecido en el correspondiente reglamento, como se ha hecho aquí.

Consideramos que la bigamia es una situación muy especial. Tanto es así, que incluso algún representante en la Cámara Baja consideró la posibilidad de que no se estableciera ya su penalidad en este texto punitivo, por cuanto que este artículo y el siguiente, correspondiente a las situaciones de matrimonios inválidos podía quedar muy bien incluido en una legislación puramente civil.

Ésta es la razón por la que se ha intentado, por otra parte, que fuera necesario un dolo manifiesto y a sabiendas, y así queda determinado.

En cuanto a la enmienda número 584, ya sabemos que al hablar de niño nos referimos a menor de poca edad, y no se refiere menores de 16 ó 17 años, por ejemplo, que implicarían otro tipo penal.

La enmienda número 585 la rechazamos sin más comentarios por su texto, que no voy a detallar.

La que señalamos con gran interés es la enmienda número 586, en la que se establece un hecho importante, independientemente de las consideraciones sobre la inhabilitación especial que se señala en este texto con una pena en unas condiciones determinadas. Lo que más importa aquí, y por lo que se desestima esta enmienda 586, es un dato importante, y es que la clausura debe mantenerse como una posibilidad de que sea acordada potestativamente por el juez, ya que tal vez no todos los socios de la sociedad participaron del delito con carácter temporal, y por todo ello depende de unos ciertos hechos. Consideramos que determinar la clausura definitiva del establecimiento no es oportuno y que debe ser la autoridad judicial la que debe determinarlo en la medida que tenga por conveniente.

La enmienda 587 se refiere también a una situación que corresponde a una manera de entender la penalidad. Entendemos que no puede ser determinada en su grado máximo como se determina, como ya lo hacía el Código vigente actualmente, sino que dentro de la política de la pena que se está estableciendo en este Código, no se aplique ese grado máximo. Por tanto, rechazamos esta enmienda.

La enmienda número 588 se refiere a la incitación del abandono de hogar, con lo que se vuelve a optar por la dureza de la pena, aunque establecida de una manera que no corresponde. Es mejor que la pena que esté en el proyecto se ajuste respecto al resto de las figuras del título, y no puede desorbitarse en cuanto al abandono de menores o incapaces o mendicidad con violencia. Si el argumento es que no hay un delito aislado, entonces se da el concurso de delitos, que se agravará de acuerdo con la peligrosidad del hecho, mejor dicho, con la certeza del quebrantamiento de la norma.

La enmienda número 589 se refiere a un hecho que para todos los grupos, incluido el socialista, tiene importancia y les preocupa, me refiero a las organizaciones, instituciones, asociaciones conocidas como sectas, que pueden inducir al abandono del hogar por los menores. Pero creemos que el texto que presenta el Grupo Parlamentario Popular no está redactado de forma técnica suficiente y, por lo tanto, estimamos que aunque requeriría, ciertamente, una respuesta penal, no es ésta la adecuada, porque la sociología, la antropología real de la sociedad española, nos significa que éste es un hecho que a veces cuenta con el consentimiento de los padres y, para ser incluido en el Código Penal, este texto necesitaría una redacción en condiciones más técnicas, no cabiendo más que el desestimiento del mismo.

En la enmienda 590 se propone un hecho interesante, el tema de la restitución. Esto, como bien ha señalado el representante del Grupo Parlamentario Popular en su elogio del precepto, entra dentro de la pretensión para que mediante esta restitución los menores queden en una circunstancia viable en su personalidad o en su situación. Pero el

hecho de la voluntariedad no puede constituir el elemento fundamental, ya que esta voluntariedad será apreciada, en su caso, como atenuante de arrepentimiento, pero para la valoración del hecho no tiene relevancia: tanto si es voluntaria como forzada, la restitución se produce sin daño al menor. Éste es el elemento que consideramos fundamental para rechazarla.

La enmienda número 591 —y seguimos haciendo una exposición en el tono sereno y tranquilo que ha caracterizado el análisis de este Título— se refiere a las personas que convivieren con familiares en los que aparentemente pudieran concurrir algunas de las causas de incapacidad que la ley determine y que no lo pusieren en conocimiento del Ministerio Fiscal, originando con ello perjuicio al afectado o a tercero, determinándose las correspondientes penas. En este tema debemos preguntarnos qué es lo que se protege, el bien del incapaz o si hay un principio de fraude a terceros. La declaración o no de incapacidad por el juez en nada afecta al cuidado que de hecho recibe del guardador. Éstas son consideraciones generalizadas pero que estimamos suficientes en este momento del análisis en Comisión.

Lo mismo sucede con la enmienda número 592, sobre el hecho de que tenga que haber un requerimiento fehaciente. Aquí no hay delito porque concurren causas de justificación o no culpabilidad. Y, en ese caso, ¿por qué seguir todo el tema de la fehaciencia?

Como ya hemos dicho, en la enmienda número 593 hay un hecho nuevo quizás por la sensibilidad del ponente en el tema correspondiente a la situación de separación, divorcio o nulidad de matrimonio, el correspondiente a las prestaciones económicas; pero intenta introducir el tema de la separación amistosa cuando realmente la seguridad jurídica del hecho hace necesario que la situación esté siempre bajo el control de la autoridad judicial. Es decir, que la mínima garantía exige al tipo un mínimo para no hacer una sanción por hechos poco relevante. Ya hemos quedado en hacer una enmienda transaccional que queda comprendida no en tres y seis, sino en dos y en cuatro, lo que compensa suficientemente el hecho de la urgencia de la familia con la seguridad necesaria en el trámite procesal correspondiente.

En la enmienda número 594 consideramos que es mejor el texto del artículo y, por lo tanto, se rechaza sin más.

Hay un acogimiento de las enmiendas números 595 y 596, en cuanto que se han ajustado a la expresión «menor de edad», al igual que la número 597, quedando de esa manera.

Terminando ya, señorías, el análisis correspondiente a este Título, en la enmienda número 598 se pretende un cambio en la penalidad, y supone que el riesgo para el menor es mayor si se le abandona que si se le pone en manos de otra persona. Por lo mismo que en otras similares, ésta también debemos rechazarla, igual que sucede con la número 599, referida al hecho de la provocación, la conspiración o la proposición para cometer estos delitos. En estos delitos no suelen darse formas previas de proposición o provocación y creemos que habrá que estar a la autoría general del propio Código.

Por último, la enmienda número 600 la vamos a rechazar por coherencia con todas las demás del mismo tenor.

Creo que el análisis ha sido sintético, pero el representante del Grupo Parlamentario Popular tiene los elementos suficientes para, caso de querer mantener en el Pleno la totalidad de sus enmiendas, hacerlo o mantener aquellas que considere que son más clave en el Título que debatimos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Martínez Bjorkman.

Turno de portavoces. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Vallvé.

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Con la venia, señor Presidente.

Me hubiese encantado tener el privilegio de agotar el turno en contra. Sólo tengo el modesto de portavoces, pero por las constantes alusiones al Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió que ha hecho el Senador don Juan Moya, me veo legitimado para contestarle dentro de la máxima cordialidad.

Nosotros no tenemos en exclusiva la defensa de la familia. Yo le ofrezco al señor Moya la posibilidad de que también se convierta en un adalid de esta institución básica para la vida social, animándole a compartir la defensa de esta institución. Otra cosa es que con nuestra pretensión, o nuestro acuerdo con el Grupo Parlamentario Socialista de aligerar la pena que se establecía en origen para el matrimonio ilegítimo, para la bigamia, estemos subvirtiendo torticeramente el derecho de familia. Nuestra postura ha sido únicamente en el sentido de entender que una conducta que podía conllevar una pena privativa de libertad por tipificarse como un delito que, en definitiva, también está cubierto por otro supuesto, como pueden ser las falsedades, de alguna manera ya quedaba suficientemente penalizada por el concurso ideal de delitos. Yo creo que la defensa del señor Moya, tal vez por su origen andaluz, ha sido tremendista, como los toreros del siglo pasado.

Ha continuado diciendo que a él le parecía normal el hecho de que para que se cometiese el delito tuviese que existir un requerimiento fehaciente, por ejemplo, al obligado a pagar los alimentos, y que a nosotros nos parecía un tanto exagerado. Naturalmente, porque entendemos que la obligación de alimentos viene siempre predeterminada por una resolución judicial y, en consecuencia, la mera resolución judicial notificada a la parte es lo que le obliga a efectuar el pago, y difícilmente, por mor de la distancia, puede incurrirse en el ilícito penal.

Pero donde mi sorpresa ha llegado al *súmmum* ha sido cuando la enmienda del Grupo Parlamentario Popular —y yo tengo al Grupo Parlamentario Popular por un Grupo que propone siempre enmiendas, como mínimo, razonables y serias— pretendía igualar la separación de hecho, o amistosa, como decía el Senador Moya, a la separación judicial. Yo no entiendo, señoría, que me diga usted que la mayoría de los ciudadanos españoles están separados simplemente por un documento privado o por convenio regulador, sin la garantía judicial, teniendo hijos menores —porque, en definitiva, la intervención del Ministerio Fiscal es preceptiva— y que diga que normalmente la separa-

ción no es más que un «iter» necesario para llegar al divorcio; ciertamente, me es difícil aceptar que me diga usted que la mayoría de los ciudadanos españoles están separados sobre la base de un convenio regulador meramente amistoso.

Yo tengo que agradecer al Grupo Parlamentario Socialista el hecho de que de alguna manera, y poniéndome previamente en mi sitio, se hayan avenido a admitirme una enmienda transaccional referida al delito de impago de alimentos derivados de separación, nulidad o divorcio. Mi intención —como todos ustedes saben porque así lo manifesté en la Ponencia— era considerar que el simple impago de los alimentos en sí mismo constituía un delito y que no era necesario esperar ningún plazo, porque entiendo que el bien jurídico protegido —que, en definitiva, es la alimentación de los hijos del matrimonio y de la esposa en su caso— no puede permitirse el lujo de plazos de gracia.

Recordarán sus señorías —y acabo con esto, no quiero alargar mi trámite— que una de las vergüenzas más grandes que he pasado yo en la vida parlamentaria fue el día que el Grupo Parlamentario Popular me pateó porque a una propuesta del Grupo Parlamentario Popular en el sentido de crear un fondo del Estado para adelantar las pensiones a los hijos de madres separadas que no percibiesen las pensiones —iniciativa parlamentaria que, por otra parte, era propia de Convergència i Unió desde hacía mucho tiempo— me vi en la necesidad de decir que no y cambiar de alguna manera el criterio de mi Grupo. Yo entiendo que justifiqué suficientemente que este cambio de criterio era por razones presupuestarias —no estamos en el Estado de bienestar de otros momentos— y creo que el Grupo Parlamentario Popular hubiese podido continuar en aquella carrera que inició —siguiendo, como digo, un criterio de Convergència i Unió— siendo de alguna manera más proclive a mi postura, protegiendo a la familia, protegiendo a los hijos menores del matrimonio, que creo que son dignísimos de protección, estando conmigo no en tener que esperar dos meses seguidos o cuatro meses alternos, sino participando conmigo en la defensa del interés de la familia y de los hijos menores.

Insisto en que agradezco mucho al Grupo Parlamentario Socialista que de alguna manera haya contribuido a minimizar, a paliar la situación desesperada en que se encuentran los hijos menores del matrimonio como consecuencia del incumplimiento de los padres, y con esto acabo mi informe.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Vallvé.

Quisiera hacerles una mera observación reglamentaria: si los intervinientes, en sus turnos respectivos, se atuviesen a lo que indica el Reglamento, quizá podríamos avanzar más; es decir, el turno a favor de las enmiendas es el turno a favor de las enmiendas presentadas y no es el turno en contra de las enmiendas que han presentado otros grupos, lo que corresponde al turno de portavoces. Es una observación de tipo general que hago, insisto, para todos los portavoces y los intervinientes. Limitémonos al turno en el que

estamos, turno a favor de las enmiendas que cada grupo presenta, y la fijación de posiciones respecto de las enmiendas presentadas por otros grupos corresponderá en el turno de portavoces, pero no mezclamos los turnos porque si no pueden producirse debates que son siempre muy interesantes, pero que pueden producir, como en este caso concreto, que llevemos una hora con 25 enmiendas. Insisto en que la Presidencia no quiere limitar en absoluto el debate, pero sí, en la medida de lo posible, ordenarlo.

Turno de portavoces. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Martínez Bjorkman.

El señor MARTÍNEZ BJORKMAN: Siguiendo las directrices de la Presidencia, va a ser realmente un turno para fijar la posición de mi Grupo.

En primer lugar, quiero agradecer las consideraciones del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió respecto a este trámite que hemos seguido. Y en relación con el Grupo Parlamentario Popular, tengo que decir que, frente a las opiniones de otros portavoces, al Grupo Parlamentario Socialista le da igual ser el último o ser el antepenúltimo para el uso de la palabra parlamentaria; es un hecho evidente que este trámite tiene las mismas significaciones se haga antes o se haga después, no es que nadie arrase en la última intervención, porque somos intelectuales y sabemos en todo momento que las cosas deben estar muy relativizadas y que éste es el principio que hay.

Pero no quería dejar pasar este título XII, sin decir que en el tema de la bigamia hemos querido que quede muy claro que la expresión «a sabiendas» es para señalar que estamos en una situación de dolo y no en la situación de dolo habitual u otra parecida.

Por último, no sé si a todos se nos ha pasado que en el capítulo II se dice «De la suposición de parto y de la alteración de la paternidad, estado o condición del menor». Creo que lo más correcto hubiera sido decir sencillamente «De la alteración de la filiación, estado o condición del menor». Esto es una reminiscencia machista que siempre queda en cualquier código que venga del pasado siglo, como ocurre con éste.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martínez Bjorkman.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Senador Moya.

El señor MOYA SANABRIA: Gracias, señor Presidente.

Por mi intervención anterior recibo el calificativo de torero tremendista, pero yo no me atrevo a entrar en consideraciones de culturas de otras Autonomías que desconozco, como hace el Senador Vallvé, porque en Andalucía el torero y el tremendismo son cosas absolutamente antagónicas; me hubiera gustado que me hubiera llamado o tremendista o torero, pero si es torero, es de arte señor Vallvé.

Indiscutiblemente, la defensa del menor, la defensa de los derechos de familia que se contemplan en este título no es exclusiva de nadie, sino que es obligación de todos y

cada uno de los que pertenecemos a esta Cámara por el hecho de ser representantes de la sociedad y mucho más cuando a los miembros de la sociedad que estamos defendiendo en este caso son los menores. Entendemos que todas y cada una de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular han ido con ese fin de buscar la mayor y mejor protección del menor, y de todos los menores y en todos los supuestos. Sin embargo, este Grupo se ve sorprendido por cómo en determinados supuestos se defiende ardua y vehementemente al menor, y en otros supuestos no se tiene ni siquiera a bien contemplar hechos tan fundamentales como es la incitación al abandono con las sectas como una cuestión que afecta directamente al menor e indirectamente a muchas familias españolas.

Yo le agradezco al Senador Martínez Bjorkman que haya considerado el tono de mi intervención sereno y tranquilo. No podría ser menos, Senador, primero, porque entiendo que el título que estábamos contemplando así lo requería y, segundo, porque teniéndole que responder a usted, persona a la que quien habla le tiene una admiración especial por su trayectoria, no sólo profesional, sino personal y política, mi tono no podía ser de otra forma. Lo que sí le agradezco es que usted haya visto en mí esa condición porque ello demuestra que los maestros siembran y de alguna forma crean escuela.

En la cuestión de fondo sólo me voy a referir a los temas fundamentales para no alargar el debate. Yo no introduzco en la enmienda número 583, con la posición que ustedes han adoptado en la enmienda que se aprobó en el texto de la Ponencia reduciéndola, que ustedes entren por la puerta de atrás modificando la ley, puesto que eso, como usted bien dice, está en el trámite parlamentario y lo pueden realizar. Yo lo que he dicho es que no es la modificación de la ley lo que se hace con esta enmienda, sino que lo que se realiza es una modificación indirecta del concepto de la institución del matrimonio que está prevista en el Código Civil. A mí me parece muy bien que ustedes traigan esta enmienda, que no comparto y que, por tanto, defiendo la mía, pero que, en ese caso les exijo, en términos parlamentarios, por supuesto —quiero que entiendan bien mis palabras—, que tengan la valentía política de, si consideran que efectivamente esto es así, proponer inmediatamente a la Cámara la modificación de la institución dentro del Código Civil, porque si no, es introducir una modificación de un principio jurídico fundamental por la vía de atrás, y eso no se puede permitir de ninguna manera en una legislación coherente.

En cuanto a la enmienda número 589, al artículo 225, Senador Martínez Bjorkman, me gustaría que me la hubiera rechazado por un motivo superior al de que no está redactada técnicamente y porque haya veces que esos supuestos constan con el consentimiento de los padres.

Que la redacción técnicamente no sea perfecta se lo admito, entre otras cosas, porque viene de mi persona y, por lo tanto, es lógico que no sea perfecta. Pero que venga con el consentimiento de los padres no se lo puedo admitir en el sentido de que, si viene con el consentimiento de los padres, es imposible que exista el delito. El delito que contiene esta enmienda es sin haber consentimiento de los pa-

dres y haya una actuación culposa, tal como lo determina el principio general del Código, que determine el hecho como delictivo.

Por lo tanto, en una cuestión tan fundamental como perseguir, a través de este Código, a las organizaciones que se dedican a incitar al abandono del hogar a los menores, las dos razones que se han dado me parecen muy vagas para no ser contempladas en toda la problemática social que ello conlleva.

En cuanto a la enmienda número 591, al artículo 226 bis, ustedes entienden que con ella lo que se protege realmente es al tercero y no al menor. Senador Martínez Bjorkman le digo que, por favor, se la vuelvan a leer porque no es así. Lo que se protege precisamente es al menor incapacitado o que tiene causa de incapacitación y que no se produce su incapacitación formal por los guardadores, que realizan, como representantes del menor, actos que pueden perjudicar al menor y que indirectamente en esos actos perjudican a terceros; que, salvando toda la problemática afectiva que puede tener para un padre o para un guardador o para un padre adoptivo instar la acción de incapacidad, salvemos que tengan que ser los padres y que lo pongan en conocimiento del Ministerio Fiscal, pero que, al menos, se pongan en conocimiento del Ministerio Fiscal las posibles causas de incapacidad en las que pueda estar incurriendo el menor. Si el Ministerio Fiscal entiende que no hay causa, bienvenido sea, pero si el Ministerio Fiscal entiende que hay causa, con esa incapacitación estaremos evitando muchísimos perjuicios al menor y también indirectamente al tercero como consecuencia no de actos que realice el menor, sino de actos que realicen los representantes del menor.

He querido explicar la causa de esta enmienda para que, por lo menos, quede en sus justos términos.

En cuanto a la enmienda número 592, me dice usted que si no hay culpabilidad no hay delito. Bien, eso es cierto, lo que ocurre es que yo quiero que eso lo apliquen ustedes siempre en todas las cuestiones que se les plantean, porque si me rechazan ustedes la enmienda número 589 porque a veces hay consentimiento y, por tanto, no hay delito, no me diga usted ahora que ésta no me la admiten porque al no haber culpabilidad no hay delito. Efectivamente, ése es un principio que no hay que explicarlo, lo que no se puede es decir unas veces que sí y otras que no, Senador Martínez Bjorkman, con todo el respeto que le estoy manifestando.

Entro en la enmienda número 593, al artículo 228. Señor Presidente, con esto termino y pido perdón a todos los compañeros, pero creo que estamos en un tema muy importante por tratarse del menor, y el espíritu del Senado y de todos los grupos parlamentarios está en esa protección. Son infinitud de proposiciones parlamentarias las que se realizan en protección del menor y no es lógico que cuando lleguemos al Código Penal salvemos este tema en un cuarto de hora.

En esta enmienda hay cosas que no termino de comprender cuando se me contesta. Si he dicho que la mayoría de las separaciones que hay en el país son separaciones de hecho y amistosas, si lo he dicho en ese término «mayo-

ría», me he expresado mal y lo retiro. Lo que sí digo e insisto es que hay muchas separaciones de hecho en este país y muchas separaciones amistosas. El artículo lo que pretende es que el padre que no presta los alimentos a su hijo en un período, como el que figuraba antes en el texto de la Ponencia, o como el que han puesto ustedes ahora, sea castigado. Y yo le digo al Senador Vallvé que nuestro texto, quitando períodos en vez de meses, se acercaba mucho más a su enmienda que el texto actual. Indiscutiblemente, si estamos buscando la protección del menor, del hijo que se queda sin alimentos porque el padre no cumple con su obligación de prestarlos, es indiferente que la separación sea judicial como que la separación sea de hecho. Es más, debemos proteger mucho más esa situación de separaciones de hecho, que son muchas las que hay en este país, en protección del menor, porque en la separación judicial siempre hay la posibilidad de instar al juez el cumplimiento de la obligación de la resolución judicial. En las separaciones de hecho hay que ir a instar la separación para después proteger ese alimento del menor, ¿cuánto tiempo se queda el menor sin comer? Ése era el motivo de la inclusión en nuestra enmienda de la separación de hecho.

Si usted quiere quitamos el término «amistosa», puedo estar muy de acuerdo con usted en que esté mal utilizado, que se debía haber puesto exclusivamente la terminología más jurídica de «separación de hecho» en vez de «separación amistosa»; conforme. Pero no nos basemos exclusivamente en eso para no contemplar la infinidad de personas, de hijos menores que están sometidos a la separación exclusivamente de hecho, cuyos padres no prestan alimentos y que no los protege el Código Penal. Yo creo que tan menor es el que está con un padre separado judicialmente como el menor que está con un padre separado de hecho.

Por lo tanto, insisto en que, por favor, se contemple esta enmienda porque quizá el menor que no esté protegido por una resolución judicial necesite en este caso muchísima más protección.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

A continuación, pasamos al debate del Título XIII, delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico.

Tiene la palabra la Senadora De Boneta y Piedra para defender sus enmiendas números 249 y 250.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 249, al artículo 271, pretendía, de una parte, limitar la punición de las proposiciones, provocación y conspiración a los delitos más graves, puesto que la redacción original procedente del Congreso de los Diputados no distinguía entre hurtos, robos, etcétera.

Por otra parte, nos parecía también que existía una especie de «totum revolutum» mezclando proposiciones con provocación y conspiración que nos parecía revelaban conductas delictivas más graves que pudieran estar conectadas con criminalidad organizada o asociación para delinquir, etcétera.

Dado que el informe de la Ponencia ha incorporado unas enmiendas que mejoran el texto procedente del Congreso de los Diputados y, en función de esas mejoras, en aras del consenso y a pesar de la no distinción de estos conceptos que nos parece debería intentar distinguirse —proposiciones, provocación, conspiración—, retiro la enmienda número 249 y también la número 250.

A la vez, y por las mismas razones, anuncio la retirada de la enmienda número 252, al Título XVI, que tiene el mismo contenido y habida cuenta, además, de que en la enmienda número 253, al artículo 365, proponemos una adición que entendemos mejora el texto y que en su momento debatiremos.

En consecuencia, quedan retiradas las enmiendas números 240, 250 y 252 en función, como digo, del consenso que estos artículos recibieron en la Ponencia y a su mejora de redacción.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Senadora Boneta, queda pendiente la enmienda número 18, presentada por el Senador Martínez Sevilla.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Señor Presidente, la doy por defendida.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, números 136 y 137.

Tiene la palabra el Senador Barbuzano.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Gracias, señor Presidente.

Siguiendo sus muy acertadas indicaciones anteriores sobre la limitación del tiempo en las intervenciones y la cualificación de las mismas debo decir que nosotros habíamos presentado la enmienda número 136, que intentaba, dada nuestra sensibilidad con el tema de incendios, añadir un punto al 251.1, de modo que se castigase con penas de prisión al incendiario de un bien propio que persiguiera defraudar o perjudicar a tercero. Hemos observado, después de que ayer obrase en nuestro poder el informe de la Ponencia, que está prácticamente igual contemplado en el artículo 349, que trata sobre los incendios en bienes propios, por lo que consideramos lógico retirar la número 136.

En cuanto a la número 137, pertenece a ese conjunto de enmiendas que versan sobre el abuso en el cargo de una autoridad o funcionario, y está concatenada con otras anteriores en las que decimos exactamente lo mismo. Estamos estudiando y reflexionando sobre ello y en el trámite de Pleno llegaremos a una decisión, si entendemos que están recogidos en otros aspectos.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Barbuzano.

Tiene la palabra el Senador Zubía, para defender las enmiendas números 72, 73 y 74.

El señor ZUBÍA ATXAERANDIO: Gracias, señor Presidente. Vamos a ello.

Efectivamente, referidas a los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, es decir, lo que constituye el Título XIII, teníamos una primera enmienda, la número 71, en relación con el artículo 238, que ha sido ya aceptada en el trámite de Ponencia tal cual, luego no requiere ningún comentario, procediendo formalmente su retirada.

Una segunda enmienda, la número 72, lo es al artículo 270 y va a ser objeto de transacción —tal y como fue anunciado también en el trámite de Ponencia—; transacción que conozco y acepto ya desde ahora por entender que mejora notablemente el texto del proyecto. En consecuencia, retiraría también esta enmienda número 72, por supuesto, una vez que se confirme la presentación como tal de la transaccional.

Cuestión bien distinta es la de la enmienda número 73, que propugna la supresión del artículo 285 del proyecto. Este artículo 285 viene a tipificar lo que podríamos denominar delito publicitario, y es algo realmente novedoso en el Derecho español. Partiendo de la base de que la publicidad es una actividad de naturaleza civil-mercantil, la práctica totalidad de los países de nuestro entorno, los países europeos —además, países en los que esta actividad ha alcanzado un mayor desarrollo en los últimos años— han desechado el tratamiento penal de los supuestos de publicidad engañosa y han optado, decididamente y en coherencia con esa actitud, por el cauce civil y/o administrativo. Nuestra enmienda precisamente lo que hace es optar por esta misma dirección. Estimamos que la protección de los consumidores está perfectamente garantizada por las leyes específicas y, además, en el propio campo penal existen, a nuestro modo de ver, figuras como la estafa o el delito contra la salud, en las que pueden comprenderse perfectamente delitos cometidos a través de la publicidad y, en consecuencia, sin tener que ir hacia una especificidad como la que conlleva la aprobación y aceptación del referido artículo 285.

Por otro lado, no es ésta una posición bizantina de nuestro Grupo, ni estamos solos en la legítima defensa de esta enmienda o argumentación, pues el Grupo Parlamentario Popular tiene presentada una enmienda similar —creo que es la número 608—, e incluso el Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió hizo idéntico planteamiento en el debate anterior en la Cámara Baja.

Terminaría mi intervención, señor Presidente, con una breve referencia a lo que constituye la enmienda número 74, que lo es al artículo 294 que, por otra parte, también es coincidente con la 610, del Grupo Parlamentario Popular y, consiguientemente, el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor Moya, también se referirá profusamente a ella.

Es una enmienda, señorías —yo lo adelanto desde ahora—, en la que subyace —al menos para nosotros— un problema ciertamente de filosofía o de concepto. Nosotros entendemos que a través de este artículo se está penalizando algo que no debe ser objeto de penalización. No es un injusto penal la conducta de prevalerse de una situación

mayoritaria en una sociedad para imponer acuerdos abusivos a los demás socios con la finalidad de lucrarse. Esos acuerdos siempre y en todo momento podrán ser objeto de impugnación por los procedimientos previstos. Por lo tanto, tipificar tal conducta como delito, sin duda puede provocar —y lo provocaría— graves situaciones en la propia vida ordinaria de las sociedades, favoreciendo, como tuvimos ocasión de decir reiteradamente en el trámite de Ponencia —por otra parte con poco éxito— el fomento de querellas societarias entre socios mal avenidos, que no suelen ser pocos, y con fines, en todo caso, siempre espurios a lo que es el propio proceso penal.

En consecuencia, estamos —y termino, señor Presidente— ante una conducta que, por supuesto, debe tener consideración, pero que ya la tiene, sin necesidad de incorporarla al Código Penal como tipo delictivo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Zubía.

Tiene la palabra el Senador Vallvé, para defender las enmiendas números 194 y 195.

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Gracias, señor Presidente.

Brevísimamente, en la número 194 mantenemos nuestra propuesta de texto, incluyendo el tema de activo patrimonial, porque entendemos que generaliza mucho más y que, de alguna manera, comprende todo lo que sea activo patrimonial.

En cuanto a la número 195, señor Presidente, yo tenía la noticia de haber llegado a una transacción.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Vallvé.

Tiene la palabra el Senador Marín Rite, del Grupo Parlamentario Socialista, para defender las enmiendas números 347 y 360.

El señor MARTÍN RITE: Señor Presidente, señorías, decía esta mañana el Senador Zubía que iba a realizar su intervención con brevedad real, y hacía muy bien en apostillar lo de la brevedad porque, como es muy bien sabido, la promesa de brevedad, junto con la de amor eterno, son de las más incumplidas en la historia de la humanidad, incluso puede que yo la incumpla ahora, aunque procuraré no hacerlo.

Señorías, en la enmienda número 347, al artículo 245.1, en relación con el hurto y robo de vehículos a motor, mi Grupo considera que el elemento fundamental definitorio —por así decirlo— del tipo penal que nos ocupa no es el hecho de que el vehículo vuelva o no vuelva en unas determinadas condiciones, sino la voluntad de no apropiación definitiva del vehículo, es decir, simplemente la voluntad del uso del vehículo. Ésta es la razón exclusiva de la enmienda.

En cuanto a la número 360, señorías, vamos a proponer con posterioridad una enmienda transaccional en relación con la 614, del Grupo Parlamentario Popular.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Marín Rite, por su brevedad real.

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor Moya, para defender las enmiendas números 601 a 610 y 612 a 614.

El señor MOYA SANABRIA: Muchas gracias, señor Presidente.

Como estamos en la brevedad real, aunque a mí en muchas cosas me gusta ser irreal, entre ellas en lo del amor eterno voy a procurar ceñirme al deseo de los compañeros y me van a permitir que, dado el volumen de la enmienda, me tenga que extender un poco más que ellos.

Con nuestra enmienda 601 al artículo 243 intentamos prever el supuesto de robo con toma de rehenes. Creo que estaba contemplado en el antiguo Código y es un hecho delictivo que se viene produciendo con bastante e indeseable frecuencia. Como el debate ha sido muy extenso en el Congreso y en Ponencia, en aras de la llamada brevedad, me remito a todo lo expuesto.

Respecto a la enmienda 602 al artículo 243.3 nos vemos obligados a seguir defendiéndola con el fin de suprimir el contenido de este apartado que, en aras de los criterios generales del Código, resulta absolutamente inadmisibles. El proyecto al prever una potestativa relevancia atenuatoria está convirtiendo a este tipo de delitos en una especie de robos privilegiados cuando en teoría se trata exclusivamente de delitos más leves. Entiendo que como el Grupo Parlamentario Socialista no ha tenido a bien contemplar esta enmienda en el trámite de Ponencia, no lo van a hacer ahora ya que no ha habido contactos respecto a la misma. Por lo tanto, cierro el comentario a la misma en los términos en que ya ha sido defendida en otros trámites.

La enmienda 605 hace referencia al artículo 264 y en ella se prevé la supresión de la referencia a la condición económica de la víctima. Aun comprendiendo que el hecho que se contempla puede resultar más doloroso atendiendo a la condición económica de la víctima, nosotros pedimos su supresión por entender que ésta es una circunstancia ajena a la propia realidad del delito en sí y que, en principio, no debería de afectar al «quantum» de la responsabilidad criminal en los delitos patrimoniales. Como decía, aun comprendiendo la motivación que tiene el Grupo Parlamentario Socialista para incluir esta circunstancia entendemos que con la misma posibilitamos que el juzgador pueda tener en sus manos una capacidad subjetiva de valoración excesivamente amplia. Comprendemos que la cuantía del daño sí es una cosa objetiva porque es fácilmente valorable, pero la condición económica de la víctima se presta a que en el criterio del juzgador esta condición se contemple bajo unos parámetros subjetivos que en nuestra fórmula de interpretar los términos de la justicia se convierten siempre en injusticias. Por eso, nuestra legislación impide siempre que puede que se contemplen subjetivamente por el juzgador situaciones como ésta.

La enmienda 603 ha sido objeto de larga discusión. Creo que ninguno de los grupos estábamos contentos con

el texto que vino del Congreso que era farragoso, difícilmente inteligible, y que ha sido objeto de una enmienda transaccional. Aquí anuncio que, aun con algunas divergencias, como dicha enmienda mejora sustancialmente el texto de la Ponencia, vamos a retirar nuestra enmienda 603 y nos vamos a sumar a la enmienda transaccional que se ha presentado por el Grupo Parlamentario Socialista, que imagino que después su ponente tendrá a bien defender en los términos en que se propone.

La enmienda 604 es una enmienda meramente técnica al artículo 272, párrafo segundo. Prueba de ello es que en el debate del Congreso para la defensa que hacía el Grupo Parlamentario Socialista terminamos recurriendo a la Real Academia. Para la Real Academia está claro que el término exportare incluye el término traficare. Lo que está claro es que en la terminología del mercado una cosa es exportar y otra cosa es traficar. En el mercado una cosa es importar y exportar, y traficar la mercancía es un término vulgar que no incluye ninguna de las dos terminologías, aunque pueda incluir cualquiera de las dos. Por eso, nosotros seguimos insistiendo en que se incluya el término «traficare» al párrafo segundo de este artículo.

La enmienda 606 hace referencia al artículo 281, párrafo primero. Pretendemos añadir al texto del articulado la expresión «secreto de empresa evaluable económicamente y que comporte ventajas competitivas» que describe más el hecho del delito. Además, si después en otros artículos se prevé que si el secreto se utiliza en provecho propio la pena se imponga en su mitad inferior, lo que no comprendemos es por qué en el concepto general no le damos al secreto una evaluación económica y un comportamiento de ventaja competitiva para que sea considerado como tal, porque la revelación de un secreto que no reúna esas condiciones realmente no es en sí un hecho delictivo. Lo será en otro campo de la ética, de la moral, pero en el campo estrictamente penal entendemos que si no se reúnen esas condiciones el hecho delictivo que se contempla no debía valorarse como tal.

La enmienda 607 hace referencia al artículo 282 en su apartado segundo. Éste es un artículo al que creo que, conjuntamente con el artículo 281, el ponente del Grupo Parlamentario Socialista va a presentar una enmienda transaccional. Ya adelanto que con dicha enmienda se mejora la terminología de estos artículos y se mejora el texto de la ponencia, pero nosotros nos oponemos a que se siga incluyendo en el artículo 282 que si el secreto se utilizare en provecho propio la pena se imponga en su mitad inferior. Insistimos en que el provecho propio que se incluye como una reducción de la pena no es coherente con lo que se persigue en esta cesión, puesto que en base a este artículo el que descubre el secreto no puede ser el que posteriormente lo utilice y con la nueva redacción que se ha hecho de este artículo en la propuesta transaccional que hace el Grupo Parlamentario Socialista, si lo que se persigue no es la revelación en sí, sino la cesión o difusión no vemos por qué tiene que seguir contemplándose la utilización como propio. La utilización como propio, o no es delito porque no hay difusión del secreto, o no hay por qué disminuir la pena puesto que ese señor puede estar encubriendo a otro

que sea el que posteriormente haga uso de la cesión de ese secreto que se ha descubierto por un tercero. Por tanto, insistimos en que nosotros estaríamos de acuerdo con la transaccional que se propone por el Grupo Parlamentario Socialista, pero suprimiendo este apartado segundo del artículo 282. (*El señor Vicepresidente, Iribas Sánchez de Boado, ocupa la Presidencia.*)

La enmienda 608 hace referencia al artículo 285 y va en el mismo sentido que la enmienda 73 del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, que perfectamente ha defendido el Senador Zubía y respecto de la cual, para aligerar el trámite en el que estamos, me limito y hago mías, con su permiso, las palabras que él ha utilizado en su defensa. Es absolutamente inadmisibile que el contenido de este delito figure como tal en el articulado del Código Penal. Es absolutamente inadmisibile y esto va a ser motivo de múltiples denuncias, de serios perjuicios económicos para las empresas e, indirectamente, para sus trabajadores y no creo que estemos en una situación como para permitirnos estas frivolidades, que, además, no conducen a ninguna protección del consumidor. Éste encuentra su protección perfectamente regulada tanto en las leyes administrativas, como en las leyes civiles. Ahí es donde tiene que defender sus derechos. Y si como consecuencia de esa publicidad se hubiera originado daño, el Código Penal le protege perfectamente con la configuración general de delitos, como puede ser la estafa. Ahora bien, darle acceso a la vía penal por una publicidad que se entiende engañosa y que ha causado un daño hará que se llenen los tribunales de lo Penal de denuncias, que al final no prosperarán pero que, sin embargo, causarán un grave perjuicio a la economía del país.

La enmienda 609 hace referencia a los artículos del Capítulo XIII, Capítulo, señor Presidente, en el que, con su venia, me voy a extender un poco porque en el concepto de esta enmienda está la configuración de todas las posteriores. Este Capítulo nace, como dicen en nuestra tierra, porque hemos puesto la carreta por delante de los bueyes. Se han querido configurar unos delitos ante una presión social y no se han contemplado cuáles pueden ser los sujetos pasivos de esos delitos. Después, en el curso del debate, se han ido añadiendo esos sujetos pasivos, pero siempre el articulado se ha quedado cojo. ¿Estamos ante unos delitos societarios y vamos a seguir defendiendo que en ellos pueden incurrir las sociedades mercantiles, o vamos a entender que el delito societario lo puede cometer cualquier comunidad, cualquier sociedad civil, cualquier asociación que tenga actividad en el mercado? Porque no comprendemos la razón de que vaya a estar sujeta a estos delitos una sociedad anónima y no así una comunidad de bienes o una sociedad civil, que, a lo mejor, tienen un volumen de negocios infinitamente superior a muchas de las sociedades anónimas ilimitadas que hay en este país. Los hechos delictivos que se contemplan se pueden cometer tanto en una sociedad civil, en una comunidad de bienes, como en una sociedad anónima. Por tanto, lo primero que hay que configurar es cuáles son esos sujetos pasivos.

El Grupo Parlamentario Socialista ha presentado una enmienda —no recuerdo ahora mismo el número— en la

que, al final del Capítulo, viene a definir esos sujetos pasivos. Pero seguimos insistiendo en que dicha enmienda está absolutamente coja. Comprendo que con nuestra enmienda, en la que decimos «comunidades de bienes o cualquier tipo de personas jurídicas» se pudiera interpretar, como se hacía en Ponencia, que entre las personas jurídicas haya asociaciones que se dediquen a la mera cultura gastronómica, pictórica o futbolística. Lo comprendo, pero de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista a la del Grupo Parlamentario Popular puede haber un trecho, añadiéndose a nuestra enmienda algo así como: comunidad de bienes o cualquier tipo de personas jurídicas que tenga una actividad en el mercado, que su objeto social le permita la actividad del mercado, con lo cual excluimos a todas esas asociaciones religiosas, culturales, deportivas, gastronómicas, de las que hablábamos en la Ponencia. Ahora bien, dejar fuera a las asociaciones, no, porque puede haber asociaciones que realicen actividades mercantiles y, por tanto, se quedarían sin sentido fuera de este Capítulo.

Pido disculpas por la excesiva explicación de estas enmiendas, pero, en definitiva, a través de ellas es cómo se entiende el resto de las que a continuación se plantean y el resto de las cuestiones que con enmiendas de otros Grupos se han venido suscitando.

En común con el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos en su enmienda 74, pedimos la supresión del artículo 294. Es una enmienda absolutamente clara. Según el Grupo Parlamentario Socialista se pretende proteger a las minorías contra las mayorías. Pero, en cuanto a la protección de la actividad de las sociedades según los acuerdos de las mismas, las minorías están perfectamente protegidas con la legislación correspondiente y no hay por qué buscar una mayor protección. Al buscar esa mayor protección lo que resulta es que el acuerdo de mayorías, adoptado de buena fe y que puede estar sujeto al fracaso, como en el mercado es factible, puede motivar continuas acciones penales. ¿Quién en este país se va a atrever a tomar una decisión por mayoría cuando este artículo esté vigente, a expensas de verse enjuiciado penalmente como autor de un delito? Y, además, insisto, la verdadera pretensión de este artículo queda perfectamente reflejada en el artículo siguiente, en el artículo 295, y es cuando esos acuerdos de mayoría se adopten de forma incorrecta, de forma legalmente no permitida. Pero, cuando legalmente está permitida, nada más que hay un trámite, el de impugnación del acuerdo que la legislación correspondiente admite contra el acuerdo del consejo de administración o la junta general.

La enmienda 611 fue admitida en Ponencia. Por tanto, ya no está viva.

La enmienda 612 hace referencia al artículo 295. Esta enmienda —no me voy a extender mucho más porque estoy consumiendo demasiado tiempo— va en coherencia con todas las anteriores.

La enmienda 613, al artículo 296, pretende una nueva redacción. Hay una transaccional del Grupo Parlamentario Socialista con la que estamos totalmente de acuerdo. Ahora, cuando la exponga el ponente, lo debatiremos con mayor profundidad; por nuestra parte está exclusivamente

pendiente de la calificación de qué entendemos por cualquier tipo de sociedad constituida o en formación. Si extendemos el tema a las sociedades civiles, a las asociaciones y las comunidades de bienes que realicen actividades mercantiles, estaremos absolutamente de acuerdo con la enmienda transaccional que nos presentarán. Para terminar, señor Presidente doy por defendida en sus propios términos la enmienda 614, que hace referencia al artículo 298, y salvo que lleguemos a un acuerdo, como decía, con la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, anuncio el voto particular de supresión del artículo 296.

Este artículo, con la redacción que tenía antes, aunque no participábamos mucho de ella, lo podíamos comprender porque de alguna forma hay algunas legislaciones que protegen el derecho de información y, por tanto, cuando maliciosa y reiteradamente se negase esa información, resultaría lógico que se pudiera intuir la acción penal. Sin embargo, con su redacción actual, habiéndose suprimido exclusivamente los términos «maliciosa y reiteradamente», y no «sin causa legal», y relatando posteriormente una serie de derechos, a los que se ha unido la cuestión de la «suscripción preferente de las acciones», derechos que están reconocidos en la legislación mercantil correspondiente y que ésta niega si se han adoptado sobre la base de un acuerdo nulo e ilegal, con la impugnación de dicho acuerdo, por lo que sus efectos quedan anulados, no comprendemos por qué hay que tipificarlo penalmente. Vayáse usted —el que se vea implicado en una de estas acciones— a la legislación civil, donde la anulación del acuerdo motiva la supresión de cualquier efecto que sobre lo mismo incida. Y si, además de la supresión del acuerdo, ha habido un daño, en el concepto general del Código tendrá siempre acceso a una acción penal que le restituya el daño. Pero lo que es la defensa en sí de los derechos, que es lo que pretende este artículo, ya está perfectamente regulado en la legislación Civil y no tiene por qué ser motivo de inclusión en el Código Penal.

Muchas gracias y perdonen de nuevo por la excesiva tardanza en mi exposición.

El señor VICEPRESIDENTE (Iribas Sánchez de Boado): Muchas gracias, Senador Moya.

Para turno en contra, por parte del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Senador Marín Rite.

El señor MARÍN RITE: Señor Presidente, señorías, en relación con las enmiendas del Grupo Mixto, quiero agradecerle a la Senadora De Boneta la retirada de los números 249 y 250.

Por otra parte, nos oponemos a la enmienda número 18, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. No creemos que se privilegie aquí ningún tipo de falsedad, ni tampoco es cierto, a nuestro juicio, que la falsedad, sin más, sea un delito en cualquier caso.

En relación con las enmiendas números 136 y 137, del Grupo de Coalición Canaria, la primera ha sido retirada. No obstante, nosotros queremos expresar nuestra comprensión hacia este Grupo, ya que entendemos muy bien

esa sensibilidad especial que tienen en relación con los incendios, puesto que en ese Cabildo o Consejo —como decíamos ayer— se tiene solamente el suelo que se tiene bajo los pies, con lo que se entiende perfectamente esa hipersensibilidad razonable en relación con los incendios.

No estamos de acuerdo con la enmienda número 137. Señor Barbuzano, nosotros entendemos que la conducta del funcionario sólo debe agravarse más allá de la agravante genérica 7.^a contenida en el artículo 23, cuando el delito de que se trata esté dentro de las funciones propias del funcionario. Ahora bien, si un funcionario tiene la mala idea de cometer un robo después de cumplir con su trabajo, no debe agravarse el delito por el simple hecho de que sea un funcionario quien lo comete. Ésa es la razón de nuestra oposición a esta enmienda.

En relación con las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, efectivamente, a la número 72 proponemos una enmienda transaccional que también está en relación con la enmienda número 603, del Grupo Parlamentario Popular. Se trata de una enmienda que transacciona ambas.

Creo que con esta enmienda transaccional, en la que a pesar de la brevedad del artículo cada grupo ha puesto una parte, hemos conseguido entre todos fijar con mayor precisión y exactitud el ámbito de la excusa absolutoria en este tipo de delitos cuando se cometen entre parientes o entre personas que están relacionadas por la convivencia y en algunos casos por el «affectio maritalis».

En cuanto a la enmienda número 73, que se mantiene con el mismo fundamento que la número 608, del Grupo Parlamentario Popular, hace también referencia a la publicidad engañosa. Lógicamente, contestaré a los dos grupos al mismo tiempo. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Señorías, no se trata aquí de penalizar cualquier tipo de publicidad. Aunque parece obvio, es necesario aclarar esto. No se trata de penalizar lo que podríamos llamar una publicidad exagerada, en la que se exageran las virtudes o las capacidades de un determinado producto. No se trata de eso. Está aceptado en el mercado que en casi toda publicidad —por no decir en toda— hay un cierto elemento de exageración. Pero en este caso no se trata de penalizar eso, sino de penalizar cuando con ese tipo de conducta se pueda causar un perjuicio —dice el precepto— grave y manifiesto. Es decir, no se trata de la simple exageración en publicidad, sino de la causación de un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.

Efectivamente, este precepto contiene un tipo novedoso, pero los tipos penales entran así en la vía del Derecho y, en principio, muchos de ellos resultan novedosos, pero creo que éste conecta con la sensibilidad de los consumidores y de sus organizaciones. Creemos que se entiende bien que su sentido es el de referirse sólo a la publicidad que causa perjuicios graves y manifiestos, por lo que no nos parece en modo alguno que se trate de una cuestión exagerada.

La enmienda número 74, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene el mismo fundamento y casi la misma literalidad que la número 610, del Grupo Popular. Como he hecho antes, paso a contestarlas conjuntamente.

Señorías, no pretendemos en modo alguno establecer ningún tipo de limitación ni desdibujar la diferencia que sin duda existe entre el ilícito civil, el ilícito mercantil y el ilícito penal. No se trata de penalizar con la publicidad —como decíamos antes— cualquier tipo de abuso de mayoría, sino solamente el abuso de mayoría que se utiliza en beneficio propio —fíjese bien su señoría— y en perjuicio de la sociedad.

Como no podía ser menos, no se trata de desconocer que la regla de la mayoría es aquella por la que se sale de los desacuerdos en los órganos colegiados. Cuando en un órgano colegiado no hay acuerdo hay que utilizar la regla de la mayoría. Ésa es la forma —repito— por la que se sale del desacuerdo.

Como es evidente, tampoco se trata de desconocer el ánimo de lucro que, lógicamente, constituye un elemento esencial en el mercado y en el funcionamiento de las sociedades mercantiles. Tampoco es eso. Se trata solamente de penalizar una actitud especialmente dañina precisamente para las sociedades; la actitud de aquellos que utilizan la mayoría en beneficio propio y en perjuicio de la sociedad a la que pertenecen, de tal forma que cuando hay beneficio social no hay delito, puesto que entonces no estaremos ya en la misma figura.

Algunos no entienden que cuando hay beneficio social no hay delito, y es que se trata de penalizar la forma más grave de abuso de la mayoría, que es aquella que, sin duda, castiga la persecución del beneficio propio en perjuicio de la sociedad. En definitiva, como decíamos, protege a la sociedad mercantil.

Con esto he terminado con las enmiendas del Grupo Nacionalista Vasco y con algunas del Grupo Parlamentario Popular por ser idénticas.

Señorías, paso a contestar las enmiendas del Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió. En relación con la número 194, mantenemos nuestra posición distinta. Ya discutimos mucho en Ponencia sobre esta enmienda que nos ocupa, al igual que hemos discutido la mayoría de ellas. No veíamos la diferencia que aporta que se mencione el activo patrimonial cuando se habla de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble. No veíamos que esa inclusión añadiera algo importante. Y, desde luego, en cuanto a lo de «... o simulen alguna circunstancia que suponga un menoscabo...», no nos parece equiparable a la apropiación, distracción o retención.

En cuanto a la número 195, proponemos efectivamente una enmienda transaccional en la que se recoge parte de la pretensión de los distintos grupos parlamentarios; enmienda que fija de una manera más clara algunos aspectos del alzamiento matizando que debe tratarse de una disposición patrimonial o de un acto generador de obligaciones que dilate, que dificulte o que impida, y no, como decía el texto en un principio, que sea tendente a producir estos efectos.

En relación con las enmiendas del Grupo de Convergencia i Unió no tenemos nada más que decir.

En cuanto a la enmienda número 601, del Grupo Popular, como ya dijimos en el Congreso de los Diputados y también en la Ponencia, entendemos que se trata de una

cuestión que choca contra una determinada sistemática que se establece en el nuevo proyecto de Código Penal, que es la de eliminar los delitos complejos. La toma de rehenes no nos cabe duda de que se trata de una acción, de una conducta especialmente grave y peligrosa que tiene una reprobación social también evidente, pero no es menos cierto que hay otras conductas, como puede ser el caso de robo seguido de homicidio o de lesiones, que siendo igualmente reprobables al mismo nivel, no por eso se pretende su inclusión específica, como es el caso de la toma de rehenes. Nosotros mantenemos la técnica de no utilizar el delito complejo ya que iríamos a una fórmula de concurso que, al final, castigaría la toma de rehenes con una pena mayor.

La enmienda número 602, al artículo 143, trata de impedir la posibilidad de que se pueda producir una modulación de la pena en relación con la entidad de la violencia. Nosotros entendemos que la violencia es una conducta humana con una gran posibilidad de formas distintas de producirse, con gravedades distintas, y de la misma forma que parece razonable que cuando la violencia es especialmente grave, como en el caso de que se utilicen armas, por ejemplo, se pueda aumentar la pena, es también razonable que cuando la violencia sea de pequeña entidad se pueda modular la pena disminuyéndola.

La enmienda número 605, al artículo 264, propone la eliminación de la referencia a la condición económica de la víctima. Aquí hay una diferencia dogmática, de fondo, ya que precisamente la referencia a la condición de la víctima es una cuestión esencial, más importante incluso que la cantidad, que el tema económico. Para nosotros el tope de las 50.000 pesetas es eso, un tope, pero la condición económica de la víctima es un elemento esencial de este tipo.

En relación con la enmienda número 603, ya hemos hablado de la transaccional, a la que antes he hecho referencia, junto con la enmienda número 72, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

La enmienda número 604, señorías, trata de añadir la expresión «traficar». Ya sé que éste es un tema que ha producido una discusión terminológica importante. Nosotros entendemos que la expresión «traficar» hace más referencia al movimiento de dinero, de mercancías, que a estos aspectos de la propiedad intelectual, y que, además, en las expresiones del párrafo primero, «reproducir», «comunicar» o «distribuir» con ánimo de lucro, de alguna manera está ya incluida la expresión «traficar», aunque comprendemos que es un tema opinable, por lo que no adoptamos una actitud rígida.

En relación con las enmiendas números 606 y 607, a los artículos 281 y 282, respectivamente, como ya indicaba el Senador Moya, efectivamente ofrecemos una transaccional por una cuestión sistemática. En realidad, hemos hecho un esfuerzo —comprendo que no sea satisfactorio en su totalidad— de mejora de este tipo en relación con la revelación de secretos tipificando, en primer lugar, en un punto primero del artículo 281, el apoderarse de los elementos, documentos, datos y demás, en el segundo punto estableciendo una pena mayor si ese secreto que ha producido la apoderación de los elementos, efectivamente se revela, y

en el artículo 282 haciendo referencia a la difusión o a la cesión.

Hay algo con lo que el Senador Moya discrepa, y que ha expuesto aquí con claridad, como lo hizo también en la Ponencia, que es en la diferencia de tratamiento en el caso de que el secreto se revele en provecho propio. Incluso ha dicho el Senador Moya que éste es quizás el motivo que le impide, de alguna manera, aceptar las transaccionales.

Pues bien, señor Moya, nosotros entendemos que hay una diferencia fundamental. Usted hablaba antes también del perjuicio de la persona, de la empresa o de la entidad cuyo secreto se revela. Si usted tiene una empresa, o es usted propietario de una entidad, y yo me apodero de un secreto de su empresa, parece claro que si ese secreto lo utilizo exclusivamente para mí, le estoy causando a usted un daño menor que si ese secreto lo revelo «urbi et orbe», porque, lógicamente, si he hecho una utilización mayor del secreto, le he producido un perjuicio mayor a usted que es el dueño, según esta hipótesis que planteo, para entendernos, del secreto. Por eso, señoría, mantenemos las propuestas tal como acabo de anunciar.

La enmienda número 608 es la misma que ya hemos defendido con anterioridad, que trata de suprimir la publicidad engañosa.

En relación con el concepto de sociedad en los delitos societarios —y ruego disculpas a sus señorías pero tengo que contestar a todos los grupos y hay un gran número de enmiendas, no se trata del incumplimiento de la promesa—, y la enmienda número 609, el Grupo Parlamentario Socialista ha elegido una forma de dar salida a la diferencia que hubo entre los distintos grupos parlamentarios sobre la forma de fijar el ámbito del delito societario. Es cierto que en el debate parlamentario en el Congreso y aquí después en la Ponencia se produjeron cambios de opinión en relación a cómo debía fijarse ese ámbito. Se habló primero de sociedad mercantil, después se añadieron, a propuesta de algún Grupo Parlamentario, las Cajas de Ahorros y las cooperativas, y con una reflexión continuada sobre este asunto, porque comprendíamos que era un tema que podía dar lugar a alguna confusión, seguimos trabajando el tipo, y llegamos a la conclusión de que era preferible hablar de sociedad en los distintos tipos y después fijar, en un artículo 299 bis, qué se debía entender por sociedad, para así evitar la repetición continua. Llegamos también a la conclusión de que el elemento fundamental que debía ser utilizado para marcar la diferencia era la actuación permanente en el mercado, que fija, en definitiva, el ámbito de los delitos societarios, de la entidad de que se trataba. Nos parecía, por otra parte, exagerado el referirnos de una manera tan amplia a personas jurídicas.

Ya hemos hablado de la enmienda número 610. Ya nos manifestamos en contra de la misma al referirnos a las enmiendas del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos en relación con el llamado abuso de mayoría.

La enmienda número 611 se rechaza también por coherencia con la anterior.

La enmienda número 613 no propone simplemente una mejora técnica, sino que utiliza una serie de conceptos a la que nos hemos opuesto.

A la enmienda número 614, como muy bien decía el señor Moya, hemos ofrecido una transaccional, junto con la enmienda número 360, del Grupo Parlamentario Socialista, al artículo 298, que trata de armonizar, por una parte, la definición del abuso de confianza, que la tomamos de la enmienda del Grupo Parlamentario Popular, y, por otra, la determinación de la pena y la fijación de los sujetos, que tomamos del texto.

Señorías, termino con esta referencia a la enmienda número 614, no sin antes tranquilizar a mi amigo el Senador Moya en relación con la promesa de amor eterno a la que yo me refería al principio. Yo sé, sin duda alguna, que ésa es una promesa que se incumple, pero en modo alguno quería hacer referencia al señor Moya, que estoy seguro que cumple ésa y todas sus promesas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Marín Rite.

Están anunciadas por los diversos intervinientes una transaccional sobre la enmienda número 72, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos; otra sobre la enmienda número 195, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió; otra sobre la 360 y la 614, del Grupo Parlamentario Socialista y del Grupo Parlamentario Popular, y otra cuarta más. Pero aquí, en la Mesa, hay dos. Hay una enmienda transaccional a la enmienda número 195, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, al artículo 258, y hay otra enmienda transaccional, en base a las enmiendas números 603, del Grupo Parlamentario Popular y número 72, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al artículo 270. Lo advierto para que se tenga muy presente que los portavoces tienen que presentarlas para cuando la Ponencia se reúna, porque las transaccionales están anunciadas, están admitidas a trámite por la Mesa, pero todas no obran en poder de la Mesa.

Pasamos al turno de portavoces.

Tiene la palabra la Senadora Boneta.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero agradecer, valga la redundancia, el agradecimiento del portavoz del Grupo Parlamentario Socialista y agradecer también las explicaciones que ha dado en relación a la enmienda dada por defendida, también del Grupo Parlamentario Mixto, de mi compañero Martín Sevilla, con el número 18. En todo caso, transmitiré al señor Martínez Sevilla las razones de la posición del Grupo Parlamentario Socialista.

Asimismo, deseo pedir a la Presidencia que dé por defendidas todas las sucesivas enmiendas del Grupo Mixto, indicando que mi deseo es volver a la Comisión en cuanto pueda. No obstante, por si acaso, las doy por defendidas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Se darán todas por defendidas en su ausencia, y en su presencia, si desea defenderlas, lo hará usted misma.

Tiene la palabra el Senador Zubía.

El señor ZUBÍA ATXAERANDIO: Señor Presidente, sólo intervengo a los efectos de confirmar lo que adelantaba en mi intervención anterior: que una vez presentada formalmente la enmienda transaccional que afecta a la enmienda número 72, de nuestro Grupo, procederíamos a retirarla formalmente.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Zubía.

Tiene la palabra el Senador Vallvé.

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Señor Presidente, debe de ser mi enmienda número 200.

El señor PRESIDENTE: No. Aquí tiene dos enmiendas, las números 194 y 195. Esta última ya ha sido transada, y en la Mesa constan las enmiendas.

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Gracias.

Doy por defendida en sus propios términos la enmienda número 194.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Es turno de portavoces, por lo tanto, tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor MARÍN RITE: Gracias.

Doy por reproducidas mis manifestaciones anteriores. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador Moya.

El señor MOYA SANABRIA: Gracias, señor Presidente.

Como cuestión previa deseo manifestar que yo no conozco la enmienda transaccional presentada a la número 195, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió.

El señor PRESIDENTE: Senador Moya, en este momento, la Ponencia no va a tomar posición sobre estas transaccionales. Las enmiendas transaccionales quedan presentadas y la Ponencia, antes de votar, tomará posición sobre ellas. Es decir, que no es preciso que su señoría adopte ahora una postura ni de rechazo ni de aceptación.

El señor MOYA SANABRIA: Sí, señoría, pero es que yo no tengo ninguna enmienda presentada, y, tal y como ha quedado el texto de la Ponencia, el Grupo Parlamentario Popular quiere saber si queda viva o no queda viva la enmienda del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, porque la redacción es mucho más apropiada que la del texto de la Ponencia, y al desconocer el texto de la enmienda transaccional se produce una situación que...

El señor PRESIDENTE: Sí. Comprendo, Senador, su postura, pero vuelvo a repetirle que ahora, como portavoz de su Grupo, no tiene por qué tomar posición, porque eso se producirá cuando se reúna la Ponencia y vea si la acepta o no la acepta. Es un problema de economía procesal. La enmienda transaccional está presentada en la Mesa, y por ahora no tiene por qué adoptar una posición. Usted puede mantener su enmienda y retirarla, en su caso, cuando se reúna la Ponencia.

El señor MOYA SANABRIA: No, señor Presidente. Insisto en que la cuestión está en que nosotros no habíamos presentado ninguna enmienda a este articulado y, al no tenerla, yo me estoy adhiriendo a la enmienda del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, porque entiendo que queda viva. Por lo tanto, en el trámite en el que estamos ahora mismo, esta enmienda está viva, y yo me adhiero a ella para que quede constancia en acta. Después, en la votación, salvo que esté, transaccionada, me podré adherir a esa enmienda.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Así consta.

El señor MOYA SANABRIA: Gracias.

En este trámite, para no hacer más largo el debate, diré que las cuestiones fundamentales están en el artículo 285.

Señor Marín Rite, siguen sin convencerme las explicaciones que me da. Desde luego, yo entiendo que hay que meditar mucho sobre la trascendencia que se le da a este artículo. Comprendo que haya que satisfacer determinadas peticiones de asociaciones, lo veo muy lícito, pero el excedernos en ciertas peticiones y llevar a delito determinadas actuaciones que, a su vez, están protegidas y amparadas por las legislaciones correspondientes, tanto la administrativa como la civil, me parece que es casar una satisfacción a unas asociaciones y un perjuicio gravísimo a la economía nacional. Por lo tanto, insisto en mantener el contenido, y espero que tenga a bien reflexionar sobre él.

Respecto al Capítulo sobre los delitos societarios, se ha presentado una enmienda transaccional a nuestra enmienda número 614, que hace referencia al artículo 298. Estoy conforme con el texto —salvo que lo discutamos y lo dejemos para el Pleno, porque si no no se va a poder votar— respecto a qué se entiende por sociedades constituidas o en formación. Al explicar ese asunto, aclaramos muchos términos del Capítulo, y seguramente nos pondremos de acuerdo en muchas de las enmiendas que están presentadas. Mientras tanto, resulta absolutamente imposible adherirme a ninguna de ellas.

Muchas gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, Senador Moya. El Título XIII bis nuevo no tiene ninguna enmienda.

Pasamos al Título XIV, al que se han presentado las enmiendas números 75 y 76, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

Tiene la palabra el Senador Zubía.

El señor ZUBÍA ATXAERANDIO: Gracias, señor Presidente.

Con la brevedad que me caracteriza, siempre que es posible, defenderé las dos enmiendas presentadas a este título sobre los delitos contra los derechos de los trabajadores.

La primera de ellas, la número 75, afecta al artículo 308, y quiere llamar la atención sobre algo que nos parece grave si tenemos presente que estamos montando —valga la expresión— un tipo penal. El mencionado artículo, en su apartado número dos, castiga a quienes empleen a súbditos extranjeros, sin permiso de trabajo, en condiciones abusivas. Mi Grupo está plenamente de acuerdo en que estamos ante una conducta gravemente reprochable, pero de ahí a que, como decía, montemos un tipo penal sobre una expresión tan indefinida e indefinible como «condiciones abusivas», hay ciertamente un abismo.

El Senador del Grupo Parlamentario Socialista, Marín Rite, fiel cumplidor de la palabra dada y empeñada en el trámite de Ponencia, me ha adelantado ya la idea de proponer una enmienda transaccional a nuestra enmienda. En consecuencia, yo también me adelantaré al trámite diciendo que, conociendo como conozco su texto, caso de prosperar dicha enmienda y de ser admitida a trámite, procederé con sumo placer a retirar esta enmienda a la que me he referido.

La enmienda número 76 pretendía la inclusión de un nuevo artículo en el proyecto —concretamente sería el 312 bis— con la finalidad de proteger la libertad sexual en el trabajo. Y digo que pretendía —y digo bien— porque, tras el debate surgido en el trámite de Ponencia, me han convencido todos los portavoces, compañeros en los trabajos de la misma, de que dicha conducta se puede reconducir perfectamente al artículo 184 del proyecto de ley y, consiguientemente, como anuncié entonces y ahora tengo oportunidad de ratificar, procedo sin más a la retirada de dicha enmienda.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Zubía.

Para defender la enmienda número 200, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, Senador Vallvé.

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Señor Presidente, la doy por defendida en sus propios términos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Vallvé.

Para defender las enmiendas números 615 y 616, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Popular.

El señor ÁLVAREZ GUTIÉRREZ: Señor Presidente, señorías, mi Grupo, el Grupo Popular, ha presentado dos enmiendas al Título XIV, De los delitos contra los derechos de los trabajadores, que comprende los artículos 307 a 314 del proyecto.

Señorías, son dos enmiendas a este Título que se ha configurado como tal en el trámite del Congreso y que, a

nuestro modo de ver, han supuesto una mejora sistemática del proyecto inicial dotándolo de la entidad que se merecen las conductas que tipifica. Son dos enmiendas que tienen como finalidad la concreción del texto, la mejora de estilo y la tipificación de conductas que, de mantenerse en la redacción actual, supondrían en la práctica una inimputabilidad para acciones claramente delictivas por su carácter coercitivo y de falta de respeto a la libertad de los trabajadores.

La enmienda número 615, al artículo 307, del proyecto pretende incluir en el apartado primero la frase «que afecten sustancialmente a su condición laboral». Entendemos, señorías, que son precisamente estos derechos, o mejor, su vulneración, los que se tipifican en este Título, y no otros. No podemos confundirlo, como hace el proyecto, porque ello nos lleva a una absorción «in extenso» de cualquier conducta contra los trabajadores, que es verdad que deben ser protegidos y que, de hecho, lo son en otros Títulos y en otras normas como ciudadanos ordinarios, con la esencia de este Título. Aquí, señorías, es la condición laboral la que prima, no otra cosa, su ejercicio laboral para ser más exacto, no su encuadramiento como trabajadores. Señorías, no es el Código Penal el camino para reforzar los derechos de los trabajadores. No puede utilizarse, salvo que no se entienda el carácter restrictivo de la ley punitiva, como vía subliminal del reforzamiento de un grupo.

Aplaudimos que ciertas conductas que atentan contra el normal desenvolvimiento de las relaciones de trabajo de un sector sensible a ser sujeto pasivo de conductas punibles, por quienes pueden tener una situación de preeminencia, sean castigadas penalmente. Pero nos parece excesivo no limitar esa sobreprotección o especial protección y dejar la puerta abierta a interpretaciones que pueden desvirtuar la función que se pretende. Ésta es la precisión y la limitación que este Título nos ofrece, según nuestro entender.

En cuanto al apartado segundo, pretendemos que se incluya el siguiente párrafo: «Mediante engaño o abuso de una situación, o maliciosamente.» Es verdad, señoría, que este artículo, en su trámite del Congreso, ha incluido una redacción mucho más acorde con nuestra enmienda, pero había que precisarla incluyendo este párrafo, sobre todo, en la aplicación del dolo o intención maliciosa como elemento sustancial del tipo penal.

Con la enmienda 616, formulada al artículo 311, apartado segundo, pretendemos incluir la siguiente redacción: «La misma pena se impondrá a los que actuando individualmente o de acuerdo con otros...» El artículo 311 recoge, señorías, dentro de la nueva sistemática del proyecto el párrafo dos del artículo 496 del Código Penal vigente. Estos delitos requieren que haya un acto de vis física, amenaza, engaño o abuso de situación de necesidad con el propósito de coartar la libertad sindical de los trabajadores o su derecho o no a participar en una huelga. Es un delito de conducta y resultado en el primer número y de mera actividad en el segundo.

Entendemos, señorías, que tipificar la conducta, como pretende esta enmienda, de quienes actuando individualmente impiden, restringen o limitan los legítimos derechos

laborales de los trabajadores, es de una elemental prudencia. Lo contrario sería un auténtico coladero de acciones ilícitas y, por ello, punibles, que a poco que se reflexione convertiría en papel mojado todo este apartado de defensa de derechos fundamentales de los trabajadores en su condición de tales.

Estamos, señorías, ante delitos de mera actividad como es la coacción para iniciar o continuar una huelga. Exigir el requisito del concurso de voluntades supone, en la práctica, dejar sin efecto la eficacia del artículo, ya que la prueba en estos casos es de imposible o muy difícil consecución. Bastaría, señorías, que los compañeros, en este caso sería mejor llamarles cómplices, negaran su preacuerdo para que resultaran inimputables conductas que deben ser castigadas penalmente.

Esperamos que estas razones, aunque en aras de la brevedad nos reservamos otras para el Pleno, sean entendidas y atendidas por los demás grupos parlamentarios.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Álvarez.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Marín Rite.

El señor MARÍN RITE: Muchas gracias, señor Presidente.

Igualmente, en aras de la brevedad, quiero dejar para el Pleno las consideraciones que, sin duda, sería interesante hacer en relación con el hecho de que por primera vez, en un Título independiente y de una manera sistemática, se regulen en nuestro Derecho penal los delitos contra los derechos de los trabajadores. Lo haremos posteriormente, en el Pleno, y con mucho gusto en este caso.

En relación con la enmienda número 75, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, presentamos, efectivamente, la transaccional anunciada. Hemos hecho entre todos el esfuerzo de buscar una sustitución a la expresión «condiciones abusivas», que podía considerarse como una expresión ambigua o como una expresión que podía dar lugar a confusiones y, sobre todo, a dificultades en la aplicación del precepto. Hemos encontrado una fórmula que puede ser válida. El artículo 308.2 quedaría redactado de la siguiente forma: «... y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo, en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contratos individuales». Queda claro que se prefigura en el precepto lo que se entiende por condición abusiva, que se establecía de una manera mucho más genérica y que aquí queda más claramente regulado.

En relación con la enmienda 200, del Grupo de Convergència i Unió, diré, sencillamente, que se trata de modular la pena cuando el delito se comete por imprudencias. Nada más. Ésa es la única intención del precepto y no entendemos muy bien la justificación de su posible supresión.

Pasamos a la enmienda 615, del Grupo Parlamentario Popular. Expresamos, en primer lugar, nuestro acuerdo con

lo manifestado por su ponente en este Título, pues con el esfuerzo de todos los grupos se ha mejorado sensiblemente este Título. Se ha mejorado en algunos aspectos que no son simplemente de redacción o de sistemática; se han modificado, en algunos casos, las penas y, por lo tanto, se ha entrado en la mejora de elementos de carácter sustancial o esencial. Las diferencias que mantiene la enmienda 615 no son, a nuestro juicio, relevantes. La expresión «que se actúe con malicia» parece que queda englobada en otras expresiones, como «mediante engaño o abuso de una situación», que parecen indicar, sin duda alguna, la existencia de malicia.

Igualmente, en la enmienda 615 se quiere añadir la expresión: «Que afecten sustancialmente a su condición laboral». Pues bien, estaríamos en el mismo supuesto que antes criticábamos cuando hablábamos de la expresión «condiciones abusivas». Introducir la frase «que afecten sustancialmente...» sería similar a introducir algo que ya hemos corregido en el caso de la expresión «condiciones abusivas», es decir, introduciríamos una expresión que daría lugar a ambigüedades, a dificultades en la aplicación del precepto. Por ello, nosotros no podemos estar de acuerdo.

Respecto de la enmienda 616, del Grupo Parlamentario Popular, quisiera decirles, señorías, que en este precepto, así lo entendemos nosotros, no se trata de castigar la violencia individual, sino algún tipo de violencia colectiva. El precepto señala, además, en relación con las personas que tratan de impedir en caso de huelga el derecho de un trabajador o trabajadores a no participar en esa huelga —decisión colectiva, por otra parte—, que se puede coaccionar de dos formas: una, en grupo y, dos, individualmente, pero de acuerdo con otros.

Nos parece realmente difícil y perturbador para la finalidad del tipo introducir la violencia individual que rara vez se puede producir, porque lo normal es que en la inmensa mayoría de las veces, que es a lo que deben atender los tipos penales, a la generalidad de las conductas, no se produzca en la práctica la violencia individual, sin estar de acuerdo con otras personas, motivada simplemente por una decisión aislada, de un solo individuo. Nos parece que los efectos negativos que producirían en el tipo serían, en este caso, mayores que los positivos, sin negar que la intención del proponente es producir, efectivamente, esos efectos positivos.

Nada más, señor Presidente y señorías. Muchas gracias por su atención.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Marín Rite.

Entramos ahora en turno de portavoces. ¿Senador Zubía? (Pausa.) ¿Senador Vallvé? (Pausa.) ¿Senador Marín Rite? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Álvarez.

El señor ÁLVAREZ GUTIÉRREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero explicar cuál es, desde nuestro punto de vista, la esencia de estas enmiendas que, a pesar del ánimo expre-

samente manifestado por el señor Marín Rite, parece ser que ni siquiera han sido estudiadas en profundidad, si se me permite decirlo.

Señorías, no es baladí que en la enmienda 615, al artículo 307, se proponga añadir «que afecten sustancialmente a su condición laboral». Basta leer el precepto a que hace referencia el artículo 307. Al referirse a aquellas vulneraciones de derechos que se tuvieran reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual, estamos incluyendo prácticamente un universo de derechos: unos, importantes, y otros menos, unos fundamentales, y otros que no lo son en la actividad de los trabajadores.

El Código Penal es una ley restrictiva, una ley especial. No establecer el criterio restrictivo de que afecte a su condición fundamental de derechos laborales supone, ni más ni menos, dejar una puerta abierta para que, para cualquier conducta, por mínima que sea, cualquier trabajador tenga la posibilidad de salirse de la vía ordinaria, de la legislación laboral, en la que se protegen sus derechos como tal, y acudir a la vía penal.

Esto no es ninguna tontería, porque al no hacer distinciones estaremos enjuiciando y tipificando conductas con la misma identidad, aunque tengan consecuencias absolutamente diferentes. Por ejemplo, el restringir derechos fundamentales —como puede ser estar dado de alta en la Seguridad Social, o la temporalidad o no en razón de las condiciones de trabajo, que es una condición fundamental—, o simplemente lo que se dijo en la Ponencia: restringir los diez o quince minutos del bocadillo, que el trabajador tiene reconocido a través del convenio colectivo. Como digo, si dejamos esta puerta abierta, va a existir la posibilidad de acudir a la vía penal para tipificar conductas relativas a derechos que, abstractamente considerados, vienen recogidos en normas reguladoras, pero que, en definitiva, no tienen la entidad de una norma penal, de una norma restrictiva, de una norma de carácter negativo, de aplicación de penas, como es el Código Penal.

Por tanto, espero que en el trámite siguiente, y desde este momento hasta que esto se discuta en el Pleno, se reconsidere la actitud del Grupo Socialista, porque vuelvo a insistir en que estamos dejando una vía abierta, de consecuencias imprevisibles, para que el ordenamiento penal se aplique en ciertos supuestos, con independencia de su trascendencia o importancia, y para que los trabajadores acudan al Código Penal como acción intimidatoria y, además, ajena a lo que es la actividad ordinaria, la actividad regulada en las normas laborales.

En cuanto a la enmienda 616, no se trata sólo de hablar de qué grupos de personas llevan a cabo la merma de estos derechos o del derecho a que se refiere la modificación que pedimos que se añada en el texto. Señorías, pedimos que se imponga la misma pena a quienes mediante violencia, amenaza o engaño, o abuso de situación de necesidad, coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga. ¿Por qué pedimos que se realice esta distinción? Porque es fundamental, si de verdad queremos proteger lo que es el derecho de los trabajadores a ir o no a la huelga.

Nos parece que es una incongruencia mantener la redacción del apartado 1 del artículo 311, que es de carácter

general y no hace ninguna distinción cuando establece que serán castigados los que impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga. No se establece que en un grupo deba haber preacuerdo, o que se trate de un grupo, en definitiva, que sea piquete, o un miembro perteneciente a un piquete, y, sin embargo, en el apartado 2, cuando se trata de desarrollar parte del apartado 1, que hace referencia a iniciar o continuar una huelga, se hace ese distingo.

Creo que en este caso se está cometiendo un error grave, que es el siguiente: posiblemente estamos creando una figura nueva, más sindical —si me permiten decirlo— que jurídica: la del piquete individual. Será imposible saber y probar si ha habido preacuerdo en la actuación de ese miembro individual para que, ejerciendo como tal piquete, impida un derecho que precisamente en el apartado 1 se reconoce como derecho sindical, sin ningún tipo de distinción y con carácter general. Pido, pues, una reflexión sobre el coladero de acciones ilícitas que va a suponer mantener el texto tal cual figura en la Ponencia, porque, insisto, vamos a crear una figura nueva, una figura en el ámbito sindical, que va a permitir que individualmente se haga lo que no se podría hacer por tener tipificada esa conducta de una manera colectiva o con preacuerdo con otros.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Álvarez.

A continuación, pasamos al Título XV, De los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente.

Para la defensa de las enmiendas números 19, 21, 22, 23 y 24, tiene la palabra el Senador Martínez Sevilla.

El señor MARTÍNEZ SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente.

Este conjunto de enmiendas pretende hacer algunas precisiones técnicas, así como la introducción de algún nuevo tipo penal para los nuevos delitos sobre el medio ambiente que han aparecido en los últimos años y, finalmente, profundizar y extender la cobertura penal para algunos delitos ambientales, en un Título que ya de por sí supone —todo hay que decirlo— una mejora muy notable respecto de la situación penal anterior en la consideración del medio ambiente.

La enmienda número 19, al artículo 317, propone una de estas precisiones técnicas. En concreto, pretendemos la sustitución de la frase «... perjudicar gravemente las condiciones de la vida silvestre, bosques, espacios naturales o plantaciones útiles», por el siguiente texto: «... perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.» Entendemos que esta segunda expresión universaliza y define mucho mejor el conjunto de condiciones, espacios y relaciones que tienen relevancia ecológica y que, por tanto, son susceptibles de protección penal. Así, no sólo se trata de una generalización de las condiciones primeras —con una descripción más pormenorizada, más al estilo de los catálogos botánicos del siglo XIX que de los tiempos actuales, en los que el concepto de ecosistema pone una generalización de vida silvestre, bosques, espacios naturales

o plantaciones útiles—, sino que se incluiría algún caso no contenido previamente.

Por ejemplo, podemos pensar qué podría decir un juez sobre la quema de un pastizal, y si puede considerar que un pastizal, sin más es un bosque —que no lo es—, un espacio natural —de dudosa aplicación—, una plantación útil —también muy dudosa—, o qué clase de vida silvestre hay en el mismo. Sin embargo, existe una importancia ecosistémica en muchas ocasiones, dependiendo de donde estén; por ejemplo, fundamentalmente, en zonas de montaña o en otras similares. Por tanto, entendemos que esta enmienda añade alguna protección más y una mejor precisión.

Con la enmienda número 20 pretendemos la adición de un nuevo artículo, el 317 bis, en el que consideraríamos la pena para aquellos que falsearen u ocultaren información ambiental relevante en documento público, estudio o informe, con el fin de obtener declaración o resolución favorable de la Administración.

No es sólo aquella ocultación de información ambiental, relativa a delitos ambientales que pudieran cometerse y que pudieran estar penados. Es decir, la ocultación de información ambiental relativa a emisiones o vertidos o extracciones o cualquier otro tipo de contaminación ambiental llevaría de por sí una pena mayor, se supone, en la mayoría de los casos, que la propia ocultación de la información. Se trata de los casos que cada vez van siendo más frecuentes, desafortunadamente, en los cuales la emisión de informes de tipo ambiental es preceptiva, pero es contratada de parte, o sea, por un particular a un equipo técnico. A dicho informe ambiental se le presupone un grado de objetividad por estar elaborado de parte, que se presenta a la Administración, la cual abre todo un proceso de alegaciones públicas, de declaración, etcétera. De alguna manera ésta también es la base de uno de los mecanismos más conocidos en nuestro sistema, que es la evaluación de impacto ambiental.

Sin embargo, esa evaluación de impacto ambiental deja mucho que desear. Le voy a dar algunos datos significativos: aproximadamente el 95 por ciento de las evaluaciones de impacto ambiental que se realizan tienen un resultado positivo, es decir, son evaluaciones que dicen que no afectan o que afectan con escasísimas medidas correctoras en temas ambientales. La realidad no es así. La realidad es muy distinta. De hecho, la realidad no sólo es más compleja, sino, desafortunadamente, bastante más desagradable también y lo que ocurre es que buena parte de estos informes están maquillados por la persona que contrata al equipo científico que lo realiza y salvo en aquellas pequeñas ocasiones en las que colectivos sociales, grupos ecologistas, grupos vecinales introducen alegaciones en estos temas, estos informes están de alguna manera focalizados, dirigidos y, por tanto, plantean una visión de la realidad ambiental que en unas ocasiones es disimulada y en otras es mucho peor, es tergiversada, es decir, que falsea u oculta datos.

Por consiguiente, pretendemos introducir ese nuevo ilícito penal, que no es sólo el de la ocultación de información ambiental relativa a otros delitos ambientales, sino el de la ocultación de información ambiental con el propó-

sito, por ejemplo, de conseguir declaración favorable de una zona para urbanización o de otra zona para otro uso.

La enmienda número 21 pretende introducir un tipo penal agravado para las extracciones de agua en período de restricciones. Entendemos que la sequía, que no es una realidad nueva, sino que se viene produciendo periódicamente en este país desde principios de siglo, desde el punto de vista climático, sin embargo sí es una realidad nueva desde el punto de vista de los recursos disponibles. Ha habido sequías periódicas en este país, pero nunca la demanda de agua ha sido tan alta como ahora, y precisamente esto produce la quiebra del sistema de distribución de agua, del sistema hidráulico. Seguimos teniendo unos ciclos de sequía altos, un sistema estacional de lluvia fuertemente dependiente de un estiaje muy duro, a veces de períodos con muy poca lluvia y, sin embargo, hay una demanda creciente de agua que no atiende a esa baja cota de recursos hidráulicos.

Por tanto, esto se convierte en ocasiones en problemas auténticamente serios. Por ejemplo, agricultores enteros de una comarca están casi a punto, por así decirlo, de «declarar la guerra» —entre comillas— a agricultores de otra y mientras algunos, por ejemplo, no tienen agua para regar sus fincas porque las propias confederaciones hidrográficas no les suministran el agua necesaria, otros están haciendo extracciones ilegales de las mismas y a veces ante esto las confederaciones no tienen más que recursos administrativos de difícil aplicación.

Por consiguiente, entendemos, cuando el agua se está convirtiendo en un asunto tan central, tan polémico, en un recurso tan escaso y que es necesario administrar con tanta cautela, que es fundamental que si hay captaciones ilegales de agua —se refiere a las captaciones del artículo 317, las captaciones del apartado anterior, aquellas captaciones que pudieran perjudicar gravemente las condiciones de la vida silvestre, bosques, espacios naturales o plantaciones útiles— en períodos de restricciones, contraviniendo la normativa y con grave deterioro de los ecosistemas, la pena impuesta sea la mayor en grado, mediante la adición de un nuevo apartado al artículo 318.

La enmienda número 22 propone la adición de un nuevo artículo, el artículo 322 bis, que incluye la catalogación penal de los delitos contra la capa de ozono. Es decir, sería la consideración penal de que no sólo los bosques, no sólo las aguas o los sistemas hidráulicos, no sólo el aire, los ríos o los mares son bienes ambientales, recursos naturales a proteger, sino también la capa de ozono tiene una consideración de recurso ambiental primordial, de primer orden. En este sentido, la capa de ozono debe ser protegida como un recurso ambiental más, igual que se protegen, o en este caso con mayor dimensión, los bosques, el suelo o los cursos fluviales.

En nuestro país está apareciendo, sobre todo en los últimos años con especial profusión, el comercio, la distribución y a veces incluso la fabricación de gases tremendamente dañinos para la capa de ozono, que entran en un proceso de deterioro irreversible de la misma, con las consecuencias que esto puede traer; consecuencias que ya son conocidas, sobre la salud, sobre el cambio climático, sobre

el aumento de la temperatura, etcétera. De hecho, esta Cámara tiene una Comisión, la del Cambio climático, que está tratando, ante la especial preocupación, estos temas. Insisto, está habiendo un especial comercio, fabricación y producción de gases que pueden dañar la capa de ozono, guiado únicamente por comerciantes sin escrúpulos que, con tal de ganar unas pesetas más, son capaces de incumplir toda la normativa y toda la reglamentación al respecto. Algunos de ellos están viniendo del conjunto de repúblicas en que ahora se ha articulado la antigua Unión Soviética; son gases en «stock» y así los están dando de alguna manera salida en un comercio poco regulado administrativamente y en absoluto regulado desde un punto de vista penal.

Con este artículo, por tanto, pretendemos hacer frente a ese nuevo tipo de amenaza, a ese nuevo tipo de delito, con sustancias que son potencialmente mucho más peligrosas que un veneno. Son sustancias que pueden ser auténticos venenos del planeta, que pueden causar tremendos daños a la capa de ozono. Proponemos la introducción de esta enmienda: «El que fabricare o comerciare productos o aparatos» —también los hay— «que emitan o impliquen la emisión de gases destructores de la capa de ozono, con infracción manifiesta y grave de las normas protectoras, será castigado con las penas de multa de 18 a 24 meses y arresto de 18 a 24 fines de semana.» Hace una remisión al reglamento, es decir, es un artículo del Código Penal que remite a las normas protectoras y, por tanto, al reglamento para su aplicación, pero, en cualquier caso, es de suficiente precisión para su posible aplicación penal.

En cuanto a la enmienda número 23, al artículo 324, pretendemos hacer una mejora técnica. Pretendemos mejorar la redacción de un artículo que entendemos que sigue la línea de botánica decimonónica, si me permiten, porque es así como están redactados algunos artículos del Título XV del Código Penal. El artículo empieza diciendo: «El que corte, tale, queme, arranque, recolecte o efectúe tráfico ilegal de alguna especie o subespecie de flora amenazada, o de sus propágulos...» Pues bien, de alguna manera esta larga enumeración, digna de una novela de García Márquez, de adjetivos que se pueden hacer son las especies naturales, nosotros pretendemos sustituirla por una redacción quizá más acorde con los tiempos, por una redacción que precisa mejor esta cuestión y es «el que, de cualquier forma, dañe, destruya o efectúe tráfico ilegal de alguna especie o subespecie de flora amenazada, ...». Entendemos que es una mejor definición del tipo penal.

La enmienda número 24, al artículo 325.1, pretende sustituir la frase «... especies amenazadas...» por «... especies catalogadas por la normativa vigente...».

La motivación es obvia: al hablar de especies amenazadas no deja claro a qué tipo de especies se está refiriendo, puesto que la reforma supone tener en cuenta no sólo el catálogo nacional de especies amenazadas, sino también los catálogos que elaboran las Comunidades Autónomas, de tal manera que las especies amenazadas pueden ser catalogadas por Comunidades Autónomas o por el Catálogo Nacional. Además, sobre todo esto también influye, y de forma profunda, la normativa europea, de tal manera que

una sola remisión a especies amenazadas sería demasiado estricta, demasiado restrictiva y entendemos que las especies catalogadas por la normativa vigente, que no son sólo las especies amenazadas, sino que son las especies en peligro de extinción según las catalogaciones habituales en las especies en peligro de extinción, las amenazadas, las protegidas, etcétera, da una mayor cobertura de todas ellas.

La enmienda número 25 al artículo 333 es...

El señor PRESIDENTE: Perdón, pero esa enmienda es del título posterior.

El señor MARTÍNEZ SEVILLA: Perdón, había cogido la carrerilla, pero veo que debo frenar aquí.

Quiero manifestar que mi Grupo entiende que debiera mantenerse el artículo 320, suprimido en el trámite de Ponencia, tal como venía del Congreso. De hecho, éste no es sólo un artículo que viniera en el proyecto inicial y que fuera votado por el Congreso, sino que es un artículo, señorías, en relación con el que la Comisión Asesora de Medio Ambiente, uno de los órganos de participación pública en temas ambientales, en donde participan sindicatos, ecologistas, también empresarios y, en definitiva, buena parte de la sociedad involucrada en temas ambientales, hizo una recomendación expresa para el fortalecimiento penal de este artículo. Esa recomendación expresa decía, en definitiva, que se incluyera la pena de arresto de fin de semana no sólo para el caso de residuos tóxicos y peligrosos, sino también para el de residuos sólidos urbanos, así como la determinación de otros conceptos, como el de vertedero incontrolado junto al de vertedero clandestino.

Finalmente, esto no ha sido así, pero nos encontramos con la sorpresa de que incluso el artículo, tal cual venía, ha sido suprimido. Por tanto, mi Grupo Parlamentario apoya el mantenimiento de este artículo para su defensa en Pleno.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martínez Sevilla.

Para defender las enmiendas números 201 a 204, 206, 208 y 209, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Vallvé.

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Con la venia del señor Presidente.

Lo que pretende mi Grupo en estos delitos que diríamos de tipo urbanístico es dejar a salvo la posibilidad de que el tipo prevea que no será delito la construcción en lugar prohibido y no autorizado, pero siempre y cuando no sea susceptible de legalización.

Entendemos que las normas de carácter penal tienen efecto retroactivo, y, en consecuencia, no sería ninguna salvajada mantener este criterio.

La enmienda número 202 es al artículo 315 que debe suprimirse, por entender que existe regulación de tipo administrativo que no sólo es sancionadora, con sanciones económicas importantes, sino que también cubre el aspecto reparador de la infracción, pero creemos que no debería salir del tema estrictamente administrativo.

La enmienda número 203, también al artículo 315.1, es subsidiaria de la anterior, en la que también se hace referencia a la circunstancia de que la obra fuese legalizable, en cuyo caso tampoco tendría que constituir un ilícito penal.

La enmienda número 204 es objeto de una transacción que creo que habrá llegado a la Mesa.

Y con la enmienda número 206, al artículo 318, proponemos dos adiciones a las letras d) y e), que de alguna manera vienen a tipificar o aclarar el tipo delictivo, con la sugerencia de que, en cuanto a la letra d), se entienda, respecto a la función inspectora de la Administración, que la obstaculización a dicha inspección sea significativa, es decir, no dejar en manos del inspector que cualquier postura sea constitutiva de un ilícito penal. Y en cuanto a la letra e), entendemos que el riesgo no es tipificable penalmente, sino que lo tipificable es el daño irreversible y catastrófico.

En Comisión se me dijo por el Grupo Parlamentario Socialista que tal vez a la primera parte de la enmienda podría haber alguna solución, aunque respecto de la segunda me dicen que no.

En relación con la enmienda 208, supongo que también llegará a la Mesa una transacción.

Y creo que ya no tengo ninguna más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Vallvé.

Tiene turno de defensa de sus enmiendas números 372 y 375 el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor Blanco tiene la palabra.

El señor BLANCO LÓPEZ: Efectivamente, señor Presidente, haré llegar a la Mesa una transaccional sobre la base de las enmiendas números 204 y 208, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por la que, con las enmiendas números 372 y 375, del Grupo Parlamentario Socialista, llegamos a un acuerdo.

Se trata nada más y nada menos, señorías, de que en Ponencia no se aceptó una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista en la que planteábamos que la remisión al artículo 396, que es el relativo a la prevaricación, nos parecía insuficiente toda vez que el medio ambiente necesitaba de una mayor protección, y en este sentido añadíamos a la descripción del tipo una mayor protección al medio ambiente.

Comentado con el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, hemos llegado a una transaccional y a un acuerdo sobre las dos enmiendas, que les haré llegar, donde, además, se plantea una diferenciación sobre la autoridad o funcionario público que emitiese un informe a sabiendas de que era injusto y los responsables de órganos colegiados que hubiesen resuelto o votado a favor de una concesión a sabiendas de que era injusta.

Éste es el espíritu de las enmiendas que nosotros planteábamos, que hemos transado con el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió y que en este momento le hago llegar, señor Presidente, a la Mesa.

En función de eso, retiraríamos, obviamente, las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Blanco.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, Senador Barbuzano, para defender las enmiendas números 138, 139 y 140.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Nuevamente, mil disculpas por no tener el don de la ubicuidad. Voy a llenar el «Diario de Sesiones» de disculpas y agradecimientos al Presidente y a todos los compañeros.

Con la enmienda 138 pretendemos añadir al artículo 315, además de los valores que contempla, el paisajístico, etcétera, el valor ecológico. Estoy de acuerdo con las personas que dicen que éste es un valor tremendamente difícil de definir, pero que se irá definiendo como ciencia y como aplicación. Sería altamente satisfactorio para nosotros que se incluyera en el Código Penal, y creo que es un avance significativo para la ciencia y para la conservación del medio natural.

La enmienda número 139 es de adición y no rompe la estructura que se pretende seguir en todo el proyecto de ley. Pretendemos añadir un nuevo artículo 324 bis, con el siguiente texto: «El que favoreciese la introducción o liberase clandestinamente individuos o propágulos de especies exóticas en los hábitat naturales con la intención de modificar los equilibrios biológicos o de determinadas especies...». En zonas limítrofes, por ejemplo, con los preparques de los parques nacionales y de los parques naturales, en las fincas o las zonas de terreno de propiedad privada que inciden territorialmente en las zonas de preparque, se pueden tomar decisiones de introducir especies que no son autóctonas ni deben estar en esa zona y pueden afectar seriamente a zonas protegidas. Pongo por ejemplo la introducción en una zona de preparque del Teide en Canarias de la especie muflón, que está produciendo una serie de problemas impresionante en los humus de las zonas de terreno y en determinadas especies por su forma de comer. Pongo este ejemplo, quizá licencioso, para explicar nuestra preocupación por este asunto. Si no ahora, sí pido que sea estudiada por quienes tienen la posibilidad de proponer una transaccional para que en el Pleno fuese considerada. No rompe estructuras, no ataca a nada de lo que contiene el proyecto en esta zona, sería simplemente un artículo bis.

Por último, me referiré a la enmienda número 140. El texto del informe de la Ponencia es mejor que lo que nosotros intentamos decir. También podría considerarse que nos hemos equivocado. Nosotros proponemos la expresión «especies protegidas o amenazadas» y, al parecer, en la Ley 4/1989, que este Senador debería conocer, el término protegido se subdivide por lo que utilizando ese término ya están protegidas las otras. Por lo tanto, creemos serio retirla.

Muchas gracias, señor Presidente, y le repito mi agradecimiento por su benevolencia.

El señor PRESIDENTE: Gracias, senador Barbuzano.

Por el Grupo Parlamentario Popular y para defender las enmiendas números 617 a 624, tiene la palabra el Senador don Miguel Ortiz.

El señor ORTIZ ZARAGOZA: Muchas gracias, señor Presidente.

Al Título XV, el Grupo Parlamentario Popular ha presentado ocho enmiendas, como su señoría acaba de mencionar. Dos enmiendas relativas al delito urbanístico; dos enmiendas relativas al delito ecológico y cuatro enmiendas relativas a los delitos de protección de la flora y de la fauna. De ellas, las enmiendas números 623 y 624 son mejoras técnicas que se justifican con su propia redacción literal y que no entran en el contenido de los respectivos artículos.

Con relación a las enmiendas al Capítulo I, dedicado a la ordenación del territorio, proponemos incluir, dentro de la tipificación del delito urbanístico, conductas relativas a la urbanización o construcción que merecen, por su gravedad, ser tipificadas como delitos y no conceptuarlas simplemente como una mera infracción administrativa.

En el informe de la Ponencia, la construcción realizada en viales, zonas verdes o lugares que tengan valor paisajístico, artístico, histórico o cultural, están sancionadas. Pero solamente ese tipo de conductas. Pues bien, el Grupo Parlamentario Popular cree que el delito urbanístico es algo más amplio, por lo que proponemos dos enmiendas relativas a este artículo: una de modificación, la número 617, y otra de adición.

La enmienda número 617 refiere el delito urbanístico, genéricamente a la urbanización o construcción en cualquier lugar siempre que se infrinja la normativa urbanística concurriendo alguna de las circunstancias enumeradas en la enmienda y que son las tres siguientes: la obtención de licencia mediante falsedad o cualquier otro procedimiento ilícito; la desobediencia a las resoluciones u órdenes de las autoridades competentes relativas a la inviabilidad legal del proyecto o la paralización de la actividad y, por último, no haber solicitado las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas y posteriormente desobedecer las órdenes de la autoridad competente tendentes a restituir el espacio a su primitiva situación.

El segundo párrafo enmienda el término «edificio» de este artículo —que en la Ponencia se trasladó al artículo 316 bis— por el de «inmueble», que es más amplio y que permitiría acoger la urbanización en los lugares de reconocido valor paisajístico. Y, por último, el punto tres de esta enmienda construye el delito cualificado del delito urbanístico, otorgándole una agravante cuando la actividad ilícita se realiza en espacio de especial protección por su valor ambiental, histórico, artístico o cultural.

Por lo que se refiere a la enmienda alternativa, la número 618, pretende corregir una conducta reiterada como es la edificación sin licencia o excediéndose la licencia concedida debido a que tanto la vía administrativa como la penal, en este último caso a través de la desobediencia, han demostrado ser insuficientes. Esta enmienda pretende que una vez requerido el infractor por la autoridad competente, y apercibido de la posible responsabilidad penal, si no pa-

raliza la obra se le pueda denunciar y sancionar penalmente sin tener que esperar, como sucede en la actualidad, al tercer requerimiento, porque cuando se produce la obra suele estar acabada.

De las enmiendas referidas al Capítulo II, de los delitos ecológicos, la número 619 trata de reagrupar y racionalizar los distintos artículos relativos a la contaminación. Y comienza con un tipo básico, el del artículo 317, que en su punto primero da una norma en blanco remitida a la normativa de leyes o reglamentos protectores del medio ambiente y describe después conductas que no tienen nexo de causalidad alguna respecto a la producción de peligro concreto alguno, como son el funcionamiento de la actividad o industria sin la preceptiva autorización o licencia de la Administración ambiental; la desobediencia a las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de la actividad contaminante; la falsedad de la información aportada sobre esos aspectos ambientales a la autoridad competente o el obstruccionismo por acción u omisión a la actividad inspectora de la administración ambiental.

Por lo que se refiere a los párrafos segundo y tercero de dicha enmienda, contemplan dos tipos acabados, uno de creación de un riesgo concreto cuando se pusiere en peligro la flora o la fauna del entorno, y el párrafo tercero que se refiere a cuando el riesgo generado fuera de deterioro irreversible o catastrófico, afectare a la salud de las personas o se actualizase causando daños en la flora o en la fauna, con el consiguiente aumento de penas.

La última enmienda relativa al delito ecológico está en coherencia con el artículo anterior, ya que propone la supresión de los artículos 318, 319, 320 y 321, si bien hay que mencionar que el artículo 320 ya ha sido suprimido en Ponencia, y hacía referencia a una actividad, los depósitos o vertederos clandestinos, conducta ya tipificada en el artículo 317, punto segundo, propuesto en la anterior enmienda, la número 619.

Por lo que se refiere al Capítulo III, la enmienda número 621 es de mejora técnica, ya que elimina el incendio como medio por considerarlo un delito sustantivo e independiente con encaje en otro lugar de este Código. Además, exige la circunstancia de la reiteración o habitualidad para configurar el delito en el comercio o tráfico de especies, y puntualiza, por fin, que la flora esté necesariamente protegida por una disposición legal en lugar de la expresión «amenazada» que utiliza el proyecto y que entendemos que es más imprecisa.

Por último, con la enmienda 622, también del Capítulo III, proponemos agregar al objeto del tráfico de especies de fauna silvestre, las crías y huevos, por creer conveniente la ampliación de la protección referida en ese artículo, ya que con la actual redacción del artículo 325 no estaría contemplada.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Ortiz.

Turno en contra.

Tiene la palabra el Senador Blanco.

El señor BLANCO LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a tratar de ser breve. Todos lo decimos y al final nos excedemos demasiado en el tiempo.

Señorías, estamos ante el Título XV del Código Penal, y sin lugar a dudas va a ser un título que va a sancionar penalmente determinadas conductas frente a las cuales existe una especial sensibilidad y frente a las cuales, además, como ponía de manifiesto el Senador de Izquierda Unida, existía un vacío legal considerable. A este título se han presentado numerosas enmiendas por los diferentes Grupos, algunas de las cuales vamos a aceptar y otras vamos a transaccionar.

El artículo 315, señorías, sanciona penalmente no solamente aquellas construcciones no autorizadas en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público, etcétera, como rezaba en su intervención el Senador del Grupo Parlamentario Popular, sino que también sanciona aquellas edificaciones no autorizadas en suelo no urbanizable en el apartado segundo del artículo 315.

Por tanto, tener en consideración las enmiendas números 617 y 618 que plantea el Grupo Parlamentario Popular es, a nuestro juicio, pretender tipificar como delito conductas urbanizadoras o constructoras ya sancionadas por la vía administrativa, y sancionadas a veces, incluso, con lo máximo que se puede sancionar de acuerdo con la Ley del Suelo o de acuerdo con los reglamentos de disciplina urbanística, que es aplicar la demolición.

Tipificar como delito el edificar sin licencia es, cuando menos, desproporcionado toda vez que, como he dicho, en el Código está contemplada la construcción en suelo no urbanizable, y en este apartado del Código no debemos confundir las conductas de falsedad o desobediencia con las conductas contra la ordenación del territorio, pues los supuestos de desobediencia o de falsedad están ya contemplados en otra parte del Código Penal.

Yo podría entender alguno de los argumentos que plantea su señoría visto desde una perspectiva municipalista o de ayuntamientos pequeños, que muchas veces, es cierto, tienen dificultades para perseguir los ilícitos administrativos a efectos de disciplina administrativa; repito que puedo entender eso, pero yo creo que no debemos llevar esta tipificación al Código Penal porque con lo que se plantea es suficiente, tan suficiente que incluso algunos grupos, como el de Convergència i Unió, están planteando alguna enmienda en sentido contrario de lo que estamos debatiendo en este momento.

En cuanto a la enmienda número 618, nosotros creemos que estamos claramente ante una sanción administrativa, que en muchos supuestos ni tan siquiera es grave, y que ustedes tratan de elevarla a rango delictivo. Estamos ante un claro supuesto de desobediencia y tanto es así que incluso en su enmienda plantean que «... si requerido por la autoridad...». En consecuencia, no vamos a aceptar las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Respecto a las enmiendas números 201, 202 y 203, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, plantean la antítesis de lo que propone el Grupo Parlamentario Popular, es decir, permitir una mayor flexi-

bilidad en cuanto a las construcciones no autorizadas en suelo no urbanizable. Nosotros no podemos compartir esta enmienda y hemos propuesto una enmienda transaccional al Grupo Catalán de Convergència i Unió en la dirección planteada en el artículo 315.2, es decir, referida a los técnicos o directores que llevaran a cabo una edificación no autorizada en suelo no urbanizable, no legalizable conforme a la normativa urbanística vigente al tiempo de la comisión del hecho delictivo, esto es, en el momento en que se causa el hecho delictivo, pero el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió no ha aceptado nuestra enmienda transaccional y, en consecuencia, mantenemos el texto de la Ponencia.

En lo relativo a la enmienda número 138, al artículo 315, de Coalición Canaria, le anunciamos en este momento que estamos en condiciones de aceptar lo que plantea, es decir, utilizar también la expresión «valor ecológico».

En cuanto a la enmienda número 619, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 317, que realmente también afecta a los artículos 318, 319, 320 y 321, le tengo que manifestar que si eliminamos, tal y como propone el Grupo Parlamentario Popular en su enmienda, la exigencia de riesgo de grave perjuicio al medio ambiente o a la salud de las personas, el tipo propuesto se solaparía con una infracción administrativa. En cuanto al tipo agravado que plantean, es lo que se contempla en el artículo 318 del actual proyecto y, por lo tanto, no entendemos el sentido de su enmienda.

Respecto a las enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, la número 19 la vamos a aceptar, y en cuanto a la número 20, al artículo 318, en este trámite parlamentario también le hemos ofrecido una transaccional, que seguiremos estudiando para su debate en Pleno toda vez que le parece insuficiente a su señoría el texto que le planteamos. En cualquier caso, quiero decirle lo siguiente: en primer lugar, tal y como se propone por parte de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, la enmienda está restringiendo el tipo porque no está negado, tal y como reza en el artículo, a particulares, más bien todo lo contrario, puesto que el espíritu de la ley está dirigido, precisamente, a los particulares. Y, en segundo lugar, la conducta de falsear no atenta al medio ambiente, en cambio, si el daño se ha hecho falseando información la conducta es, a nuestro entender, ciertamente grave, pero eso ya se recoge expresamente en el artículo 318.c). Por todo ello, nosotros le presentábamos una transaccional mejorando, si cabe, la ocultación de información, y vamos a seguir estudiando la posibilidad de examinar lo que usted nos plantea para, en un debate posterior, tomarlo en consideración.

En lo relativo a la enmienda número 21, dado que el artículo 318 se refiere a las conductas del artículo 317 y éste ya exige un perjuicio grave de equilibrio de los sistemas, no haría falta que reprodujáramos en la letra f) lo que usted plantea. Por tanto, le proponemos una transaccional, que haremos llegar a la Mesa, con la que su señoría está de acuerdo y cuyo contenido sería la letra f) que rezaría: que se produjera una extracción ilegal de aguas en período de restricciones, porque, ciertamente, el problema del agua es

importante y, en consecuencia, nos parece acertado ofrecerle esa transaccional.

En cuanto a la enmienda número 206, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, yo manifesté al Senador Vallvé la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre esta enmienda. Finalmente, entendemos que asumirla entra en contradicción con otras enmiendas que acabamos de aceptar de Izquierda Unida, por lo que no estaríamos en condiciones de votarla favorablemente.

Señor Presidente, le voy a presentar una enmienda «in voce» para tratar de recuperar, tal y como advertía también el Senador de Izquierda Unida, el artículo 320. Consideramos que se debe retomar el espíritu del artículo 320 porque, efectivamente, dicho artículo se suprimió en Ponencia en virtud de una enmienda del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió que planteaba que ese tema estaba contemplado en la vía administrativa. Nosotros hemos cambiado un poco el tipo con la enmienda «in voce» que le vamos a presentar para tratar de que no hubiera esa colisión con la vía administrativa, pero no entenderíamos que pudieran quedar impunes, porque quedarán fuera de la órbita del Código Penal, hechos tan importantes como realizar vertidos o depósitos en vertederos clandestinos incontrolados de desechos o residuos sólidos, líquidos o tóxicos, y en este sentido presento en este momento una enmienda «in voce» que le haré llegar también a la Mesa para tratar de recuperar este artículo.

La enmienda número 22, presentada por Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, es de adición de un nuevo artículo 322 bis. Usted decía en su intervención que la emisión de gases podía alterar la capa de ozono. Tengo que decirle que el daño al sistema se produce con la propia emisión de los citados gases, y usted estará de acuerdo conmigo. Y si el daño se produce con la emisión de los propios gases, esa conducta ya está tipificada en el artículo 317. Luego no entenderíamos el poner un tipo específico como usted plantea.

Respecto de la fabricación y comercialización, es difícil su tipificación penal, dado que administrativamente, como usted también conoce, existe una moratoria para su persecución hasta el siglo XXI. En cualquier caso, también le hemos ofrecido una transaccional; no hemos llegado a un acuerdo y seguiremos intentándolo para un debate posterior.

En lo relativo a la enmienda número 621, al artículo 324, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, haré llegar a la Mesa una enmienda transaccional.

En relación con la enmienda número 23, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, entendemos que el texto actual es más descriptivo y exhaustivo pero, sobre todo, se ajusta al Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre, hecho en Washington el 3 de marzo de 1933. Ésa es, a nuestro juicio, la razón fundamental para mantener el texto tal y como está.

En cuanto a la enmienda número 139, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, le tengo que decir que los daños graves a los espacios naturales protegidos, cometidos de cualquier forma, ya se contemplan en el artículo 322 y, fuera de estos supuestos, la conducta cons-

tituiría, en su caso, una infracción administrativa. No obstante, estamos en condiciones de seguir estudiando la enmienda para ver si en un trámite posterior podríamos llegar a una transaccional, siguiendo el espíritu conciliador que rezó la intervención del Senador del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado.

La enmienda número 622, al artículo 325, del Grupo Parlamentario Popular, a nuestro juicio, no supone, como ustedes señalan, una mejora técnica, sino que limita el tipo respecto a determinadas conductas de caza y pesca. Además, ustedes plantean en el texto: «El que cazare o pescare especies amenazadas, realizare actividades que impidan o dificulten su reproducción o sin el debido permiso comerciar...», y yo entiendo que nunca se puede comerciar cuando estamos hablando de especies amenazadas y en ningún caso se puede obtener permiso. Por lo tanto, no aceptaremos la enmienda que ustedes proponen.

La enmienda número 140 del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado ha sido retirada.

La enmienda número 24, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, sigue viva y es exactamente igual que la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado. De acuerdo con la Ley 4/1989, las especies amenazadas es una posible dentro de las catalogadas, por lo tanto, no pueden subsistir ambos términos. Dentro de las especies protegidas hay varias categorías, entre ellas, como reza en esa ley, están las amenazadas, que son aquellas que están en peligro de extinción, aquellas sensibles, aquellas vulnerables, aquellas, en definitiva, de especial interés. Por eso no podemos aceptar la enmienda número 24 de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Para concluir, entendemos que las enmiendas números 623 y 624, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, no suponen ninguna mejora técnica ni de redacción y, en consecuencia, no las vamos a aceptar.

Muchas gracias, señor Presidente. Le haré llegar ahora las enmiendas objeto de transacción y la enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Quiero hacer una observación reglamentaria. La Mesa y el Presidente admiten a trámite las enmiendas transaccionales que se presenten durante la discusión del artículo del título, pero después quien admite o rechaza las enmiendas es la Ponencia, con la advertencia de que, si la Ponencia no admitiese estas enmiendas, los enmendantes tienen siempre el derecho a presentar el voto particular para defenderlas en el Pleno. Quiere decir con esto que nos habituemos a esta nueva situación, por lo menos terminológicamente.

Turno de portavoces.

Senador Martínez Sevilla, ¿tiene el escrito?

El señor MARTÍNEZ SEVILLA: Sí, están redactándolo.

Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a ser muy breve para indicar algunas precisiones a los comentarios hechos por el ponente del Grupo Parlamentario Socialista en este tema.

Aceptada la enmienda al artículo 317 bis, nosotros la hemos presentado porque entendemos que la actual letra c) del artículo 318 no recoge el ilícito penal que pretende recoger esta enmienda, mientras que el artículo 318 pretende recoger aquellos que, al cometer un delito ambiental, aportan información falsa sobre el mismo, es decir, que cometen dos delitos: uno, el delito ambiental y, dos, la aportación de información falsa o incompleta sobre el mismo. Éste es el espíritu del artículo 318 c) y por eso viene recogido inmediatamente después del artículo 317.

El artículo 317 bis que proponemos tiene otra dimensión y otro enfoque y por eso lo planteamos como nuevo y entendemos que no está recogido ni en espíritu ni en cuerpo en la letra c). El artículo 317 bis tiene la finalidad de castigar o de penar a aquellos particulares que falsean información ambiental, sin que haya mediado «a priori» delito ambiental, sino que podría producirse «a posteriori» para tratar de, con esa información ambiental falseada u ocultada, conseguir información o catalogaciones favorables de la Administración ambiental. Por tanto, el ámbito es completamente distinto del 318 c).

Por otra parte, sólo se refiere a particulares, no se refiere a funcionarios, no se refiere a la Administración porque entendemos que el delito de falsedad en documento público para funcionarios ya está suficientemente tipificado en el apartado del Código Penal correspondiente a las falsedades documentales para funcionarios. Por tanto, aquí no parecía conveniente referirse a las falsedades de funcionarios, a las falsedades de la Administración, sino sólo a las de particulares, que son, por cierto, las que más inciden en el falseamiento de datos, en el proceso de evaluación y de redacción de informes ambientales.

Por tanto, entendemos que tiene plena vigencia, que no está recogido en el artículo 318 c), que es justo su enfoque a particulares —esto lo hemos discutido bastante— y que tiene sentido mantenerlo.

Respecto a la enmienda número 21, aceptamos la transaccional propuesta.

Entendemos que la enmienda número 22 también tiene sentido, aunque el ponente socialista dice que el artículo 317 ya recoge las emisiones, sin embargo, entendemos que esto no está absolutamente explícito para la capa de ozono. Recoge las emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, etcétera..., así como las captaciones de agua que puedan perjudicar gravemente las condiciones de la vida silvestre, bosques, espacios naturales o plantaciones útiles. ¡Cuidado! Aquí sólo hay, por parte además de la aplicación judicial, un concepto que es el de la inmanencia de las acciones. Por tanto, si se perjudica de forma directa los bosques, los espacios naturales, las plantaciones útiles o la vida silvestre, se puede aplicar el artículo del Código Penal.

Si eso no se hace de forma directa, es decir, si mediante el daño de la capa de ozono tendría que determinarse posteriormente cómo la capa de ozono afecta mediante la radiación a la estratosfera y de la estratosfera a la troposfera y de troposfera a la atmósfera, y de la atmósfera a las plantaciones útiles o a la vida silvestre, entonces probablemente nos encontramos con que el su-

puesto de generalidad que dice el Ponente del Grupo Socialista es inaplicable hasta por el juez más científicamente versado en esta vida. Es decir, que no hay juez que sea capaz de pasar de la capa de ozono por las distintas capas de la troposfera, estratosfera, atmósfera hasta la vida silvestre. Esto es absolutamente imposible y, por lo tanto, aunque Lovelock ya nos demostró con su teoría de Gaia que esto es un todo conjuntado, que esto es un todo armónico que palpita al mismo ritmo, especificar que la capa de ozono es un bien ambiental y que los daños directos de la capa de ozono, aunque no afecten aquí de forma directa a los bosques, espacios naturales, plantaciones útiles o vida silvestre, son daños ambientales que deben ser castigados penalmente entendemos que es de consideración.

La moratoria —que, por cierto, no entra hasta el siglo XXI— para algunos compuestos que dañen la capa de ozono se refiere sólo a algunos, no se refiere a los que se están traficando en la actualidad. Hoy día hay una normativa y una reglamentación amplia que haría que, lejos de estar vacío de contenido este artículo, tuviera densidad, contenido y a un campo amplio de aplicación. Por lo tanto, entendemos que es importante mantenerlo, entendemos que la capa de ozono es uno de los principales bienes que tenemos que proteger en el planeta y entendemos que esta responsabilidad no es de las responsabilidades a corto plazo, sino de las responsabilidades de amplias miras, y es precisamente ahora cuando tenemos que mirar por ella y concretamente en este Código Penal.

En la enmienda número 23 pretendemos sustituir una serie de verbos que, aunque vengan en el convenio...

El señor PRESIDENTE: Senador Martínez Sevilla, estamos en un turno de portavoces y, evidentemente, la versión de un portavoz es de conjunto. El turno a favor de las respectivas enmiendas ya se ha hecho. Estamos desarrollando la Comisión dentro del mejor clima y, para poder mantener este clima, avanza la fatiga, avanza la comprensión, pero todo tiene un límite. Por favor, haga una intervención de conjunto, como portavoz.

El señor MARTÍNEZ SEVILLA: Tiene usted razón, señor Presidente. Trataré de hacer la intervención de conjunto, precisamente en razón del cansancio y de lo avanzado de la hora.

Finalmente, en esa intervención de conjunto entendemos que también hay motivos para mantener las enmiendas números 23 y 24. En la enmienda número 24 no he escuchado los argumentos y, por lo tanto, creemos que es pertinente, así como la enmienda número 23, ya que ofrece una mejor redacción, una mejora del tipo penal y, además, todo lo que envuelve la actual redacción queda englobado en la enmienda número 23.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Martínez Sevilla.

En turno de portavoces, tiene la palabra el Senador Barbuzaño.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Gracias, señor Presidente.

Muy rápidamente, de entrada deseo agradecer a mi querido amigo, el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, la aceptación de la enmienda número 138. Agradezco también su expresión sobre la número 139. No resquebraja los pilares del Código Penal y, además, creemos que completa el artículo 324.

Por otra parte, con la 138 se completa un arco verdaderamente importante. Yo no sé si algunos Senadores se dan cuenta de que, para nosotros, que poseemos en nuestra Comunidad Autónoma cuatro parques nacionales, más del 50 por ciento de los que existen en España, este tema es verdaderamente fundamental.

Por las razones que usted mencionó yo había retirado la número 140, incluso entoné un «mea culpa» por no haber revisado la Ley 4/1989, y por eso había retirado la 140.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

¿Senador Zubía? (Pausa.)

¿Senador Vallvé? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Blanco.

El señor BLANCO LÓPEZ: Señor Presidente, muy brevemente, efectivamente, estamos en el debate de un título importante. Todavía quedan pendientes algunas enmiendas, y el Grupo Parlamentario Socialista anuncia que seguirá profundizando y estudiando aquellas enmiendas que puedan ser objeto de un mayor consenso en este Título XV, por otra parte, título nuevo del Código Penal. Quisiera solamente hacer una referencia que a mí me parece importante, que es la contradicción que observo entre algunas enmiendas del Grupo Parlamentario Popular que quisiera poner de manifiesto. Me refiero a las enmiendas números 617 y 618, así como la no consideración de la enmienda 620.

Las enmiendas números 617 y 618, por un lado, tratan de tipificar como delito conductas que yo decía que tenían un carácter claramente administrativo pero, por otra parte, en ese mismo apartado se intenta rebajar las penas descritas en el tipo del artículo 315. Por lo tanto, observo una contradicción y tengo que lamentar que el Partido Popular no sea sensible a la enmienda 320, a un tema que está afectando a toda la geografía española, como son los vertederos incontrolados, como son los desechos, los residuos sólidos, líquidos, etcétera, cuando, además, el Consejo Asesor de Medio Ambiente ha manifestado su especial interés en mantener, no una enmienda, sino este texto y, desde luego, me parece que es una aparente contradicción. Es decir, lo que se plantea en determinados puntos del Código Penal, frente al criterio nuestro, que es el criterio de intervención mínima, no tratan de responder a este criterio, y en otros apartados del Código Penal, indudablemente, persiguen conductas administrativas y, por lo tanto, sin tener en cuenta el criterio al que yo hacía mención.

Con esto, señor Presidente, concluyo mi intervención. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Blanco.

Tiene la palabra el Senador Ortiz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular.

El señor ORTIZ ZARAGOZA: Gracias, señor Presidente.

Por lo que se refiere a los delitos sobre la ordenación del territorio, creemos que el texto propuesto no representa la realidad urbanística de nuestros municipios, ya que la actual legislación administrativa se ha visto insuficiente para contener las infracciones urbanísticas, por lo que creo que se ha perdido una gran oportunidad de reglamentar los instrumentos jurídicos que pueden evitar las reiteradas infracciones urbanísticas que se están cometiendo; oportunidad que, por otra parte, se contempla en la redacción del artículo 315 propuesta por nuestro Grupo.

Por otro lado, participamos en la propuesta de que los delitos sobre el patrimonio histórico formen un capítulo diferente, aunque no estamos conformes con parte del contenido del mismo, como son las penas impuestas al no equipararse las penas privativas de libertad con las privativas de derechos.

Por último, por lo que se refiere a los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, oídos los argumentos expresados, seguimos prefiriendo la reagrupación y nueva estructura propuesta por nuestro Grupo, y el sentido de esta enmienda, por el que preguntaba el portavoz del Grupo Socialista, es estructurar en un tipo básico el artículo 317 y dos tipos agravados siguiendo la estructura presentada por el Capítulo I, relativo a los delitos urbanísticos.

Finalmente, quiero insistir en que las conductas tipificadas en el artículo 320, suprimido en Ponencia, hacen referencia a una serie de actividades que teníamos nosotros tipificadas en el artículo 317.2, que, a su vez, ha sido votado en contra por el Grupo Socialista.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Ortiz.

Pasamos, a continuación, al Título XVI, «De los delitos contra la seguridad colectiva».

Para un turno a favor, tiene la palabra el Senador Martínez Sevilla para defender las enmiendas números 25 a 28.

El señor MARTÍNEZ SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente.

Las enmiendas números 25, 26, 27 y 28 son fundamentalmente enmiendas de precisión técnica, salvo la número 27, que entendemos mejora y amplía el tipo penal. Paso a ellas detenidamente.

En la enmienda número 25, proponemos la sustitución de la expresión «energía nuclear» por «elementos radioactivos». En realidad, entendemos que en este caso el artículo 333 no está redactado con fortuna. La expresión: «el que libere energía nuclear o ponga en peligro...», etcétera, quizá no es la más adecuada para este tipo de conductas. Por ejemplo, energía nuclear libera Red Eléctrica Española

cada vez que la saca de la Central nuclear de Trillo, y la libera de forma controlada. El problema no es la liberación de la energía nuclear, el problema es la liberación de elementos radioactivos.

Pero es que, además, de hecho la expresión «energía nuclear» no contempla otro tipo de elementos radioactivos como son, por ejemplo, los residuos radioactivos, que pueden liberarse con grave daño ambiental. Pudiera ser el caso de la liberación de residuos radioactivos de una piscina de combustible gastada de una central o, por ejemplo, la liberación de residuos radioactivos de un cementerio, de un hospital o de cualquier otro conjunto de residuos. Estos residuos radioactivos pueden liberarse y no son energía nuclear. De tal manera, que la energía nuclear no define aquí precisamente el tipo y, sin embargo, lo que sí lo define son los elementos radioactivos que son realmente los que pueden causar contaminación radioactiva o ambiental. Por tanto, entendemos que es una enmienda meramente sintáctica. Desde nuestro punto de vista el artículo está bien orientado, pero se trata de encontrar la palabra adecuada o precisa al hecho que se quiere penar.

La enmienda número 26 sigue la misma línea, habla de materiales radioactivos o sustancias nucleares. Realmente las sustancias nucleares no son problemáticas. De hecho, por ejemplo, con H₂ y utilizando una sustancia nuclear como es el oxígeno se puede sacar agua oxigenada y estamos hablando de algo tan inofensivo como el agua oxigenada. Por tanto, hablar de sustancias nucleares no tiene sentido, lo que tiene sentido es hablar de materiales o sustancias radioactivas, que son las que pueden poner en peligro de contaminación ambiental. Por ello, entendemos que no tiene sentido hablar de sustancias nucleares aunque hay algunas sustancias nucleares que son radioactivas que son las problemáticas; otras no.

En la enmienda número 27, que tiene el carácter de ampliación del tipo penal, nosotros proponemos una adición al artículo 340 que se refiere a «la fabricación, manipulación, transporte de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas, etcétera, que puedan causar estragos», para que también se añada después «catástrofes naturales». El estrago normalmente es una condición que no incluye la de catástrofe natural. Es una condición distinta; el estrago es aquella condición causada por la intervención humana directa y, sin embargo, se pueden fabricar, manipular o transportar algunas sustancias que pueden causar «a posteriori» catástrofes naturales mediante su incorporación a los ciclos naturales. Hay ejemplos clarísimos de este tema, desde sustancias bioquímicas, hasta incluso la introducción de especies exóticas en determinados ecosistemas. La simple introducción de una especie exótica en un determinado ecosistema puede causar una catástrofe natural en ese ecosistema si de alguna manera es dañina para el mismo y, sin embargo, no entra dentro del concepto de estragos.

Además también pretendemos ampliar el tipo penal añadiendo después de «... la integridad física o la salud de las personas...» «o de las especies animales». Lo hacemos como una consideración específica no sólo al medio ambiente en general, ya que entendemos que éste está reflejado de alguna manera en la integridad del ecosistema.

sino que la afectación de la fabricación, manipulación o transporte de estas sustancias corrosivas, tóxicas y asfixiantes pudiera incidir en la vida en particular de unos elementos de una especie, no de la especie en su conjunto, sino de unos elementos en la especie y este supuesto también debe ser penalmente perseguido. Naturalmente me refiero a la especie animal porque la especie humana está recogida. Nosotros decimos especie animal porque lo importante es la preservación de la especie en sí; las especies singulares están preservadas en otros tipos penales.

En la enmienda número 28 al artículo 348 proponemos una modificación del tipo penal para hacerlo más preciso. El artículo 348 dice: «El que incendiare zonas de vegetación no forestales que comporte una grave alteración del medio natural». Aquí entendemos que hay un error de percepción basado en una civilización quizá demasiado visual porque se puede perjudicar gravemente al medio ambiente sin que haya una alteración grave perceptible del medio natural. Esto es fácilmente explicable y antes incluso he puesto un ejemplo que puede aclarar esta enmienda. Por ejemplo, la quema de un pastizal de alta montaña puede considerarse que no altera gravemente el medio natural porque no altera la fisonomía, la percepción o el paisaje y, sin embargo, puede perjudicarlo gravemente por cuanto puede introducir elementos erosivos, por ejemplo en terrenos de montaña con graves pendientes, etcétera. De tal manera, que perjudicar gravemente el medio natural comporta la alteración grave y, a demás, comporta también aquellas ocasiones en que esa alteración no es perceptible. Es una cuestión sintáctica que pretendemos introducir de cara a mejorar técnicamente el título.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Martínez Sevilla.

La Senadora De Boneta ha dado por defendidas las enmiendas 251, 253, 254, 255 y 256 y por retirada la número 252.

A continuación pasamos al turno a favor de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, enmiendas 141 a 144.

Tiene la palabra el Senador Barbuzano.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Es correcto, señor Presidente. La enmienda 144 será consecuencia de la vida que tengan las tres enmiendas anteriores porque pide la supresión del artículo 349 que es el que engloba los hechos que describimos en estas enmiendas anteriores.

Las enmiendas 141, 142 y 143 se refieren a aquellos que incendiaren bienes. Creo que nuestra especial sensibilidad con respecto a los incendios es conocida, el Senador Martín era consciente también de ese asunto. Estas enmiendas pretenden la adición de un nuevo artículo con el siguiente texto: la 141, «el que incendiare un bien de ajena pertenencia...»; la número 142, «el que incendiare un bien en el que habitualmente se encuentre alguna persona...», y la número 143, «el que incendiare cualquier bien pú-

blico...». A nuestro juicio, se trata de corregir algunas lagunas, mejorar la literalidad e introducir algunos supuestos que no están tipificados, como el incendio de un edificio público. Estas enmiendas no tienen más trascendencia que ésta. De la vida que puedan tener en este debate dependerá lo que hagamos con la enmienda 144.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Barbuzano.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos para defender las enmiendas números 77, 79 y 80.

El señor ZUBÍA ATXAERANDIO: Muchas gracias, señor Presidente.

A estas alturas la verdad es que a uno se le acumulan los títulos, pero efectivamente estamos en el XVI al que se han presentado tres enmiendas referidas a lo que serían los delitos contra la salud pública y una cuarta relacionada con los delitos contra la seguridad del tráfico. Respecto a las primeras, la enmienda 77 al artículo 353, la doy por retirada por algo tan simple como que he quedado convencido por las explicaciones recibidas durante las reuniones de Ponencia. Y convencido como estoy de la bondad del texto del proyecto no tiene ningún sentido seguir manteniendo la enmienda.

La número 78, como bien decía el señor Presidente al omitir su lectura, es el artículo 354 y ha sido aceptada en sus justos términos en el trámite de Ponencia. Por consiguiente, tenemos poco que decir, salvo agradecer la deferencia de su aceptación y esperar que se repita tal cuestión.

La enmienda número 79 al artículo 361 la mantenemos viva por tener pendiente aún de comprobar los compromisos del Convenio de Viena. Es algo sobre lo que debatimos ya profusamente en el trámite de Ponencia. En todo caso quiero señalar muy brevemente que con nuestra enmienda pretendemos suprimir el apartado séptimo de este artículo, fundamentalmente por dos razones: una primera, cual es que participar en otras actividades delictivas organizadas justifica que se castiguen éstas, pero no la agravación de penas en otros delitos que es lo que, en definitiva, hace el precepto. Una segunda razón es entender que la expresión «o cuya ejecución se se vea facilitada por la comisión del delito», que es la que utiliza el precepto, es de una imprecisión tal que vulnera el principio de legalidad. En todo caso, quedamos a la espera de confirmar cuáles son los compromisos del Convenio de Viena y en función de ello tomaremos una decisión definitiva respecto a la misma de aquí al trámite de Pleno.

Y la última, como ya adelantaba al comienzo de mi intervención, lo es a este título, pero se refiere a los delitos contra la seguridad del tráfico, concretamente, la enmienda número 80, que sostiene la supresión íntegra del artículo 372 del proyecto. Obedece, como también quedó dicho en el trámite de Ponencia, a una cuestión de principio, o de filosofía, si se quiere, en la que creo firmemente: que no debe —y sinceramente así lo entiendo— considerarse como delito la negativa de un conductor a someterse a de-

terminadas pruebas que pueden ir en contra del derecho a la defensa y el derecho a no declararse culpable. La negativa a someterse a esas pruebas debe reputarse, conforme a los principios que deben regir una ley penal, acto de encubrimiento impune.

No voy a dedicarle, señor Presidente, más tiempo a la defensa de esta enmienda, que, repito, es de mero principio penal y que obedece a una razón que no es, en todo caso, sólo nuestra, como lo demuestra la existencia de otras dos enmiendas, concretamente, la 256, de la Senadora De Boneta, y la 636, del Grupo Parlamentario Popular, que sostienen y propugnan exactamente lo mismo que propugnamos nosotros con nuestra enmienda.

En consecuencia, con esto daría por defendida la misma y, simplemente, me sometería a la contestación del portavoz socialista.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Zubía.

Tiene la palabra el portavoz de Convergència i Unió para defender la enmienda 211.

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente, y con la mayor brevedad, por tener la fortuna de haber transigido todas las demás y, en consecuencia, quedarnos sólo una.

Mi circunscripción, señor Presidente, de Tarragona soporta cuatro centrales nucleares: Vandellós I, Vandellós II, Ascó I y Ascó II, por lo que comprenderá la Comisión que sea especialmente sensible a las prescripciones de este Título.

Felicito, cordialmente, al Senador Martínez Sevilla. Coincido en sus planteamientos —tal vez no en el voto— con la enmienda 211, al artículo 333, en la que queremos añadir al concepto de energía nuclear el término «radioactividad». A nadie se le escapa que el qué hacer con los residuos radiactivos es uno de los elementos de preocupación para nuestro futuro y, en consecuencia, creo que está perfectamente justificado que mantengamos nuestra enmienda.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Vallvé.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, para defender la enmienda 380, tiene la palabra el Senador Blanco.

El señor BLANCO LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Entendemos que la enmienda propuesta define mejor el tipo, pero hace un momento estaba en conversaciones con el portavoz de Izquierda Unida y he escuchado atentamente al portavoz de Convergència i Unió y antes de que finalice el debate de este Título seguramente estaremos en condiciones de plantear una transaccional que dé satisfacción a las enmiendas 211, 25 y 380, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Blanco.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Senador don Mariano Álvarez, para defender las enmiendas de su Grupo.

El señor ÁLVAREZ GUTIÉRREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Mi Grupo, señorías, ha presentado a este Título 15 enmiendas, de la 625 a la 639.

Al Capítulo I, de los delitos de riesgo catastrófico, hemos presentado la enmienda 625, por la que proponemos una nueva redacción del artículo 338. Tal y como está redactado en el proyecto nos parece de difícil comprensión, farragoso y poco claro. Nuestra enmienda incluye una tipificación de la conducta punible, graduándola en función o en virtud del dolo del autor o de los autores en la acción que se comete, así como de la existencia objetiva del peligro efectivamente creado. La figura recogida en el artículo 338, de los estragos, es de las llamadas, señorías, de riesgo común o intención dolosa no predeterminada. Se caracteriza por la causación de daños mediante el empleo de medios poderosos de destrucción, que, aunque de ordinario suelen revestir gran entidad, basta para su tipificación que se cometan valiéndose de aquellos medios que por su índole o naturaleza son susceptibles de ocasionar ruinas o daños cuantiosos. Creemos, por tanto, que, siendo delitos de mera actividad y de riesgo en abstracto, hay que tener en cuenta, como hace nuestra enmienda, el conocimiento doloso del agente para graduar, en función de ello, una penalidad que en el texto del proyecto aparece como conducta típica única del delito de estragos.

Quiero llamar la atención sobre la importancia de esta enmienda, que no tiene otra finalidad que la de, al dividir el artículo en cuatro subapartados, simplificar el texto del delito de estragos, aclarar su comprensión, diferenciar los distintos tipos penales que debe englobar, a nuestro modo de ver, este delito de estragos y, en definitiva, señorías, hacerlo mucho más comprensible. Creemos que ésta es una finalidad que tiene una gran importancia desde el punto de vista técnico y desde el punto de vista de la tipificación de conductas que al delito de estragos se refiere. Quiero llamar la atención sobre el hecho de que al delito de estragos, tal y como viene en el texto del proyecto, única y exclusivamente se dedica un artículo, el 338, porque el artículo 339 versa sobre una conducta referida a imprudencias graves provocadas como consecuencia de los estragos que se realicen por una persona con una pena de prisión de uno a cuatro años. Creemos, señorías, que es fundamental hacer esta escisión que manifiesta nuestra enmienda, esta división y esta diversificación de las conductas que tipifica el delito de estragos, que entendemos que en el proyecto, insisto, quedan recogidas de una manera poco clara, farragosa y de difícil comprensión.

En cuanto al Capítulo II, de los delitos de incendio, hemos presentado las enmiendas 626, al artículo 343, y 627, al artículo 344.

En cuanto a la 627, creemos que con la corrección que hicimos en su momento, está recogida ya en el informe de la Ponencia y no necesita mayor defensa en este momento.

En cuanto a la enmienda 626, al artículo 343, pretendemos la adición de un párrafo nuevo que, sin perjuicio de otras consideraciones, creemos que debe ser recogido como tipificación de conductas específicas de los delitos de incendio. Consideramos que en la redacción de todo este Capítulo falta una referencia concreta a los incendios provocados en zonas pobladas, pese a su especial gravedad, y que en los actuales artículos no se recoge expresamente ninguna conducta tipificada como delito que haga referencia a este tipo de ilícitos. Incluye también este apartado la tipificación de aquellas conductas del incendiario que, con independencia del peligro efectivo o daño causado, se producen cuando existe riesgo de propagación y, por ello, peligro potencial para la vida, integridad o salud de las personas. Aquí el bien jurídico que se protege, o que se pretende proteger, señorías, es tanto la propiedad, como la vida de las personas. Estaríamos, por tanto, ante un tipo mixto de daños y peligros. Nos parece importantísima —y por eso queremos insistir— esta extensión de tipificación de conductas por el especial riesgo que producen en las zonas pobladas o de propagación en dichas zonas, con las imprevisibles consecuencias que todos conocemos. Simplemente, daré un dato...

El señor PRESIDENTE: Perdón, Senador, para ilustración de la Presidencia, la enmienda 627 está incorporada, entonces, como usted ha dicho, al informe de la Ponencia.

El señor ÁLVAREZ GUTIÉRREZ: Con la corrección que hicimos «in voce».

El señor PRESIDENTE: Gracias.

El señor ÁLVAREZ GUTIÉRREZ: Simplemente, terminaré, en cuanto a la defensa de esta enmienda, diciendo, señorías, que resulta curioso que el proyecto recoja varios tipos de incendios —y respecto de los que compartimos ese criterio—, como son incendios forestales, en zonas no forestales, etcétera, todos ellos referidos a casos y casuísticas ajenas a lo que ya se contempla con carácter casi general en todos los artículos que en el Código vigente hacen referencia a los delitos en poblado. Los artículos —si no me falla la memoria— 547, 548, 549 y 550 del Código Penal recogen algún supuesto de incendios provocados en zonas pobladas, con o sin habitantes, con destino a un uso u otro, en definitiva, una casuística general que viene a decir que los delitos que hacen referencia a los incendios en zonas pobladas han tenido un tratamiento importantísimo en la dogmática penal y, sobre todo, han sido recogidos de manera positiva en el Código actual.

Creemos que dejar fuera, como hace el proyecto, todos los supuestos que antes se recogían en todas sus distintas acepciones, es dejar de alguna manera sin penalizar conductas importantísimas, aunque se recoja el tipo genérico.

Al Capítulo III, de los delitos contra la salud pública, mi Grupo ha presentado seis enmiendas, las números 628, 629, 630, 631, 632 y 633, en las que, sobre todo, hemos pretendido una mayor precisión de los conceptos, una mejor redacción y una más adecuada aplicación de las penas

según la gravedad de las conductas que se pretenden tipificar.

La enmienda número 628 al artículo 353 del proyecto introduce como elemento característico del tipo la necesidad de previo conocimiento. Creemos que este elemento es sustancial como configuración del dolo eventual para que la conducta sea susceptible de sanción penal como este artículo establece.

Consideramos que no se puede configurar un tipo punitivo por la mera actividad. Por eso decimos que hace falta tener conocimiento de que tal deterioro o caducidad de los medicamentos se ha producido. Parece, pues, evidente que puede producirse una simple equivocación de fechas, por lo que solamente tal conducta, aunque fuese de un día, señorías, no puede ser tan duramente penada, sin perjuicio de su calificación como imprudencia.

La enmienda número 629 al artículo 355 pretende llegar a una redacción mucho más adecuada suprimiendo términos equívocos y malsonantes y sustituyéndolos por otros más precisos. Pretendemos evitar reiteraciones referidas a la necesidad de que sea perjudicial para la salud —como se recoge en el párrafo inicial—, convirtiéndolo por su especial peligrosidad en un delito de mera actividad y riesgo potencial, el llamado riesgo en abstracto a diferencia del riesgo en concreto que, entendemos, requiere la redacción del proyecto. Nos parece que estas conductas, por lo que tienen de desprecio hacia la salud de las personas y por el ánimo de lucro que encierran, deben ser encuadradas con criterios de un mayor rigor y asimismo mayor simplificación del tipo penal.

Señorías, en nuestra redacción en el párrafo inicial se suprime el término «pusieren» por la expresión «pudiendo poner en peligro la salud» como delito de peligro en abstracto, insisto en ello. Entendemos que la expresión «productos alimenticios» es más precisa, más concreta y menos amplia que la de «productos alimentarios» que utiliza el proyecto, además de que está más de acuerdo con la redacción de los demás artículos que también utilizan la que nosotros proponemos, por ejemplo, el artículo 356 de este mismo Capítulo III.

En cuanto al apartado 2, creemos que la conducta punible se debe configurar en la fabricación o venta de bebidas o comestibles nocivas para la salud, con independencia, señorías, de que se destinen o no al consumo público o privado porque, en otro caso, ¿qué pasaría si el consumo se hace en el entorno de los conocidos o amigos? Entendemos que si esto quedara así no habría acción punitiva sobre tal actuación.

Creemos que la redacción del apartado 3 es también más amplia en nuestra enmienda al referirse ésta a los que trafiquen con géneros en mal estado o caducados, ya que, desde nuestro punto de vista, se englobaría ahí también el término «corrompidos» que, entendemos, es mucho menos comprensivo que el de «mal estado o caducados».

En el apartado 4 suprimimos la expresión «y sea perjudicial para la salud» porque ya está establecido con carácter general en la definición global que al principio del artículo establecemos.

En cuanto a la enmienda número 630 al artículo 357, pretendemos aumentar la pena establecida de dos a seis años por la de tres a nueve años. ¿Por qué pretendemos esto?

Señorías, la conducta que se tipifica en el artículo 357 nos parece de una extrema gravedad. Dice este artículo que será castigado con la pena de prisión de dos a seis años el que envenenare o adulterare con sustancias infecciosas, u otras que puedan ser gravemente nocivas para la salud, las aguas potables o las sustancias alimenticias destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.

Señorías, he leído este artículo porque de su simple lectura se deduce la gravedad que supone esta conducta punitiva. Creemos que elevarlo de tres a nueve años, como pretendemos, es imprescindible, sobre todo si ponemos estas conductas —que son de riesgo general y de un alto riesgo— en relación con las penas que se establecen en este mismo Capítulo y también en otros para conductas que, entendemos nosotros, son mucho menos graves que la que tipifica el artículo 357.

Señorías, estamos aquí ante un delito de los llamados de mera actividad, de dolo eventual y de consumación anticipada, y el legislador tiene que valorar como de alto riesgo esta conducta ya que el bien jurídico protegido, la salud de una colectividad, debe serlo mediante una agravación de la pena que proponemos en el proyecto. Además, como decimos, es lógica esta agravación si seguimos la sistemática de agravación que vamos a tener en las demás enmiendas que hacen referencia a conductas ilícitas dentro de este mismo Título.

En cuanto a la enmienda número 631 al artículo 360 y número 632 al artículo 363, tienen la misma finalidad señalada en las anteriores, como he anticipado, y están motivadas por las mismas razones.

Las conductas que se pretenden tipificar, como son el tráfico de drogas, su cultivo, elaboración, etcétera, por su especial incidencia en la salud de las personas, el grave perjuicio social, la alarma general que normalmente provocan y el daño irreparable en sectores que requieren de la mayor protección del ordenamiento punitivo como son los jóvenes, las capas más marginales y desprotegidas de la sociedad sin que esté siquiera la sociedad entera a resguardo de estas conductas delictivas, merecen de esta mayor severidad punitiva que proponemos. Creemos que con ello adecuamos mejor la sanción social que tales ilícitos requieren al proyecto de Código Penal.

La enmienda número 633 al artículo 366, que propone una nueva redacción del apartado 2, creemos que va a ser objeto de una enmienda transaccional que nos ha pasado el Grupo Socialista y en la que sustancialmente se recogen los términos que nosotros establecíamos en nuestra enmienda.

En aquellos actos judiciales como consecuencia de la instrucción sumarial que se refieren a bienes de narcotraficantes o de personas relacionadas con el tráfico de drogas y su disponibilidad, dado que estamos hablando, señorías —y a nadie se le escapa— de presuntos delincuentes, solamente de presuntos, y el uso de los bienes a que hacen referencia todos sabemos que es de alto riesgo, son bienes de

los llamados normalmente suntuarios, creemos que es necesaria esta cautela para garantizar que esos bienes van a tener un uso adecuado para su conservación y para su restitución en las mejores condiciones en el supuesto de que, efectivamente, exista una sentencia absolutoria. El Estado de esta forma no tendrá lógicamente, sino que reponer mínimamente aquello que un buen uso haya producido en los bienes a que se refiere.

Nos hubiera gustado que no se limitase al uso de estos bienes, que yo considero muy sensibles por su especial atracción, a la Policía Judicial —como hace el proyecto y sigue haciendo la transaccional—, y ello por razones obvias, señorías. En primer lugar, porque la Policía Judicial, como tal no existe. Creemos, por tanto, que va a ser pernicioso limitar ese uso o esa disponibilidad a instancias del juez sólo a la Policía Judicial. Si dejamos en manos del juez, con las debidas garantías para su conservación, el uso de estos bienes —para la represión siempre de este tipo de delitos, se entiende—, que no se ponga el límite en un cuerpo que ni siquiera existe configurado como tal. Debe dejarse libre al juez para que, en aras de esa mejor represión del tráfico, lo utilice indiscriminadamente en las personas que considere oportuno.

Nos hubiera gustado, insisto, que la transaccional lo recogiera. Nos han prometido que se estudiaría y esperamos que al final de esta discusión podamos entregar al señor Presidente una enmienda transaccional un poco más elaborada que la que nos ha hecho llegar el Grupo Parlamentario Socialista.

Al Capítulo IV, De los delitos contra la seguridad del tráfico, el Grupo Parlamentario Popular ha presentado las enmiendas números 634, 635, 636, 637, 638 y 639.

Mediante la enmienda número 634, al artículo 371, pretendemos que se adicione un párrafo al artículo del siguiente tenor: «que le impidan hacerlo con la necesaria seguridad.» Nos estamos refiriendo, señoría, a la conducta que tipifica el artículo 371 y que dice que el que condujere un vehículo a motor o un ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas será castigado con la pena de arresto de ocho a veinticuatro fines de semana, multa de tres a ocho meses, y, en cualquier caso, privación del derecho de conducir vehículos a motor o ciclomotores respectivamente. ¿Por qué creemos, señorías, que es fundamental esta inclusión de que, efectivamente, la ingestión de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas le impidan hacerlo con la necesaria seguridad? Porque nos estamos limitando simplemente a hacer un análisis de lo que ha ocurrido históricamente desde la tipificación inicial de estas conductas, la destipificación posterior y las consecuencias que todo eso ha acarreado.

No es conveniente, señorías, configurar el tipo penal como de mera actividad del autor. La supresión de «que esta situación le impida hacerlo normalmente», tal como era requerido en la Ley del automóvil de 1950, y su supresión después por la Ley 24/1962, de uso y circulación de automóviles, no ha tenido resultados positivos. No todos los ciudadanos, señorías, que ingieren alguna sustancia, estupefacientes o bebidas alcohólicas, tienen la misma to-

lerancia ni sufren el mismo grado de afección. Señorías, si el bien jurídico protegido de este artículo es la seguridad del tráfico, convendrán conmigo en que solamente cuando esa incapacidad sea manifiesta y esa inseguridad del tráfico se produzca habrá que aplicar el tipo penal. Lo demás es desvirtuar el sentido esencial que la dogmática y la jurisprudencia penal está dando a este artículo. Sólo cuando efectivamente se produzca ese peligro porque el individuo haya ingerido ese tipo de sustancias y se ponga de propósito en esa situación, nosotros decimos que debe ser penalizado y que además debe serlo de una manera más contundente.

Creemos que esta enmienda está suficientemente explicada y es de una gran trascendencia social porque lo demás, señorías, se convierte en un delito de mera actividad, en poner simplemente el alcoholímetro o cualquier otro medio de detección de estas sustancias para aplicar automáticamente el tipo, y eso nos parece de alto riesgo, y que no se ajusta a la realidad del bien jurídico protegido que se pretende.

Se nos preguntará, supongo, de qué manera, si no, se va a determinar, y yo digo que se puede determinar de muchas maneras. Si no se produce elemento delictivo como tal, y no hay ningún tipo de daños a la conducción, evidentemente no habrá necesidad de aplicar ningún tipo penal. Pero es que yo prefiero, señorías, y creo que la dogmática penal va en ese camino, y desde luego la jurisprudencia es desde hace mucho tiempo unidireccional, que muchas conductas que no ponen en riesgo la seguridad del tráfico queden impunes a que se castigue precisamente a aquellos que por el azar son objeto y sujetos de pruebas de detección que dicen en teoría que aquel señor o señora no puede conducir, a pesar de que lo puede estar haciendo en perfectas condiciones y con total tranquilidad y seguridad.

Mediante la enmienda número 635, señorías, pretendemos la adición de un nuevo artículo que recoja como conducta punible conducir sin el correspondiente permiso. Consideramos que la despenalización de este supuesto en la reforma de 1983 ha supuesto una agravación del riesgo en las carreteras. Señorías, los jóvenes que saben que al ser descubiertos por la autoridad competente no van a tener otras consecuencias que una simple infracción administrativa se arriesgan conscientes de los efectos que les acarrearán: normalmente ninguno, una simple multa en la mayoría de los casos, como saben sus señorías, sin ninguna trascendencia, porque se pierde en el iter de las comunicaciones, de los plazos, y, en definitiva, la repercusión en último extremo, como decíamos en el trámite de Ponencia, va a perjudicar más al padre que al hijo, que en la mayoría de los casos es el sujeto pasivo de estas conductas punibles.

Su tipificación penal va a suponer, señorías —y de ahí que pidamos una reflexión profunda que ya se nos anuncia por parte del Grupo Parlamentario Socialista— una seria cortapisa, una barrera psicológica para esos grupos de riesgo, jóvenes y personas que han intentado realizar las pruebas necesarias para conseguir el carné de conducir, la autorización administrativa para conducir y que no lo han conseguido, y que de esta manera no van a tener prácticamente ninguna cortapisa para entrar en la inseguridad del

tráfico, que es precisamente lo que dentro de este Capítulo queremos defender.

Con la enmienda número 636 pretendemos, señorías, la supresión del artículo 372. En esta enmienda, como sus señorías habrán visto, coinciden tres grupos parlamentarios. Nos estamos refiriendo a qué ocurre si mantenemos el texto del proyecto sometiendo al que se niega a preconstituir pruebas en su contra nada más y nada menos que a una posible pena de seis meses a un año. Nos parece, primero, desproporcionado, y segundo, de dudosa constitucionalidad, señorías. Creo que está claro el derecho constitucional a guardar silencio, a no autoinculparse, y mucho menos «in extenso» a no preconstituir pruebas mediante la autorización personal, a ser objeto de extracción de sangre o de cualquier otro tipo de solicitud para la averiguación de los hechos que se pretenden tipificar por parte de la autoridad correspondiente. Nos parece que es de difícil constitucionalidad mantener esto porque choca frontalmente con el derecho —insisto— a no ser colaborador para preconstituir pruebas en tu contra.

Se nos dirá, como se nos dijo en Ponencia, que eso crea una cierta inseguridad para el agente, que cómo va a saber si efectivamente aquella persona ha ingerido sustancias suficientes como para que le impidan realizar la actividad que se tipifica en el artículo 372, referido al tráfico.

Quienes nos hemos dedicado al ejercicio de la abogacía sabemos, señorías, que hasta hace muy poco, cuando no existían esos elementos para preconstituir pruebas definitivas mediante la extracción de sangre o mediante el soplado en el alcoholímetro, para lo que es la concepción global del juzgador sobraba con lo que nosotros conocíamos como diligencias de averiguación, o la llamada inspección ocular, en la que se establecían, a juicio de la autoridad que intervenía, una serie de datos, como podían ser tartajeos, mala deambulación, lengua estropajosa, como dice la jurisprudencia, es decir una serie de cuestiones que denotaban que físicamente aquella persona no estaba en condiciones de realizar la conducta tipificada.

Ésa es la vía que nosotros queremos que se siga y ésa es la que entendemos nosotros que tiene que seguirse desapareciendo el artículo 372, que entendemos es atentatorio contra el derecho constitucional a no declararse culpable y que además recoge, como sus señorías bien saben, la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Con la enmienda número 637 al artículo 373, pretendemos suprimir la pena de prisión establecida en el proyecto —de seis meses a dos años— por la más adecuada de arresto de doce a veinticuatro fines de semana o multa de ocho a tres meses para aquellas conductas que, con temeridad manifiesta, pongan en concreto peligro la vida o la integridad de las personas. Señorías, creemos que la modificación de la pena prevista en este proyecto de prisión por la de arresto de fin de semana está más acorde con la realidad de nuestros tiempos, sobre todo porque el sector mayoritario que realiza estas conductas —los jóvenes— desaparece de esa seguridad del tráfico los fines de semana. El arresto de fin de semana suprime de las carreteras —sus señorías lo entienden perfectamente— a la mayoría de las personas que infrinjan este tipo penal, eliminando lo que es

en realidad la base fundamental de todo el Título: un elemento de distorsión de la seguridad del tráfico, de la seguridad de los conductores.

Entendemos además que, psicológicamente, señoría, no es lo mismo una aplicación de una pena privativa de libertad, con un ingreso en prisión, que aquella que pretendemos que se incorpore al proyecto del arresto del fin de semana. Al final, si se sigue la temática penal, el arresto de fin de semana va a quedar en un mero no salir de su caso o realizar algún tipo de actividad en un centro preparado al efecto. Todos sabemos, señoría, por la experiencia de muchos años, que va a ser quedarse en su casa, y eso va a suponer solventar de una manera mucho más racional, mucho más adecuada al sentido resocializador y reinsertor de las penas del Código Penal, que el coger a una persona, normalmente —insisto— a un joven, a un grupo de jóvenes, que son los que de verdad tienen este alto riesgo de esta conducta o realizan el ilícito penal que esta conducta tipifica, y meterlos en una prisión con delincuentes comunes cuyo perfil nada tiene que ver, como sus señorías comprenderán, con la conducta punible que este artículo tipifica. La prisión puede ser un elemento tremendamente negativo en muchas personas, y eso, señorías, hay que tenerlo en cuenta, y hay que tenerlo en cuenta —insisto— por el sector mayoritario al que afectan estas conductas. Creemos que, además, ésa es la línea que debe seguirse en aquellas conductas que, por no ser de especial gravedad, por no crear una alarma social grave, no deben prefigurarse como delitos sometidos, como sus señorías entenderán, a penas privativas de libertad.

En cuanto a la enmienda número 638 al artículo 374, se ha recogido en el informe de la ponencia y, por lo tanto, no es necesario reseñarla aquí. Lógicamente, la doy por retirada, pues está incorporada.

Con la enmienda número 639 mi Grupo, señoría, pretende la supresión del artículo 376. ¿Por qué entendemos que tiene que desaparecer del proyecto? Pues porque tipifica conductas, como es la conducción con desprecio consciente de la vida de los demás que, aunque con una redacción un poco más suave y utilizando otras palabras, están ya recogidas en el artículo 373, en el que se habla de temeridad manifiesta. Lo que ocurre es que aquí estamos intentando crear un tipo específico penal tipificando conductas de lo que normalmente se conoce en el argot ordinario o popular como conductores suicidas. Nosotros entendemos que no es aquí, que no es en este Título donde debe estar recogida esta conducta, porque pensamos que está fuera de lugar. Debe recogerse en el supuesto concreto de tentativa de homicidio con dolo eventual y, por tanto, encuadrarse en el título correspondiente.

Muchas gracias, señoría.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Álvarez.

¿Turno en contra de la enmienda?

Tiene la palabra el Senador Blanco, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor BLANCO LÓPEZ: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, mientras transcurría el debate, hemos hecho llegar a la Mesa una enmienda transaccional sobre la base de la enmienda número 211 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, de la enmienda número 26 del Grupo de Izquierda Unida y de la enmienda número 380 del Grupo Parlamentario Socialista, que satisface, al menos, a este último Grupo, y en este momento retiro, por lo tanto, la enmienda número 380 del Grupo Parlamentario Socialista.

En cuanto a las enmiendas que fueron objeto de debate, tengo que empezar por manifestar nuestra oposición a la enmienda número 625 del Grupo Parlamentario Popular. Señorías, tal y como reza la justificación de su enmienda, no nos encontramos ante una mejora técnica. En el concepto de estragos al que usted ha hecho referencia en su exposición, así como en el contenido de la enmienda, como puede deducirse de ésta, no lo son sólo a efectos de este artículo, sino que es un concepto jurídico penal para todo el Código Penal y, en consecuencia, no podríamos admitir su enmienda. La precisión conceptual a que hace referencia la justificación de su enmienda no se consigue por la vía de sustituir la expresión «comportaren necesariamente un peligro para la vida» por la de «un peligro evidente». Resulta mucho más razonable el utilizar la expresión «medios de transporte colectivos» que el hacer una mención exhaustiva de los medios de transporte colectivos, como hace en su enmienda.

Vamos a rechazar la enmienda número 27, del Grupo de Izquierda Unida. Lamento que no esté aquí el defensor de la enmienda y, por lo tanto, me ahorraré argumentos. En cualquier caso, le voy a decir que la vida o salud de especies animales ya se encuentra dentro del concepto de medio ambiente y, por consiguiente, creemos que es innecesaria la referencia que hace en su enmienda.

En lo relativo a la enmienda número 25, debo decir que creo que hemos tenido un despiste, porque se trata, al igual que las enmiendas números 211, 26 y 380, del Grupo Parlamentario Socialista, de un término conceptual, y plantearemos para Comisión una enmienda transaccional que recoja el espíritu de lo que hemos transado para los artículos a los que hacía referencia.

En cuanto a la enmienda número 626, del Grupo Parlamentario Popular, tenemos que decir que ustedes hacen una distinción en la cuestión de los incendios cuando se realicen en poblado. Tal y como está en el artículo 343, entendemos que la descripción del tipo es lo suficientemente genérica y, por lo tanto, contempla todos los supuestos, y que no es necesario hacer un tipo específico en lo relativo a los incendios que se hubiesen producido en poblados. Estamos ante un tipo amplio, ante un tipo en el que se contempla lo que ustedes plantean en el artículo 343 y, por lo tanto, no entendemos que sea necesario tomar esta decisión, hacer estos nuevos tipos a los que ustedes hacen referencia en su enmienda número 626.

No compartimos, Senador Barbuzano, su enmienda número 141 y, en consecuencia, las otras tres enmiendas que ustedes nos plantean. Es verdad que hemos de darle todavía una vuelta más para ver si somos capaces de precisar y poder llegar a transar, de aquí al debate en el Pleno, sobre

lo relativo a lo que ustedes nos proponen, pero entendemos que una cosa es quemar algo, y otra cosa es el delito de daños en función de la cuantía de éstos. Le diré, con relación a sus enmiendas, que o bien estamos ante un delito de incendios o bien ante un delito de daños, pero que en ningún supuesto, desde nuestro juicio, se trata de una laguna. En cualquier caso, insisto en que seguiremos de acuerdo con usted, reflexionando sobre el contenido de sus enmiendas, dado que su Grupo Parlamentario, y usted en particular, son muy sensibles a este asunto, como decía, por la especificidad de su propia Comunidad Autónoma.

En lo referente a la enmienda número 627 del Grupo Parlamentario Popular, les diré que es verdad que ha sido aceptado en Comisión el uso del plural y también una corrección porque inicialmente se planteaba en la enmienda del Grupo Popular una multa de dos a 48 meses y, posteriormente, con su corrección en Comisión, se establece una multa de 12 a 18 meses.

La enmienda número 251 de la Senadora Boneta es de supresión del artículo 347. El precepto del informe de la Ponencia ha sido introducido por una amplia mayoría en el Congreso de los Diputados. Por lo tanto, no se la vamos a aceptar. Además, la presunción que usted plantea de que el titular de un terreno no es responsable del incendio se puede ver contrariada en alguna ocasión.

Aceptamos la enmienda número 28, del Grupo Parlamentario Mixto, de los Senadores Martínez Sevilla y Nieto. Por lo tanto, me ahorro las explicaciones sobre el contenido de la misma.

Rechazamos la enmienda número 144 del Senador del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria porque la enmienda 381 del Grupo Parlamentario Socialista, que se introdujo en Comisión, debería dar satisfacción a lo que usted plantea. No se puede acudir a la estafa porque no hay un acto de disposición patrimonial alguno de la víctima, sino que es por parte del autor del delito sobre su bien propio como se le causa perjuicio a la víctima. En función de esto, el Grupo Parlamentario Socialista ha planteado su enmienda 381 en el trámite de Ponencia que yo creo que da satisfacción a lo que usted plantea en esta enmienda.

La enmienda número 77 del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos ha sido retirada.

La enmienda 628 del Grupo Parlamentario Popular, formulada al artículo 353, tampoco nos parece aceptable. Yo no entiendo su insistencia en que los farmacéuticos deban tener previo conocimiento, es decir, no entiendo que cuando despachen medicamentos, aunque estén caducados, deban hacerlo con previo conocimiento. Esto es tanto como dejar impune lo que nosotros tratamos de tipificar, lo que hemos descrito en este tipo. Es obvio, señoría, que salvo que se admita expresamente la imprudencia, sólo se castiga por dolo. En cambio, si el farmacéutico prescinde de controlar las caducidades de sus productos incurre en el tipo descrito, lo que hace por dolo eventual. Por lo tanto, es correcto el castigo tal y como está en el informe de la Ponencia. No entendemos su enmienda y no vamos a considerarla.

La enmienda número 78 del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, formulada al artículo

354.1, vamos a aceptarla. Mantenemos el mismo criterio que manifestamos en la Ponencia. Por lo tanto, se acepta.

No vamos a aceptar la enmienda 629 del Grupo Parlamentario Popular. Es verdad que estuvimos reflexionando sobre el apartado tercero de su enmienda, en virtud de lo que nuestro portavoz planteó en el debate en Ponencia, pero hemos llegado a la conclusión de que lo que tratamos de tipificar está mejor tal y como está en el texto de la Ponencia que en la enmienda, que utiliza la expresión: «los que trafiquen con géneros en mal estado o caducados». Le puedo poner un ejemplo, el agua o una coca cola pueden estar caducadas, pero no pueden estar corrompidas. Por lo tanto, aunque se consumieran no afectarían de forma peligrosa a la vida de una persona. Ésta es la diferencia. Una cosa son los productos que pueden estar en mal estado o caducados y otra cosa son los que están corrompidos, que si se ingieren pueden afectar de forma peligrosa a la salud de las personas.

Usted propone, además, en esta enmienda que se utilice la expresión «pudiendo poner en peligro». Si lo que pretende, como ha puesto de manifiesto, es configurar un tipo abstracto, permita que se lo diga, señoría, esto ya se hace con lo que está en el proyecto, al exigir un concreto peligro o al exigir un perjuicio.

En la enmienda número 630 usted trata de elevar las penas y donde dice «pena de prisión de dos a seis años» poner «pena de tres a nueve años». Nosotros entendemos que estamos ante un delito grave, del alto riesgo, pero no es menos cierto que si, como se plantea en el texto, se produce un daño, estaríamos ante un supuesto de un delito de homicidio o de un delito de lesiones. En consecuencia, tendría su pena en virtud de lo que está planteado en la parte correspondiente del Código Penal. Por lo tanto, no entenderíamos que se pudieran agravar aquí este tipo de penas.

En lo relativo a la enmienda 631, que también plantea elevar las penas, quiero hacerle dos consideraciones. En primer lugar, el texto es el resultado de un amplio debate en el Congreso de los Diputados donde hubo, por amplia mayoría y a excepción del Grupo Parlamentario Popular, un consenso sobre este tipo de penas que se refieren al cultivo o, incluso, al tráfico de ciertas sustancias. Hubo un consenso por el que se bajaron las penas mínimas para que los jueces y tribunales puedan apreciar cuál es la situación personal, cuál es la previsible conducta o cuáles son las posibilidades de rehabilitación de este pequeño traficante.

Se establecen, por lo tanto, en este tipo unas penas que nos parecen más ajustadas, que tienen un límite superior al que contempla el Código vigente, pero que, a la vez, favorecen la posibilidad de reinserción del pequeño traficante. En definitiva, señorías, en este amplio debate y en este amplio consenso parlamentario en el Congreso de los Diputados se trató de establecer penas de prisión que consigan castigar con más fuerza las conductas graves y con menos aquellas que son dignas de menor reproche social. En consecuencia y en virtud de los que le he expuesto, no aceptamos lo planteado en esta enmienda.

Tampoco aceptamos la enmienda número 79 del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos. Les hemos explicado en el debate de Ponencia que a nosotros no

nos parece que el contenido de la enmienda no sea razonable, incluso lo hemos calificado como tal y, desde este punto de vista, quizás, nuestro Grupo lo podría aceptar, pero hablamos de un mandato del Convenio de Viena y, en consecuencia, nosotros mantenemos el texto tal y como está en el informe de la Ponencia.

La enmienda 632 también quedaría rechazada. Para abreviar le indicaré al portavoz del Grupo Popular que en los supuestos que plantean de elevación de multas en lo referente al artículo 363 concurren otro tipo de supuestos, como puede ser el tráfico de drogas, el blanqueo, etcétera, por lo que las penas ya se elevan al concurrir estos supuestos. En consecuencia, no aceptamos lo que usted plantea en la enmienda 632.

En cuanto a la Senadora De Boneta, y en lo relativo a su enmienda 252, le diré lo que antes planteé al Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. (*La señora De Boneta y Piedra: La enmienda está retirada.*) Perdón, señoría, por este lapsus. Le agradezco que la haya retirado.

Con respecto a la enmienda 253, el Grupo Parlamentario Socialista, en virtud de que es una obligación del Convenio de Viena introducir este precepto, no va a aceptar su enmienda.

En lo relativo a la enmienda número 633, del Grupo Parlamentario Popular, para no prolongar en exceso mi argumentación indicaré que nosotros seguimos manteniendo como transaccional el texto que les hemos planteado. Entendemos que se ajusta bastante a lo que ustedes proponen en su enmienda, supone una aproximación, y aunque puedo entender la duda que ustedes pueden seguir manifestando en cuanto a la policía judicial, creo que deberían aceptar esta transaccional porque, insisto, se ajusta bastante a lo que ustedes plantean.

Por lo que respecta a la enmienda 254, de la Senadora De Boneta, he de decirle que si por la utilización de los bienes depositados como garantía del comiso se produjera algún desperfecto, para eso se contemplan las indemnizaciones. Esta reforma se introdujo en el Código Penal en 1994 por un amplio consenso de los grupos parlamentarios y, en consecuencia, nuestro Grupo la va a mantener.

Igualmente, vamos a rechazar la enmienda 255, porque la reparación a las víctimas que usted plantea tiene lugar de otros modos, ya que la rebaja de pena no afecta a la responsabilidad civil. En todo caso, la actitud personal del delincuente frente al delito, sus víctimas, etcétera, será valorada, y debe ser una potestad del juez para que pueda rebajar la pena.

En cuanto a la enmienda 634, al artículo 371, del Grupo Parlamentario Popular, se refiere al que condujera bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, tóxicas, estupefacientes, etcétera, que le impidieran hacerlo con la necesaria seguridad.

Y yo pregunto, ¿quién puede determinar la necesaria seguridad? En consecuencia, no estaríamos en condiciones de aceptar su propuesta. Hemos planteado una enmienda transaccional sobre las penas, de tal forma que se elevarían de ocho, a quince fines de semana. Ustedes me indicarán si aceptan la transaccional, o si mantienen el texto tal como está.

También proponen añadir un nuevo artículo, de forma que se penalice con el arresto de ocho a doce fines de semana, o multa de tres a ocho meses al que condujere por vía pública un vehículo a motor sin haber obtenido el correspondiente permiso.

Permítanme que les diga —aunque cuando me refiera al siguiente artículo hablaré de esto con más detalle— que, cuando menos, eso me parece una contradicción. Por un lado, ustedes tratan de tipificar como delito el conducir sin haber obtenido el permiso, al decir que eso supone un grave riesgo si, además, tenemos en cuenta a los jóvenes, los fines de semana, etcétera, sin embargo, ustedes se niegan a hacer la prueba de alcoholemia, al tratar de eliminar el artículo siguiente.

En este sentido, los accidentes que se producen en nuestro país y que afectan a jóvenes, fundamentalmente se producen por exceso de velocidad, por exceso de consumo de alcohol y por el consumo de drogas o estupefacientes, pero no en virtud de que no se tenga el permiso de conducir. Estamos ante un supuesto muy escaso, ya que más del 99 por ciento de los accidentes de tráfico —con causas muchas veces perniciosas— se producen entre quienes tienen permiso de conducir. Por tanto, no veo el grave riesgo que usted plantea. Sin embargo, considero —aunque sea solamente como medida disuasoria— que deben mantenerse las pruebas de alcoholemia, porque el alcohol sí está afectando de forma determinante, y con consecuencias muy graves, a los accidentes de tráfico.

En consecuencia, no estoy de acuerdo con la enmienda 636, al artículo 372, del Grupo Parlamentario Popular, similar a la enmienda número 80, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos y a la enmienda número 256, de la Senadora De Boneta. Entiendo que es imprescindible reforzar adecuadamente la actuación del agente de la autoridad cuando realiza las pruebas de alcoholemia. Obviamente, si la sanción por negarse a someterse a las pruebas fuera desproporcionadamente leve en relación con la pena que puede recaer en caso de que la prueba sea positiva, proliferaría de una forma desmesurada la negativa a someterse a las pruebas. Y ésta es una conducta que, como ya he manifestado, produce más de 3.000 muertos al año.

Por otro lado, no es cierto lo que ustedes plantean acerca de que no existe doctrina sobre este tema. Existe doctrina, y precisamente del Tribunal Constitucional; doctrina que configuró el sometimiento a las pruebas de alcoholemia como una manifestación del deber de colaboración con la justicia o, en su caso, la Administración, sin que suponga, por tanto, ninguna vulneración, tal como ustedes plantean, del derecho a no declarar contra uno mismo, con lo cual, la idea de autoencubrimiento expresada carece, a mi juicio, de sentido.

Tampoco vamos a aceptar la enmienda número 637, del Grupo Parlamentario Popular. En nuestra opinión, la pena de arresto de fin de semana es claramente insuficiente para una conducta que acusa tantos daños sociales. Y la supuesta falta de eficacia que ustedes alegan como justificación probablemente es algo no ligado tanto a la normativa, como a la falta de rigor en su aplicación. Además, si re-

sulta necesario, el juez suspenderá o sustituirá la pena, por ser ésta inferior a los dos años.

El representante del Grupo Parlamentario Popular decía antes que no iba a defender la enmienda 638, porque en Ponencia habíamos eliminado la expresión «grave». Pero le voy a dar una mala noticia, porque voy a formular en este mismo momento una enmienda «in voce» para tratar de recuperar la expresión «grave». Es cierto que este ponente aceptó —quizá sin hacer una reflexión sobre el contenido de lo que estábamos aceptando— la supresión del término «grave». Pero de aceptar la eliminación de esta expresión, tal como ustedes plantean, estaríamos prácticamente tipificando todo el Código de Circulación. Para ponerle un ejemplo...

El señor PRESIDENTE: Senador, le ruego que concluya.

El señor BLANCO LÓPEZ: Estoy concluyendo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Si está concluyendo sinceramente, le dejaré que lo haga. (*Risas.*)

El señor BLANCO LÓPEZ: Sólo me queda referirme a una enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra.

El señor BLANCO LÓPEZ: Simplemente, quería poner un ejemplo. Si usted va en su coche y pierde aceite, estaríamos ante ese supuesto y, por tanto, estaríamos sancionando penalmente esa conducta.

Por tanto, creemos que no se puede suprimir el riesgo grave y, en consecuencia, mantenemos, a través de una enmienda «in voce», el texto existente.

Finalmente, para no cansar más a sus señorías, y agradeciendo la benevolencia del señor Presidente, quiero decir que rechazamos la enmienda número 639, con los mismos argumentos que dimos en Ponencia.

Hago llegar a la Mesa la enmienda «in voce», aunque estoy esperando la respuesta del Grupo Parlamentario Popular sobre si acepta las transaccionales a la enmienda 634, al artículo 371, y a la enmienda 633, al artículo 366.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Había interrumpido al orador para solicitar la autorización de la Comisión para proseguir la sesión. Espero que la Comisión autorice la prolongación de la sesión. Voy a dar unos datos, para saber en qué situación estamos respecto al debate del proyecto de ley. Esta tarde, habiendo comenzado a las cuatro, hemos debatido 99 enmiendas. Exactamente nos quedan 155 enmiendas. No es mi propuesta, sino mi decisión como Presidente de la Mesa que, una vez que finalicemos el turno de portavoces del Título XVI, pasemos a la votación, desde el Título XII hasta el XVI inclusive, para continuar el debate del Título XVII, que tiene 11 enmiendas; del Título XVIII, que tiene 22 enmiendas;

del Título XIX, que tiene 18 enmiendas, y del Título XX, que tiene 51 enmiendas.

La cuestión, insisto, es la siguiente: queremos finalizar el proyecto mañana a las trece horas con la votación, pero en este momento nos quedan 155 enmiendas. De todas formas, para no tomar una decisión dictatorial, voy a suspender la sesión durante veinte minutos, una vez terminado el turno de portavoces, para que la Ponencia y los letrados organicen, por así decirlo, las transaccionales y votar el informe, y en ese entretanto discutiremos en qué momento de esta noche suspenderemos la sesión. Hasta ahora no he coartado la libertad de los oradores. Esto ha sido positivo, pero hay que asumir o que prolongamos esta sesión esta noche hasta la hora que se decida o fijamos tiempos. Insisto en que todavía la decisión no está tomada. Éste es un motivo de reflexión para todos.

También quisiera decir que el Senador Ibarz, Vicepresidente segundo de la Comisión y portavoz, ha sido sustituido en la Ponencia con el consentimiento y asentimiento tanto de la Mesa como de los portavoces. Lo pongo en conocimiento de la Comisión y espero que esté de acuerdo con esta decisión. También quiero desearle un pronto restablecimiento.

El Senador VALLVÉ I NAVARRO: Gracias.

El señor PRESIDENTE: Ahora se abre un turno de portavoces; finalizado el mismo, suspenderemos la sesión durante 15 minutos, para que la Ponencia vea las enmiendas que admite o rechaza, y en ese entretanto se reúne la Mesa y los portavoces para ver cómo resolvemos el problema de las 155 enmiendas que tenemos pendientes. Otra posibilidad es continuar la sesión de la Comisión el próximo lunes, porque todavía estamos procesalmente en tiempo para que el proyecto salga en el tiempo reglamentario.

Turno de portavoces sobre el Título XVI.

Tiene la palabra la Senadora De Boneta.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a intentar ser lo más breve posible.

En relación al artículo 347, tenemos una enmienda de supresión. Yo me permito recordar a sus señorías el contenido del artículo 347. Dice que en todos los casos previstos en esta Sección los jueces o tribunales podrán acordar que la calificación del suelo en las zonas afectadas por un incendio forestal no pueda modificarse en un plazo de hasta 30 años. Igualmente, podrán acordar que se limiten o supriman los usos que se vinieran llevando, así como la intervención administrativa de la madera quemada procedente del incendio.

Primera cuestión. Nosotros entendemos que los jueces o tribunales pueden o no estar cualificados para tomar una decisión tan seria como para impedir la recalificación del suelo, un aspecto eminentemente urbanístico y administrativo, durante 30 años.

Segunda cuestión. Además, se plantea que se supriman usos que se vengán llevando en las zonas afectadas y la intervención administrativa de la madera quemada proce-

dente del incendio. Nuestra argumentación, por resumirla, era que el artículo prevé sanciones de carácter económico para el titular del terreno no responsable del incendio. El portavoz socialista insiste en que puede no serlo o serlo. Pero ¿qué pasa si puede no serlo? En este caso, consideramos que la inclusión de este apartado en el Código Penal es totalmente ocioso y que la legislación administrativa, que es la más adecuada y la más oportuna por su carácter para intervenir en el tema, es la que dirá si el terreno se califica o se recalifica y es la que dirá qué usos pueden darse a tal terreno e incluso a la madera procedente del incendio, en su caso. Nos parece que las argumentaciones que nos ha dado el portavoz socialista no convencen, sobre todo la argumentación de que puede que el titular sea responsable del incendio. ¿Y si no lo es?

Ha quedado retirada la enmienda 252. Vamos a plantearnos la posibilidad de retirar de aquí al Pleno la enmienda 253 y en este momento retiro la enmienda 254.

En lo referente a la enmienda número 255, al artículo 368, pediría a sus señorías que prestasen, ya sé que es difícil en este momento y que todos estamos muy cansados, un momento de atención. Nosotros creemos que lo importante en el arrepentimiento y en la cooperación con los jueces y tribunales es que el sujeto haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas, pero lo principal es que su actitud produzca una mejor situación o evite una peor situación a las víctimas y, por supuesto, impida la actuación o el desarrollo de las organizaciones o asociaciones a las que hubiese pertenecido o con las que hubiese colaborado.

Nos parece que el inciso que plantea el artículo 368, en relación a obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, quedaría subsumido de alguna manera en impedir la actuación y el desarrollo de las organizaciones con las que hubiera colaborado y, sin embargo, en la forma que está planteado parece que se está favoreciendo la delación, la pura y dura delación, y que se está olvidando el bien más importante a proteger, que es el derecho de las víctimas a ser protegidas o, en su caso, a evitar o paliar los efectos de los daños que se les haya podido producir o que se les pudiera producir en el futuro.

En cuanto a la enmienda número 256, al artículo 372, insisto en la dudosa constitucionalidad de la obligación de someterse a una prueba corporal contra sí mismo —estamos hablando de las pruebas de alcoholemia— y entendemos que se puede perfectamente —a través de medidas administrativas y de las propias medidas que los agentes de la autoridad puedan realizar, como es retener a conductores ebrios o hacer cualquier otro tipo de planteamiento— ayudar a evitar que introduzcamos en el Código Penal algo que podría atentar contra los derechos fundamentales de las personas.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora De Boneta.

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, tiene la palabra el Senador Barbuzaño.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Seguimos manteniendo para el Pleno las enmiendas 141, 142 y 143, como ha dicho el portavoz, Senador Blanco, además de la 144. Tenía más razón que un santo, incluso nosotros dimos los mismos argumentos que él nos ha dado. Nos los ha recordado. Lo dijimos cuando defendimos la enmienda 136 al artículo 251.1. El artículo 349 nos da plena satisfacción y, por lo tanto, la enmienda queda retirada.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Barbuzaño. Tiene la palabra el Senador Zubía.

El señor ZUBÍA ATXAERRANDIO: Señor presidente, creo que la mejor manera de colaborar con la Presidencia es renunciar a este turno de portavoces para no reiterar argumentos de todos conocidos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.

¿Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergencia i Unió? (Pausa.)

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Siguiendo la pacífica jurisprudencia del Senador Zubía, me adhiero a sus palabras y agradezco al Grupo Parlamentario Socialista la transaccional que nos han ofrecido.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor BLANCO LÓPEZ: Yo me voy a sumar también a lo manifestado por estos dos últimos portavoces. Creo que en la exposición que realicé con anterioridad a cada una de las enmiendas he dado argumentos suficientes que tendría que reiterar en este turno de portavoces. En consecuencia, doy por expuesto el criterio del Grupo Parlamentario Socialista y, por lo tanto, no voy a intervenir en el turno de portavoces.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El Senador don Mariano Álvarez tiene la palabra.

El señor ÁLVAREZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

En aras de la brevedad, yo también procuraré reducir al máximo esta apreciación en turno de portavoces de lo que ha sido este trámite parlamentario con respecto a las enmiendas. Pero, aunque sólo fuese por defender la que sorpresivamente me he encontrado, que es la que se me había admitido como enmienda, creo recordar, número 638, referida al artículo 374, es necesaria mi intervención.

Tengo que decir, con carácter general, que lamento que no haya tiempo para contestar las muchas contradicciones que, a la hora de rebatir estas enmiendas, nos ha planteado

el Senador Blanco. Y lo lamentamos porque, además, nos ha sorprendido negativamente desde el momento en que al leer el informe de la Ponencia, prácticamente en todas se establecía que en los próximos trámites —y éste es uno de los próximos— iban a estudiar seriamente nuestra propuesta. No sólo no ha sido así, cosa que lamento, sino que, como se ha visto, incluso algunas de las que habían sido unánimemente aprobadas e incorporadas al informe, ahora, mediante la técnica de las enmiendas «in voce», vuelven a su situación originaria.

De todas estas enmiendas, hay dos o tres cosas que quiero recordarle a vuelo de pájaro. Por lo que hace referencia a nuestra enmienda número 636, entre otra muchas, tengo que decirle que no confunda usted la negativa a la autoinculpación, cuando pedimos la supresión, con la impunidad, porque entonces está usted olvidando que una cosa es el artículo 372 y otra la conducta, para que sea punible, que se establece en el artículo 371.

El señor PRESIDENTE: Perdona la interrupción, Senador Álvarez. Refiérase, como portavoz, a posiciones generales, no haga alusiones directas porque entraríamos en un debate sin fin.

Hago constar que la Presidencia no está cansada o, mejor dicho, está igual de cansada que el resto de los miembros de la Comisión, pero, por favor, ayuden a la Mesa a mantener el debate en los términos reglamentarios.

El señor ÁLVAREZ GUTIÉRREZ: Termino, señor Presidente, para seguir sus indicaciones, diciendo que lamentamos contradicciones flagrantes a la hora de defender la negativa a incorporar estas enmiendas porque se confunden términos jurídicos esenciales, se confunden agravaciones o imposición de nuevos tipos penales con seguridad personal y no con seguridad del tráfico. En definitiva, aquí se hace un «totum revolutum» que viene más a mostrar una intencionalidad predeterminada de no aceptar enmiendas razonables que a llevarnos a conclusiones positivas para articular los tipos penales de una manera progresiva y racional y que correspondería a la buena lógica de lo, como ellos dicen —y todos aceptamos—, es el Código del futuro, el Código del siglo XXI, el Código de la democracia.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.

Suspendemos la sesión por quince minutos, porque la Ponencia tiene que preparar la votación y, por tanto, hay que dar tiempo a la Ponencia para que, junto con los Letrados, acuerde cómo se va a proceder a la votación y qué enmiendas se aceptan.

Segunda cuestión. Insisto en que la forma cómo se va a hacer el debate y votación de las 155 enmiendas que restan está todavía pendiente de la reunión con portavoces y Mesa. Ahora bien, pensemos, insisto, que las alternativas son éstas: quedan 155 enmiendas y queda también el lunes por la tarde para acabar el proyecto. Lo que es evidente es que alguna decisión tendremos que tomar, insisto, y que la tomaremos esta misma noche, acerca de cómo acabar el debate y la votación del proyecto de ley.

Se suspende la sesión durante quince minutos. *(Pausa.)*

Señorías, se reanuda la sesión.

Pasamos a la votación del título XII, Delitos contra las relaciones familiares.

La Ponencia mantiene el informe con la inclusión de una enmienda transaccional basada en la enmienda número 191, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, al artículo 228. Al ser aprobada por mayoría esta enmienda transaccional, queda incorporada al informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Al Título XIII, Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, se ha aceptado por la Ponencia, por mayoría, con base en la enmienda número 195, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, al artículo 258, una enmienda transaccional. La presentada a las enmiendas números 72 y 603, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 270, también ha sido aceptada por unanimidad. Y la presentada a las enmiendas números 611, del Grupo Parlamentario Popular, y 360, del Grupo Parlamentario Socialista, al artículo 298, también ha sido aceptada por mayoría. Asimismo, la enmienda número 347, al artículo 245, ha sido aceptada por mayoría en la Ponencia.

Las enmiendas «in voce» al artículo 281, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, así como a los artículos 282 y 283, han sido aceptadas por mayoría. Por lo tanto, el informe de la Ponencia incorpora estas enmiendas transaccionales o «in voce».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

En el Título XIII bis, el texto del informe de la Ponencia se someterá a votación, evidentemente, pero no ha tenido ninguna enmienda. ¿Puede aprobarse por asentimiento? *(Pausa.)*

Votamos entonces el texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Al Título XIV, el informe de la Ponencia incorpora por mayoría una enmienda transaccional con base en la enmienda número 75, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al artículo 308.2. Asimismo, se corrige por unanimidad un error tipográfico en el artículo 311, donde pone «minusvalía».

Lo sometemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el informe de la Ponencia.

Entramos en el Título XV. El informe de la Ponencia incorpora la transacción sobre la base de la enmienda número 204, al artículo 316, por mayoría. Asimismo, se incorpora otra enmienda transaccional sobre la base de la enmienda número 208, al artículo 321, también por mayoría. La enmienda número 138, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, al artículo 315.1, queda incorporada por unanimidad. También se ha incorporado por unanimidad una transaccional sobre la base de la enmienda número 21, del Senador Martínez Sevilla, al artículo 318.f). La enmienda «in voce» que reintroduce el artículo 320, que fue suprimido por la Ponencia, no ha sido incorporada, por lo que tendrá que presentarse, en su caso, un voto particular. Por último, hay una enmienda transaccional sobre la base de la enmienda número 209, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, al artículo 327, que ha sido incorporada al texto por mayoría. ¿Está suficientemente informada la Comisión? (Pausa.) Vamos a votar el informe de la Ponencia. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el informe de la Ponencia.

Pasamos al Título XVI. Enmienda transaccional basada en las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió y del Grupo Mixto, al artículo 333, que ha quedado incorporada al informe de la Ponencia por unanimidad. Hay, asimismo, otra enmienda transaccional sobre la base de la enmienda número 380, del Grupo Parlamentario Socialista, al artículo 337.1, que ha sido incorporada también por unanimidad. Enmienda transaccional basada en la enmienda número 633, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 366, que ha sido aceptada por unanimidad. Enmienda número 28, del Senador Martínez Sevilla, del Grupo Parlamentario Mixto, al artículo 348, que ha sido aprobada por unanimidad. Enmienda «in voce» al artículo 374, primer inciso, del Grupo Parlamentario Socialista, que ha sido incorporada por mayoría.

Votamos el informe de la Ponencia con todas estas enmiendas incorporadas. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el informe de la Ponencia con estas inclusiones aceptadas por la Ponencia.

Hemos finalizado la votación y ahora nos queda ponernos de acuerdo —y yo no pido una reunión asamblearia, pero sí pido comprensión para la Presidencia y para la Mesa— en el procedimiento a seguir. Nos quedan exactamente, como ya habíamos dicho, 155 enmiendas. La propuesta de la Mesa, que espero que los portavoces acepten,

es continuar esta sesión hasta debatir el Título XVII, que tiene 11 enmiendas; el Título XVIII, que tiene 22 enmiendas, y el Título XIX, que tiene 18 enmiendas, suspender en ese punto la Comisión y mañana, a las nueve de la mañana, empezar con los Títulos XX, XXI, XXII y XXIII, el Libro III, De las faltas, y las disposiciones adicionales, transitorias, finales y exposición de motivos.

La Presidencia pide a los intervinientes el esfuerzo de concreción a la hora de continuar la sesión —que sé que es un gran esfuerzo—, al igual que mañana. Creo que se está haciendo un debate con gran contenido político y legislativo del Código Penal, y es evidente que no quisiera cortar la palabra ni a ningún portavoz ni a ningún ponente, pero lo que es evidente también es que el compromiso que hemos asumido es que a las trece horas de mañana se ponga a votación el Proyecto de ley. Si lo hemos finalizado, todos felices, y si no lo hemos finalizado, continuaríamos el lunes a las cinco de la tarde para debatir y votar lo que restase. Insisto en que espero la comprensión de todos y sé que es un esfuerzo para todos.

Por lo tanto, continuamos la sesión con el Título XVII.

Tiene el uso de la palabra la Senadora De Boneta para la defensa de su enmienda número 257.

Título XVII.
Artículos
378 a 395

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Señor Presidente, me hago eco de sus deseos de brevedad y le comunico que, como consecuencia de la no aceptación de la enmienda planteada al artículo 26, retiro la enmienda número 257.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora De Boneta.

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, tiene la palabra el Senador Barbuzzano para la defensa de la enmienda número 145.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Gracias, Presidente.

Esta enmienda era una de las enmiendas al proyecto que, como habíamos dicho a varios grupos, era fundamental para nosotros. Cuando el lunes al mediodía cayó en nuestras manos el informe de la Ponencia observamos que había sido recogida en Ponencia, por lo cual se lo agradezco profundamente a todos los que participaron en su recogida, ya que para este Grupo era fundamental, y, obviamente, señor Presidente, la retiro.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Barbuzzano.

Tiene la palabra el Senador Zubía para la defensa de las enmiendas números 81 a 83.

El señor ZUBÍA ATXAERANDIO: Gracias, señor Presidente, voy a continuar en la línea de máxima colaboración.

Al Título XVII, De las falsedades, tres son las enmiendas presentadas por mi Grupo, concretamente las números 81, 82 y 83. La primera de ellas, al artículo 381,

quedó pendiente de estudio o de reflexión, si se quiere, por nuestra parte en el trámite de Ponencia para trámites posteriores, y quiero decir simplemente que seguimos en ello. En consecuencia, sólo voy a recordar muy brevemente que la enmienda pretende aclarar que tanto en los supuestos del artículo 378, como en los del artículo 381, que están regulando la falsificación y distribución de moneda, sellos de correos y efectos timbrados, se impondrán las penas indicadas, pero —y aquí es donde se debería incorporar nuestra enmienda— sin perjuicio de castigar el hecho como corresponda con arreglo al delito o falta de estafa, porque, señorías, en ambos casos estimamos que, además del delito propio de la falsedad, se produce siempre una estafa.

La enmienda número 82, al artículo 395, es similar a la presentada por otros grupos parlamentarios y tenía una intencionalidad evidente: penar también el intrusismo en aquellas profesiones no amparadas por un título académico pero sí por un título oficial habilitante. La enmienda ha sido recogida con una redacción transaccional, satisfactoria para nosotros, en el informe de la Ponencia y, por consiguiente, no me queda más que celebrar esa aceptación del principio que sustentábamos y sustentamos.

Finalmente, a este mismo artículo 395 afecta la tercera y última de las enmiendas, la número 83, que pretende en definitiva, y dicho sea muy brevemente, un tratamiento singularizado para el intrusismo practicado en algunas profesiones en cuanto que puede generar resultados de consecuencias muy graves para derechos básicos de los ciudadanos, como la vida o la integridad física o mental.

Esto es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Zubía.

Tiene la palabra el Senador Romero para defender las enmiendas números 641 a 646.

El señor ROMERO GIRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

El Título XVII del proyecto, De las falsedades, comprende los artículos 378 a 395.

Hemos de decir que, después de que han sido aceptadas algunas enmiendas en trámite de Ponencia, no todas las que deseábamos, quedan vivas seis de ellas. Concretamente, la enmienda número 641, al artículo 382, regula las falsedades documentales, estableciendo cuatro supuestos: la alteración de un documento en alguno de sus elementos o requisitos; la simulación de un documento en todo o en parte de manera que induzca a error; la suposición en un acto de la intervención de personas que no la han tenido o atribuyendo declaraciones o manifestaciones diferentes; y faltar a la verdad en la narración de los hechos.

Pues bien, la enmienda número 641 da una nueva redacción al articulado, de modo que refundimos los números tres y cuatro en un solo punto. De tal forma tipificamos la falsedad ideológica genérica, faltar a la verdad en la narración de los hechos, y la falsedad más concreta, que es suponer la intervención de personas que no están presentes o atribuirles manifestaciones que no se han realizado.

Entendemos que es una redacción mucho más técnica que la del proyecto, así como enmendamos el párrafo segundo porque creemos que la expresión «responsable de cualquier confesión religiosa» no es el vocablo más afortunado.

Al artículo 383, que regula el supuesto del funcionario que incurra en el delito de falsedad por imprudencia grave, hemos presentado la enmienda número 642, que contempla el supuesto de falsedad por negligencia inexcusable, y cambiamos la pena con la supresión de la pena de suspensión de empleo por considerarla excesiva para este tipo de delitos.

La enmienda número 643, al artículo 384, pretende tipificar una nueva conducta. En efecto, en el texto del proyecto se contempla la falsedad del particular en documento público, oficial o mercantil en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 382, a no ser que sea aceptada la enmienda 641 en los términos en que la hemos defendido. En el supuesto de no ser aceptada, la enmienda pretende que también se incluya el número 1 del artículo 382, es decir, cuando el particular cometiere falsedad faltando a la verdad en la narración de los hechos, consiguiendo, por ejemplo, que un funcionario efectúe la declaración de hechos no ocurridos, como podía ser el caso de reconocimiento falso de paternidad u ocultación de estado civil en compraventas efectuadas en escritura pública.

Al artículo 387, que regula la falsificación de documentos privados castigando la conducta del que cometa algunas de las falsedades previstas en el artículo 382 para perjudicar a otro, hemos propuesto la enmienda número 644, que incluye la conducta del que cometiera falsedad no sólo para perjudicar a un tercero, sino de aquel que lo haga para obtener beneficio propio, incluyendo todos los supuestos de falsedad previstos en los cuatro números del apartado 1 del artículo 382.

En el mismo sentido hemos presentado la enmienda número 645, al artículo 388, que señala: el que presentare en juicio un documento falso para perjudicar a otro, tipificando igualmente el que lo hiciere para obtener un beneficio propio, aunque de su conducta no se derivaren perjuicios para un tercero.

Presentamos la enmienda número 646, al artículo 390. El artículo señala: «La autoridad o funcionario público que librare certificación falsa...». Y la enmienda prevé el supuesto de que dicha certificación vaya librada en blanco, por supuesto con la intención de que quien la recibiere expida datos que falseen la realidad.

Por último, quiero destacar el consenso que se ha conseguido con respecto al artículo 395, referido al intrusismo, y que nuestras enmiendas fueron aceptadas en Ponencia y, por tanto, incluidas en el texto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El Senador Casas tiene la palabra para turno en contra.

El señor CASAS CASAS: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, agradezco a la Senadora De Boneta y Piedra la retirada de la enmienda número 257. Igualmente agradezco al Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado y al Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos la retirada de las enmiendas números 82, 83 y 145 por haber sido aceptadas en Ponencia. Sus contenidos esenciales son coincidentes con las enmiendas números 212 y 213, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, y número 647, del Grupo Parlamentario Popular.

Nos opondremos a la enmienda número 81, presentada por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos y, si bien consideramos respetable la argumentación y la justificación a esta enmienda, entendemos que no se corresponde con una correcta técnica legislativa explicitar en este caso una obviedad: la posible existencia de un concurso medial ideal de delitos. ¿Por qué no se hace en el resto de los supuestos idénticos existentes en este Código? Hacerlo aquí obligaría a repasar todo el articulado, pues, de otro modo, sembraríamos dudas en el intérprete, pareciendo que sólo ha de castigarse esta clase de concurso cuando expresamente lo diga la ley. En consecuencia, para resolver este supuesto entendemos que complicaríamos la solución de otros muchos y que éste no es el buen camino.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, respecto de la número 641, quiero poner de manifiesto que la rechazaremos porque entendemos que hay un empeoramiento técnico y político criminal, y ello por tres causas fundamentales: la primera, porque elimina la pena de inhabilitación para el funcionario, rompiendo una de las líneas centrales de este proyecto; la segunda, porque sobre las conductas típicas, las números 1 y 3 de la enmienda corresponden, básicamente, a los números 1 —aunque faltan las referencias esenciales, lo que provoca una notoria ampliación del tipo— y 2 del artículo 382; y, la tercera, porque en el número 2 de la enmienda se funden y se confunden los actuales 3 y 4. Así, por ejemplo, equiparan faltas a la verdad y suponen la intervención de un tercero. Exigen que tenga trascendencia jurídica, lo que sería lo mismo que requerir, por ejemplo, en el homicidio que tuviera trascendencia para la vida biológica.

Respecto a la enmienda número 642, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, quiero poner de manifiesto que la rechazaremos porque ya se ha visto que una de las líneas de este proyecto consiste en imponer la pena de inhabilitación o suspensión al funcionario público que delinque en el ejercicio de su cargo. Esta pena no parece excesiva, sino más bien lógica. Y, por otra parte, introduce una nueva cláusula en el tipo, de todo punto entendemos que poco respetuosa con los principios de taxatividad y legalidad y, por consiguiente, de seguridad jurídica, según sea la importancia del documento o el acto documentado en el mismo.

En relación con la enmienda número 643, nos parece que el texto, tal y como viene informado por la Ponencia, es más completo porque alude, precisamente, a los tres primeros números y la enmienda tiende a restringir el tipo citándolo simplemente al punto número 1.

Rechazaremos también la enmienda número 644 porque parece que aporta un empeoramiento técnico. El ánimo de lucro, al que alude el Grupo Parlamentario Popular, es un concepto subjetivo y sólo podría cometerse el delito en cuanto a aspectos patrimoniales. Sin embargo, el bien jurídico protegido es el atentado contra el tráfico jurídico y determina que ha de haber perjuicio a otro, no es el ánimo de lucro en el agente la conducta que se penaliza en el presente supuesto.

La enmienda número 645, al artículo 388, la rechazaremos con un argumento muy parecido al anterior, puesto que entendemos que no puede penalizarse en estos delitos el ánimo de lucro porque, al configurarse como un elemento subjetivo del injusto, es quien determina la línea de la relevancia penal y, como decíamos, nada tiene que ver con el bien jurídico protegido.

Por último, rechazamos la enmienda número 646, al artículo 390, y ello por entender que a una firma en un documento en blanco no se le puede dar relevancia penal en tanto en cuanto este documento no esté cumplimentado.

Sería como establecer una presunción «iuris et de iure» de falsedad a una firma en blanco. Parece una barbaridad —dicho sea con los debidos respetos al señor Romero Girón—, porque es presuponer legal y apriorísticamente falsedad en un documento que todavía no está cumplimentado; podría estar cumplimentado y no ser falso.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Senador Casas, he de hacerle una observación. El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos mantiene la enmienda número 83; ha retirado la número 82, pero esta última la mantiene. Lo digo por si desea formular un turno en contra de la número 83.

El señor CASAS CASAS: Debo decir, simplemente, que la rechazamos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Casas.

¿Turno de Portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Barbuzano.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Muy rápidamente, sólo para agradecer las palabras de mi buen amigo, el Senador Casas.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Barbuzano.

Senador Casas, ¿desea intervenir como Portavoz? (Pausa.)

El señor CASAS CASAS: Gracias, señor Presidente. En aras a la brevedad, no tengo previsto intervenir como portavoz.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Casas.

Tiene la palabra el Senador Romero Girón.

El señor ROMERO GIRÓN: Gracias, señor Presidente.

Con mucha brevedad, he de lamentar que no se hayan aceptado nuestras enmiendas, aunque tuvimos un amplio debate en Ponencia, y debo decir que, efectivamente, no son enmiendas ideológicas, como habrá podido comprobar el Senador Casas, sino que son simplemente enmiendas técnicas que, indudablemente, a nuestro juicio mejoran el proyecto.

Deseo llamar especialmente la atención sobre la enmienda número 643, al artículo 384, porque, efectivamente, existen sentencias del Tribunal Supremo, como la del 30 de marzo de 1992 y la del 27 de enero de 1993, que recogen los supuestos que hemos defendido en nuestra enmienda. Es decir, el particular que cometiéramos en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades previstas en el artículo 382 del proyecto, no sólo en los tres primeros supuestos del apartado primero, sino en el cuarto supuesto; o sea, faltando a la verdad en la narración de los hechos que pueden tener una trascendencia jurídica, como antes he manifestado, en el supuesto de reconocimientos falsos de paternidad u ocultación de estado civil en compraventa. Son enmiendas puramente técnicas, que espero que su señoría, de aquí al Pleno, pueda comprobar la bondad de las mismas y que sean aceptadas en el mismo, si no lo hace en este trámite de Comisión.

Igualmente, la última enmienda, relativa al libramiento de una certificación en blanco, efectivamente, creemos que tiene que llevar una intencionalidad, que es la del que recibe esa certificación en blanco para expedir datos que no se corresponden con la realidad.

Espero que, al menos estas dos enmiendas, que a nuestro juicio mejoran técnicamente el proyecto, sean aceptadas en este trámite de Comisión y, si no fuera así, que lo sean en el Pleno.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Romero.

Pasamos, a continuación, a debatir el Título XVIII, «Delitos contra la Administración pública».

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria para defender las enmiendas números 146 a 148.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 146, estudiándola con asesores nos han demostrado que estamos equivocados; es decir, que todos los delitos son dolosos. Además, con nuestra enmienda eliminamos el término de arbitrariedad que es fundamental en el artículo 396. Ante ello hemos llegado a la conclusión de retirarla.

La enmienda número 147, al artículo 404.1, se encuentra en las mismas circunstancias, es decir, abundaría en el dolo específico, cosa que, al parecer, jurídicamente —yo no soy experto en eso— no es correcto. Por lo tanto, queda retirada.

En la enmienda número 148, al artículo 404, pretendemos introducir un punto 3. Consultando con los Grupos

que tienen la posibilidad de ofrecernos una transaccional, me han comunicado que lo van a hacer, por lo que, si en el momento de llegar la votación los demás Grupos estuviesen de acuerdo con esa transaccional, nosotros la retiraríamos, ya que hemos examinado el texto que nos han ofrecido y estamos de acuerdo con el mismo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Barbuzano.

Tiene la palabra el Senador Romero, para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, números 648, 649 y siguientes.

El señor ROMERO GIRÓN: Gracias, señor Presidente.

Al Título XVIII, «Delitos contra la Administración pública», podemos decir que nuestras principales enmiendas, además de contemplar conductas que no están tipificadas en el actual proyecto y de mejorar técnicamente el mismo, van encaminadas principalmente al agravamiento de las penas. Este título contempla conductas delictivas sobre las que la opinión pública está muy sensibilizada, y no es comprensible que las mismas se castiguen con penas que, a nuestro juicio, son muy leves.

Dicho esto, paso a defender las enmiendas al Capítulo I del Título XVIII, referido a la prevaricación de funcionarios públicos, concretamente a los artículos 396 a 400.

Al artículo 396 presentamos dos enmiendas, la 648 y la 649. La primera de ellas está referida a la prevaricación de autoridades y funcionarios en el ámbito administrativo. La redacción de dicho artículo nos parece, en principio, poco afortunada, pues liga los conceptos de injusticia y arbitrario. La redacción que hemos propuesto nos parece mucho más correcta. Decimos en nuestra enmienda: «La autoridad o funcionario que, a sabiendas, dictare resolución injusta en asunto administrativo será castigado...» Todo lo demás igual que el resto del proyecto.

Prácticamente es recoger el texto vigente del artículo 358 del todavía vigente Código Penal, porque nos planteamos qué quiere decir el término «resolución arbitraria». Entendemos que es un concepto jurídico indeterminado que puede provocar confusión al juzgador, cuando no hay necesidad de establecer equívocos que den lugar a una interpretación jurisprudencial. Igualmente, nuestra enmienda prevé el agravamiento de la pena. El texto del proyecto castiga esta conducta sólo con la pena de inhabilitación de siete a diez años. Nuestra propuesta va más allá, estableciendo la multa de seis meses a dos años además de la inhabilitación.

Con nuestra enmienda número 649, damos un paso más adelante y tipificamos la prevaricación por omisión; es decir, la conducta de quien para cometer injusticia omite dictar resolución. Es una novedad en nuestro Derecho, pero supone con valentía tipificar conductas que de hecho se vienen dando con relativa frecuencia. Se nos puede alegar que estamos tipificando como delito el silencio administrativo, pero entendemos que existe una diferencia clara y terminante, que viene marcada por el requisito que se exige de que dicha omisión se realizare para cometer injusticia.

Al Capítulo II, relativo al abandono de destino y a la omisión de perseguir delito, concretamente a los artículos 399 a 401 hemos presentado dos enmiendas, las números 652 y 653. En la primera de ellas damos una nueva redacción al artículo 399, que regula el abandono de destino con el propósito de no impedir cualesquiera de los delitos comprendidos en los Títulos XX, XXI, XXII y XXIII, distinguiendo en la pena con la conducta del que abandonase su destino para no impedir o no perseguir otro tipo de delitos.

Nuestra enmienda distingue dos supuestos distintos. En primer lugar, el abandono de destino cuando éste produzca daño a la causa pública y, en segundo lugar, cuando lo fuere para no impedir o no perseguir cualquier clase de delito. Con esta enmienda tipificamos una conducta no prevista en el actual proyecto y se trata de castigar la conducta del que abandona sus funciones sin que haya sido relegada de ellos, originando daños a la causa pública.

La enmienda 653 está en consonancia con la anterior, pues las conductas tipificadas en el artículo 400 están descritas en la redacción que damos al artículo 399 y, por tanto, de aceptarse aquélla, debería suprimirse el artículo 400.

La enmienda 654 es común para los artículos 396, 402, 404 y 407 que regulan los delitos de prevaricación administrativa, la desobediencia en el cumplimiento de resoluciones judiciales, la denegación de auxilio y el de autoridad o funcionario público que accediere o permitiere acceder a documentos secretos cuya custodia tuviere encomendada. Esta enmienda 654 es de agravamiento de la pena estableciendo penas privativas de libertad.

Al Capítulo III, «De la desobediencia y denegación de auxilio», artículos 402 a 404, mantenemos una sola enmienda al segundo párrafo del artículo 402. Se trata de establecer la obligación del funcionario o autoridad que se negare a dar cumplimiento a resoluciones judiciales porque constituyen una infracción manifiesta, de hacer constar fehacientemente el motivo de su negativa.

En el Capítulo IV «De la infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos», artículos 405 a 411 mantenemos dos enmiendas, la 658 y 659, al artículo 410 antiguo, ahora 434 bis) que eran coincidentes con la presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, la enmienda 387, que fue incorporada al texto, excepto en la pena, siendo la posición del Grupo Parlamentario Popular la de elevar las penas estableciendo pena privativa de libertad de uno a seis años para los supuestos contemplados en dichos artículos referidos a la información privilegiada.

Entramos en el Capítulo V que se refiere al cohecho y abarca los artículos 412 y 420. Mantenemos nuestras enmiendas 661, 662 y 663 que reflejan el espíritu al que me refería al principio de nuestra exposición, es decir, el agravamiento de las penas. Conductas como las tipificadas en dichos artículos deben estar sancionadas con penas superiores a las previstas en el proyecto.

El Capítulo VI, «Del tráfico de influencias», artículos 421 a 424, regula el tráfico de influencias en sus tres modalidades: el funcionario público o autoridad que influyere en otro para conseguir una resolución obteniendo beneficios; la misma conducta referida al particular, y los que so-

licitaren dádivas para conseguir una resolución que le comporte un beneficio económico. A todos estos delitos la pena que se le impone es de seis meses a un año y nuestra propuesta es agravar la pena elevando la pena de prisión de dos a cuatro años. En este sentido mantenemos las enmiendas 664, 665 y 666.

Al artículo 424 que regula el comiso de dádivas, presentes o regalos presentamos una enmienda de adición de un párrafo nuevo. En dicha enmienda venimos a introducir la figura del arrepentimiento una vez cometido el delito. Para todos estos supuestos abrimos una vía de posible denuncia de los hechos. Establecemos una pena inferior para estos supuestos siempre y cuando la denuncia se efectúe en el plazo máximo de una semana a partir de la comisión del hecho.

La enmienda 669 está referida a la utilización de inmuebles del Estado para fines distintos a los atribuidos por ley o norma reglamentaria. No creo que sea necesario extenderme en la defensa de esta enmienda dada la calidad del fin perseguido. En definitiva, contemplamos dos supuestos: en primer lugar, la autoridad o funcionario que consienta o facilite el uso de bienes inmuebles a particulares para fines distintos a los que están destinados y, en segundo lugar, la utilización de los mismos para la realización de actos constitutivos de delitos. Para estos delitos establecemos penas privativas de libertad de tres a seis años.

Por último, la enmienda 670 pretende la modificación de la rúbrica del Capítulo IX dándole una nueva redacción más técnica en donde consta toda la conducta tipificada en dicho Capítulo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Romero.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Casas.

El señor CASAS CASAS: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quiero agradecer al Senador Barbuza la retirada de las enmiendas de su Grupo, Coalición Canaria, números 146 y 147. En ese mismo sentido agradecemos su colaboración en la enmienda transaccional que han firmado los Grupos Socialista, Coalición Canaria y Convergència i Unió respecto a la enmienda 148 al artículo 404.3 y que obra en poder de la Mesa.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular quiero manifestar nuestro rechazo por las siguientes razones. Respecto a la enmienda 648 argumentamos su rechazo en que el nuevo concepto de prevaricación proviene del texto de 1992 del artículo 336 del Código Penal Alemán, y de la crítica y de la doctrina científica. La enmienda, lejos de estas tendencias, empeora y no mejora técnicamente hasta la misma regulación vigente. Y ello, porque ya no anuda la voz «a sabiendas» al conocimiento de la injusticia con lo que al romper esta vinculación ambos términos pierden todo su sentido. Entendemos que introduce caprichosamente la pena de multa y elimina la referencia clave a la arbitrariedad tomada de la expresión legal alemana «Beugung des Rechts» —torcimiento del dere-

cho—, esto es, aquella resolución que jamás tendría cabida en un ordenamiento jurídico determinado. Nunca podría convalidarse pues adolece de una nulidad fuerte.

En cuanto a la enmienda número 649 igualmente quiero manifestar nuestro rechazo a la misma. Ya se discutió en el Congreso y entendemos que constituye una barbaridad desde la óptica de la realidad de nuestra Administración. La modalidad omisiva es una ficción normativa, por lo que el legislador sólo ha de recurrir a su incriminación en los casos más graves. Así lo hacen ver los artículos 399, 400 y 401, porque no es igual dictar una resolución que no dictarla —el Senador Romero Girón aludía al silencio administrativo— y, sobre todo, cabe preguntarse cuándo procede dictarla. Semejante inseguridad no puede introducirse en un Código Penal garantista como es éste y menos en el ámbito del ejercicio de la función pública.

Respecto a la enmienda 651 al artículo 398 manifestamos también nuestro rechazo porque entendemos que el texto, tal y como viene informado por la Ponencia, es más completo. Es más completa la conducta del sujeto pasivo sabiendo que no concurren en él los requisitos exigidos.

Expresamos nuestro rechazo a la enmienda 652 al artículo 399 porque, en primer lugar, no entendemos la necesidad de diferenciar estos delitos con los de prevaricación y nombramientos ilegales y, en segundo lugar, lo entendemos menos todavía cuando se comprueba que esta justificación nada tiene que ver con el contenido de la enmienda. Su contenido es extraño, por una parte, aparentemente restringe el ámbito del tipo al exigir que se cause grave daño a la causa pública, concepto ciertamente vaporoso y, por otra, lo amplía, pues ya no exige que el abandono lo sea para no perseguir algún delito o no impedirlo. Por contra, el texto del proyecto despenaliza los abandonos de destino, salvo cuando lo son para no perseguir, no impedir algún delito, o no ejecutar una pena.

La enmienda 653 al artículo 400 sólo se recoge en parte en el artículo 399. De modo que el funcionario que sin abandonar su destino, como exige el artículo 399, deja intencionadamente de perseguir a un delincuente quedará impune. Por el contrario, la enmienda anterior del Grupo Parlamentario Popular es partidaria de castigar cualquier abandono de destino y ahora de no castigar al funcionario que dolosamente permite la impunidad de un criminal.

Desde el punto de vista de la política criminal, nos parece inadecuada y, por coherencia, la rechazaremos.

La enmienda 654, a los artículos 396, 402, 404 y 407, no nos parece admisible y anunciamos su rechazo, porque no es una cuestión de privilegiar, por cuanto que no hay comparación posible con idénticos hechos cometidos por particulares. Sencillamente, es imposible, pues son delitos especiales propios —se llaman de mano propia o de propia mano—, esto es, sólo pueden realizarlos los funcionarios.

Al margen de esta elemental consideración, vamos a recordar unas pequeñas razones: la primera, que aquí sólo se protege el correcto funcionamiento de la administración. En segundo lugar, si además existe la lesión de otros intereses, libertad, intimidad, integridad, salud, etcétera, se aplicará el correspondiente concurso de delitos, y, en tercer

lugar, así ha sido siempre desde que hay códigos y funcionarios. La pena privativa de libertad resulta desproporcionada para estos delitos.

En cuanto a la enmienda 657, al artículo 402.2, anunciamos su rechazo porque nos parece irrelevante que se haga constar o no, puesto que no depende del móvil, bueno o malo, por el que actúe el funcionario que desobedece una orden ilegal. Depende de criterios o parámetros objetivos, esto es, simplemente de que sea ilegal. Si lo es, nadie puede castigar por desobedecer a un superior. Y la enmienda entendemos que subjetiviza y moraliza la norma, haciéndola depender de móviles del sujeto y no de la contrariedad objetiva de la orden con el Derecho. La orden debe ser subjetivamente ilegal, insistimos, y no subjetivamente apreciada.

Y en cuanto a lo de hacerlo constar notarialmente o de forma fehaciente nos parece que es una condición excesivamente gravosa, fundamentalmente para el funcionario en determinadas ocasiones o momentos, por ejemplo, un domingo, cuando no hay ningún notario a mano, etcétera.

La enmienda 658, al artículo 410, no la consideramos admisible y anunciamos su rechazo porque elimina el concepto de información privilegiada. Creemos que rompe el escalonamiento penológico en función del daño causado y elimina, asimismo, toda referencia al ánimo de obtener un beneficio económico.

En cuanto a la enmienda 659, al artículo 410, anunciamos su rechazo porque la conducta de revelar se contempla en el artículo anterior y su presencia en éste entendemos que solamente hace que distorsionarlo.

Anunciamos el rechazo a la enmienda 661, al artículo 414, porque es imposible, por más que se quiera, hacer simétricas acción y omisión. Así, si se omite un acto o bien es constitutivo de delito y entonces ya está castigado en otro precepto, omisión de auxilio, perseguir, no impedir, etcétera, o el acto omitido no es delito, resultando entonces la pena propuesta muy elevada. Acción y omisión no es lo mismo, insistimos, y, en todo caso, la rechazamos.

Respecto a la enmienda 662, al artículo 418, anunciamos su rechazo porque nos parece excesiva la penalidad propuesta por el Grupo Parlamentario Popular. En algunos supuestos, como los regalos de flores, las cestas de Navidad, el jamón, se trata de prácticas inocentes y entre las costumbres españolas están bastante arraigadas. Por tanto, proponer una pena de prisión de uno a tres años para supuestos como el que acabo de describir gráficamente nos parece una excesiva penalidad.

La enmienda 663 la rechazamos porque comporta únicamente la elevación de la pena de prisión, pasando de uno a tres años que contempla el proyecto a dos a cuatro años. Propusimos en Ponencia una oferta transaccional para abrir el abanico y contemplar de uno a cuatro años y no fue aceptada.

La enmienda 664, al artículo 21, la vamos a rechazar porque entendemos que no hay daño a la causa pública, que la resolución es justa y no es delictiva, que no se recibe dinero y que sólo existe un abuso de la posición. Entendemos que se propone una penalidad excesiva, mucho más que en delitos de mayor gravedad y cualificación.

La enmienda 442 la rechazamos por las mismas causas alegadas anteriormente.

Rechazamos la enmienda 666 porque, como mucho, podría elevarse la pena, y así lo intentamos también, de seis meses a dos años, pero piénsese que son delitos de peligro, donde la distancia con el bien jurídico es muy grande. No se justifica el recurso a una pena tan elevada. Se trata de una posición para delinquir, se trata de una mera tentativa y, sin embargo, mantenemos para ella la misma pena que en los artículos 421 y 422, aparte de la accesoría, especial, clausura de la sociedad, de despacho, etcétera.

La enmienda de adición 667, al artículo 424.2, la vamos a rechazar porque ataca frontalmente la línea garantista del proyecto, que, entre otras decisiones, ha restringido el ámbito de los arrepentidos, artículo 57 bis vigente, copiado de los «pentitti» italianos y que tantos problemas y críticas han suscitado.

Por otra parte, ya existen las dos atenuantes genéricas contenidas en los apartados 4 y 5 del artículo 22. Y no se olvide que también se introduce el artículo 420, con un ámbito más exacto y unas características más exigentes con las garantías de los denunciados y con las propias del denunciante. La enmienda persigue los mismos fines, pero lo hace ampliando el ámbito de otros delitos y, además, sin cerrar consigo el tipo.

La enmienda 668 la rechazaremos porque la rúbrica propuesta con el añadido que se incorpora entendemos que rompe el concepto unitario de malversación. Éste es un nombre histórico, más pacífico y más asentado en la literatura penal española. Añadir «utilización indebida de bienes públicos» rompe este concepto y no aporta nada nuevo.

La enmienda 669, al artículo 428 bis, la rechazamos porque ya se discutió en el Congreso de los Diputados y en el proyecto de 1992. Las conductas merecedoras de sanción penal que aborda la enmienda ya se encuentran castigadas en el novedoso artículo 427 del proyecto. Ir más lejos nos parece intolerable, salvo que se quiera castigar «ex post». Es el caso de la enmienda Juan Guerra, o, al menos, entendemos que es autojustificarse políticamente «a posteriori». Técnicamente, entendemos que la enmienda es un dislate. Por ejemplo, sólo habla de funcionario, no de autoridad, y plantea casos que producen una cierta hilaridad, dicho sea con todos los respetos. Igual sucede con el apartado 3, que penaliza al funcionario que ocasionalmente se lleva un ordenador a su casa. Nos parece insostenible y, por ello, no apoyaremos esta enmienda.

Por último, no vamos a aceptar la número 670 tal y como viene propuesta por el Grupo Parlamentario Popular. Ofrecimos —y mantenemos— una transaccional en Ponencia que dijera «de las negociaciones y actividades prohibidas y de los abusos en el ejercicio de la función pública» y ello porque, conforme al artículo 25.2 del proyecto, ya está suficientemente contemplado el término de funcionarios.

Finalmente, señor Presidente, quisiera presentar una enmienda «in voce» al artículo 411. La Ponencia eliminó el artículo 410 y pasó ese mismo texto al artículo 434 bis. El artículo 411 se refiere a efectos de pena al artículo 410, que ha sido suprimido, por lo cual proponemos fijar la

pena en el artículo 411, conforme a aquel artículo, es decir, «será castigado con multa del tanto al triplo del beneficio obtenido o facilitado y, si resultare grave daño para la causa pública o para el tercero, la pena será de prisión de uno a seis años».

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. Gracias, Senador Casas.

En turno de portavoces tiene la palabra el senador Barbuzano.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Señor Presidente, quiero agradecer la sensibilidad que ha tenido para con nuestras enmiendas el Senador Casas.

Deseo que conste así.

El señor PRESIDENTE. Gracias, Senador Barbuzano. Tiene la palabra el Senador Zubía.

El señor ZUBÍA ATXAERANDIO: Se lo agradezco, señor Presidente, pero no haré uso de la palabra.

El señor PRESIDENTE. En turno de portavoces tiene la palabra el Senador Casas.

El señor CASAS CASAS: No haremos uso de él. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. Muchas gracias. Tiene la palabra el Senador Romero.

El señor ROMERO GIRÓN: Gracias, señor Presidente. Voy a intervenir con mucha brevedad.

Respondiendo un poco con la idea de nuestras enmiendas, Senador Casas, quisiera decirle que el sentido de las mismas tiene tres objetivos: en primer lugar, agravamiento de las penas; en segundo lugar, establecimiento de conductas delictivas que no están tipificadas en el actual proyecto; en tercer lugar, puras mejoras técnicas de algunos artículos de este proyecto.

En cuanto al agravamiento de penas, quiero decirle que no se puede concebir que, regulando estos artículos conductas como las tipificadas en los mismos, es decir, tráfico de influencias, cohecho, etcétera, se restablezca sólo una pena de seis meses a un año de prisión cuando en virtud de lo establecido en el artículo 80 del proyecto estas penas puedan quedar en suspenso. De ahí nuestra idea de que la pena vaya de dos a cuatro años.

En cuanto al delito de prevaricación por omisión, ésa es, indudablemente, una postura valiente para regular supuestos que se están dando en la actualidad. No se trata del supuesto de tipificar el silencio administrativo como delito, sino de la omisión de dictar resolución, buscando, indudablemente, un objetivo injusto. Eso es lo que pretendemos con nuestra enmienda que yo esperaba fuera aceptada sin ningún tipo de problema.

Por último, voy a referirme al supuesto de la tipificación de la conducta de utilización de bienes inmuebles con fines distintos a lo establecido en la ley.

Dice su señoría que eso es tipificar el caso Juan Guerra, pero no es así. Es tipificar una conducta que se ha dado y que se puede seguir dando. Es decir, el legislador tiene que prever la realidad social que está ocurriendo y que ha ocurrido si de verdad queremos tipificar esta conducta como delictiva. De no ser así, indudablemente estaría sólo previsto en el artículo anterior y no sería necesaria su tipificación. Pero, repito, si de verdad queremos tipificar como conducta la utilización de unos bienes inmuebles con fines distintos a los establecidos en la ley, ello no significa establecer el tipo delictivo para el caso Juan Guerra sino para todo aquel que, sea con el Gobierno que sea, utilice ilegítimamente bienes inmuebles dándoles un fin distinto al que les está encomendado, bien por ley bien por reglamento.

Creemos que es una enmienda que debería aceptarse puesto que no se trata de tipificar ni de establecer, como ya he dicho, un objetivo político para tipificar una conducta de una determinada persona, sino hacer caso de la realidad social, tener en cuenta que es un caso que se ha dado y que puede seguir dándose por lo cual debe ser tipificada como delito.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. Muchas gracias, Senador Romero.

Título XIX.
Artículos
438 a 463

A continuación pasamos a debatir el Título XIX, delitos contra la Administración de Justicia.

La enmienda número 258 del Grupo Mixto decae.

¿Desea hacer uso de la palabra el Senador Barbuzano?

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Señor Presidente, la recoge nuestro Grupo.

El señor PRESIDENTE. Muchas gracias.

Tiene la palabra de nuevo el Senador Barbuzano para defender las enmiendas del Grupo de Coalición Canaria números 149, 150, 151, 152 y 153.

Se me hace la observación de que la número 150 materialmente —leo textualmente— ha sido aceptada en el Congreso en el artículo 453.3.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Gracias, señor Presidente.

Dejaré a un lado de momento la enmienda número 149 para referirme al resto de las enmiendas.

En cuanto a la número 150, efectivamente, fue aceptada en el Congreso. Yo me propuse incluirla en el artículo 453 bis quizá en un momento de una noche oscura y no supe ver que estaba ya recogida en el artículo 453.3 porque, obviamente, la retiramos.

Con la número 151 ocurre lo mismo que cuando se aprobó en el Congreso, es decir, que se aprobó todo el texto excepto lo de introducir la expresión «médico forense» ya que, al parecer, no es parte procesal. El médico forense está dentro de otra catalogación, es decir, en otros artículos ya que es un funcionario. Por tanto, retiramos por lógica también esta enmienda.

En lo que se refiere a la número 152, lo que se intentaba introducir con ella era la expresión «Ministerio Fiscal», pero también se me ha señalado que ya está contemplado en los apartados 1 y 2 del artículo 409, por lo que, evidentemente, lo serio es retirarla.

Señor Presidente, estoy pasando por encima de sus argumentos, pero quisiera que quedara constancia de todo esto, si me lo permite.

En cuanto a la número 153, se nos hicieron unas observaciones sobre que había una similitud con el artículo 334 del Código vigente. Se nos ha demostrado que el proyecto contempla todos los supuestos que nosotros pretendíamos. Por tanto, si ya están recogidos en el proyecto todos los supuestos, lo lógico es que retiremos esta enmienda.

Por conversaciones mantenidas, como siempre con el Grupo que tiene la posibilidad de ofrecernos una enmienda transaccional, creo que ese Grupo nos ofrecerá efectivamente una transaccional con la número 149 que ya hemos examinado y con la que estamos de acuerdo. Por tanto, si queda introducida en el informe de la Ponencia y se aprueba, nuestra enmienda número 149 fallecerá por inanición.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Barbuzano. Tiene la palabra el Senador Zubía para defender las enmiendas números 84, 85 y 86.

El señor ZUBÍA ATXAERANDIO: Señor Presidente, no ya de un modo breve sino telegráfico, me referiré a estas tres enmiendas presentadas al Título XIX dedicado a los delitos contra la Administración de Justicia.

En cuanto a la número 84, lo es al artículo 444. La retiro en este mismo momento por considerarla ciertamente innecesaria una vez examinado detenidamente el precepto.

La número 85, al artículo 448, no requiere tampoco de mayor explicación ya que es similar a la número 67 presentada al artículo 206 y ya defendida en su momento. Simplemente quisiera recordar que quiere llamar la atención sobre la expresión «temerario desprecio hacia la verdad», expresión que nos parece imprecisa a la hora de decidir todo un tipo penal. No voy a volver sobre ello ya que lo que sí me parecería temerario es entrar a estas horas en semejante disertación.

Finalmente, la enmienda número 86 al artículo 452, según tengo entendido va a ser objeto de transacción incorporando el término «relevantes» a la redacción del proyecto, por lo que una vez confirmada su aceptación o admisión a trámite procederé gustoso a su retirada.

Nada, señor Presidente.

El señor Presidente: Muchas gracias, Senador.

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Popular, Senador Romero Girón, para defender sus enmiendas números 671 a 675, 677 y 679 a 681.

El señor ROMERO GIRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Al Título XIX, Delitos contra la Administración de Justicia, al Capítulo I, que regula la prevaricación de jueces y

magistrados, y a ellos dedica el proyecto los artículos 438 a 441, hemos presentado dos enmiendas, las números 671 y 672. La 671 es al artículo 438. Este artículo, que distingue entre si la sentencia injusta se hubiese o no ejecutado, establece una pena de inhabilitación distinta de la pena de prisión, y nuestra propuesta es que ambas penas sean por el mismo tiempo.

El artículo 440 regula la prevaricación pasiva de jueces y magistrados. Dice concretamente el proyecto: El Juez o Magistrado que se negase a juzgar, sin alegar causa legal, o so pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de la Ley, será castigado con la pena de inhabilitación por tiempo de seis meses o cuatro años. Este precepto recoge el mismo sentido del contenido del artículo 357 del vigente Código Penal añadiendo la expresión «sin alegar causa legal». Nuestra enmienda va encaminada precisamente a suprimir la palabra «alegar», porque entendemos que no es suficiente con que se alegue la causa, sino que ésta tiene que existir en sí misma. Por tanto, no bastaría al Juez o Magistrado hacer unas alegaciones que, a su juicio, fuesen suficientemente legales para no dictar sentencia, y la conducta no estaría tipificada. Nosotros pretendemos, por tanto, que no sólo se alegue la causa sino que ésta exista realmente.

El Capítulo II de este Título está referido a la omisión de los deberes de impedir delito con un solo artículo, el 442. Hemos presentado una enmienda, la 673 tipificando un nuevo supuesto. El artículo se refiere a tipificar la omisión del que puede evitar la comisión de un delito que afecta a las personas en su vida, integridad o salud, libertad o libertad sexual, y nuestra propuesta es añadir: «en su patrimonio». Claro está que, como expresa el mismo artículo, tiene que darse el requisito de que la omisión y la intervención sea sin riesgo propio o ajeno.

A los Capítulos III y IV no hemos presentado enmiendas, por lo que pasamos a analizar el Capítulo V, de la acusación y denuncias falsas y de la simulación de delitos, artículos 448 y 449.

El artículo 448 tipifica la denuncia falsa. Dice: «los que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, imputaren a alguna persona hechos que, si fueren ciertos, constituirían infracción penal». El proyecto recoge prácticamente el mismo texto que el artículo 325 del vigente Código Penal, pero añadiendo la frase «temerario desprecio hacia la verdad». Ello lleva consigo tipificar una nueva conducta de imprudencia temeraria que no puede darse, a nuestro juicio, en este tipo de delito. Nuestra enmienda consiste en suprimir del texto la expresión «temerario desprecio hacia la verdad» y, por tanto, coincide con la enmienda número 86 del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos. La denuncia falsa en sí conlleva desprecio a la verdad, y, por tanto, es añadir a la conducta un requisito que puede provocar confusión a la hora de tipificar la conducta.

La enmienda número 675, al artículo 454, Capítulo VI, que regula el falso testimonio, propugna la supresión de este artículo. En efecto, en el mismo se regula el arrepentimiento del autor del falso testimonio en causa criminal. Desde nuestro punto de vista, una vez cometido el delito

de falso testimonio, y, por tanto, lesionado el bien jurídico protegido, que es la Administración de Justicia, no cabe posteriormente el arrepentimiento, pero además de que no cabe jurídicamente, tampoco cabe prácticamente una vez que se ha cometido esta conducta.

Nos queda sólo comentar la enmienda número 677 al artículo 455.2 y 3, la enmienda 680 al artículo 461 y la enmienda 681 que pretende el cambio de rúbrica de este Capítulo.

En el artículo 455 nuestra enmienda refunde en un solo número los números 2 y 3 del proyecto, lo que supone una simple mejora técnica, y establecemos la necesidad de la comisión dolosa, por lo que añadimos la expresión «maliciosamente» y aplicamos el principio de proporcionalidad de la pena.

Por último, con la enmienda número 680, al artículo 461, referido al quebrantamiento de la condena, eliminamos la palabra «presos». La palabra «presos» comprende a los no sentenciados, y si no existe condena, es decir, si no están condenados por sentencia firme, no puede haber quebrantamiento de condena.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Romero.

Pasamos, a continuación, al turno en contra.

Tiene la palabra el Senador Casas.

El señor CASAS CASAS: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quiero agradecer al Senador Barbuza la retirada de las enmiendas números 150, 151, 152 y 153. La argumentación lógica que ha dado nos parece razonable, cosa que agradecemos, y a estas horas de la noche más.

Obra en la mesa una enmienda transaccional a las enmiendas números 258, del Grupo Parlamentario Mixto, y 149, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, que se refieren al artículo 443 y han sido suscritas por los grupos parlamentarios Socialista, Mixto, Coalición Canaria y Convergència i Unió.

Quiero agradecer al Senador Zubía la retirada de la enmienda número 84, así como poner de manifiesto que a la enmienda número 86, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, se le ha ofrecido una transaccional que obra en la Mesa y que ha sido suscrita por los grupos parlamentarios Socialista, Senadores Nacionalista Vascos y Convergència i Unió, y que tiene como objeto añadir: «a datos relevantes».

En cuanto a la enmienda número 85, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, quiero decir que no la apoyaremos porque aunque parece que en el fondo las expresiones son idénticas, la utilizada en el proyecto está consagrada en la jurisprudencia constitucional norteamericana y este término ha sido exportado a Europa desde hace años. Además esfuerzo razonable es distinto a temerario, que implica una actitud, entendemos, más grave e incluso al dolo eventual, siendo así en términos ya acuñados también en nuestra tradición jurídica. En cambio,

razonable esfuerzo, además de ser un término sin parámetros, adelanta la intervención penal.

En cuanto a las enmiendas de Grupo Parlamentario Popular, quiero decir que las rechazaremos. Con respecto a la enmienda 671, al artículo 438, quiero poner de manifiesto que las penas a las que se refiere deben tener duraciones distintas porque tienen fundamento y fines también diferentes. Al juez prevaricador que castiga con una pena, por ejemplo, a un inocente, además de las penas de prisión, entendemos que debía separársele de la función pública por un tiempo muchísimo más elevado, impidiéndole que vuelva a abusar tan gravemente de la misma. Con esta pena, además, se tutela el daño a la Administración, no como función jurisdiccional, sino más bien como órgano, en vez de la sanción disciplinaria. De ahí su necesaria duración.

Con referencia a la enmienda número 672, al artículo 440, proponemos su rechazo porque la enmienda quiere decir que cuando un Juez o Magistrado plantea un conflicto de competencia o de constitucionalidad puede realizar también un delito. Como quiera que es una barbaridad, debe dejarse este precepto tal y como está, alegar «y causa legal», porque la enmienda sólo habla de causa, sin más.

Proponemos el rechazo de la enmienda número 673 porque extiende la penalidad a los que no impidan conductas contra el patrimonio ajeno. Podríamos pensar que todos estaríamos obligados a ser guardianes privados de seguridad. La solidaridad, entendemos, debe ser exigible jurídicamente y sólo se extiende a bienes personalísimos, esto es, a bienes nacidos de derechos fundamentales. Nos parece desproporcionada, injusta e inaplicable esta fórmula. Hacer exigible en vía penal a un ciudadano que impida un hurto o una estafa nos parece trascender el ámbito de lo que debe ser este artículo.

En la enmienda número 681, que lo es a la rúbrica, entendemos que acusación es equivalente a querrela, y es una fórmula histórica y asentada en el Derecho Penal, con lo cual, la denuncia falsa, la querrela falsa y la simulación de delitos nos parece que es algo excesivo. Nos parece más correcta la fórmula de acusación, que equivale también a querrela.

Proponemos el rechazo de la enmienda número 674, porque si se elimina «temerario desprecio a la verdad» se vacía injustificadamente el precepto y se rompe su lógica interna. Éste es un concepto, como hemos dicho antes, tomado del Tribunal Supremo Federal de los Estados Unidos, y no puede romperse. Piénsese que no sólo calumnian o injurian quienes conocen la falsedad, sino que también calumnian e injurian quienes, ante la duda, no hacen nada por investigar y luego optan por calumniar o injuriar. También esta última actitud es muy grave, y entendemos que merecedora del castigo que se propone en el texto.

La enmienda número 675 al artículo 454 es de supresión. Proponemos su rechazo porque entendemos que no hay que motivar la retractación, porque mantener esta enmienda abocaría necesariamente a males mayores y porque tampoco se puede renunciar a enmendar mayores daños.

La enmienda número 677 pretende la modificación del artículo 455, apartados 2 y 3. Proponemos su rechazo por-

que pensamos que es la enmienda la que no respeta el principio de proporcionalidad al equiparar a todas las personas que participan en un proceso, aunque ocupen posiciones procesales muy diferentes. Así, nunca están al mismo nivel procesal las partes que el juez o el secretario, de ahí la distinción, pues la responsabilidad es muy distinta, ya que de un juez se debe esperar más. Respecto del dolo, ya hemos visto que es obvio que se exige, dado el sistema general que se sigue para la imprudencia, por lo cual no encontramos cabida en el texto al término «maliciosamente».

Proponemos el rechazo de la enmienda número 680 dado que, por una disquisición gramatical, se acaba, no ya con la significación histórica del precepto, sino incluso con su razón de ser. Así, en primer lugar, el nombre del capítulo quebrantamiento de condena es el nombre histórico pero, obviamente, constituye una abreviatura en relación con todas las situaciones descritas en el artículo 460. En segundo lugar, preso y sentenciado son equivalentes a estos efectos, puesto que ambos se encuentran privados de la libertad por acuerdo judicial y, además, en un centro penitenciario, y estas circunstancias los igualan y, a la vez, diferencian de otras causas de privación temporal de libertad. No puede suprimirse, pues todos los presos preventivos no quebrarían el auto de prisión, y todo por una interpretación gramatical excesivamente forzada.

Termino, señor Presidente, proponiendo una enmienda «in voce» al artículo 459.2, la cual obra en poder de la Mesa. La justificación la tenemos en que la Ponencia incorporó precisamente en esta enmienda el término «maliciosamente». Si es delito, es doloso, e incorporar este término supone una reduplicación o una redundancia en cuanto al dolo. Todos los tipos, para que sean delitos, deben ser dolosos, salvo los tipos de imprudencia, y por ello añadir dolosamente supondría que tal expresión debería incorporarse en todos los tipos y en todos los artículos. El dolo existe, si no, no hay delito.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Casas.

Turno de portavoces.

Tiene la palabra la Senadora Boneta.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Gracias, señor Presidente.

Sólo deseo ratificar la posición de mi Grupo, aceptar la enmienda transaccional ofrecida a las enmiendas números 149, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado y 258 de esta Senadora de Eusko Alkartasuna, y anunciar que, en caso de que la Ponencia incorpore esta enmienda transaccional, será retirada la número 258 de Eusko Alkartasuna.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senadora Boneta. Tiene la palabra el Senador Barbuzaño.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Muchas gracias, Presidente.

Sólo deseo agradecer, como viene siendo lo habitual en estos títulos, la posición del Senador Casas con respecto a nuestras enmiendas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

¿Senador Zubía, como portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos? (*Pausa.*)

¿Senador Casas, como portavoz del Grupo Parlamentario Socialista? (*Pausa.*)

¿Senador Romero, portavoz del Grupo Parlamentario Popular?

Tiene la palabra su señoría.

El señor ROMERO GIRÓN: Gracias, Presidente.

En primer lugar, como cuestión previa, espero que la Mesa facilite a este Grupo las enmiendas transaccionales que han sido ofrecidas por el Grupo Parlamentario Socialista al resto de los grupos y que no van firmadas por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor PRESIDENTE: Deseo hacer un inciso.

Evidentemente, quien tendrá que decidir si esas enmiendas transaccionales se incorporan al informe de la Ponencia será la Ponencia en su conjunto, y antes de eso todos los portavoces tendrán tiempo de examinar cuál es la enmienda transaccional ofrecida.

El señor ROMERO GIRÓN: En efecto, señor Presidente, pero como no se nos ha facilitado, la Ponencia, lógicamente, no podrá referirse a ella ni decidir sobre ella hasta tanto no la conozca.

Dicho esto, señor Presidente, permítame que le comunique, Senador Casas, que las enmiendas que hemos presentado a este Título son simplemente mejoras técnicas y que, como habrá podido comprobar su señoría, no llevan ninguna carga ideológica; absolutamente ninguna. Por tanto, nuestro propósito es colaborar a que el proyecto del Código Penal sea un proyecto de todos, y colaborar en la mejora técnica de este proyecto.

No me han convencido ninguna de sus argumentaciones a ninguna de las enmiendas que hemos presentado. Permítame que me refiera exclusivamente a la enmienda número 672 al artículo 440, que es la referida al juez o magistrado que se negase a juzgar sin alegar causa legal. Piense qué enmienda más sencilla es la nuestra, que trata simplemente de suprimir la palabra «alegar». Es decir, que

quedaría: El juez o magistrado que se negase a juzgar sin causa legal. Enmienda puramente técnica que nos lleva a pensar que cualquier juez o magistrado puede negarse a juzgar, aun sin existir esa causa legal, alegando una causa que no existe. Por tanto, es una enmienda puramente técnica.

La enmienda número 673 supone incluir una conducta delictiva no prevista en el proyecto, como es la conducta de la omisión del deber de impedir el delito que afecta a las personas en su patrimonio. Creo que ha sido su señoría en defensa de la enmienda que todos nos tendríamos que convertir en guardianes privados de la seguridad. No es eso, ni muchísimo menos. En Ponencia también se puso el clásico ejemplo del «tirón», pero no es así. Hay una clara diferencia entre esa conducta omitiva y la conducta que nosotros proponemos, y es que precisamente tiene que darse el requisito imprescindible de que no exista riesgo propio o ajeno en el momento de la comisión del delito.

En la enmienda 675 propugnamos la supresión de la figura del arrepentimiento. Es una enmienda puramente técnica, no sólo en el sentido jurídico estricto, sino porque prácticamente no puede darse en la realidad. Una vez cometido el falso testimonio es imposible retractarse del mismo. Además, se lesiona el bien jurídico que está protegido, que es la Administración de Justicia.

Nuestro Grupo no va a aceptar la enmienda «in voce» al artículo 459, que propugna suprimir la palabra «maliciosamente». Efectivamente, se trata de un delito en el que exigimos con toda claridad la comisión dolosa del hecho. Por tanto, lo que abunda no daña. Es una enmienda que no va a aceptar en ningún momento el Grupo Parlamentario Popular.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Romero.

Con este turno se suspende la sesión hasta mañana a las nueve horas en punto. Advertencia especialmente para la Senadora Boneta, para el Senador Zubía y para el Senador de Convergencia i Unió porque tienen enmiendas. Es una respetuosa llamada de atención, aunque comprendo el sacrificio que supone levantarse para estar aquí a las nueve. Gracias a los servicios de la Cámara y hasta mañana, insisto, a las nueve en punto.

Se suspende la sesión.

Eran las veintitrés horas y cinco minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961